DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 26 Ciudad de México, martes 29 de marzo de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Bienestar
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Comisión Nacional Forestal
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Comisión Federal de Electricidad
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 427

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se ordena la publicación de la Decisión CAT/C/71/D/759/2016 adoptada el 23 de julio de 2021 por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto de la Comunicación Núm. 759/2016, presentada por Ronald James Wooden.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.- Unidad para la Defensa de los DDHH.- Coordinación para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de DDHH.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones I, VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, fracción III y 4o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 6, fracción XII y 43, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal y como lo señala el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre de 1945, participando en los órganos, agencias, organismos, fondos y programas que la integran, a través de una estrategia común de acción y cooperación para promover una mayor inclusión y equidad para todas las personas en un marco de Derechos Humanos;

Que el Comité contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas, es el órgano integrado por diez expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por sus Estados Parte;

Que el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que los Estados Parte velarán por que su legislación garantice a las víctimas de actos de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Estado mexicano como Estado Parte, reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación de las disposiciones de la Convención;

Que el 23 de julio de 2021, se adoptó la Decisión CAT/C/71/D/759/2016, aprobada por el Comité contra la Tortura en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en relación con la comunicación número 759/2016, presentada por el señor Ronald James Wooden;

Que el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la promoción y defensa de los derechos humanos, dando seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; razón por la cual es competente para dar cumplimiento a la opinión del Comité contra la Tortura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

Que el Diario Oficial de la Federación, es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Unión en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente con base en lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que, además, son materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general, tal y como lo establece el artículo 3o., fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2, inciso A, fracción II y 6, fracción XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de esta dependencia para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otros, de la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, quien cuenta con la atribución para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, y

Que es facultad de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esta dependencia, el seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN CAT/C/71/D/759/2016 ADOPTADA EL 23 DE JULIO DE 2021 POR EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN NÚM. 759/2016, PRESENTADA POR RONALD JAMES WOODEN

Primero. - Se publica la Decisión CAT/C/71/D/759/2016 adoptada por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 23 de julio de 2021, relativa a la comunicación núm. 759/2016 presentada por Ronald James Wooden, representado por la organización Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A. C., misma que señala:

Decisión adoptada por el Comité en virtud del artículo 22 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 759/2016* **

1. El autor de la comunicación es Ronald James Wooden, ciudadano de los Estados Unidos de América, nacido en 1969. Alega que el Estado parte ha violado los derechos que lo asisten en virtud del artículo 2, párrafo 1, en relación con los artículos 1, 11 a 14 y 16 de la Convención. El autor está representado por la organización no gubernamental Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos.

Los hechos expuestos por el autor

2.1 El autor y su esposa llegaron a Taxco de Alarcón (México) en 2008 para ejercer sus habilidades artísticas y trabajar metales preciosos. En 2012, la pareja alquiló un inmueble en el Barrio El Arroyo y lo adaptaron como taller artesanal. En la casa vecina vivían M. P. H. y su yerno, R. F. A.

2.2 El 28 de abril de 2013, a las 17.30 horas, el autor y su esposa estacionaron su camioneta con material para su taller al lado de la casa de M. P. H. Cuando estaban en el taller, M. P. H. les gritó de manera grosera que movieran la camioneta. El autor empezó a filmar con su celular lo que decía M. P. H. Con motivo de los gritos de M. P. H., llegó su yerno, R. F. A., quien amenazó al Sr. Wooden con un machete, diciéndole que lo iba a matar y que lo iba a "mandar en un costal de regreso a los Estados Unidos en pedazos si no movía la camioneta", y que ellos eran de la banda Guerreros Unidos y eran los dueños de la calle. También la esposa del autor filmaba los hechos con su celular. R. F. A. continuó amenazando al autor e incluso golpeó el cofre de la camioneta con el machete, ocasionándole daños. La esposa del autor llamó a la policía, mientras R. F. A. hacía varias llamadas.

2.3 Dos motociclistas llegaron a una calle cercana a la del taller y hablaron con R. F. A. Luego, dos patrullas de la policía preventiva municipal de Taxco llegaron y R. F. A. ordenó a los policías "allí está, llévenselo", señalando al autor. De una de las patrullas se bajaron seis policías, quienes corrieron haciendo ademanes amenazantes hacia donde estaba el autor, así que él comenzó a correr y se encerró en su taller. Los policías abrieron la puerta a golpes, le apuntaron con sus armas y le amenazaron. Mientras procedían a su detención, lo golpearon con sus armas en diversas partes del cuerpo, sobre todo en la cabeza, tirándolo al suelo para someterlo y colocarle las esposas con las manos en la espalda. Pisaron sus manos esposadas

* Adoptada por el Comité en su 71er período de sesiones (12 de julio a 30 de julio de 2021).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Essadia Belmir, Erdoğan İşcan, Liu Huawen, Peter Vedel Kessing, Ilvija Pūce, Sébastien Touzé y Bakhtiyar Tuzmukhamedov. De conformidad con el artículo 109, leído conjuntamente con el artículo 15, del reglamento del Comité y el párrafo 10 de las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (directrices de Addis Abeba), Claude Heller y Diego Rodríguez-Pinzón no participaron en el examen de la comunicación.

con las botas, lo golpearon en la cabeza con las cachas de sus rifles, le patearon con sus botas en la cara y en la quijada, le pisaron en los genitales y en las costillas, y después lo subieron en la cajuela de la patrulla para llevarlo a la comandancia de la policía. En la patrulla lo siguieron golpeando en la cara y en los genitales, le insultaron y le amenazaron con matarlo y desaparecerlo por "haberse metido con ellos".

2.4 Una vez que llegaron a la comandancia de la policía, le bajaron de la patrulla y, sin pasar por el área de detenidos, omitieron su registro en el libro de detenciones, y lo llevaron al área de celdas donde continuaron pateándolo y golpeándolo con las cachas de sus rifles en diferentes partes del cuerpo. En ese lugar, continuó recibiendo golpes, pues los policías le dieron patadas en el pecho, las costillas y los genitales, lo golpearon constantemente con un juego de llaves, lo amenazaron diciéndole "no vas a salir de aquí, te vamos a desaparecer". Mientras le llevaban a la celda, los policías le pateaban las piernas para que tropezara y se hincara, provocándole más lesiones.

2.5 Después de introducirlo en una de las celdas, y estando de pie, le esposaron únicamente la mano izquierda, dejando sin esposas la mano derecha. Un policía lo agarró de la esposa que estaba en la mano izquierda y otro policía agarró la mano derecha y estiraron su cuerpo mientras otros policías le continuaron pateando fuertemente en el abdomen y en las costillas. Una vez que terminaron de golpearlo, le presionaron contra el muro y uno de los policías, a quien identificó con el nombre de J. J. V., le apuntó en la sien con su pistola amenazándolo de muerte. Mientras tanto, otro policía, a quien no logró identificar, le seguía pegando con un juego de llaves. Le dejaron herido en la celda y se retiraron. El autor afirma que fue golpeado durante cerca de tres horas.

2.6 Durante el tiempo que estuvo detenido, el autor permaneció incomunicado, y aun cuando solicitó atención médica, esta le fue negada, así como papel de baño y agua. Cuatro horas después, a las 22.30 horas, su esposa, quien había permanecido en el estacionamiento de la comandancia, se enfrentó al comandante R. H. S. diciéndole que sus policías se habían llevado a su esposo sin motivo. Se requirió a la esposa que pagara 200 pesos en efectivo por la supuesta "falta administrativa" por parte de su esposo, y el autor fue liberado.

Contexto

2.7 El autor hace notar que los hechos se insertan en un contexto de patrón de tortura en la práctica policial avalado por los operadores jurídicos encargados de investigar el delito[1]. En el estado de Guerrero, que, en algún momento, ha sido considerado el más violento del país, la tortura está tipificada como delito, y la ley establece que, para que se considere como tal, debe existir un fin específico, como obtener información o una confesión de un delito, o como castigo por un acto que se impute. Sin embargo, las sanciones por este delito son escasas, entre otras razones porque las autoridades judiciales castigan a los perpetradores de la tortura por otros delitos como, por ejemplo, abuso de autoridad y/o lesiones [2].

2.8 En 2012, Taxco ocupó el puesto 33º de los municipios con mayor índice de inseguridad y, en 2014, el Gobierno contaba con información de que en Taxco la organización criminal Guerreros Unidos se había infiltrado en elementos de la policía municipal y la delincuencia organizada se encontraba infiltrada en la administración pública y la policía[3]. Como consecuencia de ello, a finales de 2014, la policía federal asumió el control de la seguridad del municipio y el Director de Seguridad Pública fue detenido por su pertenencia a la delincuencia organizada.

Informes médicos

2.9 El 28 de abril de 2013, a las 20.55 horas, cuando el autor se encontraba aún privado de libertad, fue emitido un dictamen sobre su integridad física por parte del médico adscrito a la Seguridad Pública Municipal en el que se concluía que el autor era agresivo y estaba eufórico y no tenía lesiones visibles y recientes en su superficie corporal. El autor sostiene que ese informe contradice todos los demás exámenes que le fueron practicados.

2.10 Inmediatamente después de haber sido liberado, el autor y su esposa acudieron al Hospital General Adolfo Prieto, donde fue diagnosticado con una fractura costal.

---

[1] A/HRC/28/68/Add.3, párr. 23.

[2] México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Informe de México: avances y desafíos en materia de derechos humanos, 2ª ed., 2011, pág. 195; puede consultarse en www.uprinfo.org/followup/assessments/session17/mexico/Mexico-InformHR.pdf

[3] Marcos Muedano, "Federales desarman a policías de Taxco, Arcelia y Buenavista", El Universal, 19 de octubre de 2014; puede consultarse en https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/ policias-municipales-fuerzas-federales-guerrero-seguridad-1047360.html.

2.11 El 29 de abril de 2013, el autor acudió al Ministerio Público del Distrito Judicial de Alarcón a presentar una denuncia y el perito médico legista adscrito al Ministerio Público certificó que el autor presentaba diversas lesiones, pero que no eran graves. El autor sostiene que, con este informe, se advierte la parcialidad de las actuaciones de la Fiscalía encargada de investigar su caso, ya que todos los demás exámenes médicos que le fueron realizados certificaron que presentaba diversas lesiones graves.

2.12 El 1 de mayo de 2013, el autor presentó una queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero en contra de elementos de la policía preventiva municipal de Taxco. La Comisión designó a un perito médico legista que concluyó el 1 de mayo que el autor tenía un hematoma con inflamación en el cráneo, detrás de la oreja derecha, y escoriaciones en las regiones abdominal y dorsal, así como en el cuello, las muñecas, el brazo izquierdo, el antebrazo derecho y la pierna, el tobillo y la rodilla izquierdos.

2.13 El 8 de julio de 2015, el autor acudió al Hospital General de México a realizarse diversos estudios médicos, toda vez que seguía teniendo dolores y lesiones derivadas.

2.14 El 24 de septiembre de 2015, la Jefa del Servicio de Medicina de Rehabilitación del Hospital concluyó que el autor tenía varias cicatrices antiguas de coloración oscura y un déficit de fuerza muscular en ambas manos, lo cual le causaba dificultad para realizar pinzas finas y maniobras especiales. Además, como el autor había presentado dolores y disfunción eréctil, se concluyó que debía someterse a una cirugía del pene.

2.15 El 7 de abril de 2016, después de haber analizado el caso del autor, dos psicólogos integrantes de la organización Colectivo contra la Tortura y la Impunidad emitieron un informe en el que se concluye que existe un alto grado de congruencia y consistencia entre todas las fuentes de información mencionadas en el estudio, el relato de los hechos, el conocimiento de las prácticas de tortura en el país y las investigaciones acerca de la afectación física y psicológica por hechos de tortura y malos tratos, por lo que se revela posible tortura y maltrato. En el informe también se concluye que el autor tiene síntomas de depresión, ansiedad y estrés postraumático y diversas secuelas físicas.

Procedimientos penales

2.16 El 29 de abril de 2013, el autor acudió al Ministerio Público del Distrito Judicial de Alarcón a presentar una denuncia de hechos en contra de R. F. A. (el vecino), J. M. B, J. J. V. y R. V. R. (oficiales de policía) y quien resultara responsable por los delitos de amenazas, daños a vehículo y lesiones por golpes y todos delitos dolosos cometidos en su contra. En su denuncia, el autor expuso en detalle los tratos a los que había sido sometido por parte de los agentes de la policía municipal, así como las lesiones que le habían provocado y los hechos que llevaron a su detención, y se emitió la averiguación previa ALA/SC/05/0328/2013. El autor indica que, al presentar su declaración, en ningún momento recibió asesoría legal, sino que, por el contrario, había sido constantemente amenazando por los agentes del Ministerio Público para que les dijera quién le había dado los nombres de los policías municipales. Los agentes se negaron a identificarse.

2.17 A la fecha de la comunicación, el autor no ha recibido información sobre la investigación ni sobre sus resultados. El autor explica que durante el tiempo que él y su esposa permanecieron en Taxco, fueron hostigados y recibieron varias amenazas por parte de la policía municipal. Cuando el autor quiso hacer del conocimiento de esa situación al Ministerio Público, le dijeron que no volviera porque “si no, ahí mismo lo iban a levantar”. El autor y su esposa se vieron obligados a mudarse de Taxco en junio de 2013, perdiendo los materiales de trabajo que tenían en su taller y todos los enseres personales. Por tanto, no han podido regresar a Taxco para impulsar el procedimiento porque ello pondría en riesgo sus vidas.

Procedimiento ante la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero

2.18 El 1 de mayo de 2013, el autor interpuso una queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero[4]. En su queja, el autor expuso los tratos a los que había sido sometido por los policías municipales de Taxco, así como los hechos que llevaron a su detención. En el escrito también solicitó lo siguiente: a) que se dictaran medidas cautelares para su protección y la de su familia y b) que se integrara debidamente la averiguación previa ALA/SC/05/0328/2013.

[4] El autor precisa que la Comisión de los Derechos Humanos es un organismo público y autónomo no jurisdiccional que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución del estado de Guerrero, tiene como principal función la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, y ampara el orden jurídico mexicano mediante la investigación de quejas presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas no vinculantes, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

2.19 A continuación, se abrió el expediente CDHEG-CRZN058/2014-I núm. 420/2013, en el que, en particular, se ordenó: a) notificar a las partes para que declararan y ofrecieran pruebas, b) practicar un examen médico al autor y c) solicitar medidas cautelares al Presidente Municipal de Taxco con la finalidad de que los elementos de la policía preventiva municipal se abstuvieran de causar molestias a la persona, bienes y familia de la víctima.

2.20 El 7 de mayo de 2013, J. J. V. y R. V. R. señalaron que desconocían si el quejoso tenía conflictos con sus vecinos, que acudieron a su calle porque fue reportado que un sujeto en estado de ebriedad se encontraba agrediendo a sus vecinos, que en ningún momento habían golpeado al autor, ya que él se había lastimado solo, y que se encontraba detenido por una falta administrativa. El comandante R. H. S. también negó su participación en los hechos, remitiéndose a lo narrado por los policías J. J. V. y R. V. R.

2.21 El 21 de mayo de 2013, la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero recibió las declaraciones de dos testigos, quienes señalaron que el autor había insultado a M. P. H. filmando con su celular. El autor señala que, en sus declaraciones y testimonios, los elementos de la policía, los testigos y el médico legista incurrieron en diversas contradicciones.

2.22 El 30 de octubre de 2013, el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos emitió la propuesta 172/2013, que fue notificada al Presidente Municipal de Taxco sin que se obtuviera respuesta. Se le requirió nuevamente respuesta el 22 de enero de 2014, pero tampoco recibió contestación. El 7 de febrero de 2014, el autor expresó su inconformidad por la omisión de respuesta por parte del Presidente Municipal.

2.23 El 10 de abril de 2014, la Comisión de los Derechos Humanos emitió la recomendación 016/2014, en la que se concluía que J.J.V. y R.V.R. habían vulneraron el derecho a la integridad personal del autor, excediéndose en sus funciones y ocasionándole diversas lesiones que dañaron su salud. Se recomendaba también el inicio de un procedimiento en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, una reparación a favor del autor y cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los elementos de esa corporación policial.

2.24 El 7 de julio de 2014, el Síndico Procurador y representante legal del Ayuntamiento de Taxco aceptó la recomendación emitida por la Comisión de los Derechos Humanos, manifestando que se sobreseía dicho procedimiento administrativo contra R.V.R., ya que no se encontraba activo en dicha corporación policial.

2.25 Sin embargo, a la fecha de la comunicación, el autor sostiene que no se ha cumplido debidamente con la recomendación. Primero, J.J.V. solamente recibió una amonestación privada. Segundo, el Ayuntamiento de Taxco cuantificó los daños ocasionados al autor en la cantidad de 14.608 pesos, lo cual el autor consideró que no respondía a la naturaleza de las violaciones de derechos ni a la magnitud de los daños sufridos. El 16 de mayo de 2016, el autor manifestó su inconformidad respecto a la propuesta, sin que a la fecha de la comunicación haya recibido respuesta. En cuanto a la recomendación de que se ordenara una investigación constitutiva de delito, el autor compareció el 18 de abril de 2016 ante la Fiscalía General del estado de Guerrero con el fin de ratificar los hechos denunciados el 29 de abril de 2013. La declaración fue radicada por el agente del Ministerio Público de Guerrero por los delitos de abuso de autoridad (tortura), privación de la libertad personal, amenazas y lo que resulte, sin que el autor tenga conocimiento de las actuaciones iniciadas a la fecha de la comunicación.

Procedimiento ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

2.26 El 14 de mayo de 2014, el autor acudió a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas[5] y presentó la averiguación previa ALA/SC/05/0328/2013, la recomendación de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero 016/2014 y la aceptación por parte de la autoridad recomendada. La Comisión Ejecutiva remitió el caso a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, a la que el autor acudió el 23 de octubre de 2014 para denunciar los hechos. Como el autor mencionó el grupo delictivo Guerreros Unidos y miembros de la policía municipal de Taxco, el agente ministerial decidió erróneamente incluir al autor y su esposa como denunciantes en la averiguación previa abierta por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, pese a que esos hechos no guardan relación con lo que el autor trataba de denunciar. No se abrió una averiguación previa para investigar los delitos que el autor y su esposa denunciaban, negándoles también el acceso a solicitar medidas cautelares.

[5] El autor precisa que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

2.27 El 20 de abril de 2015, el autor y su esposa acudieron nuevamente a la Subprocuraduría, toda vez que no se habían iniciado medidas cautelares ni procedimiento penal. El 14 de marzo de 2016, la Subprocuraduría se declaró incompetente para investigar los hechos delictivos, porque se trataba de delitos del fuero local y correspondía a las autoridades del estado de Guerrero llevar a cabo el procedimiento respectivo. El 13 de abril de 2016, el autor presentó una demanda de amparo a la Subprocuraduría. El 1 de julio de 2016, el Juez Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal ordenó a la Subprocuraduría investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio, incluyendo la tortura y la privación ilegal de la libertad a la que fue sometido, resolver las pruebas ofrecidas conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) a su favor e investigar los vínculos entre cuerpos de seguridad policial y la delincuencia organizada que opera en el municipio de Taxco.

2.28 El autor concluye que se dan las condiciones para alegar la no aplicación de la regla del agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, prevista en el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención, ya que la tramitación de los recursos internos se ha prolongado injustificadamente, pues transcurrieron tres años y dos meses desde su primera denuncia y más de un año desde su reiteración de la denuncia ante la Subprocuraduría sin que las autoridades de procuración de justicia hayan adelantado la investigación y mucho menos hayan individualizado y formulado cargos contra los policías responsables de los actos de torturas y lesiones, varias de ellas graves.

2.29 El autor también señala que, según la legislación penal mexicana, los únicos recursos de la jurisdicción interna que permiten la investigación de un acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el caso del autor son los siguientes: a) la investigación penal de las autoridades de procuración de justicia del estado de Guerrero y b) la investigación penal de la Subprocuraduría. El autor presentó las correspondientes denuncias y las autoridades competentes han tenido conocimiento de las denuncias de tortura [6]. El autor sostiene que no hubo una investigación penal sobre los actos de tortura cometidos contra él y que las autoridades de procuración de justicia no han individualizado ni vinculado procesalmente a los policías implicados en los hechos. Además, según el autor, es razonable prever que los recursos posibles no otorguen una protección efectiva, ya que la inacción de las autoridades competentes hace improbable la interposición de un recurso que proporcione una reparación efectiva y que la situación de la víctima vaya a mejorar [7].

La queja

3.1 El autor alega una violación del artículo 1, leído junto con el artículo 2, párrafo 1, de la Convención. Sostiene que los tratos descritos durante su aprehensión, traslado y detención en las horas que estuvo privado de la libertad califican como tortura según el artículo 1. Es decir, los agentes del Estado le infligieron intencionalmente dolores y sufrimientos graves, tanto físicos como mentales, que le dejaron graves lesiones físicas y psíquicas. Esas lesiones alcanzaron a producir daños graves e irreversibles en la salud del autor, hasta el punto de que, a la fecha, no puede ejercer, con la misma calidad, su trabajo de artesano como lo hacía antes, debido a sus lesiones en las muñecas y las articulaciones, y tampoco ha podido tener relaciones sexuales con su esposa, a consecuencia de los golpes que recibió en los genitales. El autor sostiene que la finalidad de los miembros de la policía municipal fue clara y que consistía en castigarlo e intimidarlo por “haberse metido con ellos”.

3.2 El autor sostiene que el Estado incumplió su obligación de prevenir la tortura al permitir que se le detuviera sin mediar ni flagrancia ni una orden judicial previa, sin haber sido incluido en el registro de personas detenidas, sin que hubiera un control judicial de su detención ni se le permitiera la revisión y atención médica. El Estado parte permitió que dicha detención se llevara a cabo sin revisión y atención médica y en régimen de incomunicación, sin que se le permitiera el acceso a un abogado ni el reconocimiento por médicos independientes. Señala que el primer peritaje médico se hizo cuando estaba privado de libertad y fue practicado por un médico de la Seguridad Pública Municipal, quien omitió referir sus graves lesiones, y no por un médico independiente.

3.3 El autor alega una violación del artículo 16, leído junto con el artículo 2, párrafo 1, de la Convención, por los actos cometidos por los policías de Taxco cuando fue detenido y durante su traslado y permanencia en la comandancia. En caso de que el Comité considere que esos

[6] Evloev c. Kazajstán (CAT/C/51/D/441/2010), párr. 8.5.

[7] Ali Ben Salem c. Túnez (CAT/C/39/D/269/2005), párr. 8.5; Slyusar c. Ucrania (CAT/C/47/D/353/2008), párr. 8.2; y Niyonzima c. Burundi (CAT/C/53/D/514/2012), párr. 7.2.

actos no son actos de tortura en el sentido del artículo 1 de la Convención, el autor considera que son actos que califican como tratos crueles, inhumanos o degradantes. A esos tratos se adiciona el trato contrario al respeto a su dignidad, ya que se le negaron asistencia médica, agua y papel de baño.

3.4 El autor alega que el Estado parte violó el artículo 11 de la Convención, ya que, durante su privación de libertad en la comandancia de policía, las autoridades no aplicaron el Protocolo de Estambul ni ningún otro manual ajustado a estándares internacionales sobre métodos de prevención, identificación y documentación de la tortura, y tampoco hasta la fecha de la comunicación lo han ordenado los ministerios públicos que han recibido las diversas denuncias interpuestas por el autor. Esta omisión permitió que la tortura y los malos tratos se cometieran y facilitó el encubrimiento de los policías que perpetraron esos actos.

3.5 El autor alega que el Estado parte violó los artículos 12 y 13 de la Convención al no garantizar que las autoridades competentes e imparciales iniciaran una investigación pronta, inmediata y exhaustiva de los actos denunciados ni permitir que la denuncia fuera pronta e imparcialmente examinada por las autoridades competentes. A su vez, después de tres años y dos meses de ocurridos los hechos, no hay un relato oficial sobre la naturaleza y las circunstancias de los actos cometidos por los policías y ninguno de los policías que participaron en los actos de tortura ha sido vinculado a la investigación penal y, en consecuencia, ninguno de ellos ha sido llevado a juicio ni castigado con penas apropiadas a la gravedad de los hechos.

3.6 El autor señala que, aunque denunció ante el Ministerio Público y luego ante la Subprocuraduría la tortura a la que había sido sometido, ofreciendo una descripción detallada de los actos de tortura y las circunstancias en que se produjeron, no se inició una investigación pronta e imparcial ni se ordenó un peritaje médico independiente, todo ello en violación del artículo 12 de la Convención. Adicionalmente, la Subprocuraduría, además de confundir los hechos denunciados por el autor con hechos relacionados con otra investigación, se limitó inicialmente a abrir un acta circunstanciada y posteriormente a declarar su incompetencia. Si bien el autor pudo presentar un recurso judicial de amparo para que se ordenara la apertura de la investigación de las torturas, que fue admitido por el juez, no ha recibido información sobre las actuaciones para acatar dicha decisión por parte del Ministerio Público a la fecha de la comunicación.

3 3.7 El autor alega una violación del artículo 14 de la Convención en la medida en que se ha visto privado de un recurso judicial pronto, efectivo e imparcial que establezca los hechos y enjuicie y sancione a los responsables de los actos de tortura y le permita obtener la indemnización y rehabilitación debidas. Si bien se hizo una recomendación para que se cuantifique y realice el pago por concepto de reparación, resultó que dos años después, el Ayuntamiento de Taxco se limitó a ofrecer una medida de indemnización de 14.608 pesos, lo cual no contempla las múltiples dimensiones del daño sufrido por el autor.

3.8 Como medidas de reparación, el autor solicita que el Estado parte garantice una investigación rápida, imparcial y exhaustiva de los hechos, y enjuicie y sancione a los responsables con penas adecuadas a la gravedad de los actos. También solicita que le repare de manera justa y adecuada garantizando una indemnización adecuada y una rehabilitación que incluya atención médica y psicológica.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad

4.1 El 24 de enero de 2017, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad de la comunicación y solicitó que el Comité estudiase el procedimiento de admisibilidad de forma separada del fondo de la comunicación, de conformidad con el artículo 115, párrafo 3, del reglamento del Comité.

4.2 El Estado parte sostiene que la presente comunicación es inadmisible por falta de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna disponibles, conforme al artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención y el artículo 113 e) del reglamento del Comité. El Estado parte hace referencia a la jurisprudencia del Comité, alegando que el hecho de albergar simples dudas acerca de la eficacia de un recurso no exime del intento de agotarlo [8].”

4.3 El Estado parte también hace constar que el autor de la comunicación nunca participó en el recurso que está previsto para resolver lo que alega en su comunicación. Una vez presentada la primera denuncia, el 29 de abril de 2013, el Ministerio Público inició el procedimiento de averiguación previa ALA/SC/05/0328/2013, por el delito de daños y lesiones, en contra de diversos elementos policiales.

[8] Jensen c. Dinamarca (CAT/C/32/D/202/2002), párr. 6.3.

4.4 El Estado parte señala que, el 27 de octubre de 2016, tras haber obtenido distintas pruebas y sin la colaboración del autor, se ejercitó acción penal en contra de los elementos policiales señalados por el autor. Este procedimiento penal se encuentra abierto y está siendo efectivo, y está enfocado en el esclarecimiento de los hechos y en las sanciones a los responsables de las violaciones denunciadas por el autor.

4.5 El Estado parte recuerda que el autor cuenta con diversas opciones de recursos idóneos para impugnar las cuestiones que a su juicio no sean acordes con sus pretensiones a nivel interno. Asimismo, señala que el Comité decidió que la comunicación E. Y. c. Canadá [9], era inadmisible por considerar que el autor no había agotado los recursos de la jurisdicción interna que eran idóneos.

4.6 El Estado parte hace notar que el autor no ha participado en el proceso de la acción penal y no ha presentado ninguno de los recursos a su disposición. El autor podría haber presentado un recurso de apelación en contra de la negativa a girar orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables, lo que sí hizo el Ministerio Público encargado de la averiguación previa y cuya apelación está siendo evaluada. Siguiendo la jurisprudencia del Comité, el Estado parte pretende que el autor no hizo uso de las oportunidades que se le abrieron para agotar las vías de recurso interno, algo que ya no podía hacer en la actualidad por haber prescrito los plazos para recurrir fijados en el derecho interno [10].

4.7 El Estado parte sostiene que el hecho de que el autor no haya participado en el proceso penal no le exime de la obligación de agotar los recursos de la jurisdicción interna a su disposición y que, conforme a la jurisprudencia del Comité, la denuncia debería ser declarada inadmisible si el autor no ha presentado un recurso ante la autoridad que corresponde y no ha explicado por qué no lo hizo [11].

4.8 El Estado parte sostiene que el proceso no se alargó de manera injustificada, ya que, a raíz de la denuncia presentada por el autor, las autoridades ministeriales desplegaron una serie de diligencias que también tomaron en cuenta las opiniones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero.

4.9 El Estado parte señala que, si bien, como indica el autor, su falta de participación se debió a las amenazas que estaba recibiendo por parte de elementos de la policía municipal, el autor nunca puso en conocimiento de las autoridades que estaba siendo amenazado. El hecho de no haber presentado una denuncia por estos hechos a ninguna otra autoridad, a nivel estatal o ministerial, impidió a las autoridades desplegar medidas para protegerlo y, por tanto, permitirle participar en las investigaciones y promover los recursos que tiene a su disposición. El autor también podría haber denunciado estos hechos ante la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, que podría haber accionado mecanismos de protección dentro de su competencia. El autor tampoco presentó pruebas que justifiquen por qué no comunicó a las autoridades las amenazas recibidas, lo que impidió a las autoridades mexicanas implementar las medidas necesarias para protegerle y que pudiera continuar su proceso y presentar los recursos que estimara necesarios.

Comentarios del autor acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad

5.1 El 28 de marzo de 2017, el autor presentó sus comentarios acerca de las observaciones del Estado parte. En lo referente al agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, el autor reitera su referencia al artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención y a la jurisprudencia del Comité que señala que la norma del agotamiento de los recursos internos no es aplicable si su tramitación se ha prolongado injustificadamente o si es poco probable que otorgue amparo efectivo [12]. El autor señala que, al contrario de lo expuesto por el Estado parte, intentó agotar los recursos internos, pero estos se han prolongado injustificadamente y se han mostrado inefectivos para investigar los actos de tortura de los que fue víctima.

5.2 En el momento de la presentación de la comunicación, casi cuatro años después de que el autor presentara la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, los actos de tortura no habían sido investigados ni a nivel local ni a nivel estatal. El autor señala que las actuaciones, tanto en la Agencia del Ministerio Público como en la Procuraduría General de la República, se llevaron a cabo por un delito de lesiones y no de tortura. En el caso de la primera, el agente del Ministerio Público se negó durante casi dos años a iniciar la investigación.

[9] CAT/C/43/D/307/2006/Rev.1.

[10] H. E-M. c. Canadá (CAT/C/46/D/395/2009), párr. 6.4.

[11] P. A. C. c. Australia (CAT/C/34/D/211/2002), párr. 6.2.

[12] Ramírez Martínez y otros c. México (CAT/C/55/D/500/2012), párr. 16.4

5.3 En referencia a los comentarios del Estado parte sobre el procedimiento de averiguación previa ALA/SC/05/0328/2013, el autor señala que presentó su denuncia por tortura, pero que la averiguación previa se inició por delito de lesiones, daños a vehículo y amenazas. Todo esto, a pesar de que en su escrito de denuncia el autor relató actos que, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1, de la Convención, son considerados constitutivos de tortura.

5.4 El autor promovió un juicio de amparo indirecto contra la Procuraduría General de la República por negarse a investigar la tortura, y el Juez Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal sentenció que no se había investigado el delito de tortura (véase el párrafo 2.27 supra), ya que "el delito de lesiones atribuido a los policías municipales no tiene vínculo alguno con el diverso delito de tortura, pues se trata de dos tipos penales de naturaleza diferente"[13]. El hecho de que el agente del Ministerio Público de Alarcón no investigara la tortura sufrida por el autor también impidió la aplicación del Protocolo de Estambul.

5.5 Según el autor, cuando el Estado parte declara que el autor debió apelar la decisión del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Alarcón de negar las órdenes de aprehensión, desconoce que la Agencia del Ministerio Público de Alarcón no investigó el delito de tortura y que, por tanto, no se ha ejercitado ninguna acción penal por ese delito, y que las ordenes de aprehensión contra los tres policías no son por el delito de tortura. Además, el Estado parte desconoce que, según el Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero, las víctimas no son parte en el proceso penal y, por tanto, no pueden actuar de manera autónoma, sino solo como coadyuvantes del Ministerio Público, y que en el artículo 132 de ese Código se establece que son apelables solamente por el Ministerio Público los autos en que se niegue la orden de aprehensión.

5.6 El autor agrega que el recurso de amparo indirecto al que el Estado parte hace referencia tampoco hubiera servido para el caso del autor, ya que para poder ejercerlo se requiere que exista una investigación por el delito [14] y en este caso no hubo investigación por el delito de tortura.

5.7 El autor recuerda que, conforme a la Constitución mexicana y al Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales son competencia exclusiva del Ministerio Público y no de la víctima del delito [15]. El Comité ha expresado en ese sentido que el artículo 13 de la Convención no exige la presentación formal de una denuncia de tortura, sino que es suficiente la simple manifestación de la víctima que pone los hechos en conocimiento de una autoridad del Estado a fin de que surja para este la obligación de considerarla [16].

5.8 El autor quiere también aclarar que cuando el Estado parte se refiere al delito de daños, se trata de daños en el vehículo de su esposa y no de daños contra ella o contra el autor. Por tanto, el autor argumenta que no es cierta la declaración del Estado parte de que "las autoridades han logrado obtener avances sustanciales", ya que ninguna de las acciones llevadas a cabo fue por el delito de tortura y la única persona arrestada lo fue por el delito de daños a un vehículo. Por tanto, aun cuando el autor trató de agotar los recursos disponibles, la decisión del Ministerio Público de Taxco de no investigar el delito de tortura contra el autor hizo del recurso un recurso inefectivo.

5.9 Por estas razones, el autor presentó una denuncia en la Procuraduría General de la República, ante la cual el agente del Ministerio Público Federal decidió no abrir una averiguación previa (véase el párrafo 2.26 supra), lo que significa que consideraba que no se había cometido un delito contra el autor. A pesar de que el autor presentó varios escritos solicitando el inicio de la averiguación previa, el agente del Ministerio Público Federal respondió que eso no era necesario, ya que se encontraba en trámite la averiguación previa ALA/SC/05/0328/2013 en Taxco. Es decir, que el agente del Ministerio Público Federal consideró que la investigación debía realizarse por lesiones y no por el delito de tortura.

5.10 Contra esa decisión, el autor presentó una demanda de amparo indirecto, que fue admitida por el Juez Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal (véase el párrafo 2.27 supra). Sin embargo, hasta la fecha, no se han adelantado diligencias orientadas a investigar a los elementos de la policía municipal de Taxco por los actos de tortura denunciados por el autor

[13] Sentencia de 30 de junio de 2016, pág. 3, anexo 4 del Juez Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal, núm. de expediente 298/2016.

[14] Ley de Amparo, art. 107.VII

[15] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 21 y 102; Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero, art. 1.

[16] Ltaief c. Túnez (CAT/C/31/D/189/2001), párr. 10.6.

ni se ha aplicado el Protocolo de Estambul. Aunque el agente del Ministerio Público Federal ha citado en dos ocasiones al autor —la primera siete meses después de la sentencia— para aplicar el Protocolo de Estambul, no se pudo llevar a cabo el procedimiento por omisiones cometidas por el agente que provocaron que los peritos no fueran advertidos de la comparecencia del autor. En la segunda comparecencia —dos meses después de la primera—, la perito en psicología no compareció, lo que obligó a una tercera comparecencia. El autor comunica que, hasta la fecha, no ha habido otras diligencias orientadas a establecer la comisión de los actos de tortura o el vínculo con los elementos de la policía.

5.11 El autor considera que, por estas razones, concurren las dos causales establecidas por la Convención y señaladas por el Comité para la no aplicación de la norma del agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, es decir, que los procesos se prolonguen injustificadamente y que sea poco probable que otorguen un amparo efectivo.

5.12 El autor manifiesta su profunda extrañeza por la forma en la que el Estado parte ha indicado información equivocada respeto de que el autor nunca manifestó ante ninguna autoridad el hecho de haber recibido amenazas por parte de elementos de la policía municipal. El autor ha presentado denuncias o quejas formales de las amenazas de muerte que ha recibido ante las siguientes autoridades: a) la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, los días 1 de mayo de 2013, 6 de febrero de 2014 y 14 de mayo de 2015; b) el Presidente Municipal de Taxco, el 6 de mayo de 2013; c) el Síndico Municipal de Taxco, el 6 de mayo de 2013; d) el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, los días 23 de octubre de 2014 y 20 de abril de 2015; y e) el Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas, el 15 de marzo de 2015. Por tanto, el autor reitera que, desde el día 1 de mayo de 2013, el Estado ha tenido pleno conocimiento de las amenazas de muerte que estaba recibiendo.

5.13 En lo referente al proceso ante la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, el autor quiere recordar que este no es un órgano de justicia y que sus recomendaciones no son vinculantes, de acuerdo con la jurisprudencia del Comité, que declaró que las investigaciones ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos no constituían, por la propia naturaleza de sus recomendaciones, un recursos efectivo y exigible a los efectos del agotamiento de los recursos internos [17].

5.14 Por todos estos motivos, el autor solicita que se declare la comunicación admisible y que se examine conjuntamente con el fondo, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22, párrafo 5 a) y b), de la Convención de manera razonable y suficiente [18].

Decisión del Comité sobre la solicitud del Estado parte de examen separado de la admisibilidad de la comunicación

6. En mayo de 2017, el Comité informó a las partes de su decisión, adoptada a través de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, de examinar conjuntamente la admisibilidad y el fondo de la comunicación.

Observaciones adicionales del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

7.1 El 24 de mayo de 2017, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo del asunto, y reiteró sus argumentos sobre la inadmisibilidad, considerando que el autor no había agotado los recursos de la jurisdicción interna a su disposición. El Estado parte añade que el Comité, como organismo subsidiario, debe declarar la inadmisibilidad de la comunicación, ya que el Estado se encuentra resolviendo el asunto a nivel interno.

7.2 El Estado parte hace constar que el Comité ha sido claro en su jurisprudencia al revisar si el Estado parte actuó de conformidad con los estándares de la Convención antes de pronunciarse sobre la admisibilidad [19]. Por tanto, el Comité debe determinar la inadmisibilidad de la comunicación, ya que se ha demostrado que existe un proceso vigente a nivel interno y que, por tanto, no se han agotado todos los recursos de jurisdicción interna que han demostrado ser eficaces.

7.3 En cuanto al fondo del asunto, el Estado parte declara que las investigaciones realizadas cumplen con los estándares y obligaciones establecidos por la Convención. En el presente caso, el Estado parte, ante los hechos denunciados por el autor, implementó, de acuerdo con la obligación de debida diligencia y los estándares contemplados en la Convención, todos los

[17] Ramírez Martínez y otros c. México, párr. 16.5.

[18] Evloev c. Kazajstán, párr. 8.6.

[19] Gahungu c. Burundi (CAT/C/55/D/522/2012).

medios a su disposición para iniciar la investigación de manera inmediata [20]. También quiere resaltar que, como resultado de este proceso, existen cuatro presuntos responsables investigados y, en relación con ello, el Estado parte quiere destacar que el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados [21].

7.4 El Estado parte reitera que en el presente caso se han respetado los estándares, ya que se han desarrollado distintas diligencias en diferentes líneas de investigación, todas estas diligencias se han realizado sin la necesidad de la presencia del autor y el tiempo transcurrido durante proceso penal ha seguido el curso normal que prevé la legislación para los procesos penales de esta naturaleza. En consecuencia, las investigaciones han dado resultados, pues ya existen presuntos responsables, elementos de la policía que se encontraron el día en que sucedieron los hechos. Asimismo, la indagatoria se inició de manera inmediata una vez que el Estado tuvo conocimiento de los hechos, ya que fue detenido uno de los presuntos responsables y fue librada una orden de aprehensión en contra de los tres restantes, situación que evidencia que el Estado ha actuado de conformidad con sus obligaciones convencionales y que, además, se siguen implementando diligencias.

7.5 De acuerdo con todo lo expuesto, el Comité debe determinar que el Estado parte ha cumplido con sus obligaciones de investigar los hechos desde el momento en el que tuvo conocimiento de ellos y que actualmente se encuentra atendiendo el asunto a nivel interno.

Comentarios adicionales del autor a las observaciones del Estado parte

8.1 El 8 de octubre de 2018, el autor presentó sus comentarios a las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. El autor señala que el Estado parte repite los mismos argumentos ya presentados en su escrito de 24 de enero de 2017 y, por tanto, el autor reitera sus comentarios realizados en su escrito de 28 de marzo de 2017 sobre la admisibilidad de la comunicación.

8.2 En cuanto a la declaración de inadmisibilidad solicitada por el Estado parte porque existe un proceso interno vigente, el autor quiere recordar que este proceso se desarrolla basándose los delitos de lesiones al autor y daños al vehículo de su esposa. Por tanto, no existe un proceso interno vigente en el que se investigue el delito de torturas denunciado por el autor, y, por tanto, los recursos internos se han demostrado inefectivos.

8.3 El autor también señala que en la averiguación previa FED/SEIDO/UEIDMSGRO/00005467206, iniciada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República el 12 de septiembre de 2016, según lo ordenado por el Juez Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal (véase el párrafo 2.27 supra), el agente del Ministerio Público Federal se abstuvo de investigar los actos de tortura y declinó su competencia en favor de la Fiscalía General del estado de Guerrero, que tampoco ha investigado los actos de tortura. Por consiguiente, el autor reitera que el Estado parte no ha controvertido en su escrito las violaciones del artículo 1 de la Convención leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 1, y del artículo 11.

8.4 En lo referente al artículo 16 leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 1, de la Convención, el autor quiere añadir que el Estado parte no tomó las medidas necesarias para garantizar que las condiciones de detención fueran conformes a las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos [22] , ya que estas medidas le fueron denegadas al autor, como detalló en su comunicación inicial.

8.5 En lo que respecta a los artículos 12 y 13 de la Convención, el autor quiere reiterar que la investigación no se inició, ni se realiza, por el delito de tortura, que los elementos de la policía sujetos a esa investigación lo están por un delito de lesiones y que la única persona detenida lo fue por el delito de daños al vehículo de su esposa. A pesar de lo que señala el Estado parte en sus comentarios, el agente del Ministerio Público de Taxco recibió la fe ministerial de lesiones el mismo día que el autor presentó su denuncia en la que detallaba los actos de tortura y, a pesar de ello, no abrió una investigación por tortura.

8.6 Por tanto, con arreglo a la jurisprudencia del Comité, el Estado parte habría violado el artículo 12 y, por consiguiente, el artículo 13 [23] de la Convención.

---

[20] *Ibid*.

[21] El Estado parte se refiere, entre otras, a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Tristán Donoso vs. Panamá*, de 27 de enero de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Serie C, núm. 193, párr. 146.

[22] Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173.

[23] Jaïdane c. Túnez (CAT/C/61/D/654/2015), párr. 7.11.

8.7 En cuanto al artículo 14 de la Convención, el autor quiere añadir que la indemnización ofrecida por el Ayuntamiento de Taxco no se ajusta a los requerimientos de dicho artículo, ya que no supone una reparación suficiente, efectiva y completa por los daños sufridos como consecuencia de los actos denunciados.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

9.1 Antes de examinar toda queja formulada en una comunicación, el Comité debe decidir si esta es admisible en virtud del artículo 22 de la Convención.

9.2 El Comité se ha cerciorado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención, de que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

9.3 El Comité toma nota de las alegaciones del Estado parte de que no se habrían agotado los recursos internos y que se ejercitó acción penal en contra de los elementos policiales, en el proceso de la cual el autor no ha participado y en contra de la cual el autor habría podido presentar un recurso de apelación. El Comité también toma nota del argumento del Estado parte de que se han desarrollado varias diligencias en la Procuraduría General de la República, en el Ayuntamiento de Taxco y en la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, algunas de las cuales siguen abiertas. El Comité observa, por otra parte, que el autor ha señalado que dichos procedimientos son ineficaces dada su prolongación injustificada y deficiente; que, en el caso de la Comisión de los Derechos Humanos, la naturaleza de sus recomendaciones no es vinculante; y que, de todos modos, solamente se han investigado delitos de lesiones al autor y daños a vehículo y nunca se han investigado delitos por actos de tortura.

9.4 El Comité recuerda que la norma del agotamiento de los recursos internos no es aplicable si su tramitación se ha prolongado o podría prolongarse injustificadamente, o si es poco probable que otorgue amparo efectivo [24]. En el presente caso, el Comité observa que han transcurrido más de tres años desde la primera queja por parte del autor para que se investiguen los actos de tortura por la Procuraduría General de la República. El Comité observa que los actos de tortura no fueron investigados ni por el Ayuntamiento de Taxco ni por la Procuraduría General de la República, a pesar de la decisión de 1 de julio de 2016 del Juez Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal, quien ordenó a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República que los investigara. Si bien se abrió dicha investigación penal ante la Procuraduría General de la República el 27 de octubre de 2016, con orden de aprehensión de tres elementos de la policía municipal, el Comité hace constar que los delitos investigados se refieren a lesiones en contra del autor y daños a vehículo. El Comité observa asimismo que, a pesar de las investigaciones y acciones penales que el Estado parte ha desarrollado, el Estado parte no ha emprendido una investigación sobre los actos de tortura denunciados por el autor y no ha ofrecido una justificación ni argumentos razonables sobre los motivos que le llevaron a investigar solamente los actos de lesiones y daños y no los actos de tortura, en particular, a la luz de las escasas y cuestionadas diligencias practicadas y de las escasísimas condenas por tortura en el Estado parte[25]. El Comité recuerda asimismo que las investigaciones ante la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, que es una comisión estatal, no constituirían, por la propia naturaleza de sus recomendaciones, un recurso efectivo y exigible a los efectos del agotamiento de los recursos internos[26].

9.5 En dichas circunstancias, el Comité considera que los procedimientos internos se han prolongado injustificadamente y serían ineficaces. Por consiguiente, los requisitos establecidos en el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención no impiden al Comité examinar la comunicación en cuanto al fondo.

9.6 En consecuencia, el Comité considera admisibles las alegaciones formuladas por los autores en relación con el artículo 2, párrafo1, en relación con los artículos 1 y 16, y los artículos 11 a 14 de la Convención.

---

[24] Véanse, entre otras, las decisiones de admisibilidad del Comité relativas a las comunicaciones A. E. c. Suiza (CAT/C/14/D/24/1995), párr. 4; Evloev c. Kazajstán, párr. 8.6; y Ramírez Martínez y otros c. México, párr. 16.4.

[25] Ramírez Martínez y otros c. México, párr. 16.5.

[26] Ibid

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

10.1 El Comité ha examinado la comunicación a la luz de toda la información que le han presentado las partes, de conformidad con el artículo 22, párrafo 4, de la Convención.

10.2 Antes de examinar las alegaciones formuladas por el autor en relación con los artículos invocados de la Convención, el Comité debe determinar si los actos de los que fue objeto el autor constituyen actos de tortura, en el sentido del artículo 1 de la Convención.

10.3 El Comité toma nota de las alegaciones del autor de que, durante su aprehensión, arraigo y detención, fue golpeado repetidamente con armas, puños y botas, pisado en los genitales y las costillas, apuntado con pistolas y amenazado de muerte y desaparición por elementos de la policía. El Comité también observa que el autor ha proporcionado múltiples informes médicos que confirman lesiones corporales, como una fractura costal, disfunción eréctil, síntomas de estrés postraumático y un déficit de fuerza muscular en ambas manos. Algunas de estas lesiones duraron al menos dos años después del incidente. El Comité observa también que el Estado parte ha ofrecido una versión distinta sobre el contexto de la detención, calificando el delito de daños y lesiones, y toma nota de la falta de información más detallada por parte del Estado parte. El Comité considera que las alegaciones del autor relativas a los golpes recibidos durante la detención y traslado, así como sobre el conjunto de circunstancias en las que permaneció durante su detención, sin atención médica ni agua, constituyen elementos conducentes a concluir la violación del artículo 1 de la Convención, por lo que no considera necesario entrar a examinar por separado la existencia de una violación del artículo 16.

10.4 El autor alega una violación del artículo 2 de la Convención, en conexión con el artículo 1, porque el Estado parte incumplió con su obligación de prevenir la tortura al permitir que se le detuviera sin mediar una orden judicial previa o sin haber sido inscrito en el registro de personas detenidas o sin que hubiera un control judicial de su detención. El Comité observa que el autor fue detenido sin orden judicial y sin posibilidad de comunicarse con su esposa o con un abogado independiente. El Comité recuerda sus conclusiones y recomendaciones en las que exhortaba al Estado parte a adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular los derechos a ser asistidas sin demora por un abogado, a ser informadas de las razones de su detención y a que se registre su detención[27]. Teniendo en cuenta las circunstancias descritas y la falta de información del Estado parte sobre estos hechos, el Comité considera que el Estado parte ha incumplido su obligación de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura, establecida en el artículo 2, párrafo 1, de la Convención.

10.5 El Comité también toma nota del argumento del autor de que se violó el artículo 11 de la Convención porque durante su privación de libertad el Estado parte no aplicó el Protocolo de Estambul ni ningún otro manual ajustado a estándares internacionales sobre métodos de prevención, identificación y documentación de la tortura. El Comité recuerda asimismo sus observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México en las que exhortó al Estado parte a garantizar el examen sistemático de los procedimientos de detención e interrogatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11[28]. A falta de una información del Estado parte que demuestre que supervisó las condiciones de la reclusión del autor, el Comité llega a la conclusión de que el Estado parte ha vulnerado el artículo 11 de la Convención.

10.6 En relación con los artículos 12 y 13 de la Convención, el Comité toma nota de las alegaciones del autor, en las que expone que no se realizó una investigación pronta, inmediata y exhaustiva de los actos de tortura por parte de las autoridades competentes.

10.7 El Comité recuerda que el artículo 12 de la Convención requiere la realización pronta de una investigación imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura[29]. En este sentido, el Comité observa que, a pesar de las lesiones visibles que el autor presentó el 29 de abril 2013, como indicaban los certificados médicos, no se inició una investigación inmediata sobre los hechos alegados. El Estado parte ha argumentado que se inició una investigación por el delito de lesiones al autor y daños a vehículo en contra de diversos elementos policiales tras la denuncia del 29 de abril y que, el 27 de octubre de 2016, se ejerció una acción penal en contra de los elementos policiales denunciados por el autor, en la cual el autor no ha participado. El Estado parte también argumentó que el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados.

[27] CAT/C/MEX/CO/7, párr. 15.

[28] Ibid., párr. 17..

[29] Ramírez Martínez y otros c. México, párr. 17.7.

10.8 El Comité recuerda asimismo que la investigación en sí no basta para demostrar que el Estado parte ha cumplido sus obligaciones con arreglo al artículo 12 de la Convención, sino que dicha investigación debe ser pronta e imparcial[30]. Recuerda que la prontitud es necesaria tanto para evitar que la víctima pueda continuar siendo sometida a torturas como por el hecho de que, en general, las huellas físicas de la tortura desaparecen pronto[31]. A este respecto, el Comité observa que, tras su denuncia del 29 de abril de 2013, el autor compareció ante la Fiscalía General del estado de Guerrero por primera vez el 18 de abril de 2016. Asimismo, a continuación de la decisión del Juez Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal del 1 de julio de 2016, el agente del Ministerio Público Federal se abstuvo de investigar los actos de tortura. Las investigaciones por la Procuraduría General de la República se reiniciaron tres años después de producirse los hechos, sin que se haya justificado la excesiva dilación de las investigaciones ni se haya proporcionado una información oportuna al autor sobre el avance de las mismas[32].

10.9 Con base en todo lo anterior, el Comité concluye que el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 12 y 13 de la Convención.

10.10 El Comité toma nota de que el autor alega una violación del artículo 14 de la Convención y de que también alega que la indemnización ofrecida por el Ayuntamiento de Taxco no se ajusta a los requerimientos del artículo 14. El Comité quiere recordar su observación general núm. 3 (2012)[33], en la que destaca a los Estado partes la necesidad de proporcionar los medios necesarios para la rehabilitación más completa posible de quien haya sufrido daños como consecuencia de una infracción de la Convención, que ha de ser integral e incluir atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. Habida cuenta de la falta de investigación pronta e imparcial de las denuncias presentadas por el autor, así como de todos los elementos destacados en los párrafos anteriores, el Comité concluye que el Estado parte incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14 de la Convención.

11. El Comité, actuando en virtud del artículo 22, párrafo 7, de la Convención, dictamina que los hechos que tiene ante sí ponen de manifiesto una violación de los artículos 1; 2, párrafo 1; 11; 12; 13 y 14 de la Convención.

12. De conformidad con el artículo 118, párrafo 5, de su reglamento, el Comité insta al Estado parte a que: a) inicie una investigación imparcial, exhaustiva, efectiva e independiente sobre los hechos de tortura; b) procese, juzgue y castigue con penas adecuadas a las personas halladas responsables de las violaciones cometidas; c) conceda una plena reparación, incluida una indemnización justa y adecuada, al autor y su familia, y una rehabilitación lo más completa posible al autor; y d) adopte las medidas necesarias para favorecer garantías de no repetición con relación a los hechos de la presente queja. El Comité insta al Estado parte a que lo informe, dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de envío de la presente decisión, sobre las medidas que haya adoptado de conformidad con las anteriores constataciones.

El texto íntegro de la opinión puede ser consultado en el siguiente enlace: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2f71%2fD%2f759%2f2016&Lang=es

Segundo.- Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la presente publicación, para los efectos conducentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.- El C. Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.

---

[30] Véase, entre otras, la decisión del Comité relativa a la comunicación Evloev c. Kazajstán, párrs. 9.4 y 9.5.

[31] Ibid., párr. 9.5.

[32] Dimitrijevic c. Serbia y Montenegro (CAT/C/33/D/207/2002), párr. 5.4.

[33] Observación general núm. 3, párr. 11.

ACUERDO por el que se ordena la publicación de la Opinión número 43/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el diez de septiembre de 2021, relativa a Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz (México).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.- Unidad para la Defensa de los DDHH.- Coordinación para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de DDHH.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, 3o, fracción III y 4o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y 2, inciso A, fracción II, 6, fracciones XII y XVI y 43, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal y como lo señala el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre de 1945, participando en los órganos, agencias, organismos, fondos y programas que la integran, a través de una estrategia común de acción y cooperación para promover una mayor inclusión y equidad para todas las personas en un marco de Derechos Humanos;

Que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; asimismo, dicha Comisión prorrogó el mandato del citado Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50;

Que con base en lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, dicho Consejo asumió el mandato de la Comisión de Derechos Humanos, motivo por el cual mediante la resolución 42/22 del Consejo, fue prorrogado recientemente por tres años el mandato del multicitado Grupo de Trabajo;

Que el 10 de septiembre de 2021, fue aprobada la opinión número 43/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, relativa a Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz (México), la cual solicita en el numeral 113 que el Estado Mexicano difunda la misma, a través de todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible;

Que el Diario Oficial de la Federación, es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente con base en lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que, además, son materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general, tal y como lo establece el artículo 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

Que el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la promoción y defensa de los derechos humanos, dando seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; razón por la cual es competente para dar cumplimiento a la opinión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2, inciso A, fracción II y 6, fracción XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de esta dependencia para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otros, de la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, quien cuenta con la atribución para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, y

Que en términos del artículo 43, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación es facultad de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esta dependencia, proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración los mecanismos para el seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA OPINIÓN NÚMERO 43/2021 DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBADA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVA A ADRIÁN GÓMEZ, GERMÁN LÓPEZ, ABRAHÁM LÓPEZ, JUAN DE LA CRUZ Y MARCELINO RUIZ (MÉXICO)

Primero. - Se publica la opinión número 43/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el diez de septiembre de 2021, relativa a Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz (México), misma que señala:

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 91er periodo de sesiones, 6 a 10 de septiembre de 2021

Opinión núm. 43/2021, relativa a Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz (México)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo[1], el Grupo de Trabajo transmitió el 23 de julio de 2020 al Gobierno de México una comunicación relativa a Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz. El Gobierno respondió a la comunicación el 28 de octubre de 2020. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

[1] A/HRC/36/38

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. La fuente presenta las detenciones de cinco miembros del pueblo indígena maya tsotsil: Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz, quienes no hablaban ni entendían bien el castellano al momento de ser privados de libertad. Se indica que han sido condenados a penas de entre 20 y 75 años de privación de libertad por delitos que no cometieron y que les fueron atribuidos a partir de declaraciones obtenidas mediante torturas y un juicio violatorio del debido proceso.

5. Adrián Gómez, nacido el 5 de marzo de 1981 y con residencia habitual en el municipio de San Juan Chamula (Chiapas), se dedicaba a trabajar como peón ayudante de albañil.

6. Según la fuente, el Sr. Gómez fue detenido el 3 de febrero de 2004 en San Juan Chamula. Se alega que no se cumplían los requisitos de flagrancia o caso urgente y no existía una orden de aprehensión. Tampoco contó con un abogado desde el momento del arresto, no se le dieron a conocer los cargos en su contra y no tuvo acceso a una llamada telefónica.

7. El Sr. Gómez fue llevado a dependencias de la policía municipal y posteriormente entregado a agentes estatales de investigación. Fue traslado a Tuxtla Gutiérrez y llevado a un lugar desconocido en el que se alega que permaneció incomunicado y fue golpeado en la espalda y las piernas durante tres días, tres veces al día. Le rociaron tehuacán a presión en la cara y la nariz, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, le rociaron tehuacán con chile y le golpearon. Al negarse a declarar que él había secuestrado a dos personas, le dieron más golpes.

8. El Sr. Gómez estuvo durante un mes bajo arraigo, ordenado por el juez del Juzgado Cuarto del Ramo Penal, en la finca Pitiquitos, en el municipio de Chiapa de Corzo. Allí siguió siendo torturado y amenazado, y en las noches no dormía. Al mes fue trasladado al penal de Cerro Hueco.

9. El Sr. Gómez fue presentado ante un juez para rendir su declaración preparatoria el 8 de marzo de 2004. Se formó el expediente penal 250/2005, por privación ilegal de la libertad, plagio o secuestro. Sin embargo, el Sr. Gómez no entendía la situación, no sabía qué era un juez ni un abogado ni un traductor y en el momento de la audiencia no se lo clarificaron.

10. El Sr. Gómez indicó que no era responsable de los delitos de los que se le acusaba, reclamó no haber tenido acceso a un abogado y tener dificultades para entender el español y negó haber firmado voluntariamente una declaratoria. Además, respondió no haber visto una orden judicial de detención ni que esta le hubiera sido leída por un intérprete. Finalmente, relató haber sido golpeado en todas las partes de su cuerpo, lo que le afectó especialmente el área de las costillas, en la que sufría un dolor permanente.

11. El 8 marzo de 2004, los medios de comunicación dieron a conocer que la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada había desarticulado una peligrosa organización criminal dedicada al secuestro y habían sido detenidos seis de sus integrantes, entre los que se mencionó al Sr. Gómez.

12. La fuente informa que, además de no contar con asistencia legal en el arresto y a inicios de la detención, los abogados que pretendieron defenderlo durante el juicio reconocieron pocas probabilidades de éxito. La asistencia legal no fue constante ni efectiva, al no proporcionarle un intérprete que facilitara la comunicación y la preparación de la defensa. En ocasiones pasaron semanas sin saber quién era el abogado y se rindieron declaraciones sin su presencia.

13. Según la fuente, en 2018, luego de más de 14 años de su inicio, el caso seguía en curso debido a que se había tenido que reponer el procedimiento y fijar una nueva fecha para la celebración de la audiencia. Se indica que el Sr. Gómez fue sentenciado el 21 de febrero de 2019, en un proceso que había durado 15 años, a 20 años de privación de libertad.

14. Germán López es ciudadano de México, nacido el 27 de mayo de 1988. Se dedicaba al campo y la agricultura. Su hermano, Abrahám López, es ciudadano de México, nacido el 7 de abril de 1986, se dedicaba también al campo y la agricultura. Ambos tienen su residencia en Pueblo Nuevo Solistahuacán (Chiapas).

15. Según la información recibida, Germán y Abrahám López fueron detenidos por policías municipales el 17 de enero de 2011 en la plaza central de Pueblo Nuevo Solistahuacán. Fueron esposados y les dijeron que serían presentados ante el Ministerio Público, pero antes fueron llevados a la comandancia policial. Se indica que no existía flagrancia ni caso urgente y que no se les mostró una orden de aprehensión. Los detenidos no contaron con un abogado desde el momento del arresto, no se les informó de los cargos en su contra y no tuvieron acceso a una llamada telefónica. Les preguntaron varias veces que cuánto dinero tenían para que los dejaran en libertad. Posteriormente, fueron subidos en un carro y se los llevaron a la Procuraduría en Tuxtla Gutiérrez, donde fueron torturados durante dos días.

16. La fuente detalla que sentaron a Germán López en una colchoneta mojada, con los ojos vendados, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y le rociaron con tehuacán mientras le preguntaban si conocía a cierta persona y si él fue quien la mató. Le apuntaron en la cabeza con una pistola diciéndole que confesara. Le dieron golpes, le amenazaron con raptar a su familia y le metieron una aguja al lado del ojo derecho, cuya marca perdura. Acostado, le vendaron la cara y le rociaron con agua haciéndole sentir que se ahogaba. Le obligaron a firmar unos papeles, supuestamente para dejarlo en libertad, pero luego le dijeron que había firmado su declaración de culpabilidad. En el caso de Abrahám López, le dijeron que tenía que aceptar de buena manera que había cometido el delito. Luego le desnudaron y le vendaron los ojos, lo tiraron sobre unos trapos mojados, le vendaron la cara y le tiraron agua y le golpearon. Lo llevaron a un cuarto, encontraron su credencial y vieron su signatura y así lo obligaron a firmar unos papeles.

17. El 20 de enero de 2011, ambos fueron trasladados a la casa de arraigo en la finca Pitiquitos, ubicada en Chiapa de Corzo. Se indica que no se pudo saber cuándo se había decretado la medida ni qué juez lo había hecho, por no tener acceso al expediente. Ahí estuvieron aproximadamente 28 días, en los que el Ministerio Público pudo fabricar delitos. Abrahám López no pudo levantarse por 15 días debido a los golpes. Nadie los revisó médicamente. Luego fueron trasladados al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados núm. 14, en El Amate.

18. Una vez en el Centro Estatal de Reinserción núm. 14, tres días después de su llegada fueron notificados que habían sido acusados de homicidio calificado y se habían iniciado los expedientes penales 86/2009 y 55/2011. En ese momento tuvieron contacto con un defensor público, pero no en condiciones de confidencialidad ni con el tiempo suficiente para preparar su defensa. Germán y Abrahám López no pudieron entender lo que se les decía en castellano, porque su lengua es el tsotsil. Se celebraron unas diligencias que no comprendieron, sin saber quién era el juez y presenciando la lectura de unos papeles y la redacción de unos documentos sin un traductor que les explicase de qué trataban.

19. La fuente indica que el expediente penal 86/2009, iniciado por el delito de homicidio calificado, se basa en la declaración de dos testigos, uno directo y otro indirecto, que dejaron sus domicilios y emigraron de México por temor a que fueran a matarlos, ya que habían presenciado los hechos. La defensa de los acusados ha solicitado careos con los testigos de cargo, quienes no se han presentado.

20. El 19 de febrero de 2011, la policía especializada informó al juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia que ponía a disposición, en calidad de detenidos y recluidos en el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados núm. 14, a Germán y Abrahám López, quienes ahí se encuentran desde el 17 de febrero de 2011 por el delito de homicidio. El 22 de febrero de 2011 tuvieron lugar las declaraciones preparatorias. Se alega que los jueces nunca valoraron las pruebas presentadas. Se ordenó la reposición del expediente penal para prever la ratificación de peritajes, la citación de uno de los testigos y de la posible víctima y ofendido, así como para presentar los testigos de cargo.

21. Según la información recibida, el 28 de mayo de 2019 el expediente fue entregado al Ministerio Público y a los defensores para que proporcionasen sus conclusiones. Germán y Abrahám López fueron sentenciados los días 20 y 21 de agosto de 2019 a una pena total de 75 años de prisión.

22. Juan de la Cruz es ciudadano de México, nacido el 30 de diciembre de 1980 y con residencia habitual en San Cristóbal de las Casas (Chiapas). Se dedicaba a la compraventa de artesanía y a la carpintería y el tallado.

23. De acuerdo con la información recibida, el Sr. De la Cruz fue detenido el 28 de febrero de 2007 en su domicilio, en donde se encontraban su esposa embarazada y su hijo de 3 años. Los agentes allanaron su casa, rompiendo las ventanas y la puerta y destruyendo sus pertenencias. Fue sacado a golpes y lo subieron a una camioneta. Estuvo incomunicado tres días y sin recibir alimentos, hasta que fue trasladado al penal núm. 5 de San Cristóbal de las Casas. Se alega que durante su incomunicación fue torturado, recibió golpes, fue asfixiado, le rociaron tehuacán con chile en la nariz, le pusieron corriente eléctrica en partes sensibles y le pidieron 80.000 pesos para no recibir más tortura y que firmara unos papeles en blanco.

24. La fuente indica que durante la tortura fue señalado de haber estado involucrado en el secuestro y asesinato de cierto individuo. Así, se formaron el expediente penal 27/2007, por el delito de homicidio calificado, y el expediente penal 44/2008, por el delito de extorsión, por el cual posteriormente fue sentenciado a cinco años de prisión.

25. Según la fuente, el Sr. De la Cruz rindió su declaración ministerial en el expediente penal 27/2007 y señaló los detalles de su detención sin ser informado de las razones de la misma, con uso excesivo de la fuerza y amenazas, que fueron seguidas de desaparición, golpes y tortura.

26. El 3 de marzo de 2007 rindió su declaración preparatoria ante el juez en el Juzgado Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, indicando que había sido detenido el 28 de febrero de 2007 en la mañana sin una orden de detención. Se le dijo que estaba detenido por tráfico de drogas, sin más detalles, y fue subido a una camioneta, esposado y golpeado con el rostro cubierto. Fue llevado a un lugar desconocido y fue golpeado, le colocaron una bolsa en la cabeza y lo torturaron. Luego fue llevado ante el Ministerio Público. Señaló que las heridas por los golpes eran visibles en su cuerpo.

27. Para la fuente, en el caso del Sr. De la Cruz es evidente la violación al debido proceso y las garantías judiciales. Las garantías del debido proceso para asegurar la adecuada defensa de la persona no fueron respetadas. Se alega una vulneración del principio pro persona y de la progresividad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos, que todas las autoridades están obligadas a respetar. El proceso penal se llevó a cabo aun teniendo conocimiento de sus irregularidades.

28. Se alega que la detención del Sr. De la Cruz, además, ha tenido graves consecuencias no solo para él en la violación de sus derechos, sino para su familia (por ejemplo, en la educación, salud y alimentación de sus hijos).

29. La fuente indica que las autoridades no se han pronunciado sin ambigüedades sobre la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos, y no han llevado ante la justicia a aquellos funcionarios que torturaron al Sr. De la Cruz.

30. El Sr. De la Cruz fue sentenciado el 10 de septiembre de 2010, en una primera sentencia, a una pena de 11 años de prisión que posteriormente fue modificada a 25 años.

31. El Sr. De la Cruz obtuvo su libertad el 9 de diciembre de 2019 mediante una resolución que le otorgó el beneficio de sentencia suspendida. Estuvo preso del 28 de febrero de 2007 al 9 de diciembre de 2019, acusado de secuestro y homicidio, delitos que no había cometido. El juicio fue seguido sin pruebas directas que demostraran su responsabilidad. Las autoridades no iniciaron una investigación sobre las torturas sufridas por el Sr. De la Cruz.

32. Marcelino Ruiz es ciudadano de México, nacido el 1 de junio de 1981 y con residencia habitual en San Cristóbal de las Casas (Chiapas). Se dedicaba al comercio.

33. El Sr. Ruiz fue privado de su libertad el 5 de febrero de 2002 en San Cristóbal de las Casas. Fue esposado y se le vendaron los ojos, de modo que no pudo ver a dónde lo trasladaban. Permaneció detenido y fue torturado física y psicológicamente durante tres días. Permaneció atado a una silla durante ese tiempo, le rociaron la nariz con tehuacán con chile y fue obligado a firmar un papel inculpándose.

34. Una semana después de su detención, tuvo contacto con un abogado defensor, pero sin traductor, así que no podía saber de qué se trataba en el asunto, y tampoco se lo aclararon en audiencias subsecuentes. No sabe si estuvo en presencia de un juez. Se celebraron unas audiencias en las que había varias personas, pero no sabía quiénes eran. Sin embargo, tuvieron lugar sin la presencia del juez, que posteriormente firmó las actas.

35. La fuente alega que el Sr. Ruiz fue privado arbitrariamente de su libertad y que no existió flagrancia, caso urgente ni una orden de aprehensión. No contó con un abogado oportunamente, no se le dieron a conocer los cargos que enfrentaba y no tuvo acceso a una llamada telefónica.

36. En el expediente penal 41/2002, por el delito de homicidio calificado, el Sr. Ruiz fue sentenciado a una pena de 25 años de prisión, que está cumpliendo. En el expediente 26/2005 también enfrenta una sentencia de 8 años de prisión, que está pendiente de cumplir. El 17 de mayo de 2019 fue dictada sentencia absolutoria en la causa penal 135/2015. El Sr. Ruiz continúa privado de su libertad cumpliendo una pena por delitos que no cometió.

37. El Sr. Ruiz requiere desde hace años una resonancia magnética en la rodilla, solicitada por un traumatólogo a causa de los golpes recibidos durante la tortura que sufrió en dependencias del Ministerio Público. Se le ha negado el estudio.

38. La fuente indica que, a la fecha, los cuatro indígenas que permanecen presos se encuentran en una situación de alto riesgo debido a la falta de atención médica. Además, hay una elevada probabilidad de contraer la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en los centros de detención.

39. La fuente señala que el 15 de marzo de 2019 los presos iniciaron una huelga de hambre para exigir verdad, justicia y libertad. Denunciaron que habían sido sentenciados a largas penas de prisión por delitos que no cometieron y que habían sido torturados y sometidos a juicios en los que se habían violado sus garantías del debido proceso y derecho a un juicio justo. Tras la promesa del Gobierno del Estado de revisar sus casos, los indígenas presos levantaron la huelga, que había durado 31 días. Se indica que, frente a la falta de respuesta, el 14 de mayo de 2019 reiniciaron una segunda huelga de hambre, que concluyó el 28 de julio. El 4 de septiembre de 2019, los indígenas presos supuestamente recibieron amenazas del Director del penal para que levantaran la huelga.

40. El 9 de septiembre de 2019 sostuvieron una tercera tanda de ayunos de tres días. Esta fue la tercera protesta contra la discriminación y la omisión por parte del estado de Chiapas de atender de fondo sus peticiones. También protestaban para reclamar el respeto a sus derechos y pedían una resolución de su situación jurídica sin dilaciones.

41. El 21 de mayo de 2020 iniciaron nuevamente una huelga de hambre, exigiendo garantías mínimas para su vida, integridad personal y seguridad ante la emergencia sanitaria. La huelga duró 15 días.

42. La fuente reclama que el Gobierno del estado de Chiapas pretende limitar la libre expresión y manifestación. El Estado debe garantizar, promover y proteger el derecho humano a la protesta de los presos y no debe utilizar la fuerza, amenazas o intimidación para limitarlo. Por el contrario, debe resolver de fondo las peticiones y así atender las causas que dieron origen a la protesta.

43. Se alega que las acusaciones en estos casos fueron fabricadas y los procesos penales están viciados por tortura y porque los acusados no tuvieron la capacidad para preparar una defensa adecuada. La corrupción y la fabricación de culpables, testimonios y pruebas son un problema de todo el sistema.

44. A pesar de los reclamos, las denuncias y el diálogo, y de que el Gobierno tenía conocimiento de los casos y de las graves violaciones cometidas, se ha retardado el proceso y no ha habido respuesta.

45. La fuente muestra preocupación frente a esta situación de graves violaciones a derechos humanos y falta de atención a la salud, en especial en el marco de la contingencia por la pandemia de COVID-19. La defensa ha solicitado medidas alternativas a la prisión, sin éxito.

46. La fuente destaca las directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19 y la resolución núm. 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre pandemia y derechos humanos en las Américas. Se señala que las personas de pueblos originarios que se encuentran privadas de la libertad son las más vulnerables y por ello necesitan una especial atención, que se traduce en el deber de protección de su salud. El Estado debe adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento, incluida la reevaluación de casos para identificar aquellos que pueden recibir medidas alternativas a la prisión.

47. Los indígenas presos han solicitado su libertad en sus respectivos casos, sin que se hayan evaluado las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la prisión.

48. Abrahám López tuvo que ser trasladado al hospital de San Cristóbal de las Casas por problemas respiratorios.

49. El 20 de mayo de 2020 se diagnosticaron ocho casos de COVID-19 entre la población reclusa y tres entre el personal penitenciario, y se produjo un fallecimiento. La situación de riesgo y urgencia continúa debido a la falta de una atención eficaz.

50. Se indica que las medidas de prevención de la COVID-19 son el uso de guantes, mascarillas, jabón y gel desinfectante. Estos productos tuvieron que ser facilitados por familiares desde el exterior, ya que la institución penitencia no los proporcionaba.

51. El 20 de mayo de 2020, una agrupación de familiares presos presentó un recurso de amparo para protestar por la omisión de la atención a la salud de las personas bajo custodia. Ese mismo día, el juez federal del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales de Chiapas otorgó el amparo y ordenó la suspensión de la omisión para que las autoridades responsables pudieran comprobar de qué manera se estaban llevando a cabo las medidas y acciones sanitarias de contención para evitar el contagio y garantizar la vida e integridad física de los reclusos. Las autoridades hubieran debido proporcionar inmediatamente atención médica especializada, incluyendo estudios y medicamentos para preservar la salud en el penal. Sin embargo, no lo hicieron.

52. El 5 de junio de 2020, ante el incumplimiento de las medidas por parte de las autoridades, familiares de presos nuevamente interpusieron ante el mismo juzgado un incidente por el incumplimiento de la suspensión. El juez federal requirió a las autoridades responsables el cumplimiento de las medidas otorgadas, lo cual no ha sido eficaz.

53. En el caso de Adrián Gómez, no ha habido respuesta a una solicitud de prueba de triglicéridos porque no saben quién la va a pagar. Se efectuó una solicitud para que se asignaran los recursos para la realización de la prueba, pero no se obtuvo respuesta.

54. Abrahám López sufre de colitis y gastritis crónicas y tiene una infección dermatológica que le ocasiona una dermatitis recurrente y que se presume fue causada por una infección por hongos contraída en los espacios del centro.

55. Respecto al personal médico del Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados núm. 5, el servicio que se brinda desde la enfermería es limitado y en la mayoría de las ocasiones se ofrece un paracetamol. En un caso grave no habría la posibilidad de atención inmediata y a partir de las 16.30 horas ya no hay atención médica. Hay una doctora que acude los lunes, miércoles y jueves, pero no tiene acceso a medicamentos ni al material sanitario necesario.

56. La fuente hace énfasis en la extrema gravedad de la situación. El 13 de junio de 2020 falleció un interno que se encontraba en tal estado de abandono que las autoridades no se percataron de su situación. Dicho individuo habría solicitado su arraigo domiciliario, pero las autoridades lo habrían negado injustamente, a pesar de que padecía de diabetes y otras enfermedades. No se sabrá la causa de su muerte porque no se realizó la autopsia.

57. El 19 de junio de 2020 falleció un trabajador del penal por la COVID-19.

58. Los presos han denunciado la reducción drástica de las raciones de comida y temen que esto pueda tener un impacto grave en su salud debido a las carencias alimenticias, el clima y el coronavirus. No se dan las condiciones adecuadas para la preparación de los alimentos, que tienen aspecto y olor a podrido, textura viscosa y pegajosa y probablemente tienen bacterias y hongos y están en inicio de estado de descomposición, lo que podría causar una intoxicación alimentaria y una grave afectación a la salud de la población penitenciaria.

59. La fuente reclama que la detención y prisión de los cinco indígenas ha sido arbitraria según las categorías I, II y III. Cuando fueron privados de su libertad no se cumplieron los requisitos respecto a la flagrancia ni al caso urgente, y ni mucho menos existía una orden de aprehensión en su contra. No contaron con un abogado de su confianza desde el momento de su detención, no se les dieron a conocer los cargos en su contra ni quién los acusaba y no tuvieron acceso a una llamada telefónica. Uno de ellos fue exhibido públicamente, por lo que se violó el derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo.

60. Se alega que la detención de estas personas está en contravención con lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 19, 20 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 9, 10, 14, 19, 21, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal.

Respuesta del Gobierno

61. Con el objeto de poder emitir una opinión sobre el caso descrito, el Grupo de Trabajo transmitió los alegatos de la fuente al Gobierno el 23 de julio de 2020, solicitándole una respuesta antes del 22 de septiembre de 2020. El Grupo de Trabajo pidió, además, información detallada sobre los casos que clarifique las bases jurídicas y fácticas que justifiquen la detención, así como la compatibilidad de esta con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. Igualmente, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de México que garantice la integridad física y psicológica de Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López y Marcelino Ruiz.

62. El Gobierno contestó el 16 de septiembre de 2020, solicitando una prórroga, que le fue concedida, enviando posteriormente su respuesta el 27 de octubre de 2020, dentro del plazo establecido.

63. En su respuesta, el Gobierno señaló, en relación a la detención y privación de libertad del Sr. Gómez, que, tras la integración de la indagatoria, el Fiscal del Ministerio Público, de acuerdo a las disposiciones del Código Penal de Chiapas y previa la averiguación por presuntos delitos de plagio o secuestro, robo ejecutado con violencia y delincuencia organizada, el 2 de marzo de 2004 solicitó al juez la emisión de una orden de aprehensión. Se formó así la causa penal 54/2004 ante el Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, que el 5 de marzo de 2004 libró una orden de aprehensión y fue ejecutada al día siguiente por la policía estatal de investigaciones. El Sr. Gómez, después de cumplir con los presupuestos de ley, fue recluido en el Centro de Prevención y Readaptación Social núm. 1 de Cerro Hueco. El Gobierno afirma que el Sr. Gómez fue asistido en todo momento por un traductor oficial, recibió una evaluación médica en la que se verificó que no presentaba huellas de lesiones externas visibles y fue asistido también por un defensor particular reconocido judicialmente. El 10 de marzo de 2004, el Sr. Gómez recibió auto de formal prisión por plagio o secuestro, robo de vehículo y delincuencia organizada. La causa fue registrada en el Juzgado en Materia Penal del Distrito de San Cristóbal[2]. El 21 de febrero de 2019 se dictó sentencia condenatoria de 20 años de prisión. Esta sentencia ha sido confirmada por una instancia superior[3]. El Gobierno establece, en cuanto a los presuntos actos de tortura, que se encuentran en trámite y se investigan desde el 8 de abril de 2019, bajo el registro de atención 024-101-2801-2019 de la Fiscalía Antitortura de la Fiscalía General de Chiapas.

64. Respecto a la detención y privación de libertad de Germán y Abrahám López en Pueblo Nuevo Solistahuacán (Chiapas), el juez libró una orden de aprehensión el 14 de febrero de 2011, la cual fue ejecutada el 17 de febrero, poniendo a disposición del juez a Germán y Abrahám López en el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados núm. 14 de El Amate. El 18 de febrero de 2011, el juez decretó la legal detención de ambos[4], quienes fueron escuchados en declaración preparatoria el 24 de febrero de 2011. Ese mismo día se dictó auto de formal prisión por homicidio calificado. El Gobierno afirma que ambos detenidos contaron con traductores de lengua tsotsil y con abogados defensores. Sobre ambos pesa, desde el 15 de junio de 2015, sentencia condenatoria de 25 años de prisión por homicidio calificado[5]. Dicha sentencia ha sido recurrida en dos ocasiones, y así también ha sido declarada terminada la etapa de instrucción del caso el 9 de diciembre de 2019. Ambos detenidos fueron recluidos en el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados núm. 5 de San Cristóbal de las Casas.

[2] Causa registrada con el núm. 250/2015.

[3] Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, sentencia de 9 de junio de 2019.

[4] El Gobierno ha anexado la información de la detención de los imputados dirigida al responsable del correspondiente centro de detención en su respuesta al Grupo de Trabajo.

[5] El Gobierno señala que el numero de la causa penal es el 55/2015.

65. Sobre la detención del Sr. Ruiz, el Gobierno estableció que esta se justifica por dos procesos penales que le han sido seguidos por hechos y delitos diferentes. El 7 de febrero de 2002, el fiscal del Ministerio Público de Justicia Indígena registró la investigación IA01/066/02-02 en el Juzgado Penal Mixto de San Cristóbal de la Casas por homicidio calificado, lo que originó la causa penal 41/2002. Esta detención se produjo en flagrancia, siendo calificada como legal y tomándose ese mismo día la declaración preparatoria[6]. Considerándose que se habían cumplido los requisitos tanto de la Constitución como del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, el juez en el Centro de Prevención y Readaptación Social núm. 5, juez de primera instancia, dictó el auto de formal prisión.

66. En el segundo proceso, el 18 de octubre de 2008, el fiscal del Ministerio Público de Justicia Indígena de la mesa especializada en homicidios registró la investigación previa 000385/IN7A-T1/2008 con detenido ante el Juzgado Penal Mixto de San Cristóbal de las Casas por homicidio calificado y robo de vehículo, originando la causa penal 135/2008 y fundamentándola en derecho y con los indicios del cometimiento de delitos del acusado, quien declaró ante el Ministerio Público ser responsable de los hechos que se le imputaban. Se calificó la detención ese mismo día[7], después de escuchar la declaración preparatoria del Sr. Ruiz.

67. En cuanto a la detención del Sr. De la Cruz, el Gobierno informa que se produjo cuando el fiscal del Ministerio Público integró una investigación previa por homicidio con agravantes[8] ante el Juzgado Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves con sede en San Cristóbal de las Casas, que ordenó la localización y presentación del Sr. De la Cruz. Esta sucedió el 28 de febrero de 2007 y se decretó su detención por caso urgente, con fundamento de acuerdo a la ley, como resultado de haber registrado indicios que llevaron a presumir que el Sr. De la Cruz había cometido el ilícito, lo que fue verificado por el juez de primera instancia.

68. Concluye el Gobierno indicando que cada una de las detenciones analizadas estuvieron apegadas a la legislación aplicable, fueron razonables, necesarias y proporcionales, por lo que no pueden calificarse de arbitrarias. El Gobierno, sin embargo, solicita al Grupo de Trabajo que no entre en el estudio de fondo de la comunicación, por la supuesta incompatibilidad en la acumulación de los casos de los cinco individuos mencionados y su imposibilidad de responder dentro del límite de páginas establecido en los métodos de trabajo.

Deliberaciones

69. El Grupo de Trabajo agradece a las partes la información suministrada para la resolución del presente caso.

70. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones[9].

71. Al Grupo de Trabajo le sorprende que el Gobierno le pida que no estudie el presente caso y se abstenga de cumplir con el mandato conferido por el Consejo de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo ha recibido información sobre la detención de cinco personas, todas indígenas, que fueron arrestadas de manera presuntamente irregular, posiblemente torturadas, acusadas de crímenes similares, sometidas a prisión preventiva prolongada y sentenciadas con penas de largos períodos de prisión. La posible violación a sus derechos no ha sido investigada en México luego de casi dos décadas. El hecho de que sean cinco las detenciones estudiadas no es excusa para que el Gobierno no pueda proporcionar sus observaciones, como lo hizo la fuente, dentro del límite de 20 páginas establecido en los métodos de trabajo.

72. El Grupo de Trabajo desea reafirmar que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y realizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de la persona, y que toda ley nacional que permita la privación de libertad debe elaborarse y aplicarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros instrumentos internacionales y regionales. Incluso si una detención se ajusta a la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales, el Grupo de Trabajo tiene el mandato de evaluar los procedimientos judiciales y la ley para determinar si esa detención es compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

---

[6] El Gobierno ha anexado copia del mencionado libelo en el anexo 2 de su respuesta al Grupo de Trabajo.

[7] El Gobierno ha anexado copia del mencionado libelo en el anexo 3 de su respuesta al Grupo de Trabajo.

[8] Expediente penal 27/2007.

[9] A/HRC/19/57, párr. 68.

Categoría I

73. El Sr. Gómez fue detenido el 3 de febrero de 2004 en el municipio de San Juan Chamula. Se indica que en este caso no se cumplían los presupuestos de flagrancia o caso urgente, y tampoco existía una orden de aprehensión. El Estado, en su respuesta, no ha proporcionado documentación para sustentar sus argumentos, como, por ejemplo, copia de una orden de detención o del examen médico.

74. Más aún, el Sr. Gómez sufrió arraigo, que, según la jurisprudencia del Grupo de Trabajo, debería ser abolido[10]. Fue trasladado a Tuxtla Gutiérrez y llevado a un lugar desconocido en el que permaneció tres días incomunicado. En dicho lugar, afirma la fuente, fue golpeado y torturado, situación que se mantuvo aproximadamente durante un mes hasta que fue trasladado al penal de Cerro Hueco. Fue presentado el 8 de marzo de 2004 ante un juez para su declaración preparatoria, donde se le acusó de plagio o secuestro. La fuente indica que el Sr. Gómez no entendía su situación, que tampoco le fue aclarada.

75. Según la fuente, el Sr. Gómez indicó que no era responsable de los delitos que se le imputaban, reclamó no haber tenido acceso a un abogado y tener dificultades para entender el español y negó haber firmado una declaratoria expuesta. Además, respondió no haber visto una orden judicial de detención ni que esta le hubiera sido leída por un intérprete. Finalmente, relató haber sido golpeado, lo que le afectó especialmente el área de las costillas, en la que sufría un dolor permanente. Los abogados que trataron de defenderlo no pudieron ser efectivos, por carecer de intérpretes y estar alejados del acusado, a veces hasta por treinta días, mientras el Sr. Gómez rendía declaraciones sin presencia de abogado.

76. En 2018, luego de más de 14 años de su inicio, el caso seguía en curso, debido a que se había tenido que reponer el procedimiento. El 21 de febrero de 2019, el Sr. Gómez fue sentenciado a 20 años de privación de libertad. El Gobierno no ha rebatido la afirmación de la fuente más allá de manifestar que el procedimiento ha seguido la legislación mexicana. Incluso si se aceptara que la orden de arresto del Sr. Gómez había sido aprobada por la Fiscalía, ese hecho en sí mismo no hace que una detención preventiva no sea arbitraria, pues se ha considerado que la Fiscalía no es una autoridad judicial independiente y no cumple los criterios del artículo 9 del Pacto. En consecuencia, el Grupo de Trabajo concluye que la detención preventiva del Sr. Gómez se llevó a cabo sin que hubiera una revisión judicial de su legalidad y en violación de su derecho a ser llevado sin demora ante una autoridad judicial, en virtud del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

77. Además, el Sr. Gómez ha sido mantenido encarcelado en prisión preventiva por un tiempo excesivo. El Grupo de Trabajo desea insistir en que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva debe ser la excepción, y no la norma, y debe ordenarse por el menor tiempo posible[11]. Dicho de otra manera, la libertad está reconocida en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto como la consideración fundamental, y la detención como una excepción[12]. Por tanto, la detención preventiva debe basarse en una determinación individualizada de que es razonable y necesaria para evitar la fuga, la interferencia con las pruebas o la repetición del delito[13]. La información proporcionada al Grupo de Trabajo en este caso no coloca al Sr. Gómez en ninguna de estas situaciones.

78. Aunque el Gobierno ha alegado que la detención y privación de libertad se llevaron a cabo de conformidad con la legislación nacional, esta debe también ser compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, y el mandato del Grupo de Trabajo recae precisamente en el examen de ese cumplimiento.

79. Respecto a la afirmación sobre los actos de tortura sufridos por el Sr. Gómez, el Estado ha contestado que la investigación se encuentra en trámite. Sin embargo, el arresto del Sr. Gómez y su posible tortura se llevaron a cabo el 3 de febrero de 2004. Resulta importante recordar al Estado que la tortura es una grave violación de los principios fundamentales de los derechos humanos y que tiene la obligación de garantizar que se lleve a cabo una investigación expedita y eficaz y que el torturador sea procesado por su comportamiento. Esto contribuye a eliminar la impunidad en general y es de gran importancia para garantizar los derechos de la víctima y la seguridad en la sociedad. Parece tardío haber esperado para ello más de 15 años en iniciar una investigación de esta naturaleza.

[10] Opinión núm. 24/2020, párr. 112.

[11] A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58.

[12] Ibid., párr. 54.

[13] Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

80. Por las razones expuestas, el Grupo de Trabajo concluye que el Gobierno no estableció una base jurídica para la detención del Sr. Gómez y, por tanto, su detención fue arbitraria conforme a la categoría I.

81. El Grupo de Trabajo recibió información relacionada con la detención y privación de libertad de Germán y Abrahám López, ambos del pueblo indígena maya tsotsil. Fueron detenidos el 17 de enero de 2011 en la plaza central de Pueblo Nuevo Solistahuacán. Alega la fuente que las detenciones se produjeron sin cumplir los requisitos de flagrancia ni caso urgente, y no se les mostró una orden de aprehensión. Ninguno de los detenidos contó con un abogado de su confianza desde el arresto, ni tampoco se les dieron a conocer los cargos en su contra. No tuvieron traductor ni acceso a una llamada telefónica.

82. Germán y Abrahám López fueron informados de que serían trasladados ante el Ministerio Público y acusados de homicidio calificado. Sin embargo, primero los trasladaron a la comandancia policial y luego a la Procuraduría en Tuxtla Gutiérrez, donde fueron torturados durante dos días. En el trayecto fueron cuestionados sobre si tenían dinero para pagar por su libertad. Posteriormente, les vendaron los ojos, los golpearon, les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, les rociaron el cuerpo con tehuacán y les amenazaron de muerte para que confesaran que eran autores de asesinato. A Germán López supuestamente le clavaron una aguja al lado del ojo, cuya marca perdura. Abrahám López no pudo levantarse por 15 días debido a los golpes y torturas recibidos. Bajo estas circunstancias ambos firmaron documentos que, según quienes los sometían, daban cuenta de la aceptación de los delitos imputados y se declaraban culpables. El 20 de enero de 2011 fueron puestos bajo arraigo, situación en la que estuvieron por aproximadamente 28 días. Luego fueron trasladados al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados núm. 14, donde fueron notificados tres días después que habían sido acusados de homicidio calificado en los expedientes penales 86/2009 y 55/2011. Tuvieron entonces por primera vez contacto con un defensor público y participaron en la realización de una serie de diligencias, de las que no entendían nada pues estas eran conducidas en español, cuando la legua de los detenidos es el tsotsil.

83. El Gobierno no ha desvirtuado satisfactoriamente estos hechos. Informa que el juez libró una orden de aprehensión que se ejecutó el 17 de febrero de 2011 y un decreto legal de detención el 18 de febrero de 2011[14] . Germán y Abrahám López rindieron declaración preparatoria el 24 de febrero de 2011 y ese mismo día se dictó auto de formal prisión. Sobre los arrestos y las circunstancias en las que se llevaron a cabo, el Gobierno solo expresa que fueron conformes con los estándares internacionales de derechos humanos. Luego se limita a describir la forma en que se efectuó el juzgamiento y acompaña parte del expediente correspondiente. Fueron sentenciados los días 20 y 21 de agosto de 2019 a una pena total de 75 años de prisión.

84. En el caso del Sr. De la Cruz, quien fue acusado de homicidio calificado, la fuente informa que fue detenido el 28 de febrero de 2007 en su domicilio. Los agentes rompieron las ventanas y la puerta de su casa, en donde se encontraba su familia, incluido un menor. Estuvo incomunicado tres días, sin recibir alimentos y siendo torturado mediante golpes, asfixia, rociamiento con tehuacán y con chile en la nariz y aplicación de corriente eléctrica. Le pidieron 80.000 pesos para no recibir más tortura y que firmara unos papeles en blanco. Luego fue trasladado al penal núm. 5 de San Cristóbal de las Casas. Se establecieron el expediente penal 27/2007, por homicidio calificado, y el expediente penal 44/2008, por extorsión, delito por el que el Sr. De la Cruz fue posteriormente sentenciado a cinco años de prisión.

85. Según la fuente, el Sr. De la Cruz rindió su declaración ministerial indicando que su detención se había llevado a cabo sin ser informado de las razones de la misma, con uso excesivo de la fuerza y con amenazas, y luego fue llevado a un lugar desconocido, golpeado y torturado. Estas afirmaciones fueron reiteradas por el Sr. De la Cruz el 3 de marzo de 2007, cuando rindió su declaración preparatoria ante el juez en el Juzgado Primero del Ramo Penal.

[14] El Gobierno ha anexado información de la detención de los imputados dirigida al responsable del correspondiente centro de detención.

86. Por su parte, el Gobierno se limita a manifestar que la privación de libertad atendió a dos procesos penales por hechos distintos que se han seguido con estricto apego al debido proceso, sin desvirtuar las afirmaciones de la fuente sobre las circunstancias de la detención y privación de libertad.

87. El Sr. Ruiz fue detenido el 5 de febrero de 2002. Lo esposaron y le vendaron los ojos y fue trasladado y sometido a tortura física y psicológica durante tres días. Lo mantuvieron atado a una silla y le rociaron la nariz con tehuacán con chile. En estas circunstancias, afirma la fuente, fue obligado a firmar una autoinculpación. Luego de una semana de haber sido arrestado, tuvo contacto con un abogado defensor, pero no contó con un traductor, por lo que no podía saber de qué se trataba en el asunto y nunca se lo aclararon en las audiencias subsecuentes. El detenido no sabe si estuvo en presencia de un juez. Las audiencias se celebraron sin la presencia del juez, quien posteriormente firmó las actas correspondientes. El Sr. Ruiz fue sentenciado por homicidio calificado y se encuentra detenido cumpliendo una pena de 25 años de prisión. También enfrenta una sentencia de 8 años de prisión relacionada con el expediente 26/2005 y que está pendiente de cumplir. Según la información recibida, el 17 de mayo de 2019 fue dictada sentencia absolutoria en la causa penal 135/2015. Sin embargo, el Sr. Ruiz continúa privado de su libertad cumpliendo una pena por delitos que no cometió.

88. Por su parte, el Gobierno informa que la detención se justifica por dos procesos penales que le han sido seguidos por hechos y delitos diferentes. Así, el 7 de febrero de 2002, el fiscal del Ministerio Público de Justicia Indígena registró la investigación IA01/066/02-02 en el Juzgado Penal Mixto de San Cristóbal de la Casas por homicidio calificado, lo que originó la causa penal 41/2002. La detención se produjo en flagrancia, siendo calificada como legal y tomándose ese mismo día la declaración preparatoria del Sr. Ruiz. Considerándose que se habían cumplido los requisitos de la Constitución y del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, el juez dictó el auto de formal prisión.

89. En el segundo proceso, el 18 de octubre de 2008, el Ministerio Público de Justicia Indígena registró la investigación previa con detenido ante el Juzgado Penal Mixto de San Cristóbal de las Casas por homicidio calificado y robo de vehículo, originando la causa penal 135/2008. Ese mismo día, con indicios del cometimiento del delito por el acusado, este declaró ante el Ministerio Público ser responsable de los hechos que se le imputaban y rindió declaración preparatoria. Se calificó entonces la detención.

90. Sin embargo, el Gobierno no ha justificado la afirmación de que el Sr. Ruiz fue detenido en flagrancia, pues no consta así en la documentación adjuntada. En ambos casos, el Gobierno informa que la detención y los procesos son iniciados por los fiscales de justicia indígena y que se han llevado a cabo en cumplimiento de los requisitos de la Constitución y la ley. Respecto al segundo proceso contra el Sr. Ruiz, el Gobierno informa que la detención se realizó a petición del juez de primera instancia, que la fundamentó en derecho y con indicios de culpabilidad del acusado, quien supuestamente confesó su culpabilidad.

91. Analizados cómo han sido cada uno de los casos correspondientes, y habiéndose también analizado la respuesta del Gobierno a las afirmaciones de la fuente y a requerimiento del Grupo de Trabajo, este concluye que en ninguno de los casos se respetaron los derechos y garantías que protegen contra la detención arbitraria, los mismos que están contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto. El Grupo de Trabajo ha encontrado, como en otros casos relacionados con México, que los detenidos manifiestamente expresaron que no vieron una orden de arresto y que no fueron claramente informados de los motivos del arresto. Ello da a entender que el incumplimiento de los procedimientos de detención es un problema de carácter más bien sistémico. El Grupo de Trabajo observa que ningún Estado puede participar en actividades encaminadas a la destrucción de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto, incluido el derecho a no ser sometido a detención arbitraria o tortura.

92. La libertad y seguridad personales están consagradas en el artículo 9 del Pacto como un derecho humano de todo individuo, lo que requiere que su privación sea una excepción. Por tanto, la detención durante el juicio debe basarse en una determinación individualizada de que es razonable y necesaria para fines tales como evitar la fuga, la interferencia con las pruebas o la repetición del delito. En el presente caso, ninguno de los detenidos ha tenido ese beneficio y no se desprende de la respuesta del Gobierno una reflexión de la autoridad respecto a la necesidad jurídica de mantener a estas personas en esa situación legal.

93. El Grupo de Trabajo hace notar que en ninguno de los casos se consideraron medidas alternativas a la prisión preventiva. Además, ninguno de los detenidos se benefició de la revisión de su detención con el objeto de verificar su idoneidad, justificación y fundamentación. El Estado ha debido probar, más allá de toda duda razonable, que las declaraciones hechas por los acusados han sido prestadas como producto del libre albedrío y sin ninguna presión física o psicológica, directa o indirecta, por parte de las autoridades investigadoras, lo que no ha ocurrido en los casos que se examinan.

94. El Grupo de Trabajo encuentra que en los casos examinados se ha dado una violación a la norma del derecho internacional que dispone que la detención preventiva debe ser una medida de *ultima ratio*, lo que significa que debe ser la excepción y no la regla y que solo debe adoptarse como última alternativa y de manera excepcional. Más aún, debe ser impuesta por corta duración, esto es, por el menor tiempo posible[15].

95. Además, el artículo 9, párrafo 3, del Pacto requiere que una decisión judicial motivada examine los méritos de la prisión preventiva en cada caso, lo que, de acuerdo con los documentos examinados, no ha ocurrido. La prisión preventiva debe ser una excepción en interés de la justicia y se debe privilegiar la liberación del acusado cuando existan medidas que garanticen su presencia tanto en el juicio como en la ejecución de la sentencia. Prolongar la prisión preventiva incrementa la presunción en favor del juicio en libertad.

96. Adicionalmente, en ninguno de estos casos el Gobierno ha demostrado que se haya configurado la flagrancia, a pesar de que fue específicamente señalada respecto al arresto del Sr. Ruiz. Se entiende que existe flagrancia cuando se detiene al inculpado en el momento mismo de estar cometiendo el delito. La palabra flagrancia viene del latín *flagrans*, que significa "lo que actualmente se está ejecutando". También podría ser que el inculpado es perseguido y detenido inmediatamente después de ejecutado el delito. Más aún, la flagrancia no debe presuponerse, sino que tiene que ser acreditada por la autoridad, lo que no ha sucedido en ninguno de los casos de los que se ocupa este análisis[16].

97. Por lo anterior, el Grupo de Trabajo concluye que los Sres. López, López, De la Cruz y Ruiz, fueron detenidos arbitrariamente y en vulneración del artículo 3 del Pacto, enmarcándose su privación de libertad en la categoría I.

Categoría II

98. La fuente ha indicado la categoría II como aplicable a la detención de los Sres. Gómez, López, López, De la Cruz y Ruiz. Esto es, que su privación de libertad fue consecuencia del ejercicio de derechos o libertades garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Pacto. Sin embargo, ni la fuente ni el Gobierno han aportado elementos suficientes como para analizar estos casos conforme a dicha categoría. No obstante, el Grupo de Trabajo resuelve remitir este caso al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Categoría III

99. El Grupo de Trabajo hace notar que los Sres. Gómez, López y López fueron sometidos a arraigo, una medida preventiva y privativa de libertad impuesta contra personas sospechosas de ciertos crímenes para investigarlas. El Grupo de Trabajo ha expresado en su jurisprudencia que esta medida debe ser eliminada[17], puesto que permite la detención prolongada sin control judicial y sin cargos, en violación de las garantías contra la detención arbitraria que contemplan la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto. En ese sentido, el Grupo de Trabajo ha establecido que el arraigo constituye una forma de detención arbitraria contraria a las obligaciones en materia de derechos humanos que México ha contraído, pues viola los derechos a la libertad personal y la presunción de inocencia, las garantías del debido proceso y el derecho a un recurso efectivo. Adicionalmente, el arraigo incrementa significativamente el

[15] A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58; opiniones núm. 62/2019, párrs. 27 a 29; y núm. 5/2019, párr. 26; A/HRC/37/6, párrs. 118.31 a 118.33.

[16] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, sentencia de 12 de septiembre de 2005, Serie C núm. 132; y *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*, sentencia de 25 de noviembre de 2005, Serie Cnúm. 137.

[17] Opinión núm. 24/2020, párr. 112.

riesgo de que el individuo detenido sea sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por ejemplo, para declararse culpable ante las autoridades que lo investigan y mantienen bajo custodia. En el presente caso, la detención en situación de arraigo de los Sres. Gómez, López y López violó las garantías de un juicio justo, viciando el procedimiento desde su inicio y haciendo que la privación de su libertad sea arbitraria conforme a la categoría III.

100. En el caso de los Sres. Ruiz y De la Cruz, tras el examen de la información recibida, el Grupo de Trabajo no está convencido de que se proveyó a los imputados de la asistencia de un médico y de un traductor y de la asistencia legal de un profesional. La fuente alega que los detenidos mencionados fueron sometidos a torturas y malos tratos con el propósito de obligarlos a hacer una confesión. El Gobierno no ha desvirtuado esta afirmación de la fuente. Al haber sido maltratados y torturados, y no haber tenido acceso a un abogado y un intérprete en el momento necesario, el Grupo de Trabajo considera que han sido privados de sus derechos a la presunción de inocencia y a acceder a un juicio justo.

101. El Grupo de Trabajo desea recordar que los cargos penales se refieren, en principio, a actos reprochables y declarados punibles en el derecho penal interno. Sin embargo, la legislación procesal para investigar y sancionar dichos actos fue implementada en violación de las obligaciones internacionales contraídas por México, violando el derecho de un juicio justo e imparcial consagrado el artículo 14 del Pacto, y es contraria a los principios 1 a 4, 6, 8 a 10, 13, 14, 17 y 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; las reglas 24 a 27, 29 a 35 y 119 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

102. El Grupo de Trabajo considera que la admisión como prueba de una declaración presuntamente obtenida mediante tortura o malos tratos coloca todo el procedimiento dentro de la categoría de juicio injusto[18]. La necesidad de probar que estos testimonios han sido ofrecidos de manera libre y voluntaria corresponde al Gobierno, pero este no se ha pronunciado al respecto[19]. La fuente ha insistido en la existencia de coerción y malos tratos, incluso tortura infligida para obtener los testimonios, y así lo ha denunciado. Esta conducta viola la prohibición absoluta de la tortura como norma imperativa del derecho internacional, así como el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto y los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[20]. El Gobierno ha afirmado en su respuesta que se encuentra investigado los diferentes casos.

103. Por otro lado, el Grupo de Trabajo considera que el derecho a tener el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa y comunicarse con el abogado de su elección es un elemento vital para que el juicio sea considerado justo e imparcial. En este caso, ese derecho también ha sido violado en detrimento de la libertad de los detenidos, puesto que no se les garantizó el acceso a una asistencia jurídica apropiada y al ejercicio de la igualdad de armas legales en el juicio, situación que no ha sido desvirtuada por el Gobierno.

104. Además, el Grupo de Trabajo desea insistir en que, si bien el Gobierno afirma que los procedimientos judiciales se ajustan a la legislación nacional, esto no cambia el hecho de que los agentes del Estado, al desempeñar su labor conforme a la legislación nacional, han violado las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otra privación grave de la libertad en violación de las normas del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad[21].

[18] Opiniones núm. 32/2019, párr. 43; núm. 52/2018, párr. 79 i); núm. 34/2015, párr. 28; y núm. 43/2012, párr. 51.

[19] Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 41.

[20] CAT/C/BHR/CO/2-3, párrs. 8 y 16.

[21] Opinión núm. 47/2012, párr. 22.

105. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo considera que la detención de los Sres. Gómez, López, López, De la Cruz y Ruiz es arbitraria por incumplimiento de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio justo e imparcial consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto, y se inscribe en la categoría III. El Grupo de Trabajo decide remitir este caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Categoría V

106. En el presente caso, la fuente reclama que, al tratarse de personas indígenas y que no dominan el español, las autoridades, con su omisión de facilitar un intérprete, posicionaron a los detenidos en una situación de desventaja ante la detención y para ejercer sus derechos humanos relativos a cuestionar la legalidad de la detención, una adecuada defensa legal y un debido proceso judicial. A ello se le suma, además, la tortura y los malos tratos infligidos, el retraso injustificado en el tratamiento de sus causas y la falta de un abogado que los pudiera asistir. La violación de derechos y garantías procesales en el presente caso ha tenido lugar, y ha sido agravada, porque los detenidos pertenecen al pueblo indígena maya tsotsil[22].

107. El Grupo de Trabajo considera que las autoridades situaron a los Sres. Gómez, López, López, De la Cruz y Ruiz en una posición discriminatoria que ignora la igualdad de los seres humanos con independencia de su origen étnico o social e idioma, un motivo prohibido de discriminación en virtud de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto[23]. El Grupo de Trabajo considera que los hechos en el presente caso revelan una violación conforme a la categoría V.

Decisión

108. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

> La privación de libertad de Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 3, 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

109. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de México que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de los Sres. Gómez, López, López, De la Cruz y Ruiz sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

110. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner los Sres. Gómez, López, López y Ruiz inmediatamente en libertad y concederles, junto al Sr. De la Cruz, el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. El Grupo de Trabajo destaca la declaración interpretativa de México al acceder al Pacto: “Artículo 9, párrafo 5. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa. Sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querella cualquier individuo sufre un menoscabo de este derecho básico, tiene, entre otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa”.

111. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de los Sres. Gómez, López, López, De la Cruz y Ruiz, y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

---

[22] Opinión núm. 72/2017.

[23] A/HRC/36/37, párr. 48.

112. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, para que tomen las medidas correspondientes.

113. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

114. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

a) Si se ha puesto en libertad a los Sres. Gómez, López, López, y Ruiz y, de ser así, en qué fecha;

b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a los Sres. Gómez, López, López, De la Cruz y Ruiz. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería concederles a los detenidos el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

c) Si se ha investigado la violación de los derechos de los Sres. Gómez, López, López, De la Cruz y Ruiz y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de México con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

115. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

116. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

117. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado[24].

[Aprobada el 10 de septiembre de 2021]

El texto íntegro de la opinión puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session91/A_HRC_WGAD_2021%2043_2021_AdvanceEditedVersion.pdf

Segundo.- Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la presente publicación, para los efectos conducentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.

[24] Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio y horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Mérida, Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MOISÉS POBLANNO SILVA, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, apartado A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2021, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las Oficinas de Pasaportes, expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que las Oficinas de Pasaportes localizadas fuera de la Ciudad de México, además de las funciones citadas en el párrafo anterior, tienen las señaladas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que conforme el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir al titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias;

Que el 31 de julio de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones, en el cual, entre otras, se estableció la Delegación ubicada en Mérida, Yucatán;

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las Oficinas de Pasaportes, siendo necesario dar a conocer el cambio de domicilio y horario de atención de la Oficina de Pasaportes ubicada en Mérida, Yucatán, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 04 de abril de 2022 el domicilio de la Oficina de Pasaportes en Mérida, Yucatán, se ubicará en Centro Comercial "The Harbor Mérida", con domicilio en Calle 60 Avenida Prolongación Paseo Montejo, Interior 1X3, Lote VM02, Colonia Vía Montejo, C.P. 97204, Mérida, Yucatán, en un horario de atención de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas, Tiempo de la Zona Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que a partir de la fecha citada se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos que son competencia de dicha Oficina de Pasaportes, cuyo titular tendrá las funciones previstas en los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 04 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en el domicilio señalado en el artículo único del presente ordenamiento.

TERCERO.- El Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones; publicado el 31 de julio de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, permanecerá vigente en lo que no se oponga a alguna otra disposición legal.

Dado en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo de dos mil veintidós.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Moisés Poblanno Silva**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$9,320.00
1 plana	$18,640.00
1 4/8 planas	$27,960.00
2 planas	$37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MODIFICACIONES y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1, 2 fracción III, y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es importante actualizar las referencias a otras Disposiciones de carácter general emitidas por esta Comisión, derivado de los cambios que se ha efectuado en su denominación, como lo es a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro; así como precisar algunas referencias para evitar ambigüedades en su interpretación;

Que para el caso de los Fondos Mutuos es importante prever que el Comité de Inversión podrá autorizar porcentajes de participación superiores al 35% de los activos netos, tratándose únicamente de Fondos Mutuos con estrategias activas que tienen como subyacentes acciones de empresas mexicanas y que cumplan con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, con la finalidad de que los trabajadores tengan acceso a los beneficios que identifique el Comité para aumentar su participación, y

Que resulta necesario precisar en el ANEXO X lo relativo a los costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados derivado de un error identificado en la fórmula, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los artículos 2 fracciones XIV bis y XLIX, inciso iv, 30 fracción XVI inciso e), último párrafo, 54, 77 párrafo segundo, 122 fracción III, Anexos J y X, y se **ADICIONAN**, los artículos 29 fracción XI, 36 fracción IV, inciso d), de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas en el mismo instrumento para quedar en los siguientes términos:

"**Artículo 2.-** Para los efectos de las presentes Disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, el Pensionissste y las Sociedades de Inversión y la Reserva Especial, las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, y las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse **los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro,** se entenderá por:

I. a XIV. **...**

XIV bis. Desviación Máxima, al **Límite Prudencial** del valor máximo autorizado por el Comité de Riesgos Financieros que puede tomar la diferencia entre el ponderador definido en la Trayectoria de Inversión y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo, determinado por el Comité de Riesgos Financieros, o en su caso el Comité de Inversión, según lo determine la Administradora;

XV. a XLVIII. **...**

XLIX. Sistema Integral Automatizado, al sistema informático o conjunto de módulos interconectados de forma automatizada utilizados por la Administradora para realizar las actividades descritas en las presentes Disposiciones. Dicho sistema o conjunto de módulos deberán permitir realizar las siguientes actividades:

a) a i) **...**

...

i. a iii. **...**

iv. Contar con una estructura de base de datos que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en las presentes Disposiciones y en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse **los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

L. a LVI. **...**

"**Artículo 29.-...**

I. a X. **...**

XI. Para el caso de los Fondos Mutuos cerciorarse que el monto máximo invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora en cada Fondo Mutuo no sea superior al 10% de los activos netos de dicho Fondo Mutuo. El Comité de Inversión podrá determinar invertir un porcentaje superior al previsto en la presente fracción, sin que este supere el 35% de los activos netos, considerando criterios de desempeño del fondo, tamaño del fondo, costo del fondo, concentración de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión en los activos subyacentes del fondo, así como los criterios adicionales que determine el Comité. Lo anterior deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité. **El Comité de Inversión podrá autorizar porcentajes de participación superiores al 35% de los activos netos tratándose únicamente de Fondos Mutuos con estrategias activas que tienen como subyacentes acciones de empresas mexicanas y que cumplan con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos**;

XII. a XV. **...**

...

1.1. a 1.2. **...**

..."

"Artículo 30.- ...

I. a XVI. **...**

a) a e) **...**

En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea igual o mayor al porcentaje definido en la disposición Vigésima Cuarta, fracción VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión no computarán dentro del límite a que hace referencia la disposición Décima Sexta, fracción I inciso d) de las referidas disposiciones, si y sólo si, las inversiones tanto en el extranjero, como dentro del territorio nacional, se hacen conforme a los requerimientos establecidos en la fracción **XXIV** del presente artículo.

XVII. a XXV. **...**

...

...

...

...

1.1. a 1.2. **...**"

"**Artículo 36.- ...**

I. a III. **...**

IV. La definición o modificación de la Trayectoria de Inversión requerirá:

a) a c) **...**

d) La modificación de los prospectos **de Información** y folletos **explicativos**, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en el Título XIII de las presentes disposiciones.

...

1.1 a 1.3. **...**

...

...

..."

"**Artículo 54.-** Las Administradoras durante la implementación del Sistema Integral Automatizado deberán emplear de manera simultánea el sistema con el que cuenten para dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones. Durante la sustitución del Sistema Integral Automatizado, la Administradora será responsable de cualquier incumplimiento ocasionado a las presentes Disposiciones, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse **los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras, el Pensionissste y las Sociedades de Inversión y la reserva especial, a las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, y a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información."

"**Artículo 77.- ...**

Los Precios Actualizados para Valuación utilizados para valuar los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios deberán ser valuados el Día de Valuación usando precios que podrán estar rezagados en su fecha de determinación de conformidad con los plazos descritos en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse **los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro** emitidas por la Comisión."

"Artículo 122.- ...

I. a II. **...**

III. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permita medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión o a los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información a la UAIR en todo momento, así como presentar la posición consolidada de valores y de las operaciones con Derivados. Para lo cual, el Sistema Integral Automatizado deberá estar configurado para la incorporación de operaciones con Derivados, y ejecutar las actividades a las que se refieren los artículos 13, fracción III y 14, fracciones I, II, VIII, XII, XIII, XV y XIX; el Anexo L, fracción VII, incisos d), f), g) h), i), l); así como para valuar los Derivados y realizar, en su caso, la valuación independiente para las operaciones en mercados extrabursátiles; además de para llevar su registro contable atendiendo a lo establecido en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los **S**istemas de **A**horro para el **R**etiro.

IV. a VI. **...**

...

...

...

...

...

...

...”

“ANEXO J

De la certificación de Funcionarios

...

1. a 4. **...**

...

...”

“ANEXO X

Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados

1. Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados

Tabla 1: Costos totales máximos de los Instrumentos Estructurados en función de su clasificación.

Clasificación del Instrumento Estructurado	Umbral máximo para las comisiones totales de los Instrumentos Estructurados (puntos base)
Maduros	150
Etapa Inicial	200

Las Administradoras deberán cubrir anualmente el excedente sobre los costos totales máximos que establece la Tabla 1 para los Instrumentos Estructurados en los que tengan posición las Sociedades de Inversión que gestionan. Para lo anterior, el último día hábil de marzo deberán aplicar el procedimiento descrito en el siguiente numeral.

2. Procedimiento para cubrir los excedentes sobre los costos totales máximos de los Instrumentos Estructurados.

a) Cálculo de los costos totales de los Instrumentos Estructurados

$$CTt=10000 * \left[\left(1+\frac{CAt+CPt}{Max(VN,VMt+LLCt+Dt)-Efectivo}\right)^{\frac{1}{n}}-1\right]$$

Donde:

CTt= Comisión total del Instrumento Estructurado a la fecha “t”, expresada en puntos base.

CAt= suma de los **montos correspondientes a los** conceptos reportados en el detalle 4, id **5**, del Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, identificadores 01 al 03 del Catálogo de Concepto de Comisiones, en la fecha “t”.

CPt= suma de los **montos correspondientes a los** conceptos reportados en el detalle 4, id **5**, del Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, identificadores 07, 08, 17 al19, 23, 24, 28, 29, 32 al 41, 46 y 00 del Catálogo de Concepto de Comisiones, en la fecha “t”, **que sean clasificados en el detalle 4, id 3, del citado Anexo 123, con los id 00, 02 y/o 04 del Catálogo de Clasificación de Pago.**

VN= valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado.

VMt= valor a mercado del Instrumento Estructurado calculado por el proveedor de precios a la fecha “t”.

LLCt= valor nocional de las llamadas de capital, **o derechos de suscripción,** pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital **o derechos de suscripción,** a la fecha “t”.

Dt= distribuciones pagadas por el Instrumento Estructurado a la fecha “t”.

Efectivo= el efectivo que forma parte del patrimonio del fideicomiso y los instrumentos en los que se invierte transitoriamente.

$$n=Max\left(1,\frac{\text{Número de días transcurridos entre la emisión del instrumento y la fecha de la información reportada en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8}}{365}\right)$$

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

b) Clasificación de los Instrumentos Estructurados

Las Administradoras deberán clasificar los Instrumentos Estructurados en posición de las SIEFORES que gestionan en función del tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, de acuerdo a lo siguiente:

- Instrumentos Estructurados Maduros, cuando n≥6.
- Instrumentos Estructurados en Etapa Inicial, cuando n<6.

Donde:

$$n=\frac{\text{Número de días transcurridos entre la emisión del instrumento y la fecha de la información reportada en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8}}{365}$$

n se deberá redondear a 2 decimales.

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

c) Reembolso de excedentes

En el caso de los Instrumentos Estructurados cuyos costos totales sean mayores a los establecidos en la Tabla 1 del presente Anexo en la fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Circular CONSAR 19-8), la Administradora deberá reembolsar el excedente sobre dicho umbral a las Sociedades de Inversión con posición en dichos Instrumentos de acuerdo a la siguiente metodología:

$$RSB_t^i=\frac{(CT_t-UmbralIE)*(Max(VN,VMt+LLCt+Dt)-\boldsymbol{Efectivo})}{10000}\times\frac{TSB_t^i}{TIE_t}$$

Donde:

RSB_t^i =reembolso a la Siefore Básica “i” en la fecha “t”.

CTt= Comisión total del Instrumento Estructurado a la fecha “t”, expresada en puntos base.

Umbral IE: Se refiere al umbral máximo para las comisiones totales de los Instrumentos Estructurados en puntos base, señalado en la Tabla 1 del presente Anexo.

VN= valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado.

VMt= valor a mercado del Instrumento Estructurado calculado por el Proveedor de Precios a la fecha “t”.

LLCt= valor nocional de las llamadas de capital, **o derechos de suscripción,** pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital **o derechos de suscripción,** a la fecha "t.

Dt= distribuciones pagadas por el Instrumento Estructurado a la fecha "t".

Efectivo= el efectivo que forma parte del patrimonio del fideicomiso y los instrumentos en los que se invierte transitoriamente.

TSB_t^i=Número de títulos del Instrumento Estructurado en posición en la Sociedad de Inversión Básica "i" en la fecha "t".

TIE_t = Número de títulos del Instrumento Estructurado en circulación en la fecha "t".

i= Siefore Básica Inicial, Siefore Básica 90-94, Siefore Básica 85-89, Siefore Básica 80-84, Siefore Básica 75-79, Siefore Básica 70-74, Siefore Básica 65-69, Siefore Básica 60-64, Siefore Básica 55-59.

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

Tratándose de Instrumentos Estructurados adquiridos por las Sociedades de Inversión en fecha previa a la entrada en vigor del presente Anexo, la Administradora no deberá cubrir el excedente sobre los costos totales máximos que establece la Tabla 1 anterior."

Para efectos del presente anexo, se entenderá que el valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado es aquel que está consignado en el acta de emisión y autorizados por la CNBV.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Iván Hilmardel Pliego Moreno**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el

Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	26-5414-0	**"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"** ubicado en calle Puerto de Ensenada s/n, colonia México, localidad Obregón, Municipio Cajeme, Estado de Sonora. Superficie de 1600.00 metros cuadrados.	NORTE	CALLE PUERTO ENSENADA	40.00
			SUR	PROPIEDAD PRIVADA	40.00
			ESTE	ENTRONQUE DE LA CALLE CABO SAN LAZARO Y LOTES 12 Y 24 Y CALLEJÓN DE SERVICIO DE 8.00M	40.00
			OESTE	PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME	40.00

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 10 días del mes de marzo de dos mil veintidós.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

FE de erratas a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, publicada el 21 de diciembre de 2021.

En la página 131, respecto del inmueble federal señalado con el número de Declaratoria DSRDPF/110/2021, "Unidad Administrativa Del Dtto de Rgo 087 Pastor Ortiz", apartado R.F.I., dice:

6-6173-1

Debe decir:

16-6173-1

SECRETARIA DE BIENESTAR

DECRETO por el que se reforma la fracción IV del artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 72.-...

...

A) y **B) ...**

...

I.- a **III.- ...**

IV.- Fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nacionales;

V.- a **X.- ...**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se adicionan una fracción VI Ter al artículo 3o., y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI TER AL ARTÍCULO 3o., Y UN ARTÍCULO 156 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se adicionan una fracción VI Ter al artículo 3o., y un artículo 156 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a **VI BIS.- ...**

VI TER.- Contaminación por ruido: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas;

VII.- a **XXXIX.- ...**

ARTÍCULO 156 BIS.- En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido.

Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo máximo de 30 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá iniciar el proceso de expedición y actualización de las normas oficiales mexicanas en materia de ruido, bajo los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECISIÓN del Panel Binacional en relación con el tercer informe de devolución de la autoridad investigadora relacionada a la Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

REVISIÓN ANTE PANEL BINACIONAL

de conformidad con el

ARTÍCULO 1904 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Expediente Número:

MEX-USA-2015-1904-01

SECCIÓN MEXICANA DEL SECRETARIADO

DE LOS TRATADOS COMERCIALES

DECISIÓN DEL PANEL BINACIONAL EN RELACIÓN CON EL TERCER INFORME DE DEVOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

8 de febrero de 2022

Caso MEX-USA-2015-1904-01: Revisión de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos

Decisión del Panel Binacional sobre el Tercer Informe de Devolución

ÍNDICE

ÍNDICE

GLOSARIO

I. PARTICIPANTES

A. Reclamantes

B. Autoridad Investigadora

II. ANTECEDENTES

III. DECISIÓN DEL PANEL BINACIONAL

A. Cuestiones preliminares

B. Artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping

1. Posición de las Partes

a. Autoridad Investigadora

b. Impugnación de AdvanSix

c. Impugnación de Isaosa

d. Respuesta a la Tercera Impugnación

2. Decisión del Panel Binacional

C. Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping

1. Posición de las Partes

a. Autoridad Investigadora

b. Impugnación de AdvanSix

c. Impugnación de Isaosa

d. Respuesta a la Tercera Impugnación

2. Decisión del Panel Binacional

IV. RESOLUTIVO

V. ORDEN

GLOSARIO

Término	Definición
Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución	Decisión del Panel Binacional en Relación con el Segundo Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora, de fecha 7 de julio de 2021.
Tercer Escrito de Impugnación (por referencia a AdvanSix)	Escrito de Impugnación de Acuerdo con la Regla 73(3)(a) de las Reglas de Procedimiento, presentado por AdvanSix el 3 de noviembre de 2021.
Tercer Escrito de Impugnación (por referencia a Isaosa)	Escrito de Impugnación de Acuerdo con la Regla 73(3)(a) de las Reglas de Procedimiento, presentado por Isaosa el 3 de noviembre de 2021.
Respuesta a la Tercera Impugnación	Respuesta de la Autoridad Investigadora a los Escritos de Impugnación de AdvanSix e Isaosa contra el Tercer Informe de Devolución, presentada el 23 de noviembre de 2021.
Tercera Resolución de Cumplimiento	Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión del Panel Binacional en relación con el Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora relacionada a la revisión de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, expedida el 7 de diciembre de 2020, y publicada en el DOF el 7 de enero de 2021.Esta Resolución acompaña el Tercer Informe de Devolución[1].
Tercera Impugnación	Las impugnaciones de las Reclamantes al Tercer Informe de Devolución, que cada una presentó en su respectivo Tercer Escrito de Impugnación.
Tercer Informe de Devolución	Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora de fecha 14 de octubre de 2021.

Se incorpora por referencia el Glosario de definiciones, abreviaturas y acrónimos, y la relación de Informes de la OMC de la Decisión Final, la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución y la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución.

1. A la fecha de esta Decisión del Panel Binacional, la Tercera Resolución de Cumplimiento no ha sido publicada en el DOF.

1. El Panel Binacional dicta esta decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1904(2) y (8) del TLCAN y las Reglas 72 y 73(6) de Procedimiento.

I. PARTICIPANTES

A. Reclamantes

- AdvanSix Resins & Chemicals LLC, antes Honeywell Resins Chemicals LLC.
- ISAOSA, S.A. de C.V.

B. Autoridad Investigadora

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.

2. En esta etapa del procedimiento no participaron Agrogen, S.A. de C.V., Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. ni Promotora Nacional Agropecuaria, S.A. de C.V.

II. ANTECEDENTES

3. El 29 de noviembre de 2019, el Panel Binacional emitió su Decisión Final en la que determinó que la Resolución Final no estuvo en conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias de México. En consecuencia, la devolvió a la Autoridad Investigadora y le ordenó adoptar medidas que no fueran incompatibles con la Decisión Final. La Decisión Final se publicó en el DOF el 19 de diciembre de 2019.

4. El 8 de septiembre de 2020, de conformidad con la Regla 73(1) de Procedimiento, la Autoridad Investigadora presentó su Primer Informe de Devolución, así como la Primera Resolución de Cumplimiento.

5. El 7 de diciembre de 2020, el Panel Binacional emitió su Decisión sobre el Primer Informe de Devolución. Determinó que la Autoridad Investigadora no había cumplido con la Decisión Final en lo que concierne a la compatibilidad con los artículos 5.3 y 3.1 del Acuerdo Antidumping. Nuevamente lo devolvió a la Autoridad Investigadora para adoptara medidas que no fueran incompatibles con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución. Esta Decisión se publicó en el DOF el 7 de enero de 2021.

6. El 8 de abril de 2021, la Autoridad Investigadora presentó su Segundo Informe de Devolución junto con la Segunda Resolución de Cumplimiento, la cual fue publicada el 27 de mayo de 2021.

7. El 07 de julio de 2021, este Panel Binacional emitió su Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución. El Panel Binacional otra vez determinó que la Autoridad Investigadora no había cumplido con la Decisión Final en lo relativo a la compatibilidad con los artículos 5.3 y 3.1 del Acuerdo Antidumping. Por consiguiente, nuevamente devolvió el Segundo Informe de Devolución a la Autoridad Investigadora para que adoptara medidas que no fueran incompatibles con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución y la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución.

8. El 24 de septiembre de 2021 la Autoridad Investigadora promovió un incidente en el que solicitó una prórroga de 30 días naturales para presentar su Tercer Informe de Devolución. El 1 de octubre de 2021, AdvanSix respondió a dicha petición. El Panel Binacional concedió prórroga el 4 de octubre de 2021.

9. La Autoridad Investigadora presentó su Tercer Informe de Devolución el 14 de octubre de 2021, junto con la junto con la Tercera Resolución de Cumplimiento.

10. El 03 de noviembre de 2021, Isaosa y AdvanSix presentaron, respectivamente, su Tercer Escrito de Impugnación.

11. La Autoridad Investigadora presento el 23 de noviembre de 2021 su Respuesta a la Tercera Impugnación.

12. El 28 de enero de 2021, el Panel Binacional notificó al Secretariado de la Sección Mexicana de los Tratados de Libre Comercio que probablemente requeriría de 10 a 15 días adicionales para emitir su Decisión sobre el Tercer Informe de Devolución como consecuencia de retrasos derivados de la pandemia. La Sección Mexicana así lo notificó a las Partes el mismo día.

III. DECISIÓN DEL PANEL BINACIONAL

13. El Panel Binacional ha considerado con detenimiento cada uno de los argumentos de las Partes. Los aborda en la medida que es necesario para sus determinaciones.

A. Cuestiones preliminares

14. La Autoridad Investigadora nuevamente se queja de que el Panel Binacional haya desechado alegatos que presentó con sus informes anteriores, en lugar de haber confirmado sus anteriores Informes de Devolución; que, por el contrario, haya determinado que la Resolución Final no estuvo en conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias aplicables; y que haya determinado que la Autoridad Investigadora no cumplió con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución[2].

15. Por lo mismo, en relación con las determinaciones del Panel Binacional por lo que se refiere al artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, manifiesta que consideró "pertinente hacer algunas aclaraciones al respecto de las afirmaciones del PB contenidas en su Tercera Decisión Final"[3]. En efecto, la Autoridad Investigadora nuevamente se muestra inconforme con las decisiones del Panel Binacional y por ese motivo explica por qué "volvió a incluir" en su Segundo Informe de Devolución los argumentos que había expuesto en su Primer Informe de Devolución[4]. La Autoridad Investigadora manifiesta "que la apreciación que tiene el PB sobre los argumentos que la AI presentó en sus Informes de Devolución [previos] es nuevamente incorrecta"[5] y básicamente vuelve sobre las mismas razones por las que opina que el Panel Binacional tenía la obligación de confirmar el Primer Informe de Devolución[6].

16. La Autoridad Investigadora se queja de manera similar de las determinaciones del Panel Binacional relativas al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, por lo que también consideró "necesario hacer referencia a nuestro Segundo Informe de Devolución" y repetir los argumentos que hizo en éste, incluso a través de varias citas textuales[7]. Afirma: "el PB asume que, porque la AI determinó en procedimientos anteriores que, para efectos del cálculo del margen de dumping, el precio del sulfato granular era más alto que el del estándar, entonces eso significa que, también en el caso del daño, sucede lo mismo"[8]. Añade: "Dicho de otra forma, el PB extrapola un supuesto comportamiento de los precios del sulfato en el mercado de los EUA (que tampoco existe, según se ha expuesto en este Informe de Devolución y en los anteriores), a lo que sucede en el mercado de México"[9].

17. El Panel Binacional aclara que no ha "asumido" este comportamiento de los precios (parecería que la Autoridad Investigadora insinúa que el Panel Binacional los ha *supuesto*) ni extrapoló un análisis de dumping a uno de daño. Lo que hizo el Panel Binacional fue *constatar* que la Autoridad Investigadora, en sus propias palabras, ha determinado que las "variaciones en los precios ligadas a las características físicas de las 2 presentaciones del sulfato formaban una pauta identificable", que se ha mantenido a lo largo del tiempo y que la Autoridad Investigadora así lo ha establecido tanto en el contexto del análisis de dumping como en el de la subvaloración de precios para los efectos del análisis de daño[10]. Por lo mismo, el Panel Binacional manifestó que es inútil seguir replicando las determinaciones y constataciones del Panel Binacional y es "[l]a Autoridad Investigadora la que debe asumir" —es decir, *aceptar*— "que ha sido constatada de manera firme la tendencia histórica de precios más altos del sulfato de amonio granular que los del estándar, diferencia que se ha mantenido de forma constante a lo largo del tiempo desde la investigación original (1997), y sus actos en cumplimiento [i.e. los de la Autoridad Investigadora] deben considerarlo así"[11].

18. En consecuencia, por las mismas razones expresadas en la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución, el Panel Binacional desecha los alegatos de la Autoridad Investigadora contenidos bajo el encabezado 1. "Cuestiones preliminares (aclaraciones sobre lo señalado por el PB)" del apartado relativo al Punto III.B de la Decisión del Panel Binacional sobre el Segundo Informe de Devolución (numerales 8 al 60 de su Tercer Informe de Devolución); así como en los numerales 89 al 93, 97 al 101 y 103. El Panel Binacional ya estableció que el procedimiento de revisión de los actos en devolución no es una instancia de revisión, apelación u otra forma de impugnación de las Decisiones del Panel Binacional y que,

2. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 8 al 13.
3. Tercer Informe de Devolución, ¶ 8.
4. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 11, 16, 17, 20.
5. Tercer Informe de Devolución, ¶ 27.
6. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 11 y ss.
7. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 89 y ss.
8. Tercer Informe de Devolución, ¶ 92.
9. Tercer Informe de Devolución, ¶ 93.
10. Cf. la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución, ¶¶ 44, 78 al 80 y nota al pie de página 44, y la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución, ¶¶ 79 al 85.
11. Decisión sobre el Segundo Informe de Cumplimiento, ¶¶ 84 y 85.

conforme al párrafo 9 del artículo 1904 del TLCAN, las decisiones del Panel Binacional son definitivas, han quedado firmes y su fallo es obligatorio[12]. Por lo demás, el Panel Binacional incorpora por referencia su razonamiento contenido en los numerales 18 al 30 de su Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución, que considera innecesario reexpresar aquí.

19. Sin perjuicio de ello, el Panel Binacional toma nota que, en su Tercer Informe de Devolución, la Autoridad Investigadora manifiesta: "esta AI no está impugnando la Decisión del Panel"[13] y procedió "asumiendo que la pauta de precios existe"[14], tal como lo constató el Panel Binacional a partir de las determinaciones de la Autoridad Investigadora en sus Resoluciones Anteriores. El Panel Binacional se ocupará de esto último en las secciones siguientes de este apartado.

B. Artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping

1. Posición de las Partes

a. Autoridad Investigadora

20. La Autoridad Investigadora argumenta que en sus resoluciones finales de los Procedimientos Anteriores determinó que el sulfato de amonio era un solo producto, subdividido en dos tipos o presentaciones para su comercialización (granular y estándar), con la misma composición química y propiedades físicas y químicas, clasificados en la misma fracción arancelaria. Alega, igualmente, que determinó que la única diferencia entre el sulfato granular y el estándar, para efectos prácticos, era el tamaño de la partícula, dado que de esa diferencia en el tamaño dependen las diferencias en su precio, como en algunos usos. Por tanto, señala que, de entre los ajustes que se mencionan en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, el único que puede utilizarse para tomar en cuenta las diferencias de precios resultantes de una diferencia física es el ajuste por diferencias físicas[15].

21. En consecuencia, la Autoridad Investigadora utilizó información sobre el costo variable de transformar sulfato estándar en granular obtenida de Resoluciones Anteriores y actualizó las cifras al periodo investigado de la Investigación. Obtuvo el valor normal para el sulfato de amonio estándar para 2013 aplicando el ajuste por diferencias físicas al valor normal del sulfato de amonio granular (obtenido de *Green Markets*). La Autoridad Investigadora tomó como sulfato de amonio estándar el volumen de importaciones en las que no pudo identificar el tipo de sulfato de amonio por considerar que era la alternativa más favorable a los exportadores, y realizó los cálculos para determinar si el sulfato de amonio originario de los EUA ingresó a México condiciones de dumping durante el periodo investigado (2013)[16].

22. Con base en ello, la Autoridad Investigadora determinó que el producto investigado, para efectos de la iniciación de la Investigación, presentó un margen de dumping promedio ponderado de 50.12% y, por lo tanto, que se justificaba la iniciación[17].

b. Impugnación de AdvanSix

23. AdvanSix se adhirió a las impugnaciones de Isaosa sobre las violaciones al artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping[18]. Asimismo, alega que el efecto de la Decisión Final era que la Autoridad Investigadora determinara de una manera definitiva que las documentales y pruebas ofrecidas con la Solicitud de Inicio no eran suficientes para iniciar la Investigación, dado que la Autoridad Investigadora no valoró las Resoluciones Anteriores. Por tanto, debió haber repuesto el procedimiento[19].

24. Argumenta que "la Autoridad Investigadora se limitó a efectuar un análisis somero y totalmente parcial", cuando "tenía la obligación de considerar todas las resoluciones anteriores relacionadas con las importaciones de sulfato de amonio, y no así únicamente una "al azar", justificando que era la de contenía información más reciente**...**"[20]. Añade que la Autoridad Investigadora no ha remediado el problema de comparabilidad de precios de la Solicitud de Inicio, sino que realizó "un análisis deficiente de las pruebas y las diferencias entre los tipos de sulfato de amonio"[21] y, en general, "un análisis somero y sin fundamento real para determinar un valor normal entre los tipos de sulfato de amonio, basándose en premisas y "argumentos" inaplicables al caso en concreto" y, si "hubiera analizado [las Resoluciones Anteriores] conforme a lo ordenado en las Decisiones Finales, es claro que no contaba con "suficiente evidencia de dumping" para justificar el inicio de la investigación"[22]. Solicita que el Panel Binacional declare el Tercer Informe de Devolución ilegal y lo reenvíe a la Autoridad Investigadora para su corrección[23].

12. Cf. la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución, ¶¶ 21, 27 y 34.
13. Tercer Informe de Devolución, ¶ 23.
14. Tercer Informe de Devolución, ¶ 61.
15. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 62 al 68.
16. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 79 al 84.
17. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 84 y 85.
18. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, página 26.
19. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, pp. 15 y 16.
20. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, p. 21.
21. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, p. 25.
22. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, pp. 22 a la 25.
23. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, p. 21.

c. Impugnación de Isaosa

25. Isaosa advierte que "en la Primera Decisión final este Panel Binacional constató una ilegalidad que ocurrió al inicio del procedimiento, concretamente en la resolución de inicio, de conformidad con el criterio de revisión del anexo 1911 TLCAN, es decir, al artículo 51, en su fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA)**...**. [lo cual] está fuera de discusión"[24]. Alega que la Autoridad Investigadora pretende subsanar la incompatibilidad, vicio o violación en las Resoluciones de Cumplimiento, cuando el Panel había detectado que dicha ilegalidad ocurrió en una etapa inicial o acto previo a la Resolución Final, es decir en la Resolución de Inicio[25]. Cuestiona: "¿puede la Autoridad Investigadora cumplir con la orden y decisiones finales subsanando una ilegalidad cometida en actos previos y/o durante el procedimiento mediante una Resolución que da cumplimiento y que tiene carácter de Final?"[26]. Responde que, "es inadmisible subsanar el vicio, ilegalidad o violación constada mediante una "Resolución Final" sin reponer el procedimiento"[27], pues en tal caso podrían cometerse "un sinfín de ilegalidades y vicios grotescos en etapas previas o durante el procedimiento y, no obstante, podría subsanarlos en una Resolución de cumplimiento (i.e. el nuevo acto de cumplimiento) derivada de una sentencia u orden de un Panel Binacional"[28]. Explica que "al aplicar el criterio de revisión y, particularmente, constatar la ilegalidad en comento en la Primera Decisión Final, así como el repetido incumplimiento constatado en su Segunda y Tercera Decisión Final, nacen ciertas consecuencias consistentes en la pérdida de la eficacia del acto administrativo hasta el punto en que se cometió la violación"[29].

26. Isaosa opina que, "[a]l haber constatado una ilegalidad en el inicio de una investigación, concretamente en el examen de pruebas suficientes, de conformidad con el artículo 51, fracción IV, de la LFPCA**...** nacen consecuencias jurídicas de conformidad con los principios generales del Derecho Administrativo Mexicano, mismos que deben ser aplicados por este Panel Binacional de conformidad con el artículo 1904(3) del TLCAN"[30]. En su opinión, de acuerdo con los principios generales del derecho administrativo mexicano, la consecuencia de que se actualice una ilegalidad conforme a la fracción IV del Art. 51 de la LFPA es que necesariamente debe producirse la nulidad del acto administrativo[31]. Alega que, al haberse cometido la ilegalidad en una etapa previa al inicio de la Investigación, la Resolución de Final se da en el mismo contexto del que provino o en el que se actualizó la nulidad. En consecuencia, afirma que la Autoridad Investigadora debe presentar un nuevo informe de devolución que contenga una decisión que deje sin efectos la Resolución Final[32].

d. Respuesta a la Tercera Impugnación

27. La Autoridad Investigadora afirma que el Panel Binacional nunca determinó la nulidad de la Resolución Final ni ordenó la reposición del procedimiento. Señala que el Panel Binacional no tiene la facultad de ordenar que se declare la nulidad de la determinación impugnada y que se reponga el procedimiento. Asimismo, señala que Isaosa confunde el criterio de revisión con el criterio de resolución y apunta que los tribunales mexicanos pueden determinar la ilegalidad de un acto administrativo y luego ordenar la nulidad, porque el artículo 52 de la LFPCA lo permite. Sin embargo, el Panel Binacional se rige por artículo 1904(8) del TLCAN, que sólo lo faculta para devolver la Resolución a la Autoridad Investigadora[33].

28. La Autoridad Investigadora afirma que sí resolvió el problema de comparabilidad de precios tras realizar un ajuste por diferencias físicas y realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación. El hecho de que esa comparación equitativa haya arrojado un resultado con el que AdvanSix no está de acuerdo no constituye una base legal válida para sostener que es inadecuada[34].

2. Decisión del Panel Binacional

29. La Autoridad Investigadora manifiesta en su Tercer Informe de Devolución que "tanto AdvanSix como Isaosa han alegado que el artículo 2.4 del AAD establece la obligación de hacer una comparación equitativa y que la AI no la hizo porque no tomó en cuenta las diferencias de precios entre el sulfato

24. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶ 16.
25. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶ 20.
26. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶ 29.
27. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶ 21.
28. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶ 31.
29. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶ 33.
30. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶ 20.
31. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶¶ 27, 28 y 32.
32. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶¶ 31 al 34.
33. Respuesta a la Tercera Impugnación, ¶¶ 34 al 38.
34. Respuesta a la Tercera Impugnación, ¶ 140.

granular y el estándar, durante la iniciación de la investigación" y afirma que "[e]so ya ha sido plenamente reconocido por el PB en su Primera Decisión Final[35]". En su Decisión Final, el Panel Binacional reflejó la posición de as Reclamantes de la siguiente forma:

> *44. AdvanSix e Isaosa argumentan que el sulfato de amonio granular y estándar son productos distintos. Explican que el tamaño de sus respectivas partículas es diferente, que tiene usos distintos y precios diferentes. Alegan que la Autoridad Investigadora dio inicio a la investigación sin disponer de pruebas suficientes de dumping, toda vez que no distinguió entre el sulfato de amonio granular y el estándar en su Resolución de Inicio, siendo que el granular tiene un precio significativamente más alto que el estándar*
>
> ***...***
>
> *46. AdvanSix argumenta que el precio en Estados Unidos del sulfato de amonio granular es significativamente más alto —aproximadamente en un 40%— que el precio del estándar, y los precios publicados en Green Markets para la región "Mid Cornbelt" corresponden a este tipo de producto. Añade que los precios de esta región tienden a ser más altos que en otras partes de Estados Unidos porque no hay grandes productores y ello les permite incrementar los precios en el equivalente del costo del flete interno en embarques de otras regiones.*
>
> *47. En contraste, los precios de exportación corresponden a un precio promedio ponderado de todas las importaciones y fueron predominantemente de sulfato de amonio estándar. De tal manera, se calculó un margen de dumping artificial al comparar el valor normal para un tipo de producto más caro, con el precio de exportación que correspondió fundamentalmente a un tipo de producto distinto más barato. Utilizó ese margen para justificar el inicio de la investigación.*

30. La Autoridad Investigadora afirma: "de entre los ajustes que se mencionan en el artículo 2.4 del AAD, el único que puede utilizarse para tomar en cuenta las diferencias de precios resultantes de una diferencia física es el ajuste por diferencias físicas". Entonces interpreta: "Por ello, debemos asumir que las Reclamantes alegan que se debe hacer un ajuste por diferencias físicas"[36]. En consecuencia, la Autoridad Investigadora procedió a hacer ese ajuste[37].

31. La Secretaría analizó las transacciones de importación de sulfato de amonio originario de Estados Unidos durante el periodo enero a diciembre de 2013[38]. Tomó los precios semanales del sulfato de amonio granular reportados en la publicación *Green Markets* que los productores nacionales aportaron con su Solicitud de Inicio en el Anexo 2. Realizó un ajuste por diferencias físicas fundamentándose en el artículo 56 del RLCE para obtener el valor normal del sulfato de amonio estándar y compararlo con el precio de exportación también del sulfato de amonio estándar. La Autoridad Investigadora explicó que realizó el ajuste sobre la base de la diferencia entre los costos variables de producción del sulfato de amonio granular y estándar, de acuerdo con el artículo 56 del RLCE. Para ello, "acudió a la información relativa al 2º examen de vigencia de 2008 para obtener datos sobre la diferencia entre los costos variables

---

35. Tercer Informe de Devolución, ¶ 68.

36. Tercer Informe de Devolución, ¶ 68. La Autoridad añadió a este último enunciado que "el PB así lo ha reconocido". El párrafo completo del Tercer Informe de Devolución dice textualmente:

> *Es decir, tanto AdvanSix como Isaosa han alegado que el artículo 2.4 del AAD establece la obligación de hacer una comparación equitativa y que la AI no la hizo porque no tomó en cuenta las diferencias de precios entre el sulfato granular y el estándar, durante la iniciación de la investigación. Eso ya ha sido plenamente reconocido por el PB en su Primera Decisión Final. Ahora bien, de entre los ajustes que se mencionan en el artículo 2.4 del AAD, el único que puede utilizarse para tomar en cuenta las diferencias de precios resultantes de una diferencia física es el ajuste por diferencias físicas. Por ello, debemos asumir que las Reclamantes alegan que se debe hacer un ajuste por diferencias físicas y el PB así lo ha reconocido.*

Sobre este punto, el Panel Binacional aclara que únicamente reflejó la posición de las Reclamantes. No ha emitido pronunciamiento alguno sobre si se debe hacer un ajuste por diferencias físicas.

37. Tercer Informe de Devolución, ¶ 73. Aquí, también, la Autoridad Investigadora parece sugerir que el Panel Binacional le ordenó realizar un ajuste por diferencias físicas:

> *73. Dado que el PB ha determinado que sí existe la pauta de precios mencionada, la AI considera que no tiene pertinencia entrar a analizar su existencia y, en consecuencia, en los párrafos que siguen la AI procederá a explicar la manera en la que realizó el ajuste por diferencias físicas en acatamiento a las determinaciones del PB sobre comparación equitativa.*

En el numeral 85 de su Tercer Informe de Devolución, la Autoridad Investigadora otra vez insinúa que el Panel Binacional le ordenó realizar el mencionado ajuste por diferencias físicas: "Como puede verse, en cumplimiento con las determinaciones del PB, se ha hecho una diferenciación entre el sulfato granular y el estándar a través de la aplicación de un ajuste por diferencias físicas**...**"

El Panel Binacional aclara que no ordenó a la Autoridad Investigadora realizar un ajuste por diferencias físicas y reitera que no hizo pronunciamiento alguno a este respecto. El Panel Binacional remite al texto pertinente de sus respectivas Decisiones para que no haya confusión: Decisión Final en el apartado V(B)(2), Decisión sobre el Primer Informe de Devolución en el apartado III(B)(2)(c), y Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución en el apartado III(B)(2).

38. Tercer Informe de Devolución, ¶ 74.

de producción del sulfato granular y del sulfato estándar", ya que en la Resolución Final del examen de vigencia publicada en el DOF el 28 de agosto de 2008 "se menciona que se realizó un ajuste por diferencias físicas" y contiene la información más reciente de las Resoluciones Anteriores. Esa información corresponde al costo variable de transformar sulfato de amonio estándar en granular de una empresa que participó en ese procedimiento de examen. La Autoridad Investigadora tomó ese dato, cuya fecha antecede al inicio del examen de vigencia en 2007, y lo actualizó a 2013 porque éste fue el periodo investigado de la Investigación. La Autoridad Investigadora obtuvo así un margen de dumping promedio ponderado del 52.12%, por lo que concluyó "que resulta procedente la iniciación de esa investigación"[39].

32. Las Reclamantes manifiestan que "en la Primera Decisión final este Panel Binacional constató una ilegalidad que ocurrió al inicio del procedimiento, concretamente en la resolución de inicio" y explican que "la Autoridad Investigadora pretende "subsanar" la incompatibilidad, vicio y/o violación en la Resolución que da cumplimiento a la Primera, Segunda y Tercera Decisión Final, cuando el Panel había detectado que dicha ilegalidad ocurrió en una etapa inicial o acto previo a la Resolución Final, i.e. en la Resolución de Inicio". Alegan que es inadmisible[40].

33. En efecto, la Autoridad Investigadora ha acudido a distintas fuentes para realizar *ex post* un examen que debió haber hecho antes de iniciar la Investigación. Lo que esto demuestra con toda claridad es que la Autoridad Investigadora no examinó la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la Solicitud de Inicio. No obstante que derivado de sus Resoluciones Anteriores tenía conocimiento de que el tamaño de las partículas de cada tipo de sulfato de amonio influía en sus respectivos precios, y que en procedimientos administrativos que había llevado a cabo sobre el mismo producto y en los que participaron varias de las mismas partes esta situación quedó evidenciada, la Autoridad Investigadora lo ignoró y no ha sido sino hasta ahora, en su Tercer Informe de Devolución, que ha realizado el examen considerando tales elementos. Pero un examen *ex post* de información, pruebas, fuentes y otros elementos que no se recabaron o no se analizaron previo al inicio de la Investigación no puede subsanar el examen que tenía que haber hecho *ex ante* para determinar si se justificaba la iniciación. En otras palabras, la Autoridad Investigadora no puede determinar ahora, a partir de un examen *ex post*, que sí existían pruebas suficientes que, de haber sido analizadas, hubieran podido justificar el inicio de la Investigación. El análisis de los costos variables de producción que la Autoridad Investigadora ha realizado ahora, casi 8 años después de que se presentó la Solicitud de Inicio, a partir de "la información relativa al 2º examen de vigencia de 2008**...** aportada por una empresa" en ese procedimiento de examen y que corresponde a un mes de un año anterior, incluso, al inicio de ese examen de vigencia, no puede justificar el inicio de la Investigación. La obligación de la Autoridad Investigadora conforme al artículo 5.3 del AAD era examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la Solicitud de Inicio.

34. Sobre este punto, el Panel Binacional considera instructivo el razonamiento de recientes grupos especiales de la OMC que han enfatizado la necesidad de justificar el inicio de una investigación antidumping en pruebas de dumping, daño y causalidad presentes (en lugar de en datos antiguos). En *Pakistán — Películas de BOPP (EAU)*, el grupo especial sostuvo:

> *[P]ara que las pruebas sean "pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación", en el sentido del artículo 5.3, deben corresponder al dumping, el daño y la relación causal presentes. Mientras más recientes sean los datos en el momento de la iniciación, más probabilidades habrá de que proporcionen pruebas del dumping, el daño y la relación causal presentes, y viceversa. La cuestión de si el desfase temporal entre la fecha de la iniciación y las pruebas en que se basa la iniciación lleva consigo que las pruebas no correspondan al dumping, el daño y la relación causal presentes se debe evaluar caso por caso, a la luz de las circunstancias pertinentes.*[41]

35. Evidentemente, la información proporcionada por participantes en procedimientos administrativos anteriores, correspondiente a periodos que anteceden por mucho al periodo investigado para efectos de dumping, y aun el periodo de análisis para efectos de daño, no son pruebas que hayan sido presentadas con la Solicitud de Inicio; no son pertinentes a la investigación cuyo inicio se solicitó y, aun si la Autoridad Investigadora hizo un intento por actualizar en alguna medida esa información, distan mucho de poder considerarse exactas.

En otras palabras, la información que usó la Autoridad Investigadora para revisar su análisis sobre el inicio está tan alejada de éste que claramente no corresponde al dumping, el daño y la relación causal presentes.

---

39. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 74 al 85.

40. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶¶ 16, 20 y 21. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, p. 26, donde se adhiere a las impugnaciones de Isaosa.

41. OMC, Informe del Grupo Especial, *Pakistán — Medidas antidumping sobre las películas de polipropileno orientado biaxialmente procedentes de los Emiratos Árabes Unidos*, 18 de enero de 2021, párrafo 7.29.

36. El examen que la Autoridad Investigadora ha realizado tras la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución pone de manifiesto que no cumplió con su obligación de examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la Solicitud de Inicio. Además, este examen realizado después de los hechos en un intento por demostrar que sí había elementos que pudieran haber justificado el inicio tampoco subsana la obligación que tenía de haberlo realizado oportunamente, es decir antes de iniciar la Investigación, para determinar, entonces, si se justificaba la iniciación, en lugar de pretender, ahora, demostrar que sí pudo haberse justificado.

37. Más aún, el Tercer Informe de Devolución no demuestra —ni siquiera *ex post*— que la Investigación pudo haberse justificado. Lo que pone en evidencia es que, de haber considerado que, de acuerdo con sus Resoluciones Anteriores, la Autoridad Investigadora misma había determinado de manera continua y constante que los precios y los usos de cada tipo de sulfato de amonio (granular y estándar) variaban entre sí dependiendo del tamaño de sus partículas, al analizar la Autoridad Investigadora la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la Solicitud de Inicio, no existían pruebas suficientes que justificaran el inicio de la Investigación. Ese vicio no puede corregirse ahora "acudiendo" (como pretende hacerlo la Autoridad Investigadora en su Tercer Informe de Devolución) a información de costos y otros datos de investigaciones anteriores que preceden por muchos años la presentación de la Solicitud de Inicio. Es evidente que esa información no es exacta ni pertinente a la existencia de dumping, o daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994, según se interpreta en el Acuerdo Antidumping, ni una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño al momento que se presentó la Solicitud de Inicio; y tampoco son pruebas que los Solicitantes hayan presentado con dicha Solicitud. La Autoridad Investigadora lo reconoce en su Tercer Informe de Devolución al explicar que los datos que consideró para realizar un ajuste por diferencias físicas es "la información más reciente de esas RF" (i.e. las Resoluciones Anteriores), en las que "se menciona que se realizó un ajuste por diferencias físicas" y es "por tal motivo [que] la AI acudió a la información relativa al 2º examen de vigencia de 2008 para obtener datos sobre la diferencia entre los costos variables de producción del sulfato granular y del sulfato estándar[42]". En efecto, se trata de "la información aportada por una empresa durante el procedimiento [de examen de vigencia de las cuotas compensatorias iniciado a mediados de 2007], información que correspondía" a un mes de un año anterior, incluso, a esa fecha[43].

38. Por un lado, los Solicitantes tenían la obligación de incluir con su Solicitud de Inicio "pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo [Antidumping] y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño" (artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping); y, por otro, la Autoridad Investigadora tenía la obligación de examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la Solicitud de Inicio para determinar si existían pruebas suficientes que justificaran el inicio de la Investigación. El Tercer Informe de Devolución demuestra que ni los Solicitantes presentaron pruebas suficientes del dumping, daño y la relación causal, ni la Autoridad Investigadora examinó la exactitud y pertinencia de las pruebas que presentaron. En cualquier caso, las Reclamantes tienen razón en que la Autoridad Investigadora no puede subsanar *ex post* en una Resolución Final el examen que tenía que haber realizado antes de iniciar la Investigación. A juicio de este Panel Binacional, cualquier medida correctiva tiene que llevarse a cabo en la etapa previa al inicio de la Investigación.

C. Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping

1. Posición de las Partes

a. Autoridad Investigadora

39. La Autoridad Investigadora examinó si las diferencias físicas se perciben como un elemento importante en el mercado del país importador como parte de su análisis para determinar la procedencia de realizar el ajuste por diferencias físicas en el examen de daño. Explicó que la única diferencia que existe entre ambas presentaciones de sulfato de amonio es el tamaño de la partícula y procedió a analizar: a) la existencia o inexistencia de mercados diferenciados en México; b) el comportamiento de precios de ambos tipos de sulfato de amonio; y c) el comportamiento de los volúmenes de esos tipos de sulfato de amonio[44].

40. Al realizar este análisis, la Autoridad Investigadora concluyó que en los periodos analizado e investigado no era posible discernir la manera como la diferencia en el tamaño de la partícula afecta la comparabilidad de los precios. Determinó que, por lo tanto, esa diferencia no tiene importancia para el mercado mexicano[45].

42. Tercer Informe de Devolución, ¶ 78.
43. Tercer Informe de Devolución, ¶ 78.
44. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 102 a 119.
45. Tercer Informe de Devolución, ¶¶ 120 a 126.

b. Impugnación de AdvanSix

41. AdvanSix manifiesta que la Autoridad debió realizar un examen objetivo y conclusivo del efecto de las importaciones sobre los precios. Sin embargo, no motivó de manera adecuada la forma como calculó el margen de subvaloración de precios del sulfato de amonio de forma agregada, en lugar de diferenciar entre el sulfato de amonio estándar y el granular[46].

42. AdvanSix insiste que no estaba al arbitrio de la Autoridad Investigadora determinar si la diferencia entre los dos tipos de sulfato de amonio tenía un impacto en el mercado mexicano tomando en cuenta únicamente tres meses del periodo investigado, limitándose a indicar que no hay una segmentación del mercado. Alega que la Autoridad Investigadora debió haber resuelto este problema de comparabilidad de precios calculando un margen de subvaloración de precios por cada tipo de sulfato de amonio, pues al calcular el margen de subvaloración de precios comparó el promedio ponderado de los precios de importación contra el promedio ponderado de los precios de las ventas internas en México y ambos incluyen ventas tanto de sulfato de amonio granular como estándar, pero en diferentes proporciones[47].

43. AdvanSix solicita que el Panel Binacional ordene a la Autoridad Investigadora emitir una nueva determinación de daño que considere de manera separada para los precios del sulfato de amonio granular y el estándar a efectos de calcular el margen de subvaloración de precios, congruente con lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping[48].

c. Impugnación de Isaosa

44. Isaosa se adhirió a las impugnaciones de AdvanSix por lo que se refiere al cálculo del margen de subvaloración de forma agregada[49].

d. Respuesta a la Tercera Impugnación

45. La Autoridad Investigadora alega que AdvanSix no ha impugnado la pertinencia de realizar un ajuste por diferencias físicas, por lo que la metodología de la Autoridad Investigadora y su resultado deben tomarse como válidos. Reitera que dicho ajuste debe realizarse teniendo en cuenta la importancia que tienen esas diferencias para el mercado mexicano y que no existe una metodología obligatoria que la Autoridad Investigadora deba emplear para asegurar la comparabilidad de precio en el cálculo de subvaloración[50].

46. Alega que el Panel Binacional no ordenó, ni puede ordenar, que la Autoridad Investigadora emita una nueva determinación de daño que considere de manera separada el sulfato de amonio granular y el estándar para efectos de calcular el margen de subvaloración de precios. Alega que AdvanSix solicita que el Panel Binacional actúe en exceso de sus facultades y diga cómo debe cumplir, en lugar de limitarse a determinar si los actos de la Autoridad Investigadora cumplen o no con lo ordenado[51].

2. Decisión del Panel Binacional

47. La Autoridad Investigadora explica que en su Segundo Informe de Devolución "presentó un análisis para determinar si el ajuste por diferencias físicas podía realizarse". Añade que ese análisis está dividido en dos fases:

> *En la primera fase se analizó la naturaleza del producto investigado para determinar que, en efecto, se trata de un solo producto con distintas presentaciones y, toda vez que la diferencia básica es el tamaño de la partícula entre el sulfato estándar y el granular, nos encontramos en la presencia de una diferencia de características físicas entre subtipos o presentaciones del mismo producto por lo que, en la segunda fase, se debe examinar si el ajuste por diferencias físicas es pertinente, para lo que es necesario comprobar que se cumplen los siguientes requisitos:*
>
> *A. Debe existir una pauta en la diferencia de los precios de cada tipo de sulfato, en el país importador; y*
>
> *B. Las diferencias físicas deben ser percibidas por el mercado del país importador como un elemento importante.*[52]

46. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, pp. 32 y 33.
47. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, pp. 39 a 41.
48. Tercer Escrito de Impugnación de AdvanSix, p. 42.
49. Tercer Escrito de Impugnación de Isaosa, ¶ 14.
50. Respuesta a la Tercera Impugnación, ¶¶ 169, 170 y 180.
51. Respuesta a la Tercera Impugnación, ¶¶ 213, 214 y 219.
52. Tercer Informe de Devolución, ¶ 96.

48. Derivado de la tendencia histórica conforme a la cual los precios del sulfato de amonio granular son superiores a los del estándar, según lo constató el Panel Binacional, la Autoridad Investigadora tuvo por cumplido el primer requisito. En consecuencia, procedió "a realizar la segunda parte del análisis, que consiste en determinar si dichas diferencias físicas se perciben como un elemento importante en el mercado del país importador"[53]. Explicó que, "si se determina que el segundo requisito se cumple, entonces se realizará el ajuste por diferencias físicas"[54]. La Autoridad Investigadora expone:

> *[C]omo se menciona en la RF de la investigación, como los propios Reclamantes lo han aceptado y como se ha expuesto a lo largo de este procedimiento de Revisión, es claro que el mercado mexicano no está segmentado, ya que ambos tipos de sulfato de amonio tienen canales de distribución, usos, clientes y consumidores en común, lo que indica que la diferencia en el tamaño de la partícula entre el sulfato de amonio granular y el estándar no tiene una importancia significativa en la percepción del mercado. Dicho de otra manera, el mercado consume indistintamente sulfato de amonio granular y sulfato estándar*.[55]

49. Refirió a los párrafos 145 y 173(a) de su Resolución Final que disponen:

> *145. Cabe señalar que en esta etapa de la investigación, ninguna de las partes presentó elementos que contravinieran lo señalado en la Resolución Preliminar, respecto al hecho de que la mercancía investigada y la de fabricación nacional tienen los mismos usos y funciones, insumos y procesos de producción similares, además de que concurren con los mismos consumidores y tienen clientes en común. Incluso, con base en la información presentada por las importadoras en la actual etapa del procedimiento, correspondiente a las cifras de volúmenes y valores de sus compras y ventas de sulfato de amonio efectuadas a lo largo del periodo analizado y la señalada en el punto 124 de la Resolución Preliminar, consistente en cifras de las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE obtenidas del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y de las ventas por cliente de las productoras, ambas efectuadas durante el periodo analizado, la Secretaría confirmó lo siguiente:*
>
> *a. importadoras comparecientes, como Isaosa, Pacifex, Plantagro y PRONAMEX, adquirieron y vendieron indistintamente mercancía nacional e importada en sus distintas presentaciones, incluyendo al sulfato de amonio en la presentación cuyo contenido de nitrógeno es menor a 21 %, o bien, contiene elementos adicionales, tal como lo señalaron Agrogen y Met-Mex en la audiencia pública del procedimiento, y*
>
> *b. siete de los clientes de las empresas que conforman la rama de producción nacional, realizaron importaciones de la mercancía investigada. Cabe señalar que dichos clientes adquirieron el 29% de las compras de mercancía similar a las empresas de la rama de producción nacional efectuadas en el periodo investigado.*
>
> ***...***
>
> *173. Al respecto, la Secretaría analizó la información presentada por las partes comparecientes en la etapa final de la investigación, correspondiente al análisis del efecto en los precios. En este sentido, contrario a lo señalado por Honeywell y las importadoras, reitera que el análisis de precios y las conclusiones de la subvaloración expuestos a lo largo del procedimiento cumplen a cabalidad las obligaciones sobre la objetividad establecidas en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping. Lo anterior, debido a que la información utilizada para ello proviene de fuentes de información oficial, así como de las propias empresas que conforman la rama de producción nacional ; información que, además, corresponde al mismo nivel de competencia, es decir, a sulfato de amonio puesto en el mercado mexicano. En cuanto a los argumentos e alados por Honeywell y las importadoras, la Secretaría consideró lo siguiente:*
>
> *a. respecto al hecho de realizar una comparación de precios por tipo de sulfato de amonio, reitera lo señalado en los puntos 14, 119 y 126 de la Resolución Preliminar sobre que los productos distintos alegados por Honeywell son en realidad presentaciones del mismo producto debido a que independientemente de que existen diferencias físicas, tienen la misma fórmula química, el mismo número CAS 7783-20-2 y no han sido clasificados por revistas e instituciones especializadas por su presentación.*

53. Tercer Informe de Devolución, ¶ 104.
54. Tercer Informe de Devolución, ¶ 105.
55. Tercer Informe de Devolución, ¶ 109.

Ello, aunado a que utilizan los mismos insumos y procesos de producción, concurren a los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Debido a lo anterior, la Secretaría reitera que a lo largo del procedimiento se ha considerado al sulfato de amonio en las presentaciones mencionadas, como la mercancía investigada en caso de ser importado de los Estados Unidos y de China, y similar, en caso de ser fabricada nacionalmente...

50. El Panel Binacional expresó en su Decisión Final a este respecto:

265. Este Panel Binacional determina que la Resolución Final no cumple con el artículo 3.1 de la Acuerdo Antidumping porque la Autoridad Investigadora no motivó adecuadamente su decisión de calcular el margen de subvaloración de precios del sulfato de amonio de forma agregada, en lugar de diferenciar en su cálculo entre el sulfato de amonio estándar y el granular.

...

270.... la Autoridad Investigadora no justificó en la Resolución Final ni ante este Panel Binacional las razones por las que ignoró la diferencia de precios entre los dos tipos de sulfato de amonio y los diferentes usos específicos y apropiados de cada producto en la generalidad de los casos.

272.... [E]l mercado ha establecido precios diferentes para el sulfato de amonio granular y el estándar. Esa diferencia de precio proviene de tiempo atrás y ha sido estable. La decisión de la Autoridad Investigadora no consideró ese hecho. Como lo estableció el Órgano de Apelación de la OMC en China – GOES "[s]iempre que se hacen comparaciones entre los precios, la cuestión de su comparabilidad se plantea necesariamente". Si no hubiera diferencias entre los productos que justificaran la diferencia en precio, uno tendría que suponer que los productores de sulfato de amonio granular saldrían del mercado porque nadie compraría de forma constante el mismo producto a un mayor precio; o comenzarían a producir sulfato de amonio estándar; o bien que los precios entre los dos productos se igualarían. Ninguna de esas cosas ha sucedido.

273. La Autoridad Investigadora tampoco demostró que tuvo en cuenta las diferencias en el uso del producto. Señaló que cada uno se utiliza como fertilizante y que los consumidores pueden reemplazar uno con el otro en ciertas circunstancias, por ejemplo, en casos de una escasez. Sin embargo, no consideró las diferencias en su uso específico. AdvanSix, explicó que el sulfato de amonio granular tiene un precio más elevado porque es adecuado para usarse en mezclas de fertilizantes ya que tiene partículas más grandes que permiten que la proporción de este fertilizante se mantenga estable "durante su manejo, almacenaje y aplicación mecánica" y son apropiadas para usarse en grandes extensiones, mientras que "las partículas más pequeñas del sulfato de amonio estándar no tienen dichas propiedades y, por lo tanto, tienden a ser utilizadas para aplicarse de forma manual". Los precios de un tipo y otro de sulfato de amonio demuestran que el mercado reconoce estas diferencias. Contrariamente a lo que la Autoridad Investigadora ha sostenido, se trata de usos diferentes, incluso si su objetivo general (fertilización) es el mismo. El hecho de que, en ciertas situaciones, por ejemplo cuando hay escasez, los consumidores puedan sustituir uno con otro no desvirtúa que habitualmente tengan diferentes usos.

51. Volver a los argumentos que la Autoridad Investigadora expuso en su Resolución Final y que el Panel Binacional ya desestimó evidentemente no subsana la incompatibilidad. El Panel Binacional no solamente ya constató que el mercado mexicano reconoce la diferencia en los precios de un tipo y otro de sulfato de amonio, tal que se ha manifestado en una pauta identificable —en efecto, que la Autoridad Investigadora misma ha identificado— a lo largo del tiempo; sino que, contrario a lo que la Autoridad Investigadora expuso en su Resolución Final, incluso si el objetivo general de los dos tipos de sulfato de amonio es el mismo (fertilizar), habitualmente tienen usos diferentes.

52. La Autoridad Investigadora también vuelve sobre argumentos que hizo en su Segundo Informe de Devolución y que el Panel Binacional igualmente desestimó. En su Tercer Informe de Devolución señala que, al analizar el comportamiento de los precios mínimos y máximos del sulfato de amonio durante el periodo examinado para efectos del análisis de daño, observó que existió una "amplia banda en la que los precios del sulfato granular y el estándar se traslapan" y en la cual "ambos tipos de sulfato compiten uno con otro". Concluye, por lo tanto, que si ambos tipos de sulfato de amonio "compiten en esa banda de

precios, y tienen canales de distribución, usos, clientes y consumidores en común, entonces**...** la diferencia en el tamaño de la partícula entre el sulfato de amonio granular y el sulfato de amonio estándar, no tiene una importancia significativa para el mercado mexicano"[56].

53. *En su Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución, el Panel Binacional determinó:*

> *82. El que en tres meses de 2013 las ventas de sulfato de amonio granular de un participante (Isaosa) hayan registrado un precio mayor que sus propias ventas del estándar, y que conforme al listado de precios de importaciones el precio máximo registrado del sulfato de amonio estándar haya sido superior al precio mínimo registrado del sulfato de amonio granular en un periodo de tres años, tampoco demuestran que la tendencia histórica no se haya mantenido y que, por lo tanto, los precios de uno y otro tipo sean comparables, de modo que se justifique un análisis agregado para establecer el margen de subvaloración.*

54. El Panel Binacional observa que en su Tercer Informe de Devolución la Autoridad Investigadora no ofrece ningún detalle ni referencias sobre su argumento del "traslape" de precios. En cualquier caso, lo que pone de manifiesto es lo que el Panel Binacional determinó desde su Decisión Final:

> *276. En este caso, el Panel Binacional determina que la Autoridad Investigadora desestimó los argumentos de las Reclamantes relativos a las diferencias en los usos y, específicamente, en cuanto al diferencial de precios entre el sulfato de amonio granular y estándar, e ignoró las pruebas al respecto que obran en el Expediente Administrativo, sin proporcionar una explicación razonada y adecuada. El foco de atención de la Autoridad Investigadora en las similitudes entre ambos tipos de sulfato de amonio (la fórmula química, Número CAS, su uso como fertilizante y la posibilidad de que puedan ser sustitutos uno del otro en ciertas circunstancias) es insuficiente y no ofrece una explicación razonada ni adecuada de cómo las pruebas que obran en el Expediente Administrativo corroboran sus constataciones sobre los hechos y cómo esas constataciones sirven de apoyo a su determinación, particularmente cuando, tratándose de una comparación de precios para efectos de determinar el margen de subvaloración de precios, la Autoridad Investigadora no consideró el diferencial de precios que existe —y ha existido de forma constante— entre un tipo y otro de sulfato de amonio e ignoró las pruebas pertinentes que las Reclamantes ofrecieron y otras que obran en el Expediente Administrativo.*

55. Los argumentos que el Panel Binacional ya determinó fueron insuficientes para la Resolución Final continúan siéndolo. No cobran validez a fuerza de repetirlos o matizarlos.

56. Ahora bien, a riesgo de expresar lo obvio, si un tipo y otro de sulfato de amonio han tenido de forma constante y continua precios en el mercado distintos entre sí dependiendo del tamaño de sus respectivas partículas, es porque el mercado percibe, reconoce esa diferencia de tamaño. En otras palabras, la diferencia de tamaño es tan importante que el mercado ha asignado al sulfato de amonio granular de forma constante y continua precios distintos de los que ha asignado al sulfato de amonio estándar, tal que esas diferencias constituyen una pauta que la Autoridad Investigadora ha identificado a lo largo del tiempo y así lo ha constatado el Panel Binacional. Como también ya lo determinó este Panel, el que en ciertos momentos o en circunstancias particulares los precios de un tipo y otro de sulfato de amonio hayan fluctuado o los respectivos precios mínimos y máximos se hayan cruzado no demuestran que la tendencia histórica no se haya mantenido[57]. Por lo tanto, se satisfacen los dos requisitos que la Autoridad Investigadora afirma deben cumplirse según el argumento que expone en su Tercer Informe de Devolución: (a) que exista una pauta en la diferencia de los precios de cada tipo de sulfato en el país importador y (b) que el mercado del país importador perciba esas diferencias físicas como un elemento importante. En consecuencia, de acuerdo con sus propios argumentos, la Autoridad Investigadora tenía que haber realizado el ajuste por diferencias físicas.

57. Por las razones expuestas y sin perjuicio de su decisión contenida en el apartado III(B)(2), el Panel Binacional determina que la Autoridad Investigadora no ha cumplido con la Decisión Final.

IV. RESOLUTIVO

58. En razón de todo lo expuesto, habiendo revisado las medidas adoptadas por la Autoridad Investigadora en cumplimiento de la devolución de la Decisión Final en sus términos y los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución y la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución conforme a las facultades que le confieren los artículos 1904 (2) y (8) del TLCAN, el Panel Binacional:

56. Tercer Informe de Devolución, ¶ 110.
57. Cf. La Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución, ¶¶ 81 y 82.

a. Constata que los actos realizados como consecuencia de la devolución son incompatibles con la Decisión Final, la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución y la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución.

b. Resuelve que la Autoridad Investigadora no ha cumplido con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución y la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución en lo que concierne a la compatibilidad con:

   i. el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping de la determinación de la Autoridad Investigadora de que tuvo pruebas suficientes que justificaron el inicio de la Investigación; y

   ii. sin perjuicio de su decisión contenida en el apartado III(B)(2), el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping del examen del efecto de las importaciones sobre los precios de productos similares en el mercado mexicano de sulfato de amonio y la determinación relativa a la comparación de precios para efectos de determinar el margen de subvaloración de precios.

c. En consecuencia, dictamina que la Resolución Final no estuvo en conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias aplicables de México.

59. El Panel Binacional desecha todos los demás argumentos, impugnaciones, réplicas, reclamaciones, excepciones, reproches y otras manifestaciones de las Partes.

V. ORDEN

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 1904 del TLCAN y las Reglas 72 y 73(6) de Procedimiento, el Panel Binacional devuelve el Tercer Informe de Devolución a la Autoridad Investigadora para que, en un término no mayor de 90 días naturales contados a partir de la notificación de la presente Decisión, adopte medidas que no sean incompatibles con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución, la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución y la presente Decisión sobre el Tercer Informe de Devolución.

Firmada en el original por:

Andrea Bjorklund	**Rúbrica.**
Óscar Cruz Barney	**Rúbrica.**
Jorge Nacif Íñigo	**Rúbrica.**
Robert Ruggeri	**Rúbrica.**
Hugo Perezcano	
Presidente	**Rúbrica.**

8 de febrero de 2022.

Sergio Roberto Huerta Patoni, en mi carácter de Director General de Legislación y Consulta de la Secretaría de Economía; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones XIV y XXIX, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior reforma, CERTIFICO que las presentes copias fotostáticas son reproducción fiel de las que obran en los archivos de esta unidad administrativa y se expide un total de treinta y un fojas útiles. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.- Director General de Legislación y Consulta, **Sergio Roberto Huerta Patoni**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman los artículos 3o; 17; 27; 37; 158; 159; 160 y 161 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o; 17; 27; 37; 158; 159; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., fracción XVI; 17, fracción II; 27, fracción II; 37, tercer párrafo; 158; 159, primer párrafo y fracción I; 160 y 161 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a **XV Bis. ...**

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

XVI Bis. a **XXVIII. ...**

Artículo 17.- ...

I. ...

II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias, no transmisibles más frecuentes, sindemias, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;

III. a **IX. ...**

Artículo 27.- ...

I. ...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes**;**

III. a **XI. ...**

Artículo 37.- ...

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes.

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. a **VI. ...**

Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias.

Artículo 161.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de Salubridad General, publicará en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos que permitan instrumentar las acciones que se desarrollen conforme lo establecido en los artículos 3o., fracción XVI; 17, fracción II; 27, fracción II; 37; 158; 159, fracción I; 160 y 161 de la Ley General de Salud.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

03-CM-AFASPE-GTO/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MSP. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para

coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “LA ENTIDAD”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 15 de abril de 2021, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y segundo; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Con fecha 30 de julio de 2021 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “***...*** *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

V. Que “LAS PARTES” han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LAS PARTES” declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“PRIMERA. OBJETO. **-...**

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	9,896,006.80	0.00	9,896,006.80
	1	Determinantes Personales	U008	3,030,168.61	0.00	3,030,168.61
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,506,845.35	0.00	1,506,845.35
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	3,358,992.84	0.00	3,358,992.84
	4	Profesionalización	U008	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**9,896,006.80**	**0.00**	**9,896,006.80**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	2,017,992.00	0.00	2,017,992.00
	1	Emergencias	U009	1,008,996.00	0.00	1,008,996.00
	2	Monitoreo	U009	1,008,996.00	0.00	1,008,996.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,452,020.00	1,167,245.36	2,619,265.36
Subtotal				**3,470,012.00**	**1,167,245.36**	**4,637,257.36**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,248,454.00	3,116,898.68	4,365,352.68
2	Virus de Hepatitis C		P016	756,288.00	0.00	756,288.00
Subtotal				**2,004,742.00**	**3,116,898.68**	**5,121,640.68**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	35,482,196.46	0.00	35,482,196.46
	1	SSR para Adolescentes	P020	5,088,146.41	0.00	5,088,146.41
	2	PF y Anticoncepción	P020	5,858,547.93	0.00	5,858,547.93
	3	Salud Materna	P020	10,035,926.00	0.00	10,035,926.00
	4	Salud Perinatal	P020	7,877,925.12	0.00	7,877,925.12
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	5,504,079.00	0.00	5,504,079.00
2	Cáncer		P020	2,759,798.84	14,348,519.08	17,108,317.92
3	Igualdad de Género		P020	438,294.50	0.00	438,294.50
Subtotal				**38,680,289.80**	**14,348,519.08**	**53,028,808.88**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018	0.00	250,061.00	250,061.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	0.00	4,146,836.40	4,146,836.40
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	0.00	4,146,836.40	4,146,836.40
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	107,874.64	107,874.64
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	318,996.71	0.00	318,996.71
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	43,735.68	0.00	43,735.68
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		U008	9,835,270.00	0.00	9,835,270.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	664,510.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	318,986.00	0.00	318,986.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	120,877.63	0.00	120,877.63
Subtotal				**11,302,376.02**	**4,504,772.04**	**15,807,148.06**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	2,140,215.00	123,211,521.32	125,351,736.32
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**2,140,215.00**	**123,211,521.32**	**125,351,736.32**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**67,493,641.62**	**146,348,956.48**	**213,842,598.10**

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $213,842,598.10 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $67,493,641.62 (SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 62/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $146,348,956.48 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N), serán entregados directamente a el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

...

..."

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

...

...

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019

Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ

Presente

Con fundamento en los artículos 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco

Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		8,389,161.45	1,506,845.35	9,896,006.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,896,006.80
	1	Determinantes Personales	3,030,168.61	0.00	3,030,168.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,030,168.61
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,506,845.35	1,506,845.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,506,845.35
	3	Determinantes Colectivos	3,358,992.84	0.00	3,358,992.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,358,992.84
	4	Profesionalización	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**8,389,161.45**	**1,506,845.35**	**9,896,006.80**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**9,896,006.80**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	2,017,992.00	0.00	2,017,992.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,017,992.00
1	Emergencias	1,008,996.00	0.00	1,008,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,008,996.00
2	Monitoreo	1,008,996.00	0.00	1,008,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,008,996.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,452,020.00	0.00	1,452,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,452,020.00
TOTALES		**3,470,012.00**	**0.00**	**3,470,012.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,470,012.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,248,454.00	0.00	1,248,454.00	0.00	0.00	0.00	92,389,034.77	11,594,948.00	103,983,982.77	105,232,436.77
2	Virus de Hepatitis C	756,288.00	0.00	756,288.00	0.00	0.00	0.00	11,037,348.00	0.00	11,037,348.00	11,793,636.00
TOTALES		**2,004,742.00**	**0.00**	**2,004,742.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**103,426,382.77**	**11,594,948.00**	**115,021,330.77**	**117,026,072.77**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,630,459.41	30,851,737.05	35,482,196.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,482,196.46
1	SSR para Adolescentes	3,537,579.41	1,550,567.00	5,088,146.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,088,146.41
2	PF y Anticoncepción	0.00	5,858,547.93	5,858,547.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,858,547.93
3	Salud Materna	1,092,880.00	8,943,046.00	10,035,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,035,926.00
4	Salud Perinatal	0.00	7,877,925.12	7,877,925.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,877,925.12

	5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	0.00	5,504,079.00	5,504,079.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,504,079.00
2	Cáncer		0.00	2,759,798.84	2,759,798.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,759,798.84
3	Igualdad de Género		438,294.50	0.00	438,294.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	438,294.50
TOTALES			**5,068,753.91**	**33,611,535.89**	**38,680,289.80**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**38,680,289.80**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Dengue	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	318,996.71	0.00	318,996.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	318,996.71
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	43,735.68	43,735.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,735.68
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	9,835,270.00	9,835,270.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,835,270.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	100,000.00	564,510.00	664,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	318,986.00	0.00	318,986.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	318,986.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	120,877.63	0.00	120,877.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,877.63
TOTALES		**858,860.34**	**10,443,515.68**	**11,302,376.02**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,302,376.02**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,140,215.00	2,140,215.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**2,140,215.00**	**2,140,215.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,140,215.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		19,791,529.70	**47,702,111.92**	**67,493,641.62**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**103,426,382.77**	**11,594,948.00**	**115,021,330.77**	**182,514,972.39**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	3,030,168.61
	Subtotal de ministraciones	3,030,168.61
	U008 / OB010	3,030,168.61
	Subtotal de programas institucionales	3,030,168.61
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,506,845.35
	Subtotal de ministraciones	1,506,845.35
	U008 / OB010	1,506,845.35
	Subtotal de programas institucionales	1,506,845.35
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	1,368,000.00
	Junio	1,990,992.84
	Subtotal de ministraciones	3,358,992.84
	P018 / CS010	1,990,992.84
	U008 / OB010	1,368,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,358,992.84
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	2,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,000,000.00
	U008 / OB010	2,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,000,000.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**9,896,006.80**
	Total	**9,896,006.80**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	**0.00**
Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	1,008,996.00
	Subtotal de ministraciones	1,008,996.00
	U009 / EE200	1,008,996.00
	Subtotal de programas institucionales	1,008,996.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	1,008,996.00
	Subtotal de ministraciones	1,008,996.00
	U009 / EE200	1,008,996.00
	Subtotal de programas institucionales	1,008,996.00
	Total Programa	2,017,992.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,452,020.00
	Subtotal de ministraciones	1,452,020.00
	U009 / EE210	1,452,020.00
	Subtotal de programas institucionales	1,452,020.00
	Total	**3,470,012.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	823,215.00
	Agosto	425,239.00
	Subtotal de ministraciones	1,248,454.00

P016 / VH030	1,248,454.00
Subtotal de programas institucionales	1,248,454.00
2 Virus de Hepatitis C	
Marzo	756,288.00
Subtotal de ministraciones	756,288.00
P016 / VH030	756,288.00
Subtotal de programas institucionales	756,288.00
Total	**2,004,742.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,088,146.41
	Subtotal de ministraciones	5,088,146.41
	P020 / SR010	5,088,146.41
	Subtotal de programas institucionales	5,088,146.41
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	5,764,804.17
	Agosto	93,743.76
	Subtotal de ministraciones	5,858,547.93
	P020 / SR020	5,858,547.93
	Subtotal de programas institucionales	5,858,547.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	8,060,526.00
	Agosto	1,975,400.00
	Subtotal de ministraciones	10,035,926.00
	P020 / AP010	10,035,926.00
	Subtotal de programas institucionales	10,035,926.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	3,392,534.00
	Agosto	4,485,391.12
	Subtotal de ministraciones	7,877,925.12
	P020 / AP010	7,877,925.12
	Subtotal de programas institucionales	7,877,925.12
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,117,572.00
	Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
	P020 / MJ030	1,117,572.00
	Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00

1.6 Violencia de Género	
Marzo	5,504,079.00
Subtotal de ministraciones	5,504,079.00
P020 / MJ030	5,504,079.00
Subtotal de programas institucionales	5,504,079.00
Total Programa	35,482,196.46
2 Cáncer	
Marzo	2,475,829.00
Agosto	283,969.84
Subtotal de ministraciones	2,759,798.84
P020 / CC010	2,759,798.84
Subtotal de programas institucionales	2,759,798.84
3 Igualdad de Género	
Marzo	340,794.50
Agosto	97,500.00
Subtotal de ministraciones	438,294.50
P020 / MJ040	438,294.50
Subtotal de programas institucionales	438,294.50
Total	**38,680,289.80**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.2 Enfermedad de Chagas		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.3 Leishmaniasis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00

	2.5 Dengue	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	318,996.71
	Subtotal de ministraciones	318,996.71
	U009 / EE010	318,996.71
	Subtotal de programas institucionales	318,996.71
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Agosto	43,735.68
	Subtotal de ministraciones	43,735.68
	U009 / EE050	43,735.68
	Subtotal de programas institucionales	43,735.68
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	6,687,270.00
	Agosto	3,148,000.00
	Subtotal de ministraciones	9,835,270.00
	U008 / OB010	9,835,270.00
	Subtotal de programas institucionales	9,835,270.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	564,510.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	664,510.00
	U008 / OB010	664,510.00
	Subtotal de programas institucionales	664,510.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	177,291.00
	Agosto	141,695.00
	Subtotal de ministraciones	318,986.00
	U009 / EE060	318,986.00
	Subtotal de programas institucionales	318,986.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	120,877.63
	Subtotal de ministraciones	120,877.63
	U009 / EE010	120,877.63
	Subtotal de programas institucionales	120,877.63
	Total	**11,302,376.02**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,140,215.00
	Subtotal de ministraciones	2,140,215.00
	E036 / VA010	2,140,215.00
	Subtotal de programas institucionales	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**2,140,215.00**

Gran total	**67,493,641.62**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de l ma Salud”	1
	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	13
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	85

	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	85
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	60
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	67
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100
	4	Profesionalización	1.1.1	Proceso	Número de personal de promoción de la salud que concluye capacitación y cuenta con constancia de competencias suficientes en promoción de la salud	Total de personal de promoción de la salud estatal	100	Mide el porcentaje del personal de promoción de salud estatal que cuenta con conocimientos y competencias profesionales en salud publica y promoción de la salud para el desarrollo de sus actividades.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	2,426
	1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	2,000
	1	Salud Mental	3.1.5	Resultado	Número de material informativo difundido.	No aplica	218,024	Cantidad de material informativo difundido a la población de 5 a 19 años sobre signos y síntomas de los trastornos mentales y suicidio.	61

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos “Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual” y “Atención integral de personas que viven con VIH.”	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3

	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	3
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	97
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	25,905
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	510,240
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8

	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	97
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	1
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	2,900
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	193	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturi con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	8
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	1
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recien nacidos registrados	5

	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	75
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	1
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	4
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	6
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1

2	Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	47
2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	17
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	35
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	43
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	299
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5 Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	35
	5 Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16

7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	2,839,383
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	1,490,787
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	206,472
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	186
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	173,113
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	54	106,488.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	2	104,766.56
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	54	106,488.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	30	800,400.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
TOTAL							**1,167,245.36**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	16,718	1,551,430.40
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	26,156	281,438.56
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	504	24,141.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	17,002	643,695.72
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	1,574	124,346.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	18	33,926.40
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	19,080	457,920.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	161	64,239.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	351	386,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	56	18,760.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	57	17,606.16
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	32	31,789.12
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	600	533,712.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	374	681,054.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	279	478,206.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	461	1,647,600.17
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	145	33,930.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	1,764	5,292,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	36	238,027.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	31,339	53,903,080.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	845	294,026.20
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	664	305,440.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	204	593,640.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	18	89,614.62
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	4,004	11,671,660.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	10,152	8,121,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	5,721.30	62	354,720.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	221	112,789.56
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	7,920	5,623,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	336	1,751,265.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	228	131,574.24
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	213	10,627,848.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	6	409,500.00
TOTAL							**106,543,281.45**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. **Descripción complementaria:** Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	32,900	14,348,519.08
TOTAL							**14,348,519.08**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	40	19,960.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml	520.00	400	208,000.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	139.00	159	22,101.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	5 Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	22	807,400.00
	5 Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	5	978,500.00
	5 Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	120	2,360,936.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.43	10	64.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	9.89	820	8,109.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	2.13	10	21.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	10	23.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	13.35	312	4,165.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	10	65.50

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	78	34.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	610	3,202.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	1,316	47,481.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.78	728	567.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.71	2,168	1,539.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	7.02	416	2,920.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	400	252.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	1,152	38,476.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	10	730.00
TOTAL							**4,504,772.04**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	228,378	58,382,323.54

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	102,398	64,829,197.78
TOTAL							**123,211,521.32**

Gran total	**249,775,339.25**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**0.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9,896,006.80	0.00	9,896,006.80	9,654,673.35	0.00	0.00	0.00	9,654,673.35	0.00	0.00	0.00	0.00	19,550,680.15
	1 Determinantes Personales	3,030,168.61	0.00	3,030,168.61	8,921,224.05	0.00	0.00	0.00	8,921,224.05	0.00	0.00	0.00	0.00	11,951,392.66
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,506,845.35	0.00	1,506,845.35	99,672.00	0.00	0.00	0.00	99,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,606,517.35
	3 Determinantes Colectivos	3,358,992.84	0.00	3,358,992.84	633,777.30	0.00	0.00	0.00	633,777.30	0.00	0.00	0.00	0.00	3,992,770.14
	4 Profesionalización	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	**9,896,006.80**	**0.00**	**9,896,006.80**	**9,654,673.35**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**9,654,673.35**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**19,550,680.15**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	869,999.00	0.00	0.00	0.00	869,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	869,999.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	869,999.00	0.00	0.00	0.00	869,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	869,999.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**869,999.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**869,999.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**869,999.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	2,017,992.00	0.00	2,017,992.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,017,992.00
	1 Emergencias	1,008,996.00	0.00	1,008,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,008,996.00
	2 Monitoreo	1,008,996.00	0.00	1,008,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,008,996.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,452,020.00	1,167,245.36	2,619,265.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,619,265.36
	Total:	**3,470,012.00**	**1,167,245.36**	**4,637,257.36**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,637,257.36**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,248,454.00	3,116,898.68	4,365,352.68	4,789,623.00	0.00	0.00	0.00	4,789,623.00	0.00	0.00	103,983,982.77	103,983,982.77	113,138,958.45
2	Virus de Hepatitis C	756,288.00	0.00	756,288.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,037,348.00	11,037,348.00	11,793,636.00
	Total:	**2,004,742.00**	**3,116,898.68**	**5,121,640.68**	**4,789,623.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,789,623.00**	**0.00**	**0.00**	**115,021,330.77**	**115,021,330.77**	**124,932,594.45**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	35,482,196.46	0.00	35,482,196.46	688,994.00	0.00	0.00	0.00	688,994.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,171,190.46
	1 SSR para Adolescentes	5,088,146.41	0.00	5,088,146.41	141,296.00	0.00	0.00	0.00	141,296.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,229,442.41

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	2	PF y Anticoncepción	5,858,547.93	0.00	5,858,547.93	107,579.00	0.00	0.00	0.00	107,579.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,966,126.93
	3	Salud Materna	10,035,926.00	0.00	10,035,926.00	127,553.00	0.00	0.00	0.00	127,553.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,163,479.00
	4	Salud Perinatal	7,877,925.12	0.00	7,877,925.12	41,894.00	0.00	0.00	0.00	41,894.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,919,819.12
	5	Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	5,504,079.00	0.00	5,504,079.00	270,672.00	0.00	0.00	0.00	270,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,774,751.00
2	Cáncer		2,759,798.84	14,348,519.08	17,108,317.92	13,511,510.00	0.00	0.00	0.00	13,511,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,619,827.92
3	Igualdad de Género		438,294.50	0.00	438,294.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	438,294.50
Total:			**38,680,289.80**	**14,348,519.08**	**53,028,808.88**	**14,200,504.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**14,200,504.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**67,229,312.88**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	250,061.00	250,061.00	20,832,200.00	0.00	0.00	0.00	20,832,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,082,261.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		0.00	4,146,836.40	4,146,836.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,146,836.40
	1	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	4,146,836.40	4,146,836.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,146,836.40
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	107,874.64	107,874.64	5,391,653.88	0.00	0.00	0.00	5,391,653.88	0.00	0.00	0.00	0.00	5,499,528.52
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		318,996.71	0.00	318,996.71	507,016.00	0.00	0.00	0.00	507,016.00	0.00	0.00	0.00	0.00	826,012.71
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	676,955.01	0.00	0.00	0.00	676,955.01	0.00	0.00	0.00	0.00	676,955.01
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		43,735.68	0.00	43,735.68	2,939,958.88	0.00	0.00	0.00	2,939,958.88	0.00	0.00	0.00	0.00	2,983,694.56
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		9,835,270.00	0.00	9,835,270.00	520,910,233.39	0.00	0.00	0.00	520,910,233.39	0.00	0.00	0.00	0.00	530,745,503.39
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		664,510.00	0.00	664,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	664,510.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		318,986.00	0.00	318,986.00	15,759,654.68	0.00	0.00	0.00	15,759,654.68	0.00	0.00	0.00	0.00	16,078,640.68
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		120,877.63	0.00	120,877.63	279,950.00	0.00	0.00	0.00	279,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,827.63
Total:			**11,302,376.02**	**4,504,772.04**	**15,807,148.06**	**567,297,621.84**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**567,297,621.84**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**583,104,769.90**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,140,215.00	123,211,521.32	125,351,736.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,351,736.32
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	205,310.00	0.00	0.00	0.00	205,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	205,310.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	18,243,176.88	0.00	0.00	0.00	18,243,176.88	0.00	0.00	0.00	0.00	18,243,176.88
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**2,140,215.00**	**123,211,521.32**	**125,351,736.32**	**18,448,486.88**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**18,448,486.88**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**143,800,223.20**
Gran Total:		**67,493,641.62**	**146,348,956.48**	**213,842,598.10**	**615,260,908.07**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**615,260,908.07**	**0.00**	**0.00**	**115,021,330.77**	**115,021,330.77**	**944,124,836.94**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación..”

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, MSP. **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

03-CM-AFASPE-GRO/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “LA ENTIDAD”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 15 de abril de 2021, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Con fecha 30 de julio de 2021 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “***...*** *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

V. Que “LAS PARTES” han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 3 y 4 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones 1 y 2 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. El C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3,7 11, 18 apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como artículos 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 15 de octubre de 2021 expedido por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
2. La Dra. Aidé Ibarez Castro, Secretaria de Salud del Estado de Guerrero y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 7, 11, 18 apartado A fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 7 fracción II, 8, 11 fracción I y 11 BIS fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, 3, 9 fracciones XXIV y XXIX, y 59 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016, quien acredita sus cargos mediante los nombramientos ambos de fecha 15 de octubre de 2021, expedidos por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
3. y 4. **...** ”

“PRIMERA. OBJETO. -**...**

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	7,648,284.99	0.00	7,648,284.99
	1 Determinantes Personales	U008	2,621,449.68	0.00	2,621,449.68
	2 Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,144,254.81	0.00	2,144,254.81
	3 Determinantes Colectivos	P018, U008	2,882,580.50	0.00	2,882,580.50
	4 Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**7,648,284.99**	**0.00**	**7,648,284.99**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,504,480.00	0.00	1,504,480.00
	1 Emergencias	U009	752,240.00	0.00	752,240.00
	2 Monitoreo	U009	752,240.00	0.00	752,240.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,572,679.00	527,206.08	2,099,885.08
S u b t o t a l			**3,077,159.00**	**527,206.08**	**3,604,365.08**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	2,148,813.00	4,093,272.74	6,242,085.74
2	Virus de Hepatitis C	P016	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00
S u b t o t a l			**3,199,213.00**	**4,093,272.74**	**7,292,485.74**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	38,745,345.12	0.00	38,745,345.12
	1 SSR para Adolescentes	P020	5,086,316.91	0.00	5,086,316.91
	2 PF y Anticoncepción	P020	5,122,427.93	0.00	5,122,427.93
	3 Salud Materna	P020	14,642,911.78	0.00	14,642,911.78
	4 Salud Perinatal	P020	4,604,060.50	0.00	4,604,060.50

	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	8,172,056.00	0.00	8,172,056.00
2	Cáncer		P020	1,915,491.34	10,084,959.12	12,000,450.46
3	Igualdad de Género		P020	639,230.00	0.00	639,230.00
S u b t o t a l				**41,300,066.46**	**10,084,959.12**	**51,385,025.58**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018, U009	36,927.00	37,391.00	74,318.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	3,661,754.00	8,000,561.23	11,662,315.23
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	133,342.00	0.00	133,342.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	131,423.00	0.00	131,423.00
	5	Dengue	U009	3,396,989.00	8,000,561.23	11,397,550.23
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018, U009	272,744.00	718,208.98	990,952.98
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	210,080.00	0.00	210,080.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	58,395.54	0.00	58,395.54
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		U008	10,279,750.00	0.00	10,279,750.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	1,441,750.00	0.00	1,441,750.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	195,392.00	0.00	195,392.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	95,954.42	0.00	95,954.42
S u b t o t a l				**16,252,746.96**	**8,756,161.21**	**25,008,908.17**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	1,681,597.50	87,757,213.82	89,438,811.32
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00

3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**1,681,597.50**	**87,757,213.82**	**89,438,811.32**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**73,159,067.91**	**111,218,812.97**	**184,377,880.88**

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $184,377,880.88 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 88/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $73,159,067.91 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $111,218,812.97 (CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 97/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud Guerrero.

...

..."

ANEXO 1

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

1	C.P. Raymundo Segura Estrada	Secretario de Finanzas y Administración
2	Dra. Aidé Ibarez Castro	Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019

Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ

P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco

Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

Chilpancingo, Guerrero., a 15 de octubre de 2021.

DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO

PRESENTE.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; he tenido a bien nombrarla:

SECRETARIA DE SALUD

Debiendo desempeñar dicho cargo con sujeción a la Constitución Política de los Estdos Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las Leyes, Reglamentos que de ambas emanan, a los programas, normas, éticas y políticas que he establecido, así como a los principios de la Cuarta Transformación: no mentir, no robar y no traicinar al pueblo.

ATENTAMENTE

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Rúbrica.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

DR. SAÚL LÓPEZ SOLLANO.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de octubre de 2021.

DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO

PRESENTE.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

DEL ESTADO DE GUERRERO

Debiendo desempeñar dicho cargo con sujeción a la Constitución Política de los Estdos Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las Leyes, Reglamentos que de ambas emanan, a los programas, normas, éticas, políticas que he establecido, así como a los principios de la Cuarta Transformación: no mentir, no robar y no traicinar al pueblo.

ATENTAMENTE

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE GUERRERO

Rúbrica.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

DR. SAÚL LÓPEZ SOLLANO.

Chilpancingo, Guerreo, a 15 de octubre de 2021

C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

P R E S E N T E

En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Debiendo desempeñar dicho cargo con sujección a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las Leyes, Reglamentos que de ambas emanan, a los programas, normas, éticas, políticas que he establecido, así como a los principios de la Cuarta Transformación: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

ATENTAMENTE

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE GUERRERO

Rúbrica.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,504,030.18	2,144,254.81	7,648,284.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,648,284.99
1	Determinantes Personales	2,621,449.68	0.00	2,621,449.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,621,449.68
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,144,254.81	2,144,254.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,144,254.81
3	Determinantes Colectivos	2,882,580.50	0.00	2,882,580.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,882,580.50
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**5,504,030.18**	**2,144,254.81**	**7,648,284.99**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7,648,284.99**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,504,480.00	0.00	1,504,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,504,480.00
1	Emergencias	752,240.00	0.00	752,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	752,240.00
2	Monitoreo	752,240.00	0.00	752,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	752,240.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,572,679.00	0.00	1,572,679.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,572,679.00
TOTALES		**3,077,159.00**	**0.00**	**3,077,159.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,077,159.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,148,813.00	0.00	2,148,813.00	0.00	0.00	0.00	86,578,257.81	11,991,451.00	98,569,708.81	100,718,521.81
2	Virus de Hepatitis C	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00	0.00	0.00	0.00	30,893,100.00	0.00	30,893,100.00	31,943,500.00
TOTALES		**3,199,213.00**	**0.00**	**3,199,213.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**117,471,357.81**	**11,991,451.00**	**129,462,808.81**	**132,662,021.81**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	5,252,854.25	33,492,490.87	38,745,345.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,745,345.12
1	SSR para Adolescentes	3,635,321.00	1,450,995.91	5,086,316.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,086,316.91
2	PF y Anticoncepción	0.00	5,122,427.93	5,122,427.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,122,427.93
3	Salud Materna	279,599.53	14,363,312.25	14,642,911.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,642,911.78

	4	Salud Perinatal	1,337,933.72	3,266,126.78	4,604,060.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,604,060.50
	5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	0.00	8,172,056.00	8,172,056.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,172,056.00
2	Cáncer		0.00	1,915,491.34	1,915,491.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,915,491.34
3	Igualdad de Género		639,230.00	0.00	639,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	639,230.00
TOTALES			**5,892,084.25**	**35,407,982.21**	**41,300,066.46**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**41,300,066.46**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	36,927.00	0.00	36,927.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,927.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	3,661,754.00	0.00	3,661,754.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,661,754.00
1	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	133,342.00	0.00	133,342.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,342.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	131,423.00	0.00	131,423.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	131,423.00
5	Dengue	3,396,989.00	0.00	3,396,989.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,396,989.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	272,744.00	272,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	272,744.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	210,080.00	0.00	210,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,080.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	58,395.54	58,395.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,395.54

7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	10,279,750.00	10,279,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,279,750.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	124,560.00	1,317,190.00	1,441,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,441,750.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	195,392.00	0.00	195,392.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	195,392.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	45,934.40	50,020.02	95,954.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,954.42
TOTALES		**4,274,647.40**	**11,978,099.56**	**16,252,746.96**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**16,252,746.96**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,681,597.50	1,681,597.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**1,681,597.50**	**1,681,597.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,681,597.50**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		21,947,133.83	**51,211,934.08**	**73,159,067.91**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**117,471,357.81**	**11,991,451.00**	**129,462,808.81**	**202,621,876.72**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,621,449.68
	Subtotal de ministraciones	2,621,449.68
	U008 / OB010	2,621,449.68
	Subtotal de programas institucionales	2,621,449.68
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,144,254.81
	Subtotal de ministraciones	2,144,254.81
	U008 / OB010	2,144,254.81
	Subtotal de programas institucionales	2,144,254.81
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	1,223,343.00
	Junio	1,659,237.50
	Subtotal de ministraciones	2,882,580.50
	P018 / CS010	1,659,237.50
	U008 / OB010	1,223,343.00
	Subtotal de programas institucionales	2,882,580.50
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**7,648,284.99**
	Total	**7,648,284.99**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	752,240.00
	Subtotal de ministraciones	752,240.00
	U009 / EE200	752,240.00
	Subtotal de programas institucionales	752,240.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	752,240.00
	Subtotal de ministraciones	752,240.00
	U009 / EE200	752,240.00
	Subtotal de programas institucionales	752,240.00
Total Programa		1,504,480.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,572,679.00
	Subtotal de ministraciones	1,572,679.00
	U009 / EE210	1,572,679.00
	Subtotal de programas institucionales	1,572,679.00
	Total	**3,077,159.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,630,526.00
	Agosto	518,287.00
	Subtotal de ministraciones	2,148,813.00
	P016 / VH030	2,148,813.00
	Subtotal de programas institucionales	2,148,813.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,050,400.00
	Subtotal de ministraciones	1,050,400.00
	P016 / VH030	1,050,400.00
	Subtotal de programas institucionales	1,050,400.00
	Total	**3,199,213.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,086,316.91
	Subtotal de ministraciones	5,086,316.91
	P020 / SR010	5,086,316.91
	Subtotal de programas institucionales	5,086,316.91
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	5,028,684.17
	Agosto	93,743.76
	Subtotal de ministraciones	5,122,427.93
	P020 / SR020	5,122,427.93
	Subtotal de programas institucionales	5,122,427.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	11,466,768.00
	Agosto	3,176,143.78
	Subtotal de ministraciones	14,642,911.78
	P020 / AP010	14,642,911.78
	Subtotal de programas institucionales	14,642,911.78
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,869,620.50
	Agosto	1,734,440.00
	Subtotal de ministraciones	4,604,060.50
	P020 / AP010	4,604,060.50
	Subtotal de programas institucionales	4,604,060.50
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,117,572.00
	Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
	P020 / MJ030	1,117,572.00
	Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	8,172,056.00
	Subtotal de ministraciones	8,172,056.00
	P020 / MJ030	8,172,056.00
	Subtotal de programas institucionales	8,172,056.00
	Total Programa	**38,745,345.12**
2	Cáncer	
	Marzo	1,560,857.50
	Agosto	354,633.84
	Subtotal de ministraciones	1,915,491.34
	P020 / CC010	1,915,491.34
	Subtotal de programas institucionales	1,915,491.34

3	Igualdad de Género	
	Marzo	601,730.00
	Agosto	37,500.00
	Subtotal de ministraciones	639,230.00
	P020 / MJ040	639,230.00
	Subtotal de programas institucionales	639,230.00
	Total	**41,300,066.46**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	36,927.00
	Subtotal de ministraciones	36,927.00
	U009 / EE070	36,927.00
	Subtotal de programas institucionales	36,927.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	70,180.00
	Agosto	63,162.00
	Subtotal de ministraciones	133,342.00
	U009 / EE020	133,342.00
	Subtotal de programas institucionales	133,342.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	69,170.00
	Agosto	62,253.00
	Subtotal de ministraciones	131,423.00
	U009 / EE020	131,423.00
	Subtotal de programas institucionales	131,423.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	2,640,510.00
	Agosto	756,479.00
	Subtotal de ministraciones	3,396,989.00
	U009 / EE020	3,396,989.00
	Subtotal de programas institucionales	3,396,989.00

	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa		3,661,754.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	272,744.00
	Subtotal de ministraciones	272,744.00
	U009 / EE050	272,744.00
	Subtotal de programas institucionales	272,744.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	210,080.00
	Subtotal de ministraciones	210,080.00
	U009 / EE010	210,080.00
	Subtotal de programas institucionales	210,080.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Agosto	58,395.54
	Subtotal de ministraciones	58,395.54
	U009 / EE050	58,395.54
	Subtotal de programas institucionales	58,395.54
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	5,127,750.00
	Agosto	5,152,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,279,750.00
	U008 / OB010	10,279,750.00
	Subtotal de programas institucionales	10,279,750.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	1,317,190.00
	Agosto	124,560.00
	Subtotal de ministraciones	1,441,750.00
	U008 / OB010	1,441,750.00
	Subtotal de programas institucionales	1,441,750.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	98,495.00
	Agosto	96,897.00
	Subtotal de ministraciones	195,392.00
	U009 / EE060	195,392.00
	Subtotal de programas institucionales	195,392.00

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	95,954.42
	Subtotal de ministraciones	95,954.42
	U009 / EE010	95,954.42
	Subtotal de programas institucionales	95,954.42
	Total	**16,252,746.96**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,681,597.50
	Subtotal de ministraciones	1,681,597.50
	E036 / VA010	1,681,597.50
	Subtotal de programas institucionales	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**1,681,597.50**

Gran total	**73,159,067.91**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de l ma Salud”	1
	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	7
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100

	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	44
	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	44
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	2
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	5
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	60
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	47
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	1

	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	6,440	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2021.	450
	1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Total de personas de 5 a 19 años, que asisten a actividades como talleres, conferencias o cursos en modalidad virtual o presencial.	No aplica	25,131	Describe el número de niñas, niños y adolescentes que participan en las actividades programadas para el desarrollo de habilidades personales (virtual o presencial).	750

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes en zonas urbanas y suburbanas, que reportan los observatorios estatales de lesiones.	No aplica	32	Número de municipios prioritarios de las entidades federativas que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes viales en zonas urbanas y suburbanas.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,676,642	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	49,234
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos que realicen acuerdos vinculantes.	No aplica	150	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos, que realicen acuerdos vinculantes en materia de seguridad vial.	5
1	Seguridad Vial	8.1.1	Proceso	Total de población capacitada como Primer Respondiente.	No aplica	25,000	Población capacitada como Primer Respondiente.	1,500
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	28	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	No aplica	35	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas	2
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas	No aplica	26	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.1	Proceso	Calificación obtenida en la supervisión de la RNLSP	Calificación máxima esperada en la supervisión de la RNLSP	100	Mide el grado de cumplimiento a los Criterios de Operación y Lineamientos de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio del Marco Analítico declarado por los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que conforman la Red Nacional de Laboratorio de Salud Pública	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90

1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos “Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual” y “Atención integral de personas que viven con VIH.”	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	80
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	58
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	50
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	81

	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	37,592
	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indigena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	267,056	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indigena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	55,767
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	60
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	263,948
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	330
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	7
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	587,790	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	20,076
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	85

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	6
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	352
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	193	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturi con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	7
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	43	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100

	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recien nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	75
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1

	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	26
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	53
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70

2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	12
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	40
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	2,160

3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	355
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o	90

				sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.		perros y gatos que mueran durante observación clínica.	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	1 Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
	1 Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
	1 Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100

	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomineos y sus densidades.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	3
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	4
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	4
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	4
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	4
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	970,466
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	1	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	201
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	65,198
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	14

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90

3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	1	52,383.28
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	20	39,440.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	13	346,840.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	20	39,440.00
TOTAL							**527,206.08**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	10,312	956,953.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	47,320	509,163.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	35,574	1,346,831.64
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	3,295	260,305.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	1,055	50,534.50
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	6	11,308.80
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	39,924	958,176.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ámpula con liofilizado y 60 frascos ámpula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	30	609,900.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	57	22,743.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	130	143,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	4,550	3,230,500.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	185	964,238.50
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	20	11,541.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	120	106,742.40
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	539	981,519.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	145	248,530.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	461	1,647,600.17
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	86	147,920.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	409	95,706.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	84	28,140.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	43	13,281.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	72	71,525.52
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	72	6,120.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	1,428	4,162,620.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	28,632	22,905,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	247	126,058.92
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	353	709,530.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	636	1,908,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	18	119,013.66
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	27,705	47,652,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	713	248,095.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	76	110,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	119	54,740.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	72	209,520.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	600	29,937,600.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	14	955,500.00
TOTAL							**121,564,630.55**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	23,124	10,084,959.12
TOTAL							**10,084,959.12**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	6	2,994.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml	520.00	60	31,200.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	139.00	23	3,197.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de Crecimiento al 1.3% en Saco de 18.18 kilogramos	34,776.80	6	208,660.80
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	23	844,100.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	100	2,080,077.43
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	180	3,541,404.60
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	4	782,800.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	15	224,460.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	20	319,058.40

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	2,444	88,179.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	7.02	1,644	11,540.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	1,638	1,031.94
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	2.13	1,178	2,509.14
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.98	180	536.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	41.56	1,248	51,866.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	598	3,916.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	5,360	2,358.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	9.89	4,160	41,142.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	20.03	1,454	29,123.62
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	654	1,536.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	13.35	3,560	47,526.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.42	104	43.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	4,814	160,787.60

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	1.73	200	346.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	940	53,410.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.78	9,024	7,038.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.71	12,812	9,096.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.43	312	134.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	840	4,410.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	416	30,368.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.43	234	1,504.62
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	50.47	3,360	169,579.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40
TOTAL							**8,756,161.21**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	169,420	43,310,359.38

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	70,204	44,446,854.44
TOTAL							**87,757,213.82**

Gran total	**228,690,170.78**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**0.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,648,284.99	0.00	7,648,284.99	1,785,130.31	0.00	0.00	0.00	1,785,130.31	0.00	0.00	0.00	0.00	9,433,415.30
	1 Determinantes Personales	2,621,449.68	0.00	2,621,449.68	513,971.34	0.00	0.00	0.00	513,971.34	0.00	0.00	0.00	0.00	3,135,421.02
	2 Mercadotecnia Social en Salud	2,144,254.81	0.00	2,144,254.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,144,254.81
	3 Determinantes Colectivos	2,882,580.50	0.00	2,882,580.50	1,271,158.97	0.00	0.00	0.00	1,271,158.97	0.00	0.00	0.00	0.00	4,153,739.47
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	**7,648,284.99**	**0.00**	**7,648,284.99**	**1,785,130.31**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,785,130.31**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**9,433,415.30**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	399,667.00	0.00	0.00	0.00	399,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	399,667.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	399,667.00	0.00	0.00	0.00	399,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	399,667.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**399,667.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**399,667.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**399,667.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	153,000.00	0.00	0.00	0.00	153,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	153,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	72,997.00	0.00	0.00	0.00	72,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,997.00
	Total:	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**225,997.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**225,997.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**225,997.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,504,480.00	0.00	1,504,480.00	2,429,267.84	0.00	0.00	0.00	2,429,267.84	0.00	0.00	0.00	0.00	3,933,747.84
	1 Emergencias	752,240.00	0.00	752,240.00	1,398,825.74	0.00	0.00	0.00	1,398,825.74	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,065.74
	2 Monitoreo	752,240.00	0.00	752,240.00	1,030,442.10	0.00	0.00	0.00	1,030,442.10	0.00	0.00	0.00	0.00	1,782,682.10
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,572,679.00	527,206.08	2,099,885.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,099,885.08
	Total:	**3,077,159.00**	**527,206.08**	**3,604,365.08**	**2,429,267.84**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,429,267.84**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,033,632.92**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,148,813.00	4,093,272.74	6,242,085.74	6,850,151.35	0.00	0.00	0.00	6,850,151.35	0.00	0.00	98,569,708.81	98,569,708.81	111,661,945.90
2	Virus de Hepatitis C	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00	721,175.00	0.00	0.00	0.00	721,175.00	0.00	0.00	30,893,100.00	30,893,100.00	32,664,675.00
	Total:	**3,199,213.00**	**4,093,272.74**	**7,292,485.74**	**7,571,326.35**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7,571,326.35**	**0.00**	**0.00**	**129,462,808.81**	**129,462,808.81**	**144,326,620.90**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	38,745,345.12	0.00	38,745,345.12	18,502,698.85	0.00	0.00	0.00	18,502,698.85	0.00	0.00	0.00	0.00	57,248,043.97
	1 SSR para Adolescentes	5,086,316.91	0.00	5,086,316.91	1,260,566.66	0.00	0.00	0.00	1,260,566.66	0.00	0.00	0.00	0.00	6,346,883.57

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	2	PF y Anticoncepción	5,122,427.93	0.00	5,122,427.93	12,817,389.00	0.00	0.00	0.00	12,817,389.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,939,816.93
	3	Salud Materna	14,642,911.78	0.00	14,642,911.78	2,350,815.00	0.00	0.00	0.00	2,350,815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,993,726.78
	4	Salud Perinatal	4,604,060.50	0.00	4,604,060.50	1,420,197.99	0.00	0.00	0.00	1,420,197.99	0.00	0.00	0.00	0.00	6,024,258.49
	5	Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	8,172,056.00	0.00	8,172,056.00	653,730.20	0.00	0.00	0.00	653,730.20	0.00	0.00	0.00	0.00	8,825,786.20
2	Cáncer		1,915,491.34	10,084,959.12	12,000,450.46	3,215,640.06	0.00	0.00	0.00	3,215,640.06	0.00	0.00	0.00	0.00	15,216,090.52
3	Igualdad de Género		639,230.00	0.00	639,230.00	196,944.16	0.00	0.00	0.00	196,944.16	0.00	0.00	0.00	0.00	836,174.16
Total:			**41,300,066.46**	**10,084,959.12**	**51,385,025.58**	**21,915,283.07**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**21,915,283.07**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**73,300,308.65**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		36,927.00	37,391.00	74,318.00	11,382,849.40	0.00	0.00	0.00	11,382,849.40	0.00	0.00	0.00	0.00	11,457,167.40
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,661,754.00	8,000,561.23	11,662,315.23	49,717,638.16	0.00	0.00	0.00	49,717,638.16	0.00	0.00	0.00	0.00	61,379,953.39
	1	Paludismo	0.00	0.00	0.00	248,102.46	0.00	0.00	0.00	248,102.46	0.00	0.00	0.00	0.00	248,102.46
	2	Enfermedad de Chagas	133,342.00	0.00	133,342.00	549,026.30	0.00	0.00	0.00	549,026.30	0.00	0.00	0.00	0.00	682,368.30
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	131,423.00	0.00	131,423.00	5,268,250.40	0.00	0.00	0.00	5,268,250.40	0.00	0.00	0.00	0.00	5,399,673.40
	5	Dengue	3,396,989.00	8,000,561.23	11,397,550.23	43,652,259.00	0.00	0.00	0.00	43,652,259.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,049,809.23
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		272,744.00	718,208.98	990,952.98	4,641,113.90	0.00	0.00	0.00	4,641,113.90	0.00	0.00	0.00	0.00	5,632,066.88
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		210,080.00	0.00	210,080.00	1,034,877.08	0.00	0.00	0.00	1,034,877.08	0.00	0.00	0.00	0.00	1,244,957.08
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	6,473.50	0.00	0.00	0.00	6,473.50	0.00	0.00	0.00	0.00	6,473.50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		58,395.54	0.00	58,395.54	102,553.84	0.00	0.00	0.00	102,553.84	0.00	0.00	0.00	0.00	160,949.38
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		10,279,750.00	0.00	10,279,750.00	7,786,388.46	0.00	0.00	0.00	7,786,388.46	0.00	0.00	0.00	0.00	18,066,138.46
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,441,750.00	0.00	1,441,750.00	565,702.79	0.00	0.00	0.00	565,702.79	0.00	0.00	0.00	0.00	2,007,452.79
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		195,392.00	0.00	195,392.00	3,130,919.38	0.00	0.00	0.00	3,130,919.38	0.00	0.00	0.00	0.00	3,326,311.38
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		95,954.42	0.00	95,954.42	868,300.00	0.00	0.00	0.00	868,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	964,254.42
Total:			**16,252,746.96**	**8,756,161.21**	**25,008,908.17**	**79,236,816.51**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**79,236,816.51**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**104,245,724.68**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,681,597.50	87,757,213.82	89,438,811.32	16,438,175.00	0.00	0.00	0.00	16,438,175.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,876,986.32
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	769,682.00	0.00	0.00	0.00	769,682.00	0.00	0.00	0.00	0.00	769,682.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	5,980,009.17	0.00	0.00	0.00	5,980,009.17	0.00	0.00	0.00	0.00	5,980,009.17
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	157,020.30	0.00	0.00	0.00	157,020.30	0.00	0.00	0.00	0.00	157,020.30
Total:		**1,681,597.50**	**87,757,213.82**	**89,438,811.32**	**23,344,886.47**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**23,344,886.47**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**112,783,697.79**

Gran Total:		**73,159,067.91**	**111,218,812.97**	**184,377,880.88**	**136,908,374.55**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**136,908,374.55**	**0.00**	**0.00**	**129,462,808.81**	**129,462,808.81**	**450,749,064.24**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación..”

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL LIC. MARIO RAFAEL PAVÓN CARRASCO, ASISTIDO POR EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL LIC. FERNANDO OCEGUERA MIRAMONTES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante. En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Cuidad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0081.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, fue creado por Decreto número 155 con fecha de 14 de junio de 1977 y publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del mismo día.

II.2 Que de conformidad con el artículo 4 de su Reglamento Interior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche es el regulador de la Asistencia Social y tiene como objetivos principales, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, la promoción de interrelación sistemática de las acciones que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas a nivel Estatal, para la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley, en la entidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la presente Ley y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que el Lic. Mario Rafael Pavón Carrasco, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, el 16 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo establecido en los artículos 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 52 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770614DK1.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle 10 #230, Centro Ciudad Amurallada, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, con número telefónico 981 816 74 19 Ext. 28715.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mario.pavon@difcampeche.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;

II. Los informes de avance;

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios";

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la "UAPV", a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;

2) Requerir los informes que considere necesarios; y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $36,375,947.80 (Treinta y seis millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.

II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".

IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.

X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la "UAPV" de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente

XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos;

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;

VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Lic. **Mario Rafael Pavón Carrasco**.- Rúbrica.- Asiste: Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Lic. **Fernando Oceguera Miramontes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (Casa del Menor Migrante).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS, ASISTIDO POR EL C.P. PAUL MANUEL FLORES DELGADO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Cuidad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0086.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua**,** creado mediante el Decreto de creación número 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 04 de mayo de 1977.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, entre sus objetivos se encuentran: la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, quien cuenta con facultades para realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar; además de coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que, el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, fue nombrado Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario General del Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: DID7704193G0.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecnológico #2903, Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua, con número telefónico 614 214 40 00 Ext. 22207.

Asimismo, proporciona el correo electrónico gabriel.eguiarte@chihuahua.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado (Casa del Menor Migrante), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,

II. Los informes de avance,

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la "APV", a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $23'918,747.90 (Veintitrés millones novecientos dieciocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.

II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".

IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.

X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el Anexo de Ejecución, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente

XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, Mtro. **Gabriel Eguiarte Fruns**.- Rúbrica.- Asistencia: Director Administrativo, C.P. **Paul Manuel Flores Delgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (Centro Nohemí).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS, ASISTIDO POR EL C.P. PAUL MANUEL FLORES DELGADO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Cuidad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0083.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua**,** creado mediante el Decreto de creación número 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 04 de mayo de 1977.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, entre sus objetivos se encuentran: la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, quien cuenta con facultades para realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar; además de coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que, el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, fue nombrado Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario General del Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: DID7704193G0.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecnológico #2903, Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua, con número telefónico 614 214 40 00 Ext. 22207.

Asimismo, proporciona el correo electrónico gabriel.eguiarte@chihuahua.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado (Centro Nohemí), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,

II. Los informes de avance,

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la "APV", a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $15'190,059.67 (Quince millones ciento noventa mil cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.

II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".

IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.

X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el Anexo de Ejecución, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente

XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, Mtro. **Gabriel Eguiarte Fruns**.- Rúbrica.- Asistencia: Director Administrativo, C.P. **Paul Manuel Flores Delgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE SU JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MARIANA PERLA ROJAS MARTÍNEZ, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. MARIO RAFAEL PAVÓN CARRASCO, ASISTIDO POR EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL LIC. FERNANDO OCEGUERA MIRAMONTES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.

II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.

III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:

- El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
- Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
- Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
- Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);
- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
- Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).

IV. En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como "LA LEY", teniendo como objetivo el establecer la concurrencia

entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil "CAI", mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

V. Asimismo, "LA LEY" instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el "RENCAI", definiéndolo como el catálogo público de los "CAI", bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de "LA LEY", teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los "CAI" de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI" estará a cargo de "DIF NACIONAL", para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.

VII. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de "LA LEY", el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)", en adelante "LOS LINEAMIENTOS", los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

VIII. En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de "Construir un país con bienestar", se buscará que en todos los "CAI" existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participan en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de "Primero los pobres" (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

I.2 Que la Jefa de Unidad de Atención A Población Vulnerable se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI".

I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado de Campeche, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.

II.2 Que dentro de sus atribuciones operativas se encuentra establecer las bases para la coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas que desarrollen tareas asistenciales, atento a lo que disponen los artículos VI, XXVI y XXX, precisándose en el artículo 39, que establece que en la prestación de servicios y en la realización de acciones actuara en coordinación con las dependencias y entidades descentralizadas del Estado de acuerdo a la Ley que lo norma.

II.3 Que el Lic. Mario Rafael Pavón Carrasco, comparece con el carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con nombramiento expedido por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2021, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado contratos, convenios y actos jurídicos en términos de lo previsto en las fracciones VII y VIII del artículo 53, título segundo de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche y artículo 22 fracciones I y II de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

II.4 Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle 10 Número 230, Colonia Centro, Ciudad Amurallada entre 51 y 53, Mansión Carbajal, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche, Código Postal 24000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y "LOS LINEAMIENTOS", "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para la integración y funcionamiento del "RENCAI", con la finalidad de dar cabal cumplimiento a "LA LEY" y su Reglamento, en el marco de "LOS LINEAMIENTOS", reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus "CAI", a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del "RENCAI".

SEGUNDA. Para conformar el "RENCAI", el "DIF ESTATAL" proporcionará la información de los "CAI" de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcioné, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

TERCERA. El "RENCAI" concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de "LA LEY", 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de "LOS LINEAMIENTOS", apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el "RENCAI" los nuevos "CAI", dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.

2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:

- Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los "CAI" que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los "CAI" que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.

3. Para el caso de la primera carga de información realizada por "DIF ESTATAL", este último deberá considerar a todos los "CAI" activos a la fecha de realización de dicha carga.

4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

CUARTA. Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al "RENCAI", el responsable designado por el "DIF ESTATAL" para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del "RENCAI", disponible en la dirección electrónica: http://rencai.dif.gob.mx; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el "DIF NACIONAL" le proporcione, siendo el representante designado por el "DIF ESTATAL" el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA. Una vez realizada el alta de un "CAI", el "RENCAI" le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante "CUCAI", que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA. De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de "LOS LINEAMIENTOS", la "CUCAI" contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el "CAI" (Anexo de "LOS LINEAMIENTOS").

II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el "CAI"; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.

III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el "DIF NACIONAL".

SÉPTIMA. "LAS PARTES", en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

OCTAVA. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.
"DIF ESTATAL"	Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre "LAS PARTES", que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. El "DIF NACIONAL" podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

DÉCIMA CUARTA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en "LA LEY", su Reglamento y "LOS LINEAMIENTOS" ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 15 días del mes de diciembre de 2021.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Mariana Perla Rojas Martínez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, Lic. **Mario Rafael Pavón Carrasco**.- Rúbrica.- Asistencia: Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lic. **Fernando Oceguera Miramontes**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se establecen los requerimientos que deberán cumplir las entidades federativas, para la asunción de diversas funciones en materia de sanidad forestal que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable confiere a la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LA ASUNCIÓN DE DIVERSAS FUNCIONES EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL QUE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE CONFIERE A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracción V, y 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 19, 20 fracciones XXXIV, XXXV y XLI, 113 y 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 12 fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 22, fracción I y 59, fracción XIV Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 9, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2021; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 20 fracción XXXV, y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establecen, respectivamente, la facultad de la Federación, a través de la Comisión Nacional Forestal, para transferir funciones hacia los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en materia forestal; así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman diversas funciones en materia forestal que son competencia de la Federación, entre las que se encuentra la contenida en la fracción V del referido artículo 21 consistente en expedir las notificaciones para el combate y control de plagas y enfermedades forestales.

Que el artículo 113, párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, confiere a la Comisión Nacional Forestal, el ejercicio de la atribución para emitir las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

Por su parte, el artículo 114, primer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece la atribución de la Comisión Nacional Forestal para recibir avisos de la posible presencia de plagas y enfermedades y elaborar o validar el informe técnico fitosanitario correspondiente.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y, con el objeto de determinar si las Entidades Federativas cuentan con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para que ejerzan las funciones que se proponen asumir en materia de sanidad forestal, se establecen los siguientes:

REQUERIMIENTOS

PRIMERO.- Los requerimientos a los que se refiere el presente Acuerdo deberán cumplirse por la Entidad Federativa interesada en asumir las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional Forestal que en materia de sanidad forestal establecen los artículos 113, tercer párrafo, y 114, primer párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 200 de su Reglamento, mismas que describen a continuación:

1. Emitir las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales, de conformidad con el artículo 113, tercer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
2. Recibir el trámite CONAFOR-07-007-A denominado "*Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales*", de conformidad con el artículo 114, primer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
3. Elaborar o recibir y validar el informe técnico fitosanitario correspondiente, con motivo de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales, de conformidad con el artículo 114, primer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
4. Recibir el informe final de las actividades realizadas y los resultados obtenidos por las personas a que se refiere el artículo 114, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para realizar las funciones arriba referidas, la Entidad Federativa interesada deberá acreditar que cuenta con los siguientes requerimientos:

I. Recursos Humanos.

1. Personal profesional con capacidades técnicas, para realizar análisis en laboratorio, gabinete y en campo, conforme a la legislación en la materia, del contenido de los trámites relativos a las funciones que asumen, así como en su caso para evaluar el desarrollo de dichos trámites según corresponda; análisis que abarca desde la revisión y verificación de la autenticidad técnica de los contenidos hasta la idoneidad de los procesos, metodologías, técnicas y prácticas propuestas.

2. Personal profesional capacitado para realizar el análisis jurídico de los trámites, así como la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos y recursos administrativos relacionados, y, en general, para que se procure que los actos de autoridad que se emitan, cumplan con los requisitos de legalidad que exija la legislación aplicable.

3. Personal profesional y técnico capacitado para recibir y gestionar los trámites motivo de descentralización, a través del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) y del Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

4. Personal técnico capacitado para el apoyo secretarial, administrativo y de gestión que resulte necesario para la operación de las funciones federales señaladas en el presente Acuerdo.

II. Recursos Materiales.

1. Bienes inmuebles que resulten necesarios para atender de manera eficiente y oportuna a los particulares que demanden la prestación de los servicios relacionados con las funciones a descentralizar. Para satisfacer este requerimiento, se deberá también acreditar la adopción de previsiones para el caso de que exista un incremento en el volumen de la demanda respectiva.

2. Bienes muebles suficientes para atender de manera eficiente y oportuna a los particulares que demanden la prestación de los servicios relacionados con las funciones a que se refiere el presente Acuerdo. En este rubro se incluyen todos aquellos bienes como, equipo de medición forestal, cámara fotográfica, sistema de posicionamiento global, equipo de laboratorio y sistemas electrónicos y de comunicación necesarios para satisfacer tanto la demanda de los particulares, como los relacionados con el suministro de datos e información hacia los sistemas electrónicos que opera la Comisión Nacional Forestal, y será necesario que describa el tipo de bien mueble, antigüedad, tiempo de vida útil y demás medidas relacionadas con su operación tales como mantenimiento, actualización o renovación, entre otras, siendo obligatorio que también acredite la adopción de previsiones para el caso de un incremento en el volumen de la demanda respectiva.

III. Recursos Financieros.

En este rubro, deberá acreditar que cuentan con presupuestos autorizados por la legislatura local para la operación eficiente de los servicios relacionados con las funciones federales, los cuales deberán cubrir todas las necesidades financieras derivadas de las acciones de planeación, técnicas, operativas y legales descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

IV. Estructura institucional.

1. Contar con una estructura orgánica que permita la operación adecuada en la gestión de las funciones federales.

2. Existencia de un manual de organización o instrumento jurídico expedido por autoridad competente, que contemple las plazas o puestos de estructura que ocupará el personal profesional y técnico capacitado para el desempeño de las funciones y actividades relativas a los trámites arriba referidos.

3. Existencia de un marco normativo local aprobado y promulgado, en el cual se confieran las atribuciones expresas que resulten necesarias para sustentar la competencia de las Entidades Federativas interesadas en asumir las funciones federales que se señalan en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los requerimientos establecidos en el numeral que antecede, deberán publicarse por la Entidad Federativa interesada en la asunción de funciones en su Gaceta o Periódico Oficial, según corresponda.

TERCERO.- La Comisión Nacional Forestal evaluará, a través de la Coordinación General Jurídica con la asistencia del área administrativa competente en la materia que se evalúa, el cumplimiento de los requerimientos para determinar las capacidades de la Entidad Federativa interesada en la asunción de funciones.

El resultado de la evaluación deberá publicarse por la Comisión Nacional Forestal en el Diario Oficial de la Federación y por la Entidad Federativa en su Gaceta o Periódico Oficial, según corresponda, con antelación a la celebración del instrumento por medio del cual se realice la descentralización de funciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Zapopan, Jalisco, a los 16 días del mes de marzo de 2022.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por medio del cual se modifica el similar por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 28 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

ADELFO REGINO MONTES, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 25, 29, 30 y 31 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 7, 14, 16, 17, 21, 22 y 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, V, VI, XV, XVII y XVIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1o., 2o. y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 14, 22, fracción I, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, fracciones I, III, VI, XLI, XLII y XLVIII, 11, fracción II y 17, fracciones II y III de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 42 fracción VII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 178, 179 y 181 de su Reglamento; 3, fracción XI, 23, 26, 27, 28, 29 y el Quinto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 1, 3, fracción II, y 9, fracciones VI y XXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2022, cuyo objeto general es contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público, impulsando la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos; el acceso a la justicia; el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el apoyo a sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción de caminos e infraestructura de servicios básicos y el fortalecimiento de su patrimonio cultural, en un marco de respeto a su libre determinación, autonomía y formas de organización.

Que dentro del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se contemplan proyectos para el Bienestar de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, así como apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, con la finalidad de apoyar la implementación de proyectos económicos estratégicos que generen cadenas de valor, estén asociados a la cultura y tradición de los pueblos, impulsen la producción comunitaria, el consumo local y la comercialización de bienes agroecológicos y artesanales, así como los servicios turísticos comunitarios, con enfoque de sustentabilidad, que contribuyan a lograr la autosuficiencia y soberanía alimentaria, la generación de empleos y la suficiencia de ingresos económicos, así como de implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario.

Que este Instituto recibió el 10 de marzo de 2022 el Oficio número CONAMER/22/1155, por el que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que con el fin de brindar mayor certeza en los montos de los apoyos contemplados para proyectos de producción primaria, dirigidos a producciones que pertenezcan a una cadena de valor regional o comunitaria con enfoque a la generación de ingresos o para la autosuficiencia alimentaria; así como apoyos de Comunicación Terrestre, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

PRIMERO.- Se **MODIFICA** el inciso a) Caminos rurales, alimentadores y puentes vehiculares del numeral 4.5.1.2. Comunicación Terrestre y se **DEROGA** el inciso e) Pavimentación de Caminos rurales a comunidades indígenas, del numeral 4.5.1.3. Infraestructura Comunitaria, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

"**4.5.1.2. Comunicación Terrestre**

a) Caminos rurales, alimentadores y puentes vehiculares. Comprende la construcción, modernización y ampliación de este tipo de vías de comunicación que correspondan con los tipos E, D y C que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) define, conforme al tránsito diario promedio anual en el documento Normas SCT_1984; Normas de Servicios Técnicos, Libro 2, Parte 2.01; Proyecto Geométrico, Título 2.01.01; Carreteras. SCT. México, D. F., 1984, cuya dirección electrónica es: https://sjnavarro.files.wordpress.com/2011/08/proyecto_geomc3a9trico_carreteras_sct.pdf. En caso de puentes vehiculares, se considerarán aquellos que se ejecuten sobre caminos que correspondan con los tipos E, D y C, con una longitud mayor de 6 metros ***y en caso de construcción de la superficie de rodamiento para caminos tipo E y D, mediante roderas de concreto hidráulico y empedrado, deberán contar con la opinión y/o dictamen técnico de la Instancia Normativa***.

En este concepto, se excluyen las acciones de reconstrucción, conservación, mantenimiento, equipo y obras de infraestructura urbana."

"**4.5.1.3. Infraestructura Comunitaria**

a) a **d) ...**

e) ***Se deroga.***"

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el Anexo 1. Mecánica operativa de apoyo a proyectos de: Implementación de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano; Fortalecimiento de las Economías Indígenas y Medio Ambiente; y Promoción del Patrimonio Cultural, la Medicina Tradicional y la Comunicación Indígena, numeral 7. Montos de Apoyo y el formato FG_01 Solicitud de Apoyo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

"7. Montos de Apoyo

Acción para el Bienestar	Componente	Modalidades	Montos
Implementación de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.	**Apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicano; así como de mujeres indígenas y afromexicanas.**	**Proyectos para la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en los ámbitos comunitarios y regional.** Los proyectos podrán versar sobre los siguientes temas: - Reconstitución de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. - Libre determinación y autonomía. - Tierra, territorios y recursos naturales. - Sistemas normativos indígenas y pluralismo jurídico. - Participación y representación política. - Derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas y prevención de las violencias de género. - Acceso a la identidad. - Otros derechos colectivos reconocidos en la legislación nacional e internacional.	No existe monto mínimo. Los proyectos comunitarios hasta $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). ***Este monto de apoyo podrá ser mayor, cuando así se considere por parte de la URP competente.*** Los proyectos regionales hasta $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

		Apoyo para la construcción de Planes de Justicia Integral.	No existe monto mínimo. Hasta $2,000,000.00 (Dos millones 00/100 M.N.) por comunidad. Hasta $15,000,000.00 (Quince millones 00/100 M.N.) por Pueblo o Región Indígena.
		Apoyo para la especialización en derechos indígenas, así como de derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.	No existe monto mínimo. Hasta $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
Fortalecimiento de las Economías Indígenas y Medio Ambiente.	**Proyectos Económicos con Impacto Comunitario y Regional.** Apoyo a actividades económicas, de acuerdo con la vocación productiva del lugar, que contemplen el uso de la agroecología, ecotecnias y ecotecnologías que fomenten la conservación de los recursos naturales.	**Proyectos de producción primaria:** Producción que pertenezca a una cadena de valor regional o comunitaria con enfoque a la generación de ingresos o para la autosuficiencia alimentaria.	De $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) hasta $***5***00,000.00 (***Quinientos*** mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo de los alcances del proyecto. Se podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de asistencia técnica, correspondiente al monto total del apoyo INPI, la cual deberá ser acorde a las necesidades del proyecto.
		Proyectos de transformación para cadenas de valor: Dirigido a comunidades y localidades con experiencia colectiva en la producción, organización y comercialización.	De $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), hasta $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) dependiendo de los alcances del proyecto. Se podrá destinar hasta el siete por ciento (7%) de asistencia técnica, correspondiente al monto total del apoyo INPI, la cual deberá ser acorde a las necesidades del proyecto.
	Proyectos Comunitarios de Turismo de Naturaleza. Apoyo a iniciativas que cuenten con vocación para el desarrollo de productos y servicios turísticos.	**Plan de Negocios.** Único apoyo para la formulación de un proyecto que defina objetivos y las diversas etapas del desarrollo turístico.	Hasta $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
		Infraestructura y Equipamiento. Único apoyo para infraestructura, rehabilitación y equipamiento de proyectos comunitarios de turismo de naturaleza que cuenten con un plan de negocios y estructura de inversión actualizada. En los casos de un segundo o tercer apoyo, se valorará la pertinencia de la solicitud.	Hasta $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). Se podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de asistencia técnica, correspondiente al monto total del apoyo INPI, la cual deberá ser acorde a las necesidades del proyecto.
		Consolidación. Único apoyo para complementar los requerimientos de equipamiento y estándares de calidad del sitio turístico.	Hasta $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Se podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de asistencia técnica, correspondiente al monto total del apoyo INPI, la cual deberá ser acorde a las necesidades del proyecto.

	Proyectos para la Implementación de Acciones de Mitigación y Adaptación a los efectos del Cambio Climático. Iniciativas para mejorar los sitios de captura de bióxido de carbono y de reducción de riesgos de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático.	**Proyectos de Inicio:** Apoyo para acciones de conservación, protección, recuperación, mantenimiento y/o manejo sustentable de ecosistemas.	Hasta $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.). Se podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de asistencia técnica, correspondiente al monto total del apoyo INPI, la cual deberá ser acorde a las necesidades del proyecto.
		Proyectos de Fortalecimiento: Apoyo a la consolidación de acciones comunitarias para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.	Hasta $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M. N.). Se podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de asistencia técnica, correspondiente al monto total del apoyo INPI, la cual deberá ser acorde a las necesidades del proyecto.
Promoción del Patrimonio Cultural, la Medicina Tradicional y la Comunicación Indígena.	**Proyectos de Fomento a las expresiones del patrimonio cultural indígena y afromexicano.**	- Conocimiento indígena y propiedad intelectual colectiva. - Tradición oral y fortalecimiento de las lenguas indígenas. - Protección de lugares sagrados, tradición ceremonial y espiritualidad indígena. - Rescate e innovación de técnicas artesanales. - Música Tradicional. - Danza. - Cocina tradicional. - Juegos tradicionales. - Museos comunitarios. - Otras expresiones culturales indígenas.	**Proyectos comunitarios.** Hasta $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N) por proyecto. ***Este monto de apoyo podrá ser mayor, cuando así se considere por parte de la URP competente***. **Proyectos Regionales o Intercomunitarios.** Hasta $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).
	Proyectos de Comunicación Indígena.	- Producción radiofónica y de video. - Fotografía. - Rescate y conservación de Archivos Audiovisuales: sonoro, video o fotografía. - Exhibición comunitaria de cine y video. - Murales de creación colectiva. - Edición digital de materiales multimedia: infografías para redes sociales, aplicaciones, carteles. - Publicación impresa y digital de libros. - Capacitación, asesoría e investigación técnica, comunitaria y aplicada sobre comunicación indígena intercultural. - Apoyo para equipamiento de medios de comunicación indígena y afromexicana. - Otros recursos y técnicas de comunicación indígena y afromexicana.	**Proyectos comunitarios.** Hasta $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. ***Este monto de apoyo podrá ser mayor, cuando así se considere por parte de la URP competente***. **Proyectos Regionales o Intercomunitarios.** Hasta $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
	Proyectos de Medicina Tradicional para el Fomento de la Salud Comunitaria.	- Establecimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios para la práctica, enseñanza y ejercicio de la medicina tradicional y promoción de la salud comunitaria. - Establecimiento de Jardines Botánicos y Farmacias de Plantas Medicinales. - Capacitación, investigación, promoción y difusión de la medicina tradicional indígena y afromexicana.	**Proyectos comunitarios.** Hasta $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. ***Este monto de apoyo podrá ser mayor, cuando así se considere por parte de la URP competente.*** **Proyectos Regionales o Intercomunitarios.** Hasta $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

...”

"...

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas

FG_01 Solicitud de Apoyo

Homoclave del Formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
Lugar de solicitud	Fecha de la solicitud
	DD | MM | AAAA

Escribir el tipo de apoyo y en su caso, la modalidad según corresponda, de conformidad al numeral 5. Descripción de los Tipos de Apoyo de la Mecánica Operativa de Proyectos:

C._____
Representante del INPI/Director (a) de _____
Presente.

Por este conducto, las (os) que suscribimos y firmamos al calce, nos dirigimos a usted con el objeto de solicitar su apoyo pararealizar el proyecto denominado: _____, que tiene un costo de $_____y se propone ejecutar en la comunidad de _____, perteneciente al Municipio de _____ en el Estado de _____, mismo que tiene como objetivo:_____
_____
_____

Atentamente

Por los solicitantes, comunidad ó empresa indígena

C. _____
Presidente (responsable del proyecto)

C. _____
Secretario

C. _____
Tesorero

Por la Autoridad Civil y/o Tradicional de la comunidad o localidad en la que se ejecutará el proyecto

C. _____
Nombre y firma

Sello

C. _____
Contraloría Social

..."

TERCERO.- Se **MODIFICA** el Anexo 3. Mecánica operativa de los apoyos para el acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado, numeral 7. Montos de Apoyo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

"7. Montos de Apoyo

Componente	Modalidad	Montos
Acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado.	***Apoyo para la liberación de personas privadas de su libertad por violación al derecho fundamental de efectivo acceso a la jurisdicción del Estado o porque su libertad implique la posibilidad de gozar otros derechos fundamentales.***	No existe monto mínimo. Hasta $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
	Apoyo para la interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena.	No existe monto mínimo. Hasta $1,200 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por interpretación y hasta $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de hospedaje y alimentación para el intérprete o traductor al día, más transporte al lugar de la diligencia. Hasta $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada página de traducción. Hasta $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por peritaje o defensa.
	Apoyo emergente para la sobrevivencia familiar con énfasis de apoyo a mujeres indígenas y afromexicanas en situación de desplazamiento forzado interno	Hasta $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). y podrán consistir en: -Vestimenta. -Productos de higiene personal. -Alimentación por un periodo mínimo de dos meses. -Adquisición de insumos para garantizar un alojamiento digno. El monto dependerá del censo de beneficiarios y de sus necesidades, de conformidad con la mecánica operativa correspondiente.

..."

CUARTO.- Se **MODIFICA** el Anexo 8. Mecánica operativa para la Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, numeral 3. Descripción de los Conceptos de Apoyo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

"3. Descripción de los Conceptos de Apoyo:

Componente	Modalidades	% de participación			
		INPI	**Gobierno del Estado**	**Municipio**	**Comunidad indígena o afromexicana**
Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.	**Acuerdo de Coordinación con Gobierno Estatal.**	Hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total convenido.	Al menos del 30% del monto total convenido.	El monto restante.	No aplica.
	Convenio con Gobierno Municipal.	Hasta el setenta por ciento (70%) del monto total convenido.	No aplica.	Al menos 30% del monto total convenido.	No aplica.
	Ejecución directa INPI.	cien por ciento (100%) de la obra y/o acción.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
	Convenio de Concertación con comunidad indígena o afromexicana.	Conforme a lo que se acuerde.	Conforme se acuerde.	Conforme se acuerde.	Conforme a lo que se acuerde.
	Convenio con dependencia y entidad de la Administración Pública Federal.	Conforme a lo que se acuerde con la dependencia o entidad federal.	Conforme se acuerde.	Conforme se acuerde.	No aplica.

Componente	Modalidades	% de participación			
		INPI	**Gobierno del Estado**	**Municipio**	**Comunidad indígena o afromexicana**
Infraestructura Comunitaria.	**Convenio de Concertación con comunidad indígena o afromexicana.**	1. Espacios para la práctica, enseñanza e investigación de la medicina tradicional y salud comunitaria. Hasta $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.). 2. Espacios para el fomento de la cultura indígena y educación comunitaria. Hasta $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.). 3. Espacios para el desarrollo y ejercicio del Gobierno tradicional Comunitario Hasta $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.). 4. Centros ceremoniales. Hasta $***3***,***0***00,000.00 (***Tres millones de*** pesos 00/100 M.N.).	No aplica.	No aplica.	Conforme a lo que se acuerde.

..."

QUINTO.- Se **MODIFICA** el numeral 2.2. Criterios de selección; se **ADICIONA** el número 2, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al numeral 2.1. Requisitos de los proyectos, Específicos para Infraestructura básica y comunicación terrestre; se **MODIFICA** el Formato II_F. "Apertura Programática" y se **DEROGA** el tipo de apoyo QD Superficie de Rodamiento de Caminos Rurales, todos del Anexo 8. Mecánica operativa para la Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

"**2.2.** Criterios de selección.

El INPI publicará en su página de Internet, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la publicación en el DOF de las presentes Reglas, los listados de ***municipios,*** comunidades y localidades indígenas ***y afromexicanas***, en las que podrán proponerse obras de infraestructura dado que satisfacen los requisitos de población ***objetivo y con los requisitos de la*** vertiente.

En el caso de ***municipios,*** comunidades o localidades indígenas que no se identifiquen en los listados señalados en el párrafo que antecede, podrán autoidentificarse como un ***municipio o*** comunidad indígena ***o afromexicana***, para lo cual deberán entregar un acta de asamblea comunitaria en original, en la que se establezca de manera expresa ***dicho*** carácter; ***así mismo, se podrán financiar y ejecutar obras, hasta su total cumplimiento, en municipios, comunidades o localidades que no cumplan con los Criterios de Priorización señalados en el numeral 3.3. de las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando se trate de obras de continuidad que hayan sido apoyadas en el ejercicio fiscal anterior o que se hayan financiado Estudios y Proyectos por parte de la vertiente del Programa, no mayor a tres años previos al presente ejercicio fiscal, con el objeto de concluir las acciones iniciadas por el Instituto en beneficio de la población indígena y afromexicana.***

..."

"**2.1.** Requisitos de los proyectos.

...

Generales:

1. a **6. ...**

Específicos para infraestructura básica y comunicación:

1. Contar con el proyecto ejecutivo.

2. Validación y permisos de las Instancias Normativas y en caso para la pavimentación de caminos con roderas de concreto hidráulico y empedrado, la Opinión y/o dictamen técnico, y

3. Cumplir con los requisitos normativos que se establecen en las presentes Reglas para tener acceso a los apoyos.

..."

"Formato II_F. "Apertura Programática"

TIPO DE APOYO	SUBPROGRAMA	DENOMINACIÓN PROYECTO	PARTIDAS
SC AGUA POTABLE	02	Ampliación	Obra de captación Línea de conducción Tanque de regulación Red de distribución Sistema de potabilización Tomas domiciliarias
	03	Construcción	Obra de captación Línea de conducción Tanque de regulación Red de distribución Sistema de potabilización Tomas domiciliarias
	06	Estudios y Proyectos	Estudios de campo y levantamiento topográfico Datos para la elaboración del proyecto Diseño de la obra de captación y del tanque de regulación Cálculo de la línea de conducción y diseño de red de distribución Tomas domiciliarias y/o hidrantes públicos Sistema de potabilización Dictamen del impacto ambiental (incluye la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental o la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, recepción, evaluación y resolución de la SEMARNAT)
	02	Ampliación	Descargas domiciliarias Red de a tarjeas Colector Tratamiento Disposición final
	03	Construcción	Descargas domiciliarias Red de a tarjeas Colector Tratamiento Disposición final
SD ALCANTARILLADO (DRENAJE)	04	Estudios y Proyectos	Estudios de campo y levantamiento topográfico Datos para la elaboración del Proyecto de red de atarjeas, colectores y emisor Diseño del sistema de Tratamiento Dictamen del impacto ambiental (incluye la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental o la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, recepción, evaluación y resolución de la SEMARNAT)
SG ELECTRIFICACIÓN	02	Rural	
		a) Construcción	Línea de distribución Red de distribución Luminarias suburbanas Acometidas eléctrica
		b) Ampliación	Línea de distribución Red de distribución Luminarias suburbanas Acometidas eléctrica
		c) Estudios y Proyectos	
	04	No Convencional	Módulos
UB CAMINOS RURALES	02	Construcción	
		a) Caminos Rurales	Terracerías Obras de drenaje Obras complementarias Revestimien***t***o ***Roderas de Concreto Hidráulico y Empedrado*** ***Señalamientos Horizontal y Vertical*** ***Defensa Metálica***
		b) Puente Vado	Losa de piso Muros Losa Aleros
		c) Puentes Vehiculares	Subestructura Superestructura Aproches

	05	Estudios y Proyectos	Estudios de mecánica de suelos y Dictamen del impacto ambiental (incluye la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental o la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, recepción, evaluación y resolución de la SEMARNAT) Trazo y nivelación Secciones transversales o de construcción Perfil (alineamiento horizontal y vertical) Curva masa y datos de construcción Proyecto de obras de drenaje
	07	***Reconstrucción***	
		a) Caminos Rurales	***Preliminares*** ***Roderas de Concreto Hidráulico y Empedrado*** ***Señalamientos Horizontal y Vertical*** ***Defensa Metálica*** ***Drenaje Menor (Bordillos, Cunetas y Lavaderos)***
	02	Modernización y Ampliación	
		a) Carreteras Alimentadoras	Terracerías Obras de drenaje Obras complementarias Pavimento Señalamiento
		b) Puente	Subestructura Superestructura Aproches
	03	Construcción	
		a) Carreteras Alimentadoras	Terracerías Obras de drenaje Obras complementarias Pavimento Señalamiento
		b) Puente	Subestructura Superestructura Aproches
	06	Estudios y Proyectos	Estudios de mecánica de suelos y de ingeniería de tránsito Dictamen del impacto ambiental (incluye la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental o la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, recepción, evaluación y resolución de la SEMARNAT) Trazo y nivelación Secciones transversales o de construcción Perfil
			(alineamiento horizontal y vertical) Curva masa y datos de construcción Proyecto de obras de drenaje, diseño de pavimento y de señalamiento (horizontal
	07	***Reconstrucción***	
		a) Carreteras Alimentadoras Tipo "D"	***Preliminares*** ***Roderas de Concreto Hidráulico y Empedrado*** ***Señalamientos Horizontal y Vertical*** ***Defensa Metálica*** ***Drenaje Menor (Bordillos, Cunetas y Lavaderos)***
U9 **DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DESARROLLO REGIONAL**	02	Administración	
	04	Adquisición	
	05	Evaluación y	
	06	Supervisión de Obras	Informe

TIPO DE APOYO	SUBPROGRAMA	DENOMINACIÓN PROYECTO	PARTIDAS
QA ESPACIOS PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA INDÍGENA Y EDUCACIÓN COMUNITARIA	03	Construcción	**Preliminares.** Preparación del sitio**. Elementos estructurales.** Cimentación, muros, columnas, trabes, losa. **Acabados.** En muros y pisos. **Instalaciones.** Hidráulica, Sanitaria y Eléctrica **Cancelería.** En puertas y ventanas. **Espacios abiertos y su acondicionamiento.**
QB ESPACIOS PARA LA PRÁCTICA, ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN DE LA MEDICINA	03	Construcción	**Preliminares.** Preparación del sitio**. Elementos estructurales.** Cimentación, muros, columnas, trabes, losa. **Acabados.** En muros y pisos. **Instalaciones.** Hidráulica, Sanitaria y Eléctrica **Cancelería.** En puertas y ventanas. **Espacios abiertos y su acondicionamiento.**
TRADICIONAL Y SALUD COMUNITARIA			
QC CENTROS CEREMONIALES	03	Construcción	**Preliminares.** Preparación del sitio**. Elementos estructurales.** Cimentación, muros, columnas, trabes, losa. **Acabados.** En muros y pisos. **Instalaciones.** Hidráulica, Sanitaria y Eléctrica **Cancelería.** En puertas y ventanas. **Espacios abiertos y su acondicionamiento.**
	06	Rehabilitación	**En Acabados.** Muros y pisos **En Instalaciones.** Hidráulica, Sanitaria y Eléctrica **En Cancelería.** En puertas y ventanas) **En espacios abiertos**
Se deroga	***Se deroga***	***Se deroga***	***Se deroga***
QE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO Y EJERCICIO DEL GOBIERNO TRADICIONAL COMUNITARIO	08	Construcción	**Preliminares.** Preparación del sitio**. Elementos estructurales.** Cimentación, muros, columnas, trabes, losa. **Acabados.** En muros y pisos. **Instalaciones.** Hidráulica, Sanitaria y Eléctrica **Cancelería.** En puertas y ventanas. **Espacios abiertos y su acondicionamiento.**

..."

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- El Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Alotepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-083-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, REPRESENTADO POR EL C. GILBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ATILANO QUINTAS VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". De igual manera establece "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".*

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que "el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los "Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques", así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

...;

En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

*V a la VI**...**".*

Asimismo, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

V. Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

VI. Que dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS" a cargo del "INSTITUTO", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de abril de 2021, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo específico para las acciones de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral 5.4.2. Características y monto de los apoyos, en su párrafo tercero que:

"En los conceptos excluidos en los tipos de Apoyo para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, de manera excepcional y previa justificación, el Instituto podrá apoyarlos de manera extraordinaria para cumplir con los objetivos trazados en el ***Plan Nacional de Desarrollo****, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia correspondiente."*

IX. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los ***proyectos prioritarios del Gobierno de México***. Por lo que "EL PROGRAMA" se vincula al *Principio Rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"* del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

"El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas".

En ese sentido "EL PROGRAMA" se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

X. Que "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

"Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".

XI. Que, el Plan Nacional de Desarrollo establece que una de las prioridades del Gobierno de México es atender a los sectores más vulnerables de la población, bajo la premisa "Por el bien de todos, primero los pobres"; por tal motivo se han establecido tres ejes rectores para atender la pobreza; 1) Erradicar la corrupción, 2) Construir un país con bienestar y 3) Detonar el crecimiento económico; Que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible como un factor indispensable para el bienestar, el cual versa en la satisfacción de necesidades.

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su objetivo prioritario 3, lo siguiente:

"3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización".

XIII. Que mediante oficio de fecha 4 de octubre del presente año, la autoridad de la COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, solicitó la intervención y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas con carácter de URGENTE, para la realización de la obra objeto del presente convenio, derivado que se encuentran ante un problema grave de salud que aqueja a los habitantes de la dicha comunidad, requiriendo sean considerados como una COMUNIDAD INDÍGENA DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

XIV. Que el "INSTITUTO" ha revisado y aprobado la ejecución de la obra objeto del presente convenio, para ejecutarse durante el presente año 2021, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por tratarse de un TEMA DE ATENCIÓN PRIORITARIO, derivado que la COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARIA ALOTEPEC, se encuentra ante una emergencia sanitaria, por lo que, con el objeto de contribuir en el desarrollo, eliminación de la pobreza y vulnerabilidad en la que se encuentran; así como el contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento.

XV. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" y el artículo 23, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, así como el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, EXISTE LA EXTREMA NECESIDAD de celebrar un Convenio de Concertación con la "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos en carácter de URGENTE.

DECLARACIONES.

I. El "INSTITUTO" declara:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial, Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara:

II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca.

II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Santa María Alotepec es una comunidad indígenas perteneciente al pueblo indígena Mixe, del Estado de Oaxaca.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de Santa María Alotepec, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más limites señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.4. Que el C. Gilberto Martínez Vásquez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Santa maría Alotepec, Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.

II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Atilano Quintas Vásquez, en su calidad de Síndico Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.

II.6. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Palacio Municipal, sin número, Código Postal 70270, Municipio de Santa María Alotepec, Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes número MSM850101HKA.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, OAXACA” con “EL MUNICIPIO” de SANTA MARÍA ALOTEPEC de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la vertiente de “Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “LAS PARTES” acuerdan que para la realización de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, OAXACA”, objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de $5,001,032.07 (CINCO MILLONES UN MIL TREINTA Y DOS PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), por lo que el “INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar el 100% de la aportación para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera señalada en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

Los recursos que ministre el “INSTITUTO” a “EL MUNICIPIO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el “INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al “INSTITUTO”, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el “INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación del “INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a el “INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.50	1.75	1.75	5.00
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1.50**	**1.75**	**1.75**	**5.00**

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El “INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El “INSTITUTO” ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a el “INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el “INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;

a.2) Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y

a.3) Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.4) Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

b.1) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

b.2) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

b.3) Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.

b.4) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

b.5) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";

b.6) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;

b.7) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;

b.8) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;

b.9) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

b.10) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;

b.11) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

b.12) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.13) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";

b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;

c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;

d. Entregar al "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;

f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;

g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y

h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución al "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y

J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional de Santa María Alotepec, C. **Gilberto Martínez Vásquez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal de Santa María Alotepec, C. **Atilano Quintas Vásquez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC	CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, OAXACA	MIXE	394 SANTA MARÍA ALOTEPEC	0001 SANTA MARÍA ALOTEPEC

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Naupan, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-031-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUPAN DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. VALERIO ESCORCIA CALVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. ELODIA CAYETANO GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. VICTORINO LAZCANO MÁRQUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE ICZOTITLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 13, fracción III, señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo específico para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obras a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el “INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcandía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.

I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, 102, 103, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Puebla.

II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Naupan y las comunidades de Iczotitla y Cozolapa, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena de la Sierra Norte de Puebla y Totonacapan del Estado de Puebla.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Municipio de Naupan, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más limites señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.4. Que el C. Valerio Escorcia Calva, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Naupan, Estado de Puebla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91, fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables.

II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Elodia Cayetano González, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Naupan y por el C. Victorino Lazcano Márquez, en su calidad de Presidente de la Junta Auxiliar de Iczotitla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, 196, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables.

II.6. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Av. Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 73140, Municipio de Naupan, del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes número MNP8501011L5.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2°, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada “MODERNIZACIÓN DEL CAMINO TIPO “D” MEJORADO ICZOTITLA-PAHUATLÁN DE 6 KM DE LONGITUD, META 2021 1.0 KM (SEGUNDA ETAPA) TRAMO DEL KM 2+500 AL KM 3+500 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ICZOTITLA-COZOLAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUPAN, PUEBLA”, de “EL PROGRAMA” con “EL MUNICIPIO” de NAUPAN de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACION” para la vertiente de “Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “LAS PARTES” acuerdan que para la realización de la obra denominada “MODERNIZACIÓN DEL CAMINO TIPO “D” MEJORADO ICZOTITLA-PAHUATLÁN DE 6 KM DE LONGITUD, META 2021 1.0 KM (SEGUNDA ETAPA) TRAMO DEL KM 2+500 AL KM 3+500 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ICZOTITLA-COZOLAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUPAN, PUEBLA”, objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de $8,788,402.09 (Ocho millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos pesos 09/100 Moneda Nacional), se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACION” a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) El “INSTITUTO” aportará hasta la cantidad de $6,151,881.46 (Seis millones ciento cincuenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 46/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.

b) “EL MUNICIPIO” aportará hasta la cantidad de $2,636,520.63 (Dos millones seiscientos treinta y seis mil quinientos veinte pesos 63/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el “INSTITUTO” a “EL MUNICIPIO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el “INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al “INSTITUTO”, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el “INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación del “INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a el “INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	1.84	1.54	1.54	1.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.15
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.79	0.66	0.66	0.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.63
Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.63**	**2.20**	**2.20**	**1.75**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8.78**

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El “INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El “INSTITUTO” ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a el “INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el “INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;

a.2) Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y

a.3) Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

b.4) Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;

b.5) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

b.6) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";

b.7) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;

b.8) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;

b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;

b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;

b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.14) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";

b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;

c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;

d. Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;

f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;

g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y

h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluara y, en su caso, aprobara. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y

J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2021. Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, C. **Valerio Escorcia Calva**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Elodia Cayetano González**.- Rúbrica.- Presidente de la Junta Auxiliar de Iczotitla, C. **Victorino Lazcano Márquez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUPAN, ESTADO DE PUEBLA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE NAUPAN	MODERNIZACIÓN DEL CAMINO TIPO "D" MEJORADO ICZOTITLA-PAHUATLÁN DE 6 KM DE LONGITUD, META 2021 2.0 KM (SEGUNDA ETAPA) TRAMO DEL KM 2+500 AL KM 3+500 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ICZOTITLA-COZOLAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUPAN, PUEBLA	SIERRA NORTE DE PUEBLA Y TOTONACAPAN	100 NAUPAN	0007 ICZOTITLA 0020 COZOLAPA

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San José Unión y Progreso, Municipio de San Pedro Ocotepec, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-081-2021

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DE LOS APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL C. INOCENTE ALBINO ROBLES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JOSÉ UNIÓN Y PROGRESO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR REYES PERALTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. FEDERICO TOLENTINO JOSÉ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

> Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. De igual manera establece *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*. En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas*"; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

> *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos* ***para que las comunidades participen en el ejercicio*** *y vigilancia de las mismas"*.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

> ***"Artículo 6***
>
> *1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
>
> *a)* ***…***
>
> *b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
>
> *c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos,* ***y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios*** *para este fin."*

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

> *"Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a* ***disponer de medios para financiar sus funciones autónomas****.*
>
> *Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su* ***derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida*** *política,* ***económica****, social y cultural del Estado."*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

> *"**Artículo IX.** Personalidad jurídica*
>
> *Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."*
>
> *"**Artículo XXXVII.** Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."*

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que "el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los "Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques", así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 3.*** *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*
>
> ***…***

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

III. *Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 23 lo siguiente:

*"**Artículo 23**. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ***…;***

II. En la ejecución de los programas se considerará la ***participación de los pueblos y comunidades indígenas****, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. ***El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades****, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar* ***convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas****, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo* ***podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas****, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;*

IV. Las ***reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes.*** *Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

*V a la VI****…****".*

Asimismo, establece en su Artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

V. Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

VI. Que dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS" a cargo del "INSTITUTO", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de abril de 2021, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo específico para las acciones de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: *"Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".*

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral 5.4.2. Características y monto de los apoyos, en su párrafo tercero que:

"En los conceptos excluidos en los tipos de Apoyo para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, de manera excepcional y previa justificación, el Instituto podrá apoyarlos de manera extraordinaria para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia correspondiente."

IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral **5A.10.1.1.2 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo cuarto**, establece que:

"El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas y las dependencias y entidades de la APF, podrán convenir la suscripción de instrumentos jurídicos para la construcción de obras de interés especial *para los diferentes órdenes de gobierno* ***o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas y localidades elegibles****. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos,* ***se estará a lo pactado en ellos****, en tanto no se contrapongan a las presentes Reglas de Operación."*

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que "EL PROGRAMA" se vincula al Principio Rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

"El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas".

En ese sentido "EL PROGRAMA" se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

"Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

"3.- **Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano**, fortaleciendo su economía, ***mejorando y ampliando su infraestructura*** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización".

XIII. Que a la fecha, "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2021, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

XIV. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" y el artículo 23, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con la "LA COMUNIDAD" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES.

I. El "INSTITUTO" declara:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para

garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. De "LA COMUNIDAD":

II.1. Que en términos de los artículos 1o, 2o, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad indígena de San José Unión y Progreso, es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena Mixe, del Estado de Oaxaca.

II.2. Que el C. Inocente Albino Robles, en su carácter de Representante de la Comunidad de San José Unión y Progreso, perteneciente al Municipio de San Pedro Ocotepec, Estado de Oaxaca, mismo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o, 2o, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.

III. "EL MUNICIPIO" declara:

III.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio San Pedro Ocotepec y la comunidad de San José Unión y Progreso, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mixe del Estado de Oaxaca.

III.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de San Pedro Ocotepec, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más limites señalados expresamente en las leyes aplicables

III.4. Que el C. Salvador Reyes Peralta, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Ocotepec, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Concertación, asistiéndolo el C. Federico Tolentino José, en su calidad de Síndico Municipal de conformidad con lo dispuesto en 68, 69, 70, 71, 72 Y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.

III.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, Sin Número, Municipio de San Pedro Ocotepec, Mixe, Código Postal 70293, Estado de Oaxaca, con Registro Federal del Contribuyente MSP850101HWA.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o. apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1°, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: SAN ISIDRO HUAYAPAM - RIO GRANDE (SAN PEDRO OCOTEPEC), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 8+549.45, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, EN EL ESTADO DE OAXACA” de “EL PROGRAMA” con “LA COMUNIDAD” y “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

Mediante Asamblea General Comunitaria de SAN JOSÉ UNIÓN Y PROGRESO, autorizaron las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad, estableciendo en la misma que “LA COMUNIDAD” solicita apoyo a “EL MUNICIPIO” de SAN PEDRO OCOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, para que se haga responsable de la ejecución, administración y control en su totalidad de los gastos de operación y mantenimiento. Aceptando “EL MUNICIPIO” dicha responsabilidad mediante oficio para la ejecución de la misma, en beneficio de la comunidad de SAN JOSÉ UNION Y PROGRESO.

SEGUNDA. OBRAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: SAN ISIDRO HUAYAPAM - RIO GRANDE (SAN PEDRO OCOTEPEC), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 8+549.45, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, EN EL ESTADO DE OAXACA”, que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y el responsable de su ejecución; dicho Anexo 1, forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. El “INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en la Comunidad Indígena de SAN JOSÉ UNIÓN Y PROGRESO, por lo que “LA COMUNIDAD” requiere disponer de la cantidad total de $8,200,860.47 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 47/100 M.N.), por lo que el “INSTITUTO”, se obliga a otorgar el 100% de la aportación económica.

Los recursos que ministre el “INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” y/o “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes.

La aportación del “INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” y/o “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas al “INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.46	2.87	2.87	8.20
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.46**	**2.87**	**2.87**	**8.20**

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. "LA COMUNIDAD" designa en este acto al C. INOCENTE ALBINO ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JOSÉ UNIÓN Y PROGRESO y "EL MUNICIPIO" al C. SALVADOR REYES PERALTA, en su calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO OCOTEPEC, para los efectos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

"EL MUNICIPIO" a solicitud de "LA COMUNIDAD" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por "EL MUNICIPIO", bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL MUNICIPIO" y "LA COMUNIDAD" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el responsable y por quien se desempeña como ejecutor de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Concertación.

"EL MUNICIPIO" y "LA COMUNIDAD" se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el dos punto cinco por ciento del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactada en el presente Convenio de Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.

a.3) Entregar al responsable, el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

a.4) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “EL MUNICIPIO” y/o “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

a.5) Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

b.3) Proporcionar a la comunidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

b.4) Entregar mensualmente al “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.

b.5) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

b.6) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al “INSTITUTO”;

b.7) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;

b.8) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;

b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;

b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al “INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;

b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.14) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

c) De "LA COMUNIDAD":

c.1) Coadyuvar y verificar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

c.2) Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.

c.3) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a el "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL MUNICIPIO" a través de la Oficina de Representación del "INSTITUTO".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación del "INSTITUTO" para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación del "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Convenio original, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dicho instrumento y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación del "INSTITUTO" en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución al "INSTITUTO".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y

H) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos” validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “EL MUNICIPIO” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de octubre de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Representante de la Comunidad Indígena de San José Unión y Progreso, Municipio de San Pedro Ocotepec, Estado de Oaxaca, C. **Inocente Albino Robles**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Ocotepec, Estado de Oaxaca, C. **Salvador Reyes Peralta**.- Rúbrica.- Síndico Municipal Constitucional de San Pedro Ocotepec, Estado de Oaxaca, C. **Federico Tolentino José**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: Agente Municipal de San Isidro Huayapam, Ing. **Héctor Bautista**.- Rúbrica.- Alcalde Único de San Isidro Huayapam, C. **Juan Jiménez Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE UNIÓN Y PROGRESO, MUNICIPIO SAN PEDRO OCOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO OCOTEPEC	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: SAN ISIDRO HUAYAPAM – RIO GRANDE (SAN PEDRO OCOTEPEC), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 8+549.45, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, EN EL ESTADO DE OAXACA	MIXE	394 SANTA MARÍA ALOTEPEC	0008 UNIÓN Y PROGRESO
				323 SAN PEDRO OCOTEPEC	0001 SAN PEDRO OCOTEPEC

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Huírivis, Municipio de Guaymas, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-060-2021

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DE LOS APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUÍRIVIS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, PERTENECIENTE AL PUEBLO YAQUI DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN MIGUEL GARCÍA VEGA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR TRADICIONAL; EL C. FÉLIX GUTIÉRREZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE PUEBLO MAYOR; EL C. JUAN FELIPE GUTIÉRREZ VALENCIA, EN SU CALIDAD DE CAPITÁN; EL C. JUAN JOSÉ RIVERA AGUILAR, EN SU CALIDAD DE COMANDANTE, Y POR EL C. JUAN PEDRO MALDONADO MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, TODOS EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUÍRIVIS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, PERTENECIENTE AL PUEBLO YAQUI, DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

> Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. De igual manera establece *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".* En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas*"; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

> *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos* ***para que las comunidades participen en el ejercicio*** *y vigilancia de las mismas".*

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

> ***"Artículo 6***
>
> *1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
>
> *a)* ***…***
>
> *b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
>
> *c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos,* ***y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios*** *para este fin."*

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

> *"Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a* ***disponer de medios para financiar sus funciones autónomas****.*
>
> *Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su* ***derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida*** *política,* ***económica****, social y cultural del Estado."*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

> *"**Artículo IX.** Personalidad jurídica*
>
> *Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."*
>
> *"**Artículo XXXVII.** Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."*

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora señala que en su artículo 1° que, el Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas, reconociendo y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal.

III. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 3.*** *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*
>
> ***…***

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

III. *Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

*I. **...**;*

*II. En la ejecución de los programas se considerará la **participación de los pueblos y comunidades indígenas**, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

*III. **El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades**, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar **convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo **podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas**, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;*

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

*V a la VI**...**".*

Asimismo, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

V. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

VI. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS" a cargo del "INSTITUTO", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de abril de 2021, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo específico para las acciones de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: *"Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".*

VIII. Así también "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral 5.4.2. Características y monto de los apoyos, en su párrafo tercero que:

"En los conceptos excluidos en los tipos de Apoyo para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, de manera excepcional y previa justificación, el Instituto podrá apoyarlos de manera extraordinaria para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia correspondiente."

IX. El 26 de octubre de 2019, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en la jornada de los "Diálogos con los Pueblos Indígenas" visitó la segunda Guardia Tradicional Yaqui, ubicada en la comunidad de Pótam. En esta reunión de trabajo, reconoció la injusticia que históricamente han sufrido por las políticas deliberadas de exterminio para ocupar sus tierras y recursos naturales; por ello, anunció la necesidad de pedir perdón a los pueblos indígenas y en especial al Pueblo Yaqui. Con la finalidad de que el perdón vaya acompañado con actos concretos que reparen el daño y planteen una nueva forma de relación entre los Pueblos Indígenas y el Estado, instruyó construir un "Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui" con la participación de todas las instituciones del Gobierno Federal, bajo la coordinación de "El INSTITUTO".

X. El 6 de agosto de 2020, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en el marco de su visita a la sede de la Guardia Tradicional del Pueblo Yaqui, en la comunidad de Vícam, suscribió el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora.

XI. Con fecha 27 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora, dicha Comisión depende directamente del Presidente de la Republica, teniendo como objetivo primordial analizar, diseñar y proponer un Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora, que atienda sus necesidades sobre tierras, territorio, agua y desarrollo integral.

Así mismo, en el citado Decreto se establece que:

"*Que el Pueblo, Nación o Tribu Yaqui, asentado en el Estado de Sonora, es uno de los pueblos indígenas reconocidos en el país, conformado por las comunidades de Vícam, Primera cabecera; Pótam, Segunda cabecera; Loma de Guamuchil-Cócorit, Loma de Bácum, Tórim, Ráhum, Huírivis y Belem, todas ellas con una forma de organización, territorio ancestral y gobierno tradicional de conformidad con sus propios usos y costumbres;*

Que el Gobierno de México tiene presente las injusticias cometidas a los pueblos indígenas, por lo que se ha acordado impulsar un Plan de Justicia que atienda los reclamos ancestrales sobre sus tierras, territorio, agua y desarrollo integral..."

XII. De igual manera establece que el "INSTITUTO", tiene el carácter de Presidente Ejecutivo y de igual manera, participarán como invitados las comunidades Vícam, Primera cabecera; Pótam, Segunda cabecera; Loma de Guamuchil-Cócorit, Loma de Bácum, Tórim, Ráhum, Huírivis y Belem pertenecientes al Pueblo Yaqui, a través de los gobernadores tradicionales y sus secretarios electos conforme a sus usos y costumbres.

Con base en lo anterior, el "INSTITUTO" reafirmo el compromiso del Presidente de la Republica, para revisar, atender y resolver los temas primordiales para el Pueblo Yaqui, como son: Tierra, territorio, agua, medio ambiente y desarrollo integral.

XIII. Con fecha del 22 de enero de 2021, se lleva a cabo Sesión de Trabajo por la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora, en donde se acordó realizar recorridos para ratificar las obras prioritarias de reconstrucción, mantenimiento y reparación de caminos.

XIV. A la fecha, "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2021, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

XV. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" y el artículo 23, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con la "LA COMUNIDAD" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES.

I. El "INSTITUTO" declara que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

I.5. El monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. De "LA COMUNIDAD" que :

II.1. En términos de los artículos 1o, 2o, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Huírivis, es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena Yaqui del Estado de Sonora.

II.2. El C. Juan Miguel García Vega, en su carácter de Gobernador Tradicional; el C. Félix Gutiérrez López, en su calidad de Pueblo Mayor; el C. Juan Felipe Gutiérrez Valencia, en su calidad de Capitán; el C. Juan José Rivera Aguilar, en su calidad de Comandante, y por el C. Juan Pedro Maldonado Martínez, en su calidad de Secretario, son Autoridades Tradicionales de la comunidad indígena de Huírivis, perteneciente al Pueblo Yaqui, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, mismos que se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o, 2o, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Decreto número 70 emitido el 9 de diciembre de 2010 del Estado de Sonora y el artículo 3° de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en donde se reconoce los derechos colectivos del pueblo Hiak (Yaqui), Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.

II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, comunidad y localidad de Huíribis, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, C.P. 85513, con Registro Federal del Contribuyente CIH401022BIA.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o. apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “REPARACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUÍRIVIS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA” de “EL PROGRAMA” con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

La Asamblea General Comunitaria de Huírivis, como máxima autoridad de la comunidad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “REPARACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUÍRIVIS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA” que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y el responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. El “INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en la Comunidad Indígena de Huírivis, por lo que “LA COMUNIDAD” requiere disponer de la cantidad total de $74,810.72 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 72/100 M.N.), por lo que el “INSTITUTO”, se obliga a otorgar la aportación económica de:

a) El “INSTITUTO” aportará hasta la cantidad de $74,810.72 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 72/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre el “INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes.

La aportación del “INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a el “INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.04	0.03	0.00	0.00	0.00	0.07
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.04**	**0.03**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.07**

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a el "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. "LA COMUNIDAD" designa en este acto al C. Juan Pedro Maldonado Martínez, en su calidad de SECRETARÍO, para los efectos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

"LA COMUNIDAD" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por "LA COMUNIDAD", bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "LA COMUNIDAD" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el responsable y por quien se desempeña como ejecutor de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Concertación.

"LA COMUNIDAD" se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el dos punto cinco por ciento del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactada en el presente Convenio de Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.

a.3) Entregar al responsable, el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

a.4) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

b.3) Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.

b.4) Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

b.5) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación del “INSTITUTO”.

b.6) Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa.

b.7) Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.

b.8) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salva aquella en la que se permita presentar recibos simples.

b.9) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.10) Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena o localidad, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.

b.11) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados a el "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a el "INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "LA COMUNIDAD" a través de la Oficina de Representación del "INSTITUTO".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "LA COMUNIDAD" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación del "INSTITUTO" para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación del "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "LA COMUNIDAD" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "LA COMUNIDAD" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación del "INSTITUTO" en el Estado de Sonora, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "LA COMUNIDAD", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejará de ser viable, "LA COMUNIDAD" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a el "INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y

H) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán la participación de la población beneficiada de "EL PROGRAMA" para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de "EL PROGRAMA", y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos" validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "LA COMUNIDAD" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "LA COMUNIDAD" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera "LA COMUNIDAD" para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la comunidad indígena de Huírivis, perteneciente al Pueblo Yaqui, Municipio de Guaymas del Estado de Sonora a los 23 días del mes de julio de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional Comunidad Indígena de Huírivis, Municipio de Guaymas, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Juan Miguel García Vega**.- Rúbrica.- Pueblo Mayor Comunidad Indígena de Huírivis. Municipio de Guaymas, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Félix Gutiérrez López**.- Rúbrica.- Capitán Comunidad Indígena de Huírivis, Municipio de Guaymas, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Juan Felipe Gutiérrez Valencia**.- Rúbrica.- Comandante Comunidad Indígena de Huírivis. Municipio de Guaymas, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Juan José Rivera Aguilar**.- Rúbrica.- Secretario Comunidad Indígena de Huírivis. Municipio de Guaymas, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Juan Pedro Maldonado Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUÍRIVIS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUÍRIVIS	REPARACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUÍRIVIS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA	YAQUI	029 CUAYMAS	0120 HUÍRIBIS

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2022, y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2022

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/008/2022 del 28 de febrero de 2022 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/008/2022. "DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2022"** y su **"ANEXO ÚNICO"**

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/008/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2022.

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 06 de noviembre de 2020 (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, y 41, fracción III, de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, y 4, párrafo primero de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) calidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, y 140, fracción I, de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. El 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019 y en el que se reconoció en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de MicroRed que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos), en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico, en este sentido, el reconocimiento de dichos costos para el año 2022 se determinaron de la siguiente manera:

a) Mediante Acuerdo A/039/2021, la Comisión estimó los costos esperados para 2022 de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la península de Yucatán y Baja California, contenidos en el numeral 3.5.5, inciso n, del Anexo Único de dicho Acuerdo, y se le aplicó el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero 2022 indicado en la tabla 20 del numeral 3.6.1. del mismo Anexo Único, para reconocerse mediante el Acuerdo A/040/2021.

SÉPTIMO. Que el 17 de diciembre de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo A/038/2021 por el que se determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; modifica el Anexo Único del Acuerdo A/045/2015 y el Anexo B del Acuerdo A/074/2015; ajusta los costos que conforman el Ingreso Requerido para la Operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos establecido en el anexo A del Acuerdo A/058/2017; ajusta los costos que conforman el Ingreso Requerido para la Operación del Centro Nacional del Control de Energía; y, determina las tarifas reguladas de los servicios de Transmisión, Distribución, Operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional del Control de Energía y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

NOVENO. Que, conforme a los numerales 1, 2, y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos de los Contratos Legados), publicados en el DOF el 25 de agosto de 2017, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico, y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de

Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

DÉCIMO. Que el 17 de diciembre de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo A/039/2021 mediante el cual autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

UNDÉCIMO. Que mediante Oficio No. SSB-02.30.-008/2022 del 21 de febrero de 2022, y de conformidad con el punto de Acuerdo Cuarto del A/039/2021, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE SSB entregó a la Comisión, la información relativa a los costos de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, correspondiente al mes de enero de 2022 a fin de reconocerse a partir del mes de marzo de 2022.

DUODÉCIMO. Que, de conformidad con la Metodología del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021 la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de febrero 2022 en relación con los cargos variables por el combustible utilizado que se refiere en el inciso f, del numeral 3.5.5 y por la actualización de los factores de ajuste del inciso j, numeral 3.5.5 de dicho Anexo Único. Asimismo, se realizó la actualización y reconocimiento mensual de los costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM y los costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP del mes de enero 2022 que resultaron de la información reportada por CFE SSB, y que se aplicaron sobre el volumen esperado de la energía eléctrica determinados por la Comisión y se realizó el reconocimiento de los costos de la potencia y de los Certificados de Energía Limpias (CEL), adquiridos mediante SLP con la misma información que reportó CFE SSB. Por otro lado, se actualizó y reconoció durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, el diferencial del costo mensual de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimado por la Comisión del mes de enero de 2022 con base en lo solicitado y reportado por CFE SSB de conformidad con el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021.

DECIMOTERCERO. Que derivado del análisis, revisión y actualización mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación de marzo de 2022, el diferencial de los costos de generación de los CLSB, del MEM, y de las SLP se repartirán hasta en los siguientes 1, 9 y 1 meses respectivamente, contados a partir del mes de marzo de 2022. Los costos de generación y Productos Asociados de los Pequeños Sistemas Eléctricos se reconocerán durante marzo 2022. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMOCUARTO. Que, de conformidad con el Considerando Trigésimo y Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo A/039/2021, se reconoce el diferencial excedente de los costos de generación por un monto de $1,585.4 millones de pesos, correspondientes al mes de marzo de 2022, derivado de los costos adicionales en 2021 que ascendieron a $38,518.9 millones de pesos.

DECIMOQUINTO. Que de conformidad con la Metodología contenida en el Anexo Único del Acuerdo A/039/2021 y conforme a los Considerandos Undécimo, Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos tarifarios de energía y capacidad es de 0.00% respecto al mes inmediato anterior, mismos que aplicará CFE SSB durante el plazo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2022.

DECIMOSEXTO. Que, el artículo 48, párrafo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

DECIMOSEPTIMO. Que la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 31 de marzo de 2022, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139, párrafo primero, de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales de la industria eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 31 de marzo de 2022, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/039/2021 y conforme a los Considerandos Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto y Decimoquinto del presente Acuerdo, para quedar conforme se indican en el Anexo Único que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos, incurridos en enero de 2022, durante el mes de aplicación del presente Acuerdo; así como, el excedente de los costos de generación por un monto de $1,585.4 millones de pesos correspondientes al mes de marzo de 2022.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el Punto de Acuerdo Primero del presente documento, esto de conformidad con el Punto de Acuerdo Octavo del Acuerdo A/039/2021.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el Punto de Acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2022, de conformidad con el Punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo A/039/2021.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de marzo de 2022; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a la CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138 párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el Considerando Decimosexto del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número A/008/2022, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022.

Anexo Único

Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de marzo-2022

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador	Servicios conexos no	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.8020	0.0074		0.0060	0.544	0.414
DB2	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.9139	0.0074		0.0060	0.544	0.413
PDBT	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.588	0.890
	$/mes				535.80			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.595	
	$/kW		211.95					279.04
RABT	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.542	0.475
	$/mes				535.80			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.535	
	$/kW		98.61					138.13
APBT	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.489	1.237
	$/mes				535.80			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.420	1.016
	$/kW		98.61					
	$/mes				535.80			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.465	
	$/kW		98.61					305.52
	$/mes				535.80			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.3743	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	0.6777	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	0.9757	
	$/kW		98.61					320.71
	$/mes				1607.39			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.4089	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	0.7404	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.0673	
	$/kWh Semipunta	0.1758		0.0074		0.0060	1.0019	
	$/kW							351.36
	$/mes				1607.39			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.4728	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	0.8560	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2299	
	$/kWh Semipunta	0.0772		0.0074		0.0060	1.1551	
	$/kW							359.94

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.8020	0.0074		0.0060	0.777	0.414
DB2	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.9139	0.0074		0.0060	0.775	0.413
PDBT	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	2.106	0.631
	$/mes				535.80			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	2.536	
	$/kW		211.95					237.03
RABT	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.774	0.475
	$/mes				535.80			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.738	
	$/kW		98.61					138.13
APBT	*$/mes*				53.58			
	$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	2.613	1.149
	$/mes				535.80			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.757	0.728
	$/kW		98.61					
	$/mes				535.80			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.920	
	$/kW		98.61					234.92
	$/mes				535.80			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	1.7042	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	2.2109	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	3.1832	
	$/kW		98.61					229.90
	$/mes				1607.39			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	1.8581	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	2.4106	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	3.4746	
	$/kW							256.37
	$/mes				1607.39			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	2.1742	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	2.7421	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	3.9398	
	$/kW							297.78

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				27.78			
	$/kWh	0.1758	1.2555	0.0074		0.0060	0.704	0.456
DB2	*$/mes*				27.78			
	$/kWh	0.1758	1.0759	0.0074		0.0060	0.701	0.454
PDBT	*$/mes*				27.78			
	$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	1.468	0.946
	$/mes				277.76			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.483	
	$/kW		405.39					272.36
RABT	*$/mes*				27.78			
	$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	0.687	0.526
	$/mes				277.76			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.651	
	$/kW		107.45					138.13
APBT	*$/mes*				27.78			
	$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	1.305	1.370
	$/mes				277.76			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.052	1.033
	$/kW		107.45					
	$/mes				277.76			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.204	
	$/kW		107.45					302.47
	$/mes				277.76			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7715	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.5056	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7396	
	$/kW		107.45					351.36
	$/mes				833.29			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8076	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4309	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7298	
	$/kW							359.94
	$/mes				833.29			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6934	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.3555	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.5076	
	$/kW							359.94

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				27.44			
	$/kWh	0.1758	1.6877	0.0074		0.0060	0.677	0.405
DB2	*$/mes*				27.44			
	$/kWh	0.1758	1.4463	0.0074		0.0060	0.678	0.403
PDBT	*$/mes*				27.44			
	$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	1.279	0.783
	$/mes				274.38			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.125	
	$/kW		544.97					233.01
RABT	*$/mes*				27.44			
	$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	0.670	0.463
	$/mes				274.38			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.650	
	$/kW		170.40					138.13
APBT	*$/mes*				27.44			
	$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	1.192	1.207
	$/mes				274.38			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.053	1.023
	$/kW		170.40					
	$/mes				274.38			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.076	
	$/kW		170.40					266.53
	$/mes				274.38			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7695	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.5079	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7203	
	$/kW		170.40					351.22
	$/mes				823.15			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7729	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.3752	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6498	
	$/kW							359.94
	$/mes				823.15			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7275	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.3572	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.5330	
	$/kW							359.94

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				31.39			
	$/kWh	0.1758	1.5706	0.0074		0.0060	0.698	0.447
DB2	*$/mes*				31.39			
	$/kWh	0.1758	1.3460	0.0074		0.0060	0.700	0.445
PDBT	*$/mes*				31.39			
	$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	1.274	0.786
	$/mes				313.90			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.336	
	$/kW		507.18					245.15
RABT	*$/mes*				31.39			
	$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	0.682	0.514
	$/mes				313.90			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.649	
	$/kW		163.94					138.13
APBT	*$/mes*				31.39			
	$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	1.284	1.340
	$/mes				313.90			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.050	1.028
	$/kW		163.94					
	$/mes				313.90			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.187	
	$/kW		163.94					299.95
	$/mes				313.90			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7671	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.5087	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7253	
	$/kW		163.94					348.10
	$/mes				941.70			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7586	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4116	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6142	
	$/kW							359.94
	$/mes				941.70			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7718	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.3780	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6445	
	$/kW							359.94

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				31.43			
	$/kWh	0.1758	1.7720	0.0074		0.0060	0.711	0.483
DB2	*$/mes*				31.43			
	$/kWh	0.1758	1.5186	0.0074		0.0060	0.702	0.481
PDBT	*$/mes*				31.43			
	$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	1.192	0.778
	$/mes				314.31			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.208	
	$/kW		572.21					216.55
RABT	*$/mes*				31.43			
	$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	0.701	0.560
	$/mes				314.31			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.654	
	$/kW		242.43					138.13
APBT	*$/mes*				31.43			
	$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	1.411	1.459
	$/mes				314.31			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.822	0.854
	$/kW		242.43					
	$/mes				314.31			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.960	
	$/kW		242.43					235.23
	$/mes				314.31			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.6914	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.3544	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5560	
	$/kW		242.43					326.89
	$/mes				942.94			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7979	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4292	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6990	
	$/kW							359.94
	$/mes				942.94			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8301	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.4831	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7541	
	$/kW							359.94

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				34.10			
	$/kWh	0.1758	1.2209	0.0074		0.0060	0.665	0.423
DB2	*$/mes*				34.10			
	$/kWh	0.1758	0.9888	0.0074		0.0060	0.668	0.421
PDBT	*$/mes*				34.10			
	$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	1.447	0.909
	$/mes				340.95			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.320	
	$/kW		412.40					272.36
RABT	*$/mes*				34.10			
	$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	0.664	0.485
	$/mes				340.95			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.641	
	$/kW		136.36					138.13
APBT	*$/mes*				34.10			
	$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	1.138	1.265
	$/mes				340.95			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.973	1.026
	$/kW		136.36					
	$/mes				340.95			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.041	
	$/kW		136.36					287.61
	$/mes				340.95			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7226	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.3425	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5835	
	$/kW		136.36					351.36
	$/mes				1022.86			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7467	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.3051	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.4953	
	$/kW							359.94
	$/mes				1022.86			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7899	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.4656	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6055	
	$/kW							359.94

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				37.22			
	$/kWh	0.1758	0.8883	0.0074		0.0060	0.651	0.456
DB2	*$/mes*				37.22			
	$/kWh	0.1758	0.7194	0.0074		0.0060	0.651	0.454
PDBT	*$/mes*				37.22			
	$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074		0.0060	1.276	0.981
	$/mes				372.22			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.066	
	$/kW		300.02					239.07
RABT	*$/mes*				37.22			
	$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074		0.0060	0.650	0.527
	$/mes				372.22			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.619	
	$/kW		63.39					138.13
APBT	*$/mes*				37.22			
	$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074		0.0060	1.065	1.372
	$/mes				372.22			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.851	1.017
	$/kW		63.39					
	$/mes				372.22			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.961	
	$/kW		63.39					305.52
	$/mes				372.22			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7414	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.2471	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3683	
	$/kW		63.39					359.94
	$/mes				1116.66			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7194	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.2275	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3471	
	$/kW							359.94
	$/mes				1116.66			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6450	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.1894	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2534	
	$/kW							359.94

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				33.34			
	$/kWh	0.1758	1.8014	0.0074		0.0060	0.698	0.450
DB2	*$/mes*				33.34			
	$/kWh	0.1758	1.5437	0.0074		0.0060	0.700	0.448
PDBT	*$/mes*				33.34			
	$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	1.569	0.968
	$/mes				333.35			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.167	
	$/kW		581.69					218.73
RABT	*$/mes*				33.34			
	$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	0.688	0.519
	$/mes				333.35			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.652	
	$/kW		175.88					138.13
APBT	*$/mes*				33.34			
	$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	1.320	1.352
	$/mes				333.35			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.063	1.018
	$/kW		175.88					
	$/mes				333.35			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.094	
	$/kW		175.88					279.08
	$/mes				333.35			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7348	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4484	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6516	
	$/kW		175.88					351.36
	$/mes				1000.06			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7910	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4123	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7004	
	$/kW							359.94
	$/mes				1000.06			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7067	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.3607	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.5568	
	$/kW							351.36

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1758	0.9863	0.0074		0.0060	0.636	0.413
DB2	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1758	0.7793	0.0074		0.0060	0.636	0.411
PDBT	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074		0.0060	1.241	0.886
	$/mes				551.76			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.192	
	$/kW		233.26					279.04
RABT	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074		0.0060	0.633	0.473
	$/mes				551.76			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.615	
	$/kW		99.49					138.13
APBT	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074		0.0060	1.052	1.232
	$/mes				551.76			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.910	1.020
	$/kW		99.49					
	$/mes				551.76			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.993	
	$/kW		99.49					305.52
	$/mes				551.76			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.6952	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.2193	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3705	
	$/kW		99.49					351.36
	$/mes				1655.28			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7191	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.1692	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3905	
	$/kW							359.94
	$/mes				1655.28			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6218	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.0932	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2154	
	$/kW							351.28

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				57.54			
	$/kWh	0.1758	1.4780	0.0074		0.0060	0.667	0.438
DB2	*$/mes*				57.54			
	$/kWh	0.1758	1.3091	0.0074		0.0060	0.656	0.436
PDBT	*$/mes*				57.54			
	$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	1.112	0.835
	$/mes				575.38			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.251	
	$/kW		376.24					272.36
RABT	*$/mes*				57.54			
	$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	0.656	0.504
	$/mes				575.38			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.631	
	$/kW		80.02					138.13
APBT	*$/mes*				57.54			
	$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	1.121	1.313
	$/mes				575.38			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.940	1.040
	$/kW		80.02					
	$/mes				575.38			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.938	
	$/kW		80.02					279.08
	$/mes				575.38			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7417	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.2823	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5302	
	$/kW		80.02					359.94
	$/mes				1726.15			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.6972	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.2247	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.4654	
	$/kW							359.94
	$/mes				1726.15			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7000	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.2198	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.4133	
	$/kW							359.94

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				35.97			
	$/kWh	0.1758	1.7141	0.0074		0.0060	0.679	0.439
DB2	*$/mes*				35.97			
	$/kWh	0.1758	1.4690	0.0074		0.0060	0.683	0.437
PDBT	*$/mes*				35.97			
	$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074		0.0060	1.266	0.802
	$/mes				359.72			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.034	
	$/kW		553.50					202.33
RABT	*$/mes*				35.97			
	$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074		0.0060	0.675	0.505
	$/mes				359.72			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.645	
	$/kW		222.09					138.13
APBT	*$/mes*				35.97			
	$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074		0.0060	1.237	1.316
	$/mes				359.72			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.027	1.030
	$/kW		222.09					
	$/mes				359.72			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.012	
	$/kW		222.09					260.79
	$/mes				359.72			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.6588	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.2905	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.4712	
	$/kW		222.09					322.51
	$/mes				1079.17			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7178	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.3831	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5764	
	$/kW							359.94
	$/mes				1079.17			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7931	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.3928	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6536	
	$/kW							359.94

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				41.06			
	$/kWh	0.1758	1.1205	0.0074		0.0060	0.727	0.441
DB2	*$/mes*				41.06			
	$/kWh	0.1758	0.9276	0.0074		0.0060	0.720	0.439
PDBT	*$/mes*				41.06			
	$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	1.636	0.876
	$/mes				410.63			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.696	
	$/kW		324.90					272.36
RABT	*$/mes*				41.06			
	$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	0.719	0.508
	$/mes				410.63			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.682	
	$/kW		99.60					138.13
APBT	*$/mes*				41.06			
	$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	1.425	1.323
	$/mes				410.63			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.168	1.030
	$/kW		99.60					
	$/mes				410.63			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.381	
	$/kW		99.60					296.86
	$/mes				410.63			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.9320	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.6882	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.9040	
	$/kW		99.60					351.36
	$/mes				1231.90			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8324	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.5435	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7009	
	$/kW							347.54
	$/mes				1231.90			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8190	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.5255	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6433	
	$/kW							343.66

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				58.51			
	$/kWh	0.1758	1.4940	0.0074		0.0060	0.693	0.432
DB2	*$/mes*				58.51			
	$/kWh	0.1758	1.2804	0.0074		0.0060	0.688	0.430
PDBT	*$/mes*				58.51			
	$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	1.379	0.854
	$/mes				585.06			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.164	
	$/kW		482.44					222.49
RABT	*$/mes*				58.51			
	$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	0.683	0.496
	$/mes				585.06			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.656	
	$/kW		155.02					138.13
APBT	*$/mes*				58.51			
	$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	1.289	1.292
	$/mes				585.06			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.096	1.045
	$/kW		155.02					
	$/mes				585.06			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.971	
	$/kW		155.02					231.78
	$/mes				585.06			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7320	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.3989	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5902	
	$/kW		155.02					309.06
	$/mes				1755.19			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7618	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4091	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6547	
	$/kW							351.36
	$/mes				1755.19			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6446	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.2373	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.3780	
	$/kW							312.03

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				50.59			
	$/kWh	0.1758	0.8253	0.0074		0.0060	0.713	0.494
DB2	*$/mes*				50.59			
	$/kWh	0.1758	0.7073	0.0074		0.0060	0.712	0.492
PDBT	*$/mes*				50.59			
	$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	1.555	1.014
	$/mes				505.90			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.628	
	$/kW		266.50					279.04
RABT	*$/mes*				50.59			
	$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	0.700	0.573
	$/mes				505.90			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.648	
	$/kW		66.65					138.13
APBT	*$/mes*				50.59			
	$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	1.405	1.494
	$/mes				505.90			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.039	1.010
	$/kW		66.65					
	$/mes				505.90			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.254	
	$/kW		66.65					311.58
	$/mes				505.90			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8191	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4662	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7413	
	$/kW		66.65					359.94
	$/mes				1517.71			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8369	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.5608	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7879	
	$/kW							359.94
	$/mes				1517.71			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8369	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.5704	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7555	
	$/kW							359.94

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				66.81			
	$/kWh	0.1758	1.0564	0.0074		0.0060	0.744	0.586
DB2	*$/mes*				66.81			
	$/kWh	0.1758	0.9052	0.0074		0.0060	0.743	0.583
PDBT	*$/mes*				66.81			
	$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	1.444	0.991
	$/mes				668.11			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.739	
	$/kW		341.11					267.71
RABT	*$/mes*				66.81			
	$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	0.731	0.686
	$/mes				668.11			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.647	
	$/kW		94.43					138.13
APBT	*$/mes*				66.81			
	$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	1.619	1.788
	$/mes				668.11			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.982	0.985
	$/kW		94.43					
	$/mes				668.11			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.222	
	$/kW		94.43					305.52
	$/mes				668.11			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8165	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4548	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7301	
	$/kW		94.43					359.94
	$/mes				2004.32			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.5679	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.1150	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.2776	
	$/kW							351.36
	$/mes				2004.32			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.5095	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	0.9982	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.1211	
	$/kW							351.36

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	marzo-22
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				58.66			
	$/kWh	0.1758	1.0217	0.0074		0.0060	0.753	0.604
DB2	*$/mes*				58.66			
	$/kWh	0.1758	0.8755	0.0074		0.0060	0.752	0.601
PDBT	*$/mes*				58.66			
	$/kWh	0.1758	0.8327	0.0074		0.0060	1.472	1.007
	$/mes				586.59			
GDBT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.833	
	$/kW		329.92					272.36
RABT	*$/mes*				58.66			
	$/kWh	0.1758	0.8327	0.0074		0.0060	0.740	0.708
	$/mes				586.59			
RAMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	0.649	
	$/kW		74.00					138.13
APBT	*$/mes*				58.66			
	$/kWh	0.1758	0.8327	0.0074		0.0060	1.682	1.845
	$/mes				586.59			
APMT	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.049	1.014
	$/kW		74.00					
	$/mes				586.59			
GDMTO	*$/kWh*	0.1758		0.0074		0.0060	1.267	
	$/kW		74.00					313.01
	$/mes				586.59			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8263	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4757	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7552	
	$/kW		74.00					359.94
	$/mes				1759.77			
	$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8259	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1758		0.0074		0.0060	1.4689	
	$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7541	
	$/kW							359.94
	$/mes				1759.77			
	$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8405	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0772		0.0074		0.0060	1.5668	
	$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7621	
	$/kW							359.94

(R.- 518662)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO AUXILAR: CÉSAR DE LA ROSA ZUBRÁN

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la sesión del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos relativos a la **acción de inconstitucionalidad 35/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra diversos numerales de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2021; y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO**. **Presentación de la acción**. Por escrito presentado el dos de febrero de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación,[1] María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante la CNDH) promovió la acción de inconstitucionalidad en contra del artículo undécimo, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2021 y diversos apartados de la cuota para el cobro de derechos, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, a saber:

Normas impugnadas:	Fecha de publicación:
● ARTÍCULO UNDÉCIMO, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. **"ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información. (**...**) **"TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.** **I. POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:** 1. Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos: 1.1 De una hoja tamaño ordinario. 123.84 1.2 Por cada hoja o fracción excedente. 16.87 2. Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja. 1.04 II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI. (**...**)	● Ley expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

[1] Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2021, fojas 1 a 33.

XXII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
1. Papel impreso tamaño carta:		
1.1 Blanco y negro, por cada hoja.	1.26	
1.2 A color, por cada hoja.	8.52	
2. Papel impreso tamaño oficio:		
2.1 Blanco y negro, por cada hoja.	1.99	
2.2 A color, por cada hoja.	9.07	
3. Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	17.88	
4. Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	31.80	
XXIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
1. Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:		
1.1 Copia en papel tamaño carta, por cada hoja.	0.58	
1.2 Copia en papel tamaño oficio, por cada hoja.	0.72	
1.3 Papel impreso tamaño carta:		
a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.26	
b) A color, por cada hoja.	8.52	
1.4 Papel impreso tamaño oficio:		
a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.99	
b) A color, por cada hoja.	9.07	
1.5 Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	21.00	
1.6 Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	43.00	
2. Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:		
2.1 Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja tamaño carta u oficio.	21.14	
(**...**)		
XXIV. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
1. Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:		
1.1 Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.	1.50	
1.2 Papel impreso tamaño carta:		
a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.50	
b) A color, por cada hoja.	22.50	
1.3 Papel impreso tamaño oficio:		
a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.50	
b) A color, por cada hoja.	22.50	
1.4 Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	18.00	
1.5 Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	18.00	
2 (**...**)		

3. Por los servicios prestados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.	
3.1 (**...**)	
3.2 Expedición de documento de manera digital en USB hasta 16 GB. 100.00	
3.3 Expedición de documento de manera digital en CD/DVD, cada uno. 18.00	
3.4 Copias simples e impresiones blanco y negro	
(oficio o carta). 1.50	
3.5 Copia de identificación. 3.00	
3.6 Hoja en blanco tamaño carta u oficio. 0.50	
4. Por los servicios prestados por el Instituto de Formación y Actualización Judicial.	
4.1 Impresión de Kardex. 38.00	
4.2 Copia simple de tamaño carta u oficio 1.50	

2. **SEGUNDO. Autoridades demandadas.** Los órganos que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan son el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** Se plantearon los conceptos de invalidez que se sintetizan a continuación:

Primero

a) El artículo undécimo, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, transgrede el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, reserva de ley y legalidad tributaria, porque propicia arbitrariedad e incertidumbre para que la autoridad administrativa determine de forma discrecional el monto de la contribución por el servicio prestado.

b) A juicio de la promovente, el legislador local facultó indebidamente a los sujetos obligados en términos de la normativa de transparencia y acceso a la información, para determinar el monto y la forma en que deberán pagarse los derechos correspondientes, atribución que es propia e indelegable del Poder Legislativo local, en sentido formal y material.

c) La disposición combatida implica permisión para que cada sujeto obligado determine el precio que habrá de pagarse por la reproducción de la información, sin estar acotada por una ley formal y material, por lo que no existe pauta legislativa que pudiera seguir cada sujeto para establecer la tarifa correspondiente, lo que propicia la actuación arbitraria de los entes públicos en perjuicio de la certeza jurídica de las personas, pues éstas no conocen de manera cierta la cuota que deberán cubrir en el caso de solicitar información pública.

d) Afirma que el legislador delegó de manera absoluta la facultad de imponer la contribución y la tarifa o cuota correspondiente, sin haber un parámetro o método para su determinación, lo que resulta inconstitucional y viola el principio de legalidad tributaria, ya que las personas no conocen de manera cierta el monto a pagar en el caso de solicitar información pública.

e) Se deja al arbitrio del ente público el establecimiento de los elementos esenciales de las contraprestaciones que deban cubrirse por los derechos en materia de reproducción de información pública en detrimento de la seguridad jurídica de los contribuyentes, además de que los derechos por el servicio no se consideran de alta especificidad técnica para que ameriten la delegación referida.

f) Los artículos 14 y 16 constitucionales reconocen el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, así como su relación con el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional; por lo que al atender a la naturaleza jurídica de la contribución, sus elementos esenciales (sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa, tarifa o cuota y época de pago) y las especies (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos e impuestos) enfocando en los derechos, es evidente que la norma reclamada pertenece a esa categoría.

Segundo

g) Considera inconstitucionales los **apartados I, XXII, XXIII –en sus numerales 1 y 2– y XXIV –en sus numerales 1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 4– de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos** por vulnerar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que rige la materia, contemplado en el artículo 6º, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; esto se debe a que las cuotas o pagos previstos de un derecho por la reproducción de copias simples o medios digitales de documentos, no se justifican mediante bases objetivas con relación al costo de los materiales empleados.

h) A diferencia de otros servicios prestados por el Estado, respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, impera el principio de gratuidad, por lo que únicamente puede recuperarse el costo derivado de los materiales empleados, el envío o su certificación, aunado a que cualquier cobro debe justificarse por el legislador.

i) La protección al derecho humano de acceso a la información que reconoce el artículo 6° de la Constitución Federal se rige por los principios y bases contenidos en el propio precepto constitucional dentro de los cuales destaca el principio de gratuidad.

j) A juicio de la actora, las normas impugnadas, en particular las tarifas o cuotas anexas a la ley, no se encuentran justificadas en razón del costo real de los materiales empleados para la reproducción de la información; es decir, no se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, tampoco hay algún razonamiento tendente a acreditar el criterio que sirvió para cuantificar la contribución ni los elementos tomados en cuenta para ello, lo cual es necesario para determinar si las tarifas corresponden al costo de los materiales empleados.

k) Debe recaer en el legislador local la carga de demostrar que el cobro establecido en la ley impugnada por la entrega de la información en diversos medios atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que el derecho de acceso a la información debe ser gratuito.

l) Al no existir algún razonamiento que justifique el cobro por la reproducción de información con una base objetiva, evidencia que las cuotas establecidas se determinaron de forma arbitraria sin contemplar el costo real de los materiales empleados en la reproducción de la información en copias simples y medios digitales.

m) Los preceptos impugnados transgreden el principio de proporcionalidad tributaria, ya que las cuotas son desproporcionadas en atención a que los derechos causados por los servicios de reproducción de documentos no se sujetan al costo erogado por el Estado para su expedición.

n) Ello es así porque los preceptos controvertidos se encuentran insertos en el título relativo a “derechos” de los respectivos ordenamientos, por lo que debe tenerse en cuenta el costo que le cause al Estado la ejecución de ese servicio y la cuota que se establezca debe ser fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.

o) En cuanto al cobro de las certificaciones, también es desproporcional, pues si bien involucra tanto la reproducción del documento como la certificación del funcionario público autorizado, no puede existir un lucro o ganancia para éste, por lo que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

p) Las normas impugnadas tienen impacto desproporcional sobre un sector de la población referente al gremio periodístico, que tiene como función social buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que las normas tienen no sólo un efecto inhibidor de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.

q) Expone el parámetro nacional e internacional en materia del derecho de acceso a la información, para contrastarlo con los preceptos tildados de inconstitucionales.

r) Finalmente, indica que se soslaya la obligación estatal de garantizar el derecho a la información, porque el Estado no da cumplimiento al texto constitucional y desconoce el derecho a la gratuidad imponiendo barreras legales para la consecución de ese derecho de las personas, como son los cobros decretados en los apartados de la tarifa anexa a la ley.

Cuestionamientos relativos a los efectos. Solicita que, de ser tildada de inconstitucional la normativa impugnada, también se invaliden todas aquellas normas que estén relacionadas conforme lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **CUARTO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La promovente estimó que las normas impugnadas son violatorias de los artículos 1, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. **QUINTO. Registro y turno.** Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número **35/2021** y, por razón de turno, correspondió a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández la tramitación del procedimiento y formulación del proyecto de resolución respectivo.

6. **SEXTO. Admisión de la demanda.** En proveído de diez de febrero siguiente la ministra instructora admitió la acción de inconstitucionalidad y, entre otras cosas, ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua para que rindieran sus respectivos informes, así como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal y al Fiscal General de la República para los efectos legales conducentes.

7. Además, requirió al Poder Legislativo de Chihuahua el envío de copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; y al Poder Ejecutivo un ejemplar del Periódico Oficial del Estado donde se hayan publicado las normas controvertidas.

8. **SÉPTIMO. Informe.** Por auto de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por rendido el informe del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto del Director General de Normatividad de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chihuahua, Francisco Javier Corrales Millán, donde argumentó, en síntesis, lo siguiente.

   - Reconoció como cierto el acto reclamado consistente en la promulgación de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, así como la tarifa para el cobro de derechos, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pero precisó que la inconstitucionalidad de las normas no le es atribuible al Poder Ejecutivo estatal, además de que desde el punto de vista formal, no se controvirtió su promulgación y/o publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

   - Destacó que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estados y municipios donde residan, en la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

   - En la demanda no se contravienen los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que respetaron sus bases fundamentales, ya que las cuotas encuentran sustento en el destino que se le dan a los recursos que por esos conceptos se recauden y que benefician directamente a la comunidad.

   - Las contraprestaciones reclamadas no son violatorias del principio de proporcionalidad, porque el Estado da el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, al establecer una cuota única para los ciudadanos.

   - El procedimiento legislativo fue seguido puntualmente y no existen vicios.

   - Respecto al **primer** concepto de invalidez, lo considera infundado porque se respetó la Constitución Federal y la local, así como la Ley de Hacienda del Estado, al proponer las tarifas contempladas en la ley impugnada, ya que se rigen por los principios de fundamentación y motivación, y se presentaron con base en las circunstancias particulares, geográficas y de desarrollo del Estado, lo que se ve reflejado en los montos, tasas y tarifas de los conceptos de derechos.

   - En atención al principio de contribución al gasto público, el legislador local buscó satisfacer las necesidades de la colectividad que se beneficia con la prestación de los servicios, aunado a que las normas son legales dada la competencia para imponer cargas económicas por los conceptos a que se refiere la norma.

- Las referidas contribuciones no contravienen los principios establecidos por el artículo 31, fracción IV, constitucional, además de que el cobro no es un impuesto, sino un derecho; es decir, no participan de la naturaleza de las contribuciones y, por ende, de los principios de legalidad tributaria.
- No es requisito que en la exposición de motivos correspondiente se tenga que manifestar las razones de la creación de una contribución o su aumento, pues basta que el órgano encargado de crearlas actúe dentro del marco legal.
- Las disposiciones impugnadas no atentan contra los principios constitucionales, ya que el cobro de los conceptos solo representa los gastos que implica brindar el servicio en atención a sus condiciones y diversidad de factores.
- No se contraviene el derecho de acceso a la información y seguridad jurídica, pues las normas que se pretenden invalidar solo establecen una cuota o tarifa por el disco grabable, disco compacto, así como copias certificadas emitidas por funcionarios públicos y no por la información que pudiera llegar al particular.
- La actora confunde algunos conceptos y distorsiona la entrega de información por medios electrónicos con los gastos que representa la entrega de la información.
- Los casos donde se contemplan cobros por reproducción en discos compactos y digitalización son válidos y no son violatorios de ningún principio, porque puede existir información en tamaño y formato que requiera de alguna forma particular para ser proporcionada y que no esté contemplada, de manera que la Unidad de Transparencia puede determinar el valor comercial de los medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a la Ley, que se cobrará por concepto de derecho para que se emita la información.
- Respecto al segundo concepto de invalidez, lo consideró infundado, porque las normas impugnadas no vulneran el derecho de acceso a la información tutelado por el artículo 6, apartado A, fracción III, constitucional, ya que los argumentos de la actora no son acordes con la correcta interpretación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El principio de acceso a la información sólo protege el derecho de las personas cuando instan el procedimiento ante la Unidad de Transparencia correspondiente, de lo contrario, un sinnúmero de solicitudes que no emanen del ejercicio del derecho de acceso a la información se beneficiarían en perjuicio de las arcas del Estado.
- Precisó que las tarifas por los dispositivos o medios de almacenamiento no violan el derecho de acceso a la información, pues la ley de ingresos no señala que el cobro será por la información brindada, sino únicamente se sujeta al cobro que será por el CD grabable, disco compacto y por los servicios burocráticos en las certificaciones, aunado a que el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los supuestos cuando se podrán generar costos, ya sea por los materiales utilizados, por el envío o por la certificación de dichos documentos.
- El artículo impugnado prevé el cobro de derechos que no están vinculados a los procedimientos de acceso a la información pública, por lo que su análisis no debe hacerse a la luz del principio de gratuidad; aunado a que no se establece una limitación al derecho de acceso a la información, porque el solicitante puede obtener la información que requiera sin costo, además de que para estimar que se trata de cobros injustificados o exceso en el pago de los derechos, es necesaria la existencia de parámetros de valores en dinero o algún otro que sirva de comparación para sostener que los cobros son desproporcionados.
- Los costos que pudieran generarse para la reproducción de la información solicitada no radican en la información en sí misma, pues ésta es gratuita, por lo que no se afectan derechos humanos ni se obstaculiza el acceso a la información, ya que dependerá del medio que el usuario elija para la reproducción lo podría producir el costo por los materiales, aunado a que las cuotas fijadas son montos mínimos para recaudar.
- En relación con la supuesta desproporcionalidad del cobro de derechos por certificaciones, no existe vulneración al principio de proporcionalidad tributaria, ya que la certificación implica actividades del funcionario público lo que sí tiene un costo, pues se debe considerar los insumos y la mano de obra para prestar el servicio.

9. **OCTAVO.** En auto de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se requirió nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para que en el plazo de tres días hábiles rindiera su informe y exhibiera copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

10. **Certificación.** El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte certificó que el plazo de tres días hábiles concedido al Poder Legislativo estatal para rendir su informe transcurrió del lunes tres al jueves seis de mayo de dos mil veintiuno.

11. En auto de catorce de mayo de dos mil veintiuno, se determinó que transcurrió el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para que rindiera su informe y quedaron los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles formularan sus alegatos.

12. En diverso proveído de dos de junio de dos mil veintiuno, se ordenó agregar el oficio y anexos presentados por el Poder Legislativo, a través del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, donde expuso lo siguiente:

    - Precisó que no todos los cobros que la accionante reclamó son relativos al acceso a la información pública; sino que algunos cobros se refieren a la legalización, certificación y expedición de documentos oficiales, que ninguna relación guardan con el acceso a la información pública, por lo que no aplica la Ley Federal de Derechos.

    - Si bien es cierto que la Carta Magna contempla la gratuidad en la información pública, no menos cierto es que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública permite a los municipios establecer costos relativos a la certificación, impresión de copias, reproducción de información en dispositivos electrónicos, como lo son USB, discos CR-V o DVD, además de que en algunos municipios los costos de impresión, así como los costos unitarios de los dispositivos electrónicos y discos grabables, son más elevados que en las grandes ciudades, esto atendiendo a las enormes distancias que deben recorrer los proveedores de los municipios o bien, de los proveedores de los establecimientos comerciales en los que el municipio adquiere los consumibles necesarios para la impresión de la información.

    - En algunos tramos carreteros para recorrer una distancia mínima se requiere un tiempo considerable, lo que eleva el costo de los insumos, por lo que no es posible establecer un mismo costo de impresión o reproducción de la información pública en un municipio alejado de las grandes urbes que tiene características especiales.

    - Se debe tener cierta flexibilidad en cuanto a los costos por las impresiones de información, así como su reproducción en los dispositivos electrónicos, por lo que los cobros no vulneran el principio de gratuidad ni de seguridad jurídica ni legalidad y proporcionalidad tributaria.

    - El hecho de que se establezca una tarifa para la reproducción de información y documentos en fotocopias no implica propiamente un costo para el gobernado, por lo que el artículo impugnado no viola el principio de gratuidad, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue.

    - Sin prejuzgar sobre la naturaleza y características de los cobros por concepto de acceso a la información en su modalidad de reproducción, los mismos parten de la premisa de que muchos cobros se ubican como derechos, cuando de la Ley de Ingresos impugnada se advierte que el Congreso del Estado los ubicó en el concepto de productos, por lo que no puede considerarse como una figura jurídica que se encuentre sujeta a los mismos principios de equidad y proporcionalidad a los que sí se sujetan las contribuciones.

    - La Corte ha definido que, aunque sea gratuito el acceso a la información, la reproducción de la información genera costos para el Estado y, dado que el legislador local realizó una exposición de motivos, se cumple el requisito de debida motivación; por lo que en el caso corresponde al accionante acreditar que las tarifas establecidas en las leyes no se ajustan a un parámetro de proporcionalidad constitucional.

13. **NOVENO. Alegatos y cierre de instrucción.** En proveído dictado el dos de junio de dos mil veintiuno, se tuvieron por formulados los alegatos de la accionante y se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

14. **PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Pleno es legalmente competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], 1° de la Ley Reglamentaria[3], y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[4], en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013[5], de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) promueve el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

15. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, establece que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

16. Como se precisó en el considerando anterior, en la presente acción de inconstitucionalidad se impugnan disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2021, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**.

17. En consecuencia, el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el **viernes uno de enero de dos mil veintiuno** y concluyó el **sábado treinta de enero del mismo año**.

18. Al atender a que **el último día del plazo fue inhábil**[6] y la acción de inconstitucionalidad fue presentada el primer día hábil siguiente, esto fue el **martes dos de febrero de dos mil veintiuno** ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estimarse que resulta oportuna.

19. **TERCERO. Legitimación.** Se analiza la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

20. La demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de Presidenta de la CNDH, lo que acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de la República, por el periodo que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro (folio 35 del expediente).

---

2 *"**Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
(...)
***II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
(...)
***g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".*

3 *"**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles".*

4 *"**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:*
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)".

5 ***Acuerdo General número 5/2013***
***Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:*
[...]
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

6 El lunes 1 de febrero de 2021 fue inhábil en términos del inciso c) del punto Primero del Acuerdo número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

21. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la CNDH podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales o estatales que contraríen el orden constitucional, la cual puede ser legalmente representada por su Presidente, de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[7] y 18 de su Reglamento Interno.[8]

22. Consecuentemente, si en el presente caso la Presidenta de la CNDH promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2021, que establece el cobro de derechos de acceso a la información, expedida mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por considerar que se vulnera el derecho humano de seguridad jurídica, gratuidad y acceso a la información, legalidad y al principio de proporcionalidad tributaria; por tanto, dicha Comisión a través de su presidenta tiene legitimación para impugnarlos.

23. Ahora, este Tribunal Pleno ha discutido en cuanto a la legitimación de la CNDH para promover acciones de inconstitucionalidad contra normas que estima violan los **principios de justicia tributaria** contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

24. No obstante, el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que dicha Comisión sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como en el caso acontece.[9]

25. Máxime que el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición.

26. Aunado a ello, se tiene en cuenta que la acción de inconstitucionalidad es un análisis en abstracto, inclusive previo a la aplicación de las normas correspondientes, por lo que es inconcuso que tratándose de normas respecto de las que se alega invasión competencial de una autoridad legislativa local a una federal en materia contributiva, tales cuestiones son justiciables a través de este medio de defensa, en tanto las normas emitidas por autoridades incompetentes podrían implicar, desde luego, violación al artículo 16 constitucional respecto a los requisitos que las autoridades deben observar en relación con los actos de molestia que generan en particulares, dentro de los que se encuentra la competencia para ejecutarlos, legalidad y seguridad jurídica.[10]

---

[7] "**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
(**...**)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y"

[8] "**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

[9] Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mi dieciocho. Así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[10] Resulta aplicable la tesis P./J. 31/2011, de rubro y texto: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011). Si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Ley Suprema, lo que implica que se promueven para preservar de modo directo y único la supremacía constitucional, por lo que sólo los derechos fundamentales previstos por la Constitución pueden servir de parámetro de control en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los organismos de protección de los derechos humanos, también lo es que, al no existir un catálogo de derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República a los que deban ceñirse dichos organismos al promover acciones de inconstitucionalidad, todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución pueden invocarse como violados, sin que proceda hacer clasificaciones o exclusiones de derechos susceptibles de tutelarse por esta vía, de modo que los organismos de protección de los derechos humanos también pueden denunciar violaciones al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, con lo que es dable construir un argumento de violación constitucional por incompatibilidad de una norma con un tratado internacional sobre derechos humanos."
Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 870. P./J. 31/2011.

27. **CUARTO. Causas de improcedencia.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que se adviertan de oficio.

28. El Poder Ejecutivo estatal planteó la causal de improcedencia referente a la falta de conceptos de invalidez en los que se reclamen vicios propios de los actos de promulgación y de publicación de los Decretos impugnados. Se desestima dicho argumento, toda vez que no constituye una causa de improcedencia en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable la jurisprudencia de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES."***[11]

29. Adicionalmente, no era necesario que la accionante atribuyera vicios propios a la promulgación y publicación, ya que lo impugnado fue el resultado del proceso legislativo que culminó con la expedición de las normas generales controvertidas, sobre lo cual la accionante formuló conceptos de invalidez.

30. No existe otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni se advierte de oficio por este Tribunal Pleno, por lo que es conducente precisar las normas impugnadas.

31. **QUINTO. Precisión de normas impugnadas.** Con el objetivo de dar mayor claridad al estudio que se llevará a cabo en el presente asunto, conviene precisar las normas que se controvierten en la presente acción de inconstitucionalidad.

TEMA	PRECEPTOS IMPUGNADOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información. (**...**)
TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	(De la TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 se impugnan los apartados I, XXII, XXIII, en sus numerales 1 y 2, y XXIV, en sus numerales 1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 4). Se establecen las cuotas para el cobro de los derechos que la Hacienda Pública del Estado de Chihuahua percibirá en el ejercicio fiscal 2021, por los servicios públicos que prestan las Dependencias e Instituciones de Gobierno del Estado. Las cifras señaladas se expresarán en pesos y serán en base a cada uno de los rubros que las integran.

[11] Jurisprudencia P./J. 38/2010 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, abril de 2010, registro: 164865, página: 1419, de rubro y texto siguiente: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República."

	I. POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:
	1. Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:
	1.1 De una hoja tamaño ordinario. 123.84
	1.2 Por cada hoja o fracción excedente. 16.87
	2. Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja. 1.04
	II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI. (**...**)
	XXII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:
	1. Papel impreso tamaño carta
	1.1 Blanco y negro, por cada hoja. 1.26
	1.2 A color, por cada hoja. 8.52
	2. Papel impreso tamaño oficio
	2.1 Blanco y negro, por cada hoja. 1.99
	2.2 A color, por cada hoja. 9.07
	3. Disco compacto grabable (CD-R), cada uno. 17.88
	4. Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno. 31.80
	XXIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:
	1. Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:
	1.1 Copia en papel tamaño carta, por cada hoja. 0.58
	1.2 Copia en papel tamaño oficio, por cada hoja. 0.72
	1.3 Papel impreso tamaño carta:
	a) Blanco y negro, por cada hoja. 1.26
	b) A color, por cada hoja. 8.52
	1.4 Papel impreso tamaño oficio:
	a) Blanco y negro, por cada hoja. 1.99
	b) A color, por cada hoja. 9.07
	1.5 Disco compacto grabable (CD-R), cada uno. 21.00
	1.6 Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno. 43.00
	2. Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:
	2.1 Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja tamaño carta u oficio. 21.14
	(**...**)
	XXIV. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:
	1. Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:
	1.1 Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja. 1.50

	1.2 Papel impreso tamaño carta:	
	a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.50
	b) A color, por cada hoja.	22.50
	1.3 Papel impreso tamaño oficio:	
	a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.50
	b) A color, por cada hoja.	22.50
	1.4 Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	18.00
	1.5 Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	18.00
	2 (**...**)	
	3. Por los servicios prestados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.	
	3.1 (**...**)	
	3.2 Expedición de documento de manera digital en USB hasta 16 GB.	100.00
	3.3 Expedición de documento de manera digital en CD/DVD, cada uno.	18.00
	3.4 Copias simples e impresiones blanco y negro (oficio o carta).	1.50
	3.5 Copia de identificación.	3.00
	3.6 Hoja en blanco tamaño carta u oficio.	0.50
	4. Por los servicios prestados por el Instituto de Formación y Actualización Judicial.	
	4.1 Impresión de Kardex	38.00
	4.2 Copia simple de tamaño carta u oficio	1.50

32. Por cuestión de método, se dividirá el estudio para explicar, primero, el marco constitucional y legal aplicable y, posteriormente, se analizará el precepto controvertido y las cuotas correspondientes.

33. **SEXTO. Estudio de fondo.** En los conceptos de invalidez la accionante afirma que las normas controvertidas transgreden lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, constitucionales, así como los diversos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por establecer cobros excesivos y desproporcionales por la reproducción de información pública en los medios ahí contenidos, que no atienden a los costos de los materiales utilizados.

34. Explica que tales disposiciones condicionan el ejercicio del derecho de acceso a la información, siendo que no está previsto en el texto constitucional y tampoco en el legal aplicable, lo que evidentemente genera un obstáculo para que el particular realice una solicitud de información y, por ende, lo desincentiva por la erogación que le causaría.

35. Sostiene que conforme a los artículos 6º constitucional y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por regla general, es gratuito el ejercicio del derecho de acceso a la información y, excepcionalmente, pueden cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, pero de ninguna manera puede cobrarse la información y tampoco el costo del material cuando es proporcionado por el solicitante.

36. Alega que las normas controvertidas son inconstitucionales por oponerse a los principios de gratuidad y proporcionalidad en las contribuciones, ya que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información pública.

37. Dice, además, que las tarifas anexas a la ley impugnada no justifican ni hacen referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones, entre otros, además que en los dictámenes correspondientes tampoco se advierte razonamiento alguno tendente a acreditar las razones que sirvieron para determinar las cuotas a pagar, ya que no se expuso el criterio que sirvió para cuantificar la contribución ni los elementos tomados en cuenta para ello, lo que resulta necesario para determinar si las tarifas corresponden en relación al costo de los materiales empleados por el Estado para realizar tales cobros.

38. Para dar respuesta a los argumentos antes reseñados, se toma en cuenta que al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, en sesión de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, 13/2018 y su acumulada 25/2018, en sesión de seis de diciembre del dos mil dieciocho, y 18/2019, 27/2019, 22/2019, 13/2019, 15/2019 y 16/2019, en sesiones de tres, cinco, veintiséis y treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, 95/2020 de sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinte, 96/2020 de sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, 101/2020 de sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, este Tribunal Pleno estableció, entre otras cosas, que, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

39. En específico, en la acción de inconstitucionalidad 15/2019 antes identificada, este Pleno determinó que los dos aspectos comentados consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobren únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen o establezcan esos costos.

40. Se dijo que la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, tratándose de leyes, implica que al crear una norma que regule o contenga esos costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador debe realizar una motivación reforzada en que explique esos costos y la metodología que utilizó para establecer la tarifa o cuota respectivas.

41. Lo anterior porque sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga dicha cuota o tarifa, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a establecer determinado parámetro monetario.

42. Se indicó que, si se toma en cuenta que conforme al texto constitucional la materia que nos ocupa se rige por el principio de gratuidad, y que conforme a la ley general aplicable sólo puede cobrarse el costo de los materiales usados para su reproducción, envío o, en su caso, la certificación de documentos, es claro que el legislador debe cumplir con la carga de motivar de manera reforzada esos aspectos al emitir la disposición legal conducente.

43. Este Alto Tribunal precisó que en caso de incumplir ese deber los órganos judiciales competentes no podrían examinar si la norma efectivamente se ajusta a dicho parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad, al ser precisamente una obligación de motivación del órgano legislativo competente.

44. En aquellos precedentes también se determinó que, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio, aunado a que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley Federal de Derechos, pero en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.

45. Por último, se precisó que conforme al artículo 141 de la Ley General aplicable, la información debe ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

46. Con base en el parámetro ya fijado por este Alto Tribunal, únicamente resta determinar si en la presente acción se esgrimieron razones argumentativas o justificaciones específicas para demostrar que el cobro impugnado obedece a una base objetiva y razonable.

TEMA I. ARTÍCULO UNDÉCIMO, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

47. En el primer concepto de invalidez, la demandante aduce que el artículo undécimo, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2021, establece que cuando la información que solicite la ciudadanía y que deba entregarse de conformidad con la normativa en materia de acceso a la información esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos contenida en la propia Ley, **se cobrará por concepto de derecho el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información**.

48. La promovente estima que dicho artículo es contrario a los principios de seguridad jurídica, legalidad, reserva de ley y legalidad tributaria, debido a que delegan indebidamente a una autoridad administrativa la determinación de los elementos esenciales de los derechos por servicios en materia de acceso a la información, lo cual propicia arbitrariedad e incertidumbre respecto de las cuotas que las personas deben pagar.

49. Lo anterior porque en artículo referido establece que por la obtención de derechos que no fueron contemplados en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo con el valor comercial que el medio tenga en el lugar en que se emita la información, lo que faculta indebidamente a la autoridad administrativa, la determinación discrecional de los elementos propios de una contribución –como lo es la cuota de derechos– que deberán pagar los contribuyentes usuarios de los servicios relacionados con el acceso a la información, lo cual es una atribución propia e indelegable del Poder Legislativo local, de conformidad con el principio de legalidad tributaria reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General.

50. En ese sentido, concluye que los precios que se cobran por los servicios que prestan en el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como los que no fueron contemplados en otros conceptos, tienen el carácter de “derechos por servicios”, por lo que participan de la naturaleza de las contribuciones y deben cumplir con los principios de justicia tributaria, particularmente con el principio de legalidad tributaria a efecto de garantizar la seguridad jurídica de las personas en su carácter de contribuyentes.

51. Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez es esencialmente **fundado** por las razones que se exponen a continuación.

52. En primer lugar, deben destacarse algunas precisiones que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en torno a los alcances del principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General.

53. A este respecto, este Tribunal Pleno, al interpretar los alcances del principio de legalidad tributaria, ha determinado que dicho principio consiste en que los elementos esenciales de los tributos –tales como el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago– estén establecidos mediante un acto formal y materialmente legislativo, es decir, que provenga del órgano que tiene atribuida la función de crear leyes y en que dichos elementos esenciales estén determinados en la ley a efecto de proporcionar seguridad jurídica al contribuyente en el momento en que cumpla con sus obligaciones tributarias y evitar cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades hacendarias en la determinación y cobro respectivos.

54. Dicho criterio ha sido sustentado en las tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes.

> **IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria,

estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles.[12]

IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos 'contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes', no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.[13]

55. Asimismo, este Tribunal Pleno ha determinado que la garantía de seguridad jurídica que se tutela mediante el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, tiene la finalidad de generar certidumbre al gobernado sobre qué hecho, acto o circunstancia se encuentra gravado, cuál será la base del tributo, qué tasa o tarifa debe aplicarse, cuándo se realizará el pago respectivo a efecto de que conozca con certeza qué cargos tributarios le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra.

56. Adicionalmente, este Tribunal Constitucional ha considerado que la reserva de ley que rige en la materia tributaria de nuestro orden jurídico es de carácter relativa en tanto que dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, pues es suficiente que en el acto normativo primario se contenga los aspectos esenciales de la contribución, permitiendo parte de su regulación a otras fuentes jurídicas distintas a la ley, siempre y cuando la complementación que se realice en tales remisiones se haga de manera subordinada y dependiente de la ley por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.

57. Dicho entendimiento permite que en la ley se encomiende a la autoridad fiscal o a alguna otra de carácter administrativo, la fijación de uno o más componentes de alguna contribución, pero con la limitante de que en la propia ley se establezcan los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al gobernado, respecto de la determinación y cumplimiento de la obligación tributaria de que se trate.

58. Dichas consideraciones están sustentadas en la tesis y jurisprudencia emitidas por esta Suprema Corte, que dicen.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY. Este alto tribunal ha sustentado el criterio de que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido en el artículo 31 constitucional, al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Conforme con dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, así como que el

[12] Jurisprudencia sin número del Tribunal Pleno de la Séptima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 91-96, Primera Parte, registro: 232797, página: 173.

[13] Jurisprudencia sin número del Tribunal Pleno de la Séptima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 91-96, Primera Parte, registro: 232796, página: 172.

contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad. Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél. Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador. En suma, la clasificación de la reserva de ley en absoluta y relativa se formula con base en el alcance o extensión que sobre cada materia se atribuye a cada especie de reserva. Si en la reserva absoluta la regulación no puede hacerse a través de normas secundarias, sino sólo mediante las que tengan rango de ley, la relativa no precisa siempre de normas primarias. Basta un acto normativo primario que contenga la disciplina general o de principio, para que puedan regularse los aspectos esenciales de la materia respectiva. Precisado lo anterior, este alto tribunal considera que en materia tributaria la reserva es de carácter relativa, toda vez que, por una parte, dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, sino que es suficiente sólo un acto normativo primario que contenga la normativa esencial de la referida materia, puesto que de ese modo la presencia del acto normativo primario marca un límite de contenido para las normas secundarias posteriores, las cuales no podrán nunca contravenir lo dispuesto en la norma primaria; y, por otro lado, en casos excepcionales, y que lo justifiquen, pueden existir remisiones a normas secundarias, siempre y cuando tales remisiones hagan una regulación subordinada y dependiente de la ley, y además constituyan un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.[14]

LEGALIDAD TRIBUTARIA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CÁLCULO DE ALGÚN ELEMENTO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDA REALIZARLO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CONLLEVA, NECESARIAMENTE, UNA TRANSGRESIÓN A ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. Conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de legalidad tributaria garantizado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, implica el que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria que, por un lado, impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y que, por otro, genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse. En ese tenor, la circunstancia de que la determinación o cálculo preciso de alguno de los elementos que repercuten en el monto al que ascenderá una contribución corresponda realizarlo a una autoridad administrativa, no conlleva, por sí misma, una trasgresión al principio constitucional de referencia, pues para cumplir con éste, en tal hipótesis, bastará que en las disposiciones formal y materialmente legislativas aplicables se prevea el procedimiento o mecanismo que aquélla debe seguir, con tal precisión que atendiendo al fenómeno que se pretende cuantificar, se impida su actuación arbitraria y se genere certidumbre al gobernado sobre los factores que inciden en sus cargas tributarias.[15]

---

[14] Tesis aislada P. CXLVIII/97 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Noviembre de 1997, registro: 197375, página: 78.

[15] Jurisprudencia 2a./J. 111/2000 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, registro: 190643, página: 392.

59. En ese sentido, el principio de reserva legal en materia tributaria se cumple cuando la ley contenga la regulación en detalle de los elementos de la contribución, para lo cual basta que fije los métodos, las reglas generales y los parámetros dentro de los cuales puede actuar la autoridad exactora, por lo que no cualquier remisión a la autoridad administrativa para la determinación de un sistema o mecanismo necesario para la cuantificación del tributo debe entenderse contrario a los principios de legalidad y reserva de ley, pues desde el punto de vista constitucional es aceptable que se le permita intervenir en el señalamiento de directrices o principios para fijar la base del impuesto, cuando se trata de materias técnicas o de indicadores económicos o financieros cuya expresión aritmética no pueda incorporarse al texto legal porque dependa de diversas variables y circunstancias propias del momento y lugar en que se realiza el hecho imponible o generador de la obligación fiscal.

60. Es ilustrativa la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes.

> **LEGALIDAD TRIBUTARIA. SU ALCANCE CUANDO EL LEGISLADOR FACULTA A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER EL VALOR DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE INCIDE EN EL MONTO DE LA BASE GRAVABLE O EN LA CUANTÍA DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ACCESORIA.** Para verificar el apego al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los actos formal y materialmente legislativos en los que se faculta a una autoridad administrativa para establecer el valor de un factor que incide en el monto de la base gravable o tiene algún efecto sobre una obligación tributaria accesoria, pero constituye un parámetro que debe tomarse en cuenta por todos los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto normativo, resulta relevante distinguir si la actividad encomendada a quien la aplica, se limita a recabar un dato que deriva del mercado, o bien constituye un valor que por la naturaleza del fenómeno a cuantificar implica, necesariamente, que un órgano técnico con base en los datos observados a lo largo del tiempo, y del análisis comparativo que realice de éstos, obtenga el valor que trasciende al monto de la respectiva obligación tributaria. En el primer supuesto, si la ley únicamente dispone que ese valor o precio debe tomarse en cuenta para efectos tributarios, sin precisar el mecanismo que seguirá para conocerlo, ello no implica dejar al arbitrio de la autoridad la fijación del monto correspondiente, pues al señalar que debe considerarse el valor que las fuerzas del mercado fijan en un momento específico a un determinado bien o a un indicador económico, la actividad técnica de la autoridad administrativa se limita a capturarlo de la realidad económica, lo que no significa comparar datos observados en diversos momentos, sino simplemente acudir a lo que en un momento dado revela el mercado, por lo que no queda al arbitrio de órganos ajenos al Poder Legislativo la determinación de los elementos que trascienden al monto de las cargas tributarias de los gobernados, pues será la realidad económica que se ordena valorar y no la voluntad de las autoridades administrativas la que determine la afectación patrimonial que una contribución o una obligación tributaria accesoria representa para los gobernados, sin desconocer que el órgano técnico competente puede incurrir en una aplicación incorrecta de la ley por una apreciación equivocada de esa realidad. En cambio, en el segundo supuesto, como sucede por ejemplo con el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, sí es necesario que el legislador prevea qué procedimiento debe seguir el órgano técnico para obtener dicho valor, pues éste deriva de comparar el movimiento de los precios a lo largo del tiempo y para obtenerlo no basta con levantar datos del mercado relativos a un mismo momento, sino que se comparan diversos valores (precios del mes base y del mes al que se refiere el Índice), y es la necesidad de acotar el arbitrio para realizar tal comparación, en aras de respetar el principio de legalidad tributaria, lo que torna indispensable prever en un acto formal y materialmente legislativo el procedimiento al cual debe sujetarse el órgano técnico que lleve a cabo la cuantificación y comparación de los valores observados en diversos momentos, de manera que se impida su actuación arbitraria y, además, se genere certidumbre a los gobernados sobre los factores que inciden en la cuantía de sus cargas tributarias.[16]

61. Asimismo, este Tribunal Pleno ha matizado los criterios referidos en el sentido de que, si bien existe un cierto grado de tolerancia a favor del legislador al permitir que sus leyes contengan conceptos jurídicos indeterminados derivados de los límites inherentes al lenguaje y autorizando a que las autoridades administrativas, excepcionalmente, complementen la definición de alguno de los componentes del tributo, lo cierto es que dicha posibilidad no debe dar lugar a que el legislador prevea fórmulas legislativas que representen la indefinición casi absoluta de un concepto relevante

[16] Jurisprudencia 2a./J. 155/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Noviembre de 2006, registro: 173912, página: 196.

para el cálculo del tributo, toda vez que ello tiende a generar que se deje abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas, y no el legislador, las que generen la configuración de los tributos, lo cual puede generar el deber de pagar contribuciones imprevisibles y a título particular en perjuicio del contribuyente, por la falta de certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.

62. Lo anterior está sustentado en la jurisprudencia y tesis aislada, de rubro y texto siguientes.

> **LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.** El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.[17]
>
> **LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO TUTELA QUE LA DEBIDA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN TRIBUTO SE HAGA BAJO UN ENTORNO PROPORCIONAL Y EQUITATIVO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Asimismo, al atender a la interacción de dicho principio tributario con la garantía de seguridad jurídica, en su vertiente de certeza manifestada en un suficiente desarrollo normativo, ha sostenido que el legislador no debe prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ello se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas quienes generen la configuración de los tributos, o bien, que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público. Sin embargo, este Alto Tribunal no ha sostenido que en cumplimiento al principio de legalidad tributaria, el legislador esté obligado, adicionalmente, a tutelar los diversos principios de proporcionalidad y equidad, como si aquél fuera una meta-garantía constitucional que se infringiría siempre que se faltara a la proporcionalidad o a la equidad aunque, desde luego, el legislador debe velar por que no se violen los principios mencionados en último término, sin que ello derive del principio de legalidad tributaria.[18]

63. Precisado lo anterior, es pertinente traer a colación el contenido normativo de la disposición cuestionada, que establece lo siguiente.

> **Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2021**
>
> **"ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información. (**...**)"
>
> [Lo subrayado es propio].

---

[17] Jurisprudencia P./J. 106/2006 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, registro: 174070, página: 5.

[18] Tesis aislada P. LXXVI/2010 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, registro: 163097, página: 56.

64. Cabe destacar que los derechos previstos en el artículo impugnado participan de la naturaleza de las contribuciones en términos del artículo 38, fracción III[19], del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, el cual dispone que los derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, aunado a que también deben considerarse como tales las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

65. No es obstáculo el argumento formulado por el Poder Ejecutivo local en su informe, consistente en que la norma combatida no participa de los principios de legalidad tributaria, porque las Unidades de Transparencia por medio de sus Comités de Transparencia son las que determinarán el valor de la información con las particularidades requeridas.

66. Lo anterior porque, respecto al Artículo Undécimo impugnado, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

67. Ahora, se estima que asiste la razón a la demandante en cuanto a que la disposición impugnada es contraria al principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, en tanto que indebidamente se delega a las autoridades administrativas la facultad de determinar el precio que deben pagar los contribuyentes por conceptos no especificados en la propia ley de ingresos relacionados con los servicios derivados del derecho de acceso a la información, siendo que dicho elemento esencial debe, en principio, estar claramente precisado por el Congreso local en las leyes correspondientes.

68. En efecto, la disposición cuestionada establece la posibilidad de que la autoridad (sin precisar cuál) genere la configuración de un elemento esencial (la cuota) de los derechos cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a la ley con base en el valor comercial que tenga el medio en el lugar en que se emita la información.

69. En ese sentido, es evidente que dejar al arbitrio de la autoridad administrativa la fijación de la cuota que los contribuyentes deben pagar por los materiales empleados en la reproducción de la información que solicite la ciudadanía y que esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a la ley, conlleva violación al derecho fundamental de legalidad tributaria y seguridad jurídica, en tanto que no tienen la certeza en el pago que deben realizar, al solicitar la reproducción de información en modalidades o materiales no especificados por el legislador y sujetas al arbitrio de la autoridad administrativa bajo ciertos supuestos.

70. Lo anterior porque este Tribunal Pleno considera que los parámetros establecidos en la disposición cuestionada para la determinación de la cuota de los derechos cuestionados constituyen una indefinición que deja un abierto margen de arbitrariedad de las autoridades para la configuración de los derechos que los contribuyentes deben pagar por los servicios en materia de acceso a la información.

71. En efecto, el valor comercial, si bien puede considerarse directriz con las que, de alguna manera, pretenden que la autoridad administrativa determine el pago de los derechos correspondientes por la prestación de servicios relacionados con el acceso a la información, lo cierto es que, a juicio de este Tribunal Pleno, resulta insuficiente para lograr un cobro claro y objetivo por el que los contribuyentes deban cumplir con su obligación tributaria.

72. Lo anterior, dado que se permite a la autoridad administrativa determine de forma discrecional el monto de una contribución por un servicio a cargo de los sujetos obligados en términos de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado, lo que se estima transgrede los derechos y principios ya precisados.

---

[19] "**Artículo 38.** Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones especiales, y los derechos, las que se definen como:
(**...**)
III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. (**...**)"

73. Consecuentemente, la porción impugnada no precisa cuáles serán los parámetros que la autoridad correspondiente debe de tomar en cuenta para fijar el monto del derecho, tampoco indica mayores directrices para establecer si el valor comercial debe atender a los materiales sobre los cuales se reproducirá la información solicitada o también a servicios adicionales, lo cual otorga a la autoridad administrativa un amplio margen de discrecionalidad para configurar el pago de los derechos.

74. De esa forma, será una autoridad administrativa, y no el legislador, el órgano que caso tras caso vaya completando y configurando a su arbitrio el vacío legislativo representado por la indefinición de los precios por los derechos no conceptualizados o enlistados en la ley de ingresos impugnada, relativizando con ello el principio de reserva de ley que rige en la materia, pues basta con que la autoridad administrativa determine la tarifa que a su arbitrio estime adecuada para el pago del derecho no conceptualizado o enlistado en la ley de ingresos, sin que medie control, directriz o condicionante alguna por parte del legislador local.

75. De ahí que exista en la disposición reclamada una indefinición relevante desde el punto de vista del principio de legalidad tributaria por lo que hace al precio de los derechos por conceptos no especificados por servicios relacionados con el acceso a la información.

76. Lo anterior no significa que al Congreso local le esté prohibido facultar de manera excepcional a la autoridad administrativa la complementación de alguno de los componentes de la contribución, pues, conforme a la doctrina constitucional de este Tribunal Pleno, en nuestro orden jurídico existe dicha posibilidad por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria, siempre y cuando se establezcan en la ley los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora, sin que en el caso concreto se aprecie que se haya facultado a la autoridad administrativa complementar los componentes de la contribución sobre alguna base objetiva y razonable, ya que la norma impugnada al establecer que corresponde a la autoridad administrativa establecer la tarifa que se cobrará por concepto de derecho (en términos del valor comercial que el medio tenga en el lugar en que se emita la información) le otorga un mayor grado de discrecionalidad decisoria para fijar la contribución, lo que se traduce en incertidumbre para los sujetos obligados.

77. Consecuentemente, se declara la **invalidez** del primer párrafo del artículo undécimo de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2021.

TEMA II. NORMAS QUE ESTABLECEN CUOTAS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO DE MANERA DIGITAL, CD/DVD E IMPRESIONES

78. En el primer concepto de invalidez, la accionante afirma que las normas controvertidas establecen cobros injustificados y desproporcionados por la reproducción de información pública en los medios ahí contenidos que no atienden a los costos de los materiales utilizados.

79. Sostiene que, conforme a los artículos 6 constitucional y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por regla general, el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser gratuito, pudiendo, excepcionalmente, cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, pero de ninguna manera puede cobrarse la información, ni el costo del material cuando es proporcionado por el solicitante, por lo que si no existe razonamiento que justifique el cobro de reproducción de información con una base objetiva, sólo puede significar que la cuota se determinó arbitrariamente sin contemplar el costo real de los materiales utilizados.

80. Para el estudio de tales argumentos, resulta conveniente precisar que en el apartado I, numerales 1 (con sus respectivos subnumerales) y 2; apartado XXIII, numeral 2 y subnumeral 2.1; y apartado XXIV, numerales 3 y 4 (con sus respectivos subnumerales) de la tarifa para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2021, se establecen diversas cuotas por la expedición de copias simples, copias certificadas, impresiones, así como la reproducción de información en medios magnéticos o electrónicos que no se relacionan directamente con el derecho de acceso a la información pública. De ahí que, por cuestión metodológica, tales supuestos se analizarán en apartados distintos.

II.1 CERTIFICACIONES, EXPEDICIÓN DE COPIAS, IMPRESIONES DE DOCUMENTOS QUE NO SE RELACIONAN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

81. En suplencia de la queja, este Tribunal Pleno estima que los preceptos impugnados que no se relacionan con el derecho de acceso a la información deben ser analizados a la luz del principio de justicia tributaria y no del principio de gratuidad, como lo propuso la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

82. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho, otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

83. Dicho criterio está reflejado en las jurisprudencias de rubros: *"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS."*[20] *y "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA."*[21]

84. Asimismo, en cuanto al tópico concretamente cuestionado, las Salas de este Alto Tribunal, al analizar normas similares a las aquí cuestionadas, establecieron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

85. Además, precisaron que, a diferencia de las copias simples que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

86. Al respecto, las Salas establecieron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado, concluyendo que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.

87. A partir de lo anterior, se estableció que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

88. Precisaron que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.

89. Tales precedentes dieron originen a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: *"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)"*[22], así

---

[20] P./J. 2/98. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 41, número de registro 196934.

[21] P./J.3/98. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 54, número de registro 196933.

[22] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, que establece: *Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno."*

como la tesis 2a. XXXIII/2010, de la Segunda Sala que dice: *"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA."*[23]

90. A partir de tales premisas se analizarán las porciones identificadas en los apartados I, numerales 1.1 y 1.2, y XXIII, numeral 2.1, de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, que no se relacionan directamente con el derecho de acceso a la información pública.

91. Como se ve, las normas impugnadas establecen el cobro de derechos por certificación, constancia o copia certificada de documentos en tamaño carta u oficio.

92. Por lo que hace a la expedición de copias de documentos existentes en los archivos públicos, las normas cuestionadas establecen el cobro en las siguientes cantidades:

"I. POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1. Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:

1.1 De una hoja tamaño ordinario.	123.84
1.2 Por cada hoja o fracción excedente.	16.87

XXIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

2. Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:

2.1 Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja tamaño carta u oficio.	21.14"

93. A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, como lo alega la accionante, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.

94. Es cierto que en el supuesto relativo a las certificaciones el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

95. Al respecto, ni de las Leyes ni de los procedimientos o antecedentes legislativos se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos, por lo que son inconstitucionales por violar los principios de equidad y proporcionalidad tributarias. Por tanto, deben invalidarse las porciones normativas analizadas.

96. Consideraciones generales a las aquí expresadas fueron desarrolladas en la diversa acción de inconstitucionalidad 105/2020[24].

---

[23] Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Junio de 2010, página 274, cuyo texto señala: *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre $0.50 y $2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de $13.69 (sin ajuste) y $14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente.*

[24] Resuelta en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos.

97. Por otra parte, respecto a los apartados I, numeral 2, y XXIV, numerales del 3.2 al 3.6 y 4, de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Ministra ponente propuso al Tribunal Pleno declarar la **invalidez** de los preceptos indicados. Lo anterior, atendiendo esencialmente, a lo siguiente:

a) En la consulta sometida a la consideración del Pleno, las normas mencionadas se analizaron a la luz de los principios de justicia tributaria de proporcionalidad y equidad, donde se consideró que resultaban desproporcionales al no guardar una relación objetiva y razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio de lo cual derivaba su invalidez.

b) De manera que, en relación con las normas que no se encontraba vinculadas con el derecho de acceso a la información, se propuso declarar la invalidez de artículos que establecían cobros desproporcionados e injustificados por la reproducción de documentos solicitados en fotocopias, impresiones, así como la entregada en medios magnéticos, ya que no se establecía en la ley los elementos para fijar los montos a cobrar por determinados derechos.

98. Ahora bien, **dado el resultado obtenido en la sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de las normas indicadas, mientras que la señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra, al considerar, en esencia, que los montos establecidos por copias simples entre $1.04 y $1.50; hojas en blanco por $0.50, copia de identificación por $3.00; impresión de *kardex* por $38, así como por la expedición de documentos de manera digital en USB por $100.00 y CD o DVD por $18.00, no constituían cobros exorbitantes o **desproporcionales**, pues reflejaban un monto razonable en el que podría incurrir el Estado para la prestación de esos servicios.

99. De manera que, **al no alcanzar una mayoría calificada de cuando menos ocho votos**, se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los apartados indicados de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

100. Consecuentemente, por lo que hace a las normas analizadas en este apartado, se declara la **invalidez** de los apartados I, numerales 1.1 y 1.2, y XXIII, numeral 2.1, de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y **se desestima** el planteamiento de inconstitucionalidad respecto de los apartados I, numeral 2, y XXIV, numerales del 3.2 al 3.6 y 4, de la "Tarifa para el cobro de derechos" indicada.

II.2 NORMAS QUE PREVÉN CUOTAS RELACIONADAS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

101. Las restantes normas impugnadas contenidas en el documento denominado *"TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"* sí se refieren expresamente a servicios derivados de transparencia (acceso a la información).

102. En su segundo concepto de invalidez, la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 6, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, constitucionales, así como los diversos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues establecen derechos por expedición y/o reproducción de información pública en copia simple, discos compactos (CD y DVD) y por la expedición de documentos de manera digital, que no atienden a los costos de los materiales utilizados.

103. Argumenta que las disposiciones impugnadas que establecen el pago excesivo por la reproducción de documentos solicitados en fotocopias, impresiones, así como la entregada en medios magnéticos, transgreden el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública y vulneración al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

104. Respecto a la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Tribunal Pleno en distintos precedentes ha determinado que los únicos cobros que podrían efectuarse son para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información.

105. Este principio de gratuidad quedó también plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,[25] en donde se estableció que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Asimismo, su artículo 141[26] estableció que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

106. Es decir, tanto la Constitución Federal como la Ley General relativa son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizar dicha gratuidad.

107. De este modo, las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo dado la forma de reproducción y entrega solicitados, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

108. Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.

109. Este Tribunal Constitucional en los precedentes indicados en párrafos que anteceden, ha invalidado reiteradamente normas como las que se analizan en este apartado y en dichos precedentes se han definido los alcances del derecho a la información, específicamente, en relación con el principio de gratuidad, se ha determinado que de la interpretación de la fracción III del apartado A del artículo 6o. de la Constitución Federal[27], en relación con el numeral 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende la obligación categórica que tiene el Estado Mexicano de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto lleve a cabo el sujeto obligado y para ello sostuvo, en lo conducente, lo siguiente:

- El **derecho de acceso a la información** garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).

---

[25] **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos."

[26] "**Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío, en su caso, y
III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.
Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.
Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.
La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

[27] **Constitución Federal.**
*"**Artículo 6º**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. **[...]***
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **[...]
***III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. **[...]**"*

- A través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6o. y 73 de la Constitución Federal, **el Constituyente buscó definir los alcances y directrices de los principios que rigen en la materia, como el de gratuidad y máxima publicidad**. Así, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que el Constituyente plasmó diversos principios que rigen el derecho que tutela, entre los que destaca el de gratuidad en el acceso a la información pública.
- El principio de gratuidad es fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información, así, se precisó que **sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable**. El principio de gratuidad quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El texto constitucional es claro, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública es categórica, **sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado**, lo cual resultaría en una contravención al artículo 6o. constitucional, en tanto únicamente puede ser objeto de pago lo relativo a la modalidad de reproducción.
- Del marco normativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Federal, expedida con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-S, del propio ordenamiento fundamental, se desprende que **no puede cobrarse la búsqueda de información, pues el principio de gratuidad exime su cobro**; no obstante**, lo que sí puede cobrarse al solicitante de la información son los costos de los materiales utilizados en la reproducción, los de envío y la certificación de documentos**.
- La referida Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar **que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información**; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, salvo que la ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, en cuyo caso las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.
- Además, es criterio de este Alto Tribunal que **las cuotas de los derechos deben guardar una congruencia razonable con el costo de los servicios prestados por el Estado**, sin que tenga posibilidad de lucrar con dicha cuota, la cual debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.[28]
- En ese sentido, **debe analizarse si las cuotas respectivas se fijaron con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos**, pues no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. Por lo que, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, la misma debe ser entregada sin costo.

110. De manera que este Tribunal Pleno ha establecido, entre otras cosas, que tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

---

[28] Sirven de apoyo las jurisprudencias siguientes:
"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA." (Jurisprudencia **P./J. 3/98**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 54, registro 196933).
"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS." (Jurisprudencia **P./J. 2/98**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 41, registro 196934)
"DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL." (Jurisprudencia **2a./J. 122/2006**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, septiembre de dos mil seis, página 263, registro 174268).
"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)." (Jurisprudencia **1a./J. 132/2011**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, libro III, diciembre de dos mil once, tomo 3, página 2077, registro 160577).

111. Adicionalmente, de los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el sólo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero reproducir dicha información puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen.

112. Además, en términos del artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Federal[29], los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de donde se desprende que no deben emplearse de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado[30].

113. En ese sentido, la adquisición de los materiales por parte de las entidades para la reproducción de información derivada del acceso a la información pública, debe hacerse en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual tiene como finalidad que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

114. En términos de lo expuesto, debe analizarse si las cuotas respectivas contenidas en los apartados XXII, numerales del 1 al 4, XXIII, numeral 1, y XXIV, numeral 1, de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, se fijaron con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos, pues no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información.

115. De la lectura de las normas analizadas en este apartado, se advierte que guardan una estructura y redacción similar, por lo que se transcriben los apartados en las partes impugnadas de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2021, que prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en diversos medios de entrega, prestados por las dependencias del Ejecutivo, el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia en la entidad, que disponen:

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	
XXII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1. Papel impreso tamaño carta:	
1.1 Blanco y negro, por cada hoja.	1.26
1.2 A color, por cada hoja.	8.52
2. Papel impreso tamaño oficio:	
2.1 Blanco y negro, por cada hoja.	1.99
2.2 A color, por cada hoja.	9.07
3. Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	17.88
4. Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	31.80
XXIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1. Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
1.1 Copia en papel tamaño carta, por cada hoja.	0.58
1.2 Copia en papel tamaño oficio, por cada hoja.	0.72
1.3 Papel impreso tamaño carta:	
a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.26
b) A color, por cada hoja.	8.52
1.4 Papel impreso tamaño oficio:	
a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.99
b) A color, por cada hoja.	9.07
1.5 Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	21.00
1.6 Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	43.00

[29] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
"**Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (**...**)"

[30] Es aplicable a tesis **1a. CXLV/2009**[30] de la Primera Sala, de rubro: ***"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA."*** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, septiembre de dos mil nueve, página 2712, registro 166422).

XXIV. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1. Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
1.1 Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.	1.50
1.2 Papel impreso tamaño carta:	
a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.50
b) A color, por cada hoja.	22.50
1.3 Papel impreso tamaño oficio:	
a) Blanco y negro, por cada hoja.	1.50
b) A color, por cada hoja.	22.50
1.4 Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	18.00
1.5 Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	18.00

116. Ahora bien, para estudiar la validez de las disposiciones que prevén cuotas por copia o impresión por cada hoja, es necesario verificar si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

117. Dicho lo anterior, de la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas no se advierte que las cuotas establecidas para la reproducción de información tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos.

118. En efecto, del proceso legislativo respectivo no se aprecia alguna explicación del legislador local en el sentido de establecer las tarifas con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada.

119. Si bien este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso de creación el legislador no necesariamente debe exponer las razones de su actuar, lo cierto es que, como se explicó, en el caso es indispensable, porque constitucionalmente el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, de modo que, en caso de prever alguna tarifa o cuota, debe estar motivada, aunado a que, conforme a la ley general analizada, esas tarifas deben estar sustentadas en una base objetiva y razonable que atienda a, entre otras cosas, los costos de los materiales utilizados y su reproducción.

120. De ahí que en este tipo de asuntos constituya una carga para el legislador razonar esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos.

121. En otras palabras, como ya se dijo, en estos asuntos se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el ya mencionado principio de gratuidad, así como en el hecho de que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.

122. Cabe precisar que, aun en el caso de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicable **en materia de transparencia y acceso a la información pública** corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

123. Así pues, tratándose de las leyes analizadas, el legislador local incumplió ese deber, por lo que **es evidente la inconstitucionalidad de las porciones normativas citadas a continuación**, pues establecen distintas cuotas por información entregada en disco compacto (CD) y/o DVD; así como la expedición de copias, por hoja impresa, entre otros.

124. Máxime que, en el caso de las copias, las tarifas están previstas a razón de cada página, siendo que, conforme al artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas simples.

125. Se llega a la misma conclusión respecto de las tarifas que establecen costos por información entregada en copia simple por hoja impresa. Lo anterior, pues como se indicó en párrafos precedentes, si bien se puede emitir un cobro por el costo de reproducción de documentos, el costo de los materiales o el costo de envío, éstos se deben estar justificados de manera objetiva y razonable.

126. Sin embargo, en el caso, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que en el ejercicio del derecho de acceso a la información es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.

127. A diferencia de otros servicios prestados por el Estado, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, rige el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el de envío en su caso y el de su certificación, en términos de los artículos 6 constitucional y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, cualquier cobro debe justificarse por el legislador a efecto de demostrar que no está gravando la información.

128. Así, derivado del principio de gratuidad, el legislador tiene la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de la información en determinado medio, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; lo que en el caso no sucedió, ya que el legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

129. De lo anterior se concluye que **en la ley impugnada el Congreso estatal no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno**, sino que lo determinó de forma arbitraria sin siquiera contemplar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de información por cada hoja, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal.

130. Así, ni de la ley ni del procedimiento o antecedente legislativo de la norma impugnada se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos, **de donde resulta su inconstitucionalidad y procede declarar su invalidez**, por violar el principio de gratuidad en materia de acceso a la información.

131. A la misma conclusión se arriba respecto a las cuotas establecidas con base en el costo de los discos compactos o discos versátiles digitales (CD, DVD); ya que ni de las leyes ni de los procedimientos o antecedentes legislativos se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos, por lo que son inconstitucionales por violar el principio de gratuidad en materia de acceso a la información y la prohibición de discriminar por razón de la condición económica.

132. Es ilustrativo lo dicho en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la Ley General de Transparencia:

> *"Por tal motivo, para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta necesario establecer mecanismos para regular en qué momento y bajo qué circunstancias se cobrará una cuota de recuperación para la entrega de la información solicitada y que toda persona tenga acceso de manera gratuita. Por ello, los costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega de la información y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; así como del costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda; e incluso,* ***la información deberá ser entregada sin costo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, o bien, cuando implique la entrega de no más de treinta hojas simples."***

133. Ahora bien, de la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas, se advierte que el Congreso estatal no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno, sino que lo determinó de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal.

134. No pasa inadvertido que el legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

135. En términos de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, **procede declarar la invalidez** del artículo undécimo, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2021, acorde a lo expuesto en el tema I; así como de los apartados I, numerales 1.1 y 1.2, y XXIII, numeral 2.1, de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, en términos de lo considerado en el tema II.1; y de los apartados XXII, numerales del 1 al 4, XXIII, numeral 1, y XXIV, numeral 1, de la tarifa indicada, de conformidad con lo expuesto en el tema II.2 del considerando sexto.

136. Finalmente, se destaca que la accionante indicó como preceptos violados los artículos 2, 8 y 13[31] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sin embargo, se hace notar que la mención de la accionante a los preceptos de la Convención indicada no corresponde a una argumentación que permita analizar la procedencia de las violaciones a esos derechos en el caso de estudio, máxime que dichos artículos refieren a las normas generales de respeto y garantía de los derechos convencionales, así como al principio de legalidad y retroactividad principalmente en materia penal, así como lo relativo al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, por lo que la mera alusión a normas convencionales sin una articulación y argumentos relacionados a la materia objeto del caso imposibilitan a este Tribunal arribar a la conclusión pretendida sobre este supuesto.

137. **SEPTIMO. Efectos.** En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, así como 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria[32] de la materia, las **declaratorias de invalidez decretadas en la presente sentencia surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Chihuahua**.

---

[31] **Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**
Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 8. Garantías Judiciales
1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión
1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

[32] **Ley Reglamentaria de la materia**
"**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [**...**]
Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [**...**]
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.
Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

138. Sin que sea procedente extender los efectos de invalidez a diversas normas, como lo pretende la accionante, al no surtirse las hipótesis del artículo 41, fracción IV, en relación con el numeral 73, ambos de la ley de la materia, al no advertir alguna norma que dependa de las invalidadas, o que vinculada con el tributo en análisis contenga los mismos vicios aquí advertidos.[33]

139. Por otro lado, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, **en lo futuro el Congreso del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad,** en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los apartados I, numeral 2, y XXIV, numerales 3.2 al 3.6 y 4, de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del artículo undécimo, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, así como de los apartados I, numerales 1.1 y 1.2, XXII, numerales del 1 al 4, XXIII, numerales 1 y 2.1., y XXIV, numeral 1, de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa al referido ordenamiento legal, de conformidad con el considerando sexto de esta decisión.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II.1, consistente en declarar la invalidez de los apartados I, numeral 2, y XXIV, numerales del 3.2 al 3.6 y 4, de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el

---

[33] Conforme a la jurisprudencia siguiente:
P./J.53/2010, registro digital 164820, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564, de rubro: *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS."*
P./J. 32/2006, registro digital 176056, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1169, de rubro: *"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA."*

periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en sus temas I y II.2, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez del artículo undécimo, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, así como de los apartados XXII, numerales del 1 al 4, XXIII, numeral 1, y XXIV, numeral 1, de la “Tarifa para el cobro de derechos”, anexa al referido ordenamiento legal.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II.1, consistente en declarar la invalidez de los apartados I, numerales 1.1 y 1.2, y XXIII, numeral 2.1, de la “Tarifa para el cobro de derechos”, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, 2) no extender la invalidez decretada a otras normas y 3) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 35/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada al rubro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció legitimación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover el referido medio de control constitucional contra normas que se estiman violatorias de los principios de justicia tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Al respecto, en la sentencia se señaló que el artículo 105, fracción II, inciso g), Constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin establecer otra condición, por lo que cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como acontece en el asunto.

El Tribunal Pleno agregó que se tuvo presente que la acción de inconstitucionalidad es un análisis en abstracto, inclusive previo a la aplicación de las normas correspondientes, por lo que era inconcuso que tratándose de normas de las que se alega invasión competencial de una autoridad legislativa local a una federal en materia contributiva, tales cuestiones son justiciables a través de ese medio de defensa, en tanto las normas emitidas por autoridades incompetentes podrían implicar la violación al artículo 16 constitucional respecto a los requisitos que las autoridades deben observar en relación con los actos de molestia que generan en particulares, dentro de los que se encuentra la competencia para ejecutarlos, legalidad y seguridad jurídica.

Al respecto, manifesté al Tribunal Pleno mi reserva, por las razones que expongo en este voto concurrente.

La fracción II del artículo 105[1] constitucional regula la legitimación de los órganos constitucionales autónomos para la presentación de una acción de inconstitucionalidad en atención a la materia de la que se

---

[1] **ARTÍCULO 105.**
Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[...]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;**[...]**.

trate, puesto que se entiende que sólo el Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión tienen la atribución para impugnar cualquier tipo de norma general por todo tipo de violaciones a la Constitución General.

A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se le otorga legitimación para la promoción de este tipo de control constitucional respecto de posibles violaciones a los derechos humanos. Su competencia para reclamar normas en acción de inconstitucionalidad se amplió, precisamente, a efecto de que pudiera defender de mejor manera las posibles violaciones a derechos humanos por parte de órganos legislativos[2].

En mi opinión, las funciones constitucionales encomendadas a los órganos del Estado deben ser acordes con su naturaleza y no se les puede atribuir alguna otra que escape de su objeto. De esta manera, si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el órgano encargado de vigilar que el Estado garantice y respete los derechos humanos reconocidos en el orden constitucional y convencional, me parece que no puede alegar violaciones que no se relacionen con éstos, como lo son los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, o la invasión de esferas competenciales.

En el caso concreto, la acción de inconstitucionalidad se promovió contra el artículo undécimo, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2021 y diversos apartados de la cuota para el cobro de derechos; entre otros aspectos, la accionante sostuvo que dicha contribución resultaba violatoria de los principios tributarios establecidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en esencia, al considerar que propicia arbitrariedad e incertidumbre para que la autoridad administrativa determine de forma discrecional el monto de la contribución por el servicio prestado; así como porque el legislador delegó de manera absoluta la facultad de imponer la contribución y la tarifa o cuota correspondiente, sin un parámetro o método para su determinación, lo que consideró inconstitucional y violatorio del principio de legalidad tributaria, ya que las personas no conocen de manera cierta el monto a pagar en el caso de solicitar información pública.

En mi opinión, estas cuestiones escapan de la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover esta acción de inconstitucionalidad. Al respecto, me parece importante precisar que mi criterio no implica una limitante a la legitimación de la referida Comisión para promover acciones de inconstitucionalidad contra normas de carácter fiscal, sino que el problema de la falta de legitimación se actualiza, en mi opinión, cuando el contenido de la impugnación es eminente y exclusivamente tributario.

Estas razones constituyen las aclaraciones que justifican el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, formulado en relación con la sentencia del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 35/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

[2] Dictamen de la Cámara de Diputados de 18 de abril de 2006 sobre el Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jorge Antonio Medina Gaona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JORGE ANTONIO MEDINA GAONA

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jorge Antonio Medina Gaona.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518493)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Ramón Rocha González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JOSÉ RAMÓN ROCHA GONZÁLEZ

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Ramón Rocha González.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx..

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518490)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Óscar Gregorio Herrera Perea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ÓSCAR GREGORIO HERRERA PEREA

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Óscar Gregorio Herrera Perea.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518488)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Ángela Teresita de Jesús Estrada Esparza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DE CIRCUITO ÁNGELA TERESITA DE JESÚS ESTRADA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Ángela Teresita de Jesús Estrada Esparza.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518484)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Iliana Fabricia Contreras Perales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DE CIRCUITO ILIANA FABRICIA CONTRERAS PERALES

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Iliana Fabricia Contreras Perales.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518513)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Conrado Alcalá Romo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO CONRADO ALCALÁ ROMO

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Conrado Alcalá Romo.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518511)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Amalia del Carmen Fernández Barquín.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA JUEZA DE DISTRITO AMALIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ BARQUÍN

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Amalia del Carmen Fernández Barquín.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518505)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito José Antonio Abel Aguilar Sánchez.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518504)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Francisco René Olivo Loyo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO FRANCISCO RENÉ OLIVO LOYO

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Francisco René Olivo Loyo.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518503)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Nelson Loranca Ventura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO NELSON LORANCA VENTURA

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Nelson Loranca Ventura.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518497)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jaime Linares Ramírez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JAIME LINARES RAMÍREZ

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y *24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jaime Linares Ramírez**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 518495)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.1195 M.N. (veinte pesos con un mil ciento noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7237 y 6.9225 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.47 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG137/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

GLOSARIO

Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CIGyND	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGV	Ley General de Víctimas
PES VPMRG	Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Protocolo	Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
Reglamento de quejas de VPMRG	Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

I. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El 13 de abril del 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.

II. **Aprobación de las propuestas de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**. El 31 de agosto de 2020, se presentó para su discusión y aprobación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene como propósito armonizar dicho ordenamiento con las disposiciones derivadas de la reforma legal publicada el 13 de abril de 2020.

III. Aprobación de la propuesta de Protocolo por parte de la CIGyND. En sesión extraordinaria del 18 de febrero del año en curso, la CIGyND aprobó por unanimidad, el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Consejo es competente para aprobar el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que los artículos 35 y 44, párrafo 1, incisos a), b), ii) y jj), de la LGIPE señalan que el Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género. Asimismo, que tiene dentro de sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo, la Presidencia del Consejo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Fines del Instituto. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en procesos locales; velar por la autenticidad del sufragio; promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Constitución

Derechos Humanos y principio pro-persona. De conformidad con el artículo 1º, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En

ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Principios de los derechos humanos y obligaciones específicas del Estado en la materia. El párrafo tercero, del artículo 1º, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

No discriminación e igualdad. El párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 20 Bis establece que es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Actos de VPMRG. El artículo 20 Ter establece las conductas en las que puede expresarse la VPMRG.

Establece que la VPMRG se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Medidas de protección. El artículo 27 establece que el Instituto podrá solicitar a las autoridades competentes su otorgamiento.

Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres. El artículo 36, fracción XIV, incorpora al Sistema a este Instituto a través de la o el titular o sus representantes legales.

Distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El artículo 48 Bis señala que corresponde al Instituto en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGV

Enfoque diferencial y especializado. Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

Enfoque transformador. Las distintas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

LGIPE

Conceptos. El artículo 3, párrafo 1, incisos d bis) y k), incluye la definición de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Fines del Instituto. El artículo 30, párrafo 1, inciso h), incorpora como fines del INE garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Principios rectores. El artículo 30, párrafo 2, en relación con el artículo 35, párrafo 1, adiciona como principio rector el de paridad, y establece que las actividades del INE se realizarán con perspectiva de género.

CIGyND. El artículo 42, párrafo 2, crea a este órgano con carácter permanente, y el párrafo 4, establece que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género.

Sustanciación del PESVPMRG. El artículo 442, numeral 2, párrafo 2, dispone que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del PES.

Conductas que actualizan violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 442 bis, prevé el catálogo de conductas mediante las cuales se pueden manifestar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 456 prevé como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a estas obligaciones.

Sanciones en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 456, párrafo 1, inciso a), numerales III y V, señala que, tratándose de partidos políticos, dichas infracciones serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución y en los casos de conductas graves y reiteradas con la cancelación de su registro como partido político, así mismo el artículo 456, párrafo 1, inciso b), numeral III dispone que, respecto de agrupaciones políticas se podrá sancionar con la suspensión o cancelación de su registro.

Medidas cautelares. El artículo 463 bis señala que, en los casos de infracciones por violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán ordenar como medidas cautelares las siguientes: realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; cuando la conducta sea reiterada suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.

Medidas de protección. Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMRG.

Análisis de riesgo. Es el resultado de la relación entre factores de riesgo y tipos de violencia para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra/n la/s mujer/es que presenta/n una queja o denuncia por VPMRG.

Plan de seguridad. Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

Instrucción del PESVPMR**G por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de la UTCE.** El artículo 470, párrafo 2, establece que, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Motivos que sustentan la emisión del Protocolo

Como quedó asentado en el apartado de antecedentes el 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, motivo por el cual, el Consejo General aprobó el Reglamento de quejas en materia de VPG con la finalidad de armonizar la normativa interna del Instituto con dicha reforma.

De esta manera se crea un reglamento en el que se norma la implementación de un procedimiento específico, mediante el cual se desahogan todos los casos de este tipo de violencia con la mayor celeridad posible y atendiendo a la protección máxima en favor de las víctimas.

Para dicha protección, se facultó a la UTCE para que elaborará los análisis de riesgo y solicitara el plan de seguridad a las autoridades competentes. Como parte de esta atención a las víctimas, se considera indispensable se tenga debidamente delineada la forma en el cual se llevará a cabo este primer contacto.

En este sentido, en el presente acuerdo se exponen, por un lado, las razones y motivos que sustentan la necesidad de expedir un Protocolo en materia de atención de víctimas y elaboración de los análisis de riesgo.

A. Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

La reforma publicada el 13 de abril de 2020, otorgó competencia a este Instituto para conocer vía procedimiento especial sancionador respecto de quejas o denuncias que se presenten por VPMRG. Así, en la LGIPE se prevén diversos elementos relativos al trámite y sustanciación de los procedimientos en la materia.

Debido a lo anterior y tomando en consideración que la LGIPE prevé reglas y plazos específicos para la tramitación y sustanciación de dichos procedimientos, se consideró necesario emitir un instrumento reglamentario específico a través del cual se establecen las reglas particulares, con el propósito de:

- Delimitar y puntualizar los supuestos que serán aplicables a los nuevos PES en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Señalar las particularidades de las medidas de protección, respecto a las reglas para su solicitud, plazos, competencia de las autoridades y seguimiento, entre otros.
- Identificar y especificar las reglas procesales diferenciadas entre los PES en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Delimitar la competencia de la UTCE y de los órganos desconcentrados del INE, respecto a las acciones a desarrollar en la sustanciación de dichos procedimientos especiales sancionadores, a fin de señalar claramente la forma de intervención de las autoridades en la materia.
- Se establece la facultad de la secretaría Ejecutiva, por conducto de la UTCE, del otorgamiento de las medidas de protección.

B. Necesidad de emitir el Protocolo.

A fin de contar con una regulación clara, precisa, detallada y ordenada que brinde seguridad jurídica y respeto a las garantías de todas las partes que intervengan en los procedimientos de VPMRG se considera importante tomar en cuenta los siguientes elementos que justifican la emisión del Protocolo materia del presente Acuerdo:

- En el Reglamento se establecen conceptos, tales como: actuar con perspectiva de género[1]; análisis de riesgo; estereotipo de género[2]; interseccionalidad[3], perspectiva de género[4]; plan de seguridad; presuntas víctimas directas, indirectas y potenciales; tutela preventiva y violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otros.

---

[1] Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"
Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN".

[2] CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 4: DERECHOS HUMANOS Y MUJERES; Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015.

[3] María Caterina La Barbera, Interseccionalidad, un "concepto viajero": orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España, 2016 y Carmen Expósito Molina, Grupo de Investigación Multiculturalismo y Género, Universidad de Barcelona, 2012.

[4] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, LGIPE.

- En cuanto a la **interpretación del Reglamento**, se debe resaltar la aplicación de la Ley General de Víctimas y la LGAMVLV .
- En dicho instrumento reglamentario se incluyen **principios y garantías para la atención de las presuntas víctimas**, tales como: la buena fe, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, colaboración, investigación de los hechos y máxima protección.
- Se prevé la solicitud de **medidas de protección** a las autoridades competentes con la finalidad de atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la presunta víctima, siempre que se cumplan con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad, entre estas medidas se encuentran las siguientes:
    - Prohibición de acercarse o comunicarse con la presunta víctima;
    - Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la presunta víctima o al lugar donde se encuentre;
    - Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionados con ella;
    - Vigilancia en el domicilio de la presunta víctima;
    - Protección policial de la presunta víctima y
    - Aquéllas cuántas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las personas en situación de violencia.

Lo anterior resulta relevante, ya que antes de las reformas del 13 de abril de 2020, lo conducente era solicitar, en un marco de colaboración entre las distintas autoridades, a la Subsecretaría Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB que realizara un análisis de riesgo y diseñara un plan de seguridad que tomara en cuenta a la víctima, las implicaciones culturales y de género en el caso concreto, así como el derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos con medidas de protección.

Ahora el INE, en un primer momento y atendiendo al caso de urgencia que se presente, a través de la Secretaría Ejecutiva y por conducto de la UTCE, podrá determinar la procedencia de las medidas de protección en casos de VPMRG.

Tomando como base la procedencia de las medidas de protección y, en caso de considerarlo necesario, la Unidad Técnica procederá a la elaboración del análisis de riesgo y solicitará a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad.

- Respecto al cómputo de los plazos se propone que, tratándose de la tramitación y sustanciación de los PESVPMRG, así como las que deriven del dictado de medidas cautelares y de protección, todos los días y horas sean hábiles.
- En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la UTCE, podrá, excepcionalmente y en caso de que haya una imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, pronunciarse al respecto y, posteriormente, remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución.

Con el objeto de elaborar el análisis de riesgo se creó un grupo multidisciplinario[5] al interior de la UTCE, conformado por una psicóloga, una trabajadora social, una politóloga y una abogada experta en seguridad pública, con experiencia en atención a víctimas y perspectiva de género. Este grupo tuvo como uno de sus primeros objetivos específicos desarrollar un proyecto de protocolo para la atención a víctimas (primer contacto) y la elaboración del análisis de riesgo.

[5] En atención al contexto histórico de las mujeres y el ejercicio de los derechos políticos y electorales, se advierte que es necesaria la intervención multidisciplinaria para la elaboración de un análisis de riesgo integral, destacando la intervención de especialistas en psicología, ciencias políticas, trabajo social y seguridad pública como agentes de primer contacto, a fin de que complementen la labor de las y los abogados que se encargan de sustanciar los procedimientos.

Durante el PEF 2020-2021 se utilizó este proyecto de Protocolo para hacer una valoración del riesgo de las víctimas de VPMRG en las quejas presentadas ante el INE, así como para el dictado de medidas de protección en los casos que lo requirieron. Estas experiencias, así como diversas modificaciones a la LGAMVLV y el acercamiento a otras instituciones con experiencia en la elaboración de análisis de riesgo, sirvieron para llevar a cabo diversos ajustes a dicho documento.

El Protocolo permitirá generar certeza en el actuar del INE y, en particular, de la UTCE para dar cumplimiento a la atribución de realizar análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de VPMRG, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

Así, al establecer como atribución de la UTCE elaborar los acuerdos relacionados con las medidas de protección que se soliciten en los PESVPMRG, así como la elaboración del análisis del riesgo, se considera oportuno emitir el presente acuerdo por el cual se aprueba el Protocolo que contendrá, entre otros elementos, los siguientes:

Este Protocolo permitirá brindar una adecuada atención de primer contacto con la víctima y analizar el riesgo en el que se encuentren las mujeres que acuden a presentar su queja por VPMRG; esto con el propósito de que se otorguen medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

El protocolo se integra principalmente con los procedimientos siguientes:

I. Atención de primer contacto a mujeres víctimas de VPMRG: A partir de que se presenta una queja o denuncia, hasta la orientación o canalización a otras instituciones especializadas.

II. Análisis de Riesgo: Incluye el procedimiento de análisis, la aplicación de un cuestionario de valoración del riesgo a la víctima (de ser necesario) y las características del informe que se rinde.

III. Medidas de Protección: Se señalan los tipos de medidas, los requisitos que se deben reunir para otorgarlas y su seguimiento.

IV. Plan de seguridad: Se explica en qué consiste y en qué casos se puede elaborar, así como las directrices para su construcción.

También se incluyen aspectos necesarios para la efectividad del protocolo, como lo son la sensibilización y capacitación al personal encargado de atender asuntos de VPMRG y, acciones de autocuidado.

En el Protocolo se establecen los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPG ante el INE, así como para su seguimiento.

Algunos objetivos específicos del Protocolo son:

- Establecer el procedimiento a seguir desde el primer contacto que se tenga con las mujeres que presenten alguna queja o denuncia ante el INE por VPMRG.
- Establecer el procedimiento para la orientación y/o canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- Desarrollar el procedimiento en el caso de que se presente una queja o denuncia que no sea competencia del INE, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección.
- Determinar el procedimiento para la realización del análisis de riesgo.
- Establecer el mecanismo para la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo.
- Establecer, a partir del análisis de riesgo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección, para los casos que se dicten en favor de la víctima, cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo inminente.
- Determinar el proceso de seguimiento de las medidas de protección, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial con la autoridad o autoridades encargadas de su ejecución.

- Establecer los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales.
- Indicar el proceso para brindar apoyo a la víctima en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.
- Establecer los criterios para solicitar el apoyo de la autoridad policial en la elaboración del plan de seguridad.

Finalmente, en el Protocolo se incorpora la utilización de lenguaje incluyente y no sexista con el propósito de que este Instituto, también a través de la redacción de sus disposiciones, continúe contribuyendo y promoviendo la igualdad de género y la no discriminación.

En ese contexto, se considera que se debe ir fortaleciendo la protección a las mujeres que se dedican a la política, ya que a casi dos años de la reforma en materia de VPMRG, se estima procedente la aprobación del Protocolo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que se incluye como Anexo al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se coordine con las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas para hacer de su conocimiento lo previsto en el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas para que en un plazo de diez días hábiles nombren a las personas enlaces correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación a que emitan e implementen el Programa de Capacitación respectivo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en los portales NormaINE y de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Comuníquese el presente Protocolo a todas las autoridades competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

SÉPTIMO. El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la aprobación en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-febrero-de-2022/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202202_25_ap_16.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG145/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO"

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.
LVPPP	Lineamientos para la organización del voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.
LNEPP	Lista(s) Nominal(es) de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.
Modelo de Operación	Modelo de Operación del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PIyCPEL 2021-2022	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIILNEPP	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la votación postal para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
SSPEH	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VPPP	Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

ANTECEDENTES

1. **Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas recluidas en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate", Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF, sendos escritos en los que solicitaron que se ejerciera la facultad de atracción derivado de la presunta omisión del INE, de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran recluidas sin haber sido sentenciadas.

2. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

   Asimismo, dentro de los efectos de la citada sentencia, se ordenó lo siguiente:

   > El INE implementará una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados. De manera paulatina y progresiva, el INE implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva. El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo.

3. **Informe de la prueba piloto del VPPP.** El 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe de la prueba piloto del VPPP.

4. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 26 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG151/2021, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

5. **Publicación del Decreto 714 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.** El 31 de mayo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto 714, por el que el H. Congreso Local del Estado de Hidalgo reformó, ente otras disposiciones, el artículo 5 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, estableciendo en su último párrafo lo siguiente:

   > La ciudadana o el ciudadano que esté privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en el Estado de Hidalgo.

6. **Aprobación del PlyCPEL 2021-2022.** El 28 de julio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el PlyCPEL 2021-2022.

7. **Aprobación de los LVPPP y del Modelo de Operación.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1792/2021, los LVPPP y el Modelo de Operación.

8. **Recomendación de la CNV.** El 18 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CNV08/FEB/2022, la CNV recomendó a este Consejo General, aprobar los Lineamientos.

9. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 23 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE16/02SE/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, Fase I.1 Registro y conformación de la LNEPP del Modelo de Operación.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, establece como derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, el Apartado B, inciso a), párrafo 3 de la citada disposición constitucional, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, determinan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a las personas o todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

Esta misma corriente garantista de derecho al voto, se presenta de igual manera en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, denominado manual de buena práctica penitenciaria para la Implementación, que en su sección V, relativa a los contactos de reclusos con el mundo exterior, en el subtema de otros derechos retenidos, se contempla el tema del derecho al voto de los reclusos, donde se señala:

> Tradicionalmente, al preso se le niega el derecho a sufragio sin bases legales, simplemente debido a su encarcelación. Sin embargo, bajo el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos y oportunidades a votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas. La encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto. Se aconseja, por lo tanto, que el personal asista a los presos en el ejercicio de su derecho a voto.
>
> Puede ser difícil para los presos seguir la campaña electoral y formarse su propia opinión sobre cuál candidato elegir. Como derecho, sin embargo, se les debería autorizar a seguir el debate político a través de los medios de comunicación. Dependiendo del tipo de prisión, se podría permitir a los candidatos visitar la prisión y dirigir la palabra a sus potenciales electores. Esto también podría organizarse a través de los consejos de los reclusos.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en el DOF.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Hidalgo indica que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo 2 de la disposición en cita, para el ejercicio del voto en las elecciones estatales, distritales y municipales, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;

b) Aparecer en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, y

c) Poseer la CPV correspondiente al listado nominal.

El párrafo 3 del mismo artículo precisa que la ciudadana o el ciudadano que este privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en el Estado de Hidalgo.

Es importante señalar contenido en la tesis 35/2019 de la SCJN, la cual establece lo siguiente:

> **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**
>
> El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se

> garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

El numeral 18 de los LVPPP, establece que las autoridades de la SSPEH proporcionarán al INE una base de datos de las personas que se encuentren en prisión preventiva dentro de los Centros Penitenciarios del Estado de Hidalgo. Dicha base de datos deberá mencionar: Centro Penitenciario, apellido paterno, apellido materno, nombre, otros nombres (en su caso), nacionalidad, lengua indígena (en su caso), sexo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.

En términos del numeral 19 de los LVPPP, con la información del artículo anterior, la DERFE integrará una base de datos temporal para realizar una primera Verificación de Situación Registral de las personas que se encuentran en prisión preventiva con la finalidad de definir provisionalmente a los posibles integrantes de la LNEPP.

El numeral 20 de los LVPPP, señala que el ejercicio del VPPP corresponderá con el último registro que se tenga en el Padrón Electoral. Por consecuencia, las actividades de empadronamiento y credencialización quedarán excluidas de esta modalidad.

Además, el numeral 21 de los LVPPP, refiere que la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviarán a la JLE en el Estado de Hidalgo los archivos electrónicos en formato PDF de las invitaciones, las SIILNEPP y sus respectivos instructivos de llenado. Posteriormente, la citada JLE remitirá dichos formatos a las JDE de la demarcación en donde se encuentren los Centros Penitenciarios para su impresión y repartición. En caso de requerirse la traducción de estos documentos a alguna lengua indígena de la entidad, se requerirá la colaboración del OPL para la elaboración de dichos formatos.

De acuerdo con los numerales 23 y 24 de los LVPPP, el personal de las JDE asistirá junto con las autoridades de la SSPEH a los Centros Penitenciarios para entregar las invitaciones, los formatos de SIILNEPP y sus correspondientes instructivos a las personas que se encuentren en prisión preventiva que deseen ejercer de su voto en esta modalidad. Las personas que se encuentren en prisión preventiva que deseen ejercer su voto por esta modalidad deberán llenar la SIILNEPP, firmarla y estampar en ella su huella digital. Posteriormente, entregarán el documento llenado al personal de las JDE para que ellos a su vez la remitan a la DERFE a través de la JLE.

El numeral 25 de los LVPPP, determina que la SSPEH entregará a la DERFE, a través de la JDE, una ficha de registro de cada persona que se encuentre en prisión preventiva que haya llenado su SIILNEPP. Cada ficha contendrá los siguientes datos:

a) Centro de Reclusión;

b) Nombre(s);

c) Primer apellido;

d) Segundo apellido;

e) Otros nombres (en su caso);

f) Lengua indígena (en su caso);

g) Género;

h) Fecha de nacimiento;

i) Lugar de nacimiento;

j) Fotografía, y

k) Huellas digitales.

La SSPEH deberá confirmar que, a la fecha en que se realice la solicitud, las personas que se encuentren en prisión preventiva que manifiesten su intención de ejercer su voto no se encuentren suspendidas en sus derechos político-electorales; que se encuentren en el supuesto de prisión preventiva; y que no estén compurgando ningún tipo de sentencia con pena privativa de la libertad.

También, el numeral 26 de los LVPPP, alude que la JLE en el Estado de Hidalgo revisará que los formatos de las SIILNEPP estén debidamente llenados, conforme a lo dispuesto en los propios LVPPP. Asimismo, cada SIILNEPP deberá acompañarse por una ficha de datos personales proporcionada por los Centros Penitenciarios. Posteriormente, la JLE remitirá las SIILNEPP y las fichas a la DERFE, vía correo electrónico institucional en archivos con formato PDF, en avanzada, y posteriormente los documentos originales vía mensajería.

Con base en lo dispuesto en el numeral 27 de los LVPPP, los requisitos mínimos para ejercer el VPPP son los siguientes:

a) Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, con domicilio en el Estado de Hidalgo;

b) Estar bajo prisión preventiva en los Centros Penitenciarios del Estado de Hidalgo.

c) No tener suspendidos sus derechos político-electorales, y

d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEPP llenando su formato SIILNEPP.

El numeral 28 de los LVPPP, detalla que el formato de la SIILNEPP contendrá los siguientes datos:

a) Número de folio;

b) Fecha de llenado;

c) Nombre(s), primer y segundo apellidos de la persona en prisión preventiva;

d) Entidad de nacimiento;

e) Fecha de nacimiento;

f) Sexo;

g) Declaración de la persona en prisión preventiva para votar por vía anticipada desde el Centro Penitenciario en que se encuentre, y

h) Espacio para el nombre, firma y para la huella digital del dedo índice derecho de la persona que se encuentre en prisión preventiva.

Por su parte, el numeral 29 de LVPPP, dispone que las SIILNEPP serán foliadas y prellenadas con la información proporcionada por las autoridades de la SSPEH para cada Centro Penitenciario, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP Definitiva, que a su vez servirá para la integración del Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Oficinas Centrales).

Igualmente, el numeral 31 de los LVPPP, indica que el INE, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de datos personales de las personas en prisión preventiva que se recaben de la SIILNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3 de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia. El formato de SIILNEPP deberá incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral para hacerlas del conocimiento de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

Por su parte, el Modelo de Operación, establece en la Fase I. Actividades previas a la Jornada Electoral, entre otras, las acciones preparatorias para que las personas que se encuentran en prisión preventiva puedan emitir su sufragio en forma anticipada, de manera que el INE, a través de la DERFE, será responsable de integrar la relación de estas personas, de formar y administrar la LNEPP, con base en los lineamientos emitidos para tal efecto, en los que se establezcan los plazos y términos para su uso en el PEL.

Adicionalmente, el INE en conjunto con el OPL del Estado de Hidalgo están obligados a brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana que se encuentra en prisión preventiva, para realizar los trámites que les permitan formar parte de la relación de la LNEPP desde el interior de los Centros Penitenciarios.

Ahora bien, a partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior del TEPJF al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional electoral consideró que el INE tiene la obligación de dictar las medidas y lineamientos a efecto de que el VPPP sea materialmente posible.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El artículo 5, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, dispone que la ciudadana o el ciudadano que esté privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en esa entidad federativa.

De esta manera, el PEL 2021-2022 será la primera elección en la cual las personas que se encuentran en prisión preventiva en el Estado de Hidalgo tendrán derecho a votar; no obstante, la legislación estatal no prevé algún procedimiento específico para llevar a cabo ese ejercicio.

Al respecto, derivado de que la Sala Superior del TEPJF determinó, a través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, que las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar y que corresponde al INE como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de las personas que se encuentran en prisión preventiva que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización.

Ello, toda vez que la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada dio plena libertad al INE para que definiera el modelo del VPPP, en tanto dichas personas no han sido sentenciadas, por lo que es procedente emitir los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo el VPPP en el Estado de Hidalgo para la elección de Gubernatura.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG1792/2021, este Consejo General aprobó, además de los LVPPP, el Modelo de Operación, en el que se contempla que se pondrán a consideración de este mismo órgano superior de dirección, los Lineamientos de la materia.

A su vez, en el Modelo de Operación se estableció que, para el registro de personas electoras se tiene contemplado que sea a solicitud expresa de las personas que se encuentran en prisión preventiva; para ello, la DERFE pondrá a su disposición por medio de la JLE y las JDE, los formatos de SIILNEPP, a fin de que esas personas realicen su llenado, lo firmen y lo entreguen a la autoridad electoral.

De esta manera, a través del presente Acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos, cuyo objeto es el siguiente:

a) Establecer las bases para la prueba piloto para la conformación de la LNEPP para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;

b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE, y

c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las personas que se encuentran en prisión preventiva ejerzan su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos contemplan los siguientes apartados:

I. Disposiciones preliminares. Se contemplan todas aquellas directrices generales para la correcta observancia de los Lineamientos.

II. Registro de las personas que se encuentran en prisión preventiva. Se especifican los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP; los requisitos para la inscripción en dicho listado de las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen; así como, el formato de la SIILNEPP.

III. Procesamiento de la SIILNEPP. Se prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP; la verificación de la situación registral de las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas; la determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP; así como, para las notificaciones de no inscripción a la LNEPP.

IV. LNEPP para Revisión. Se determina que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

V. Integración de la LNEPP Definitiva. Se indica que la DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV. Asimismo, se contemplan las características que contendrán las LNEPP Definitivas, así como la definición de su entrega y devolución.

VI. Demanda de Juicio. Se prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que, en su caso, se presenten.

VII. Comisión Nacional de Vigilancia. Se establecen las directrices para las actividades de supervisión de la CNV, en el procesamiento de las SIILNEPP.

VIII. Confidencialidad de los datos personales. Se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Finalmente, resulta pertinente precisar que, por la naturaleza de las actividades comprendidas en el proyecto de Lineamientos, y a fin de asegurar su adecuado desarrollo, las áreas del INE involucradas ya se encuentran realizando algunas de ellas, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al VPPP.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar estos Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General. Cabe destacar que, las observaciones y propuestas de adecuación que se realizaron en ambas instancias fueron atendidas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo”, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero y el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en NormaINE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Glosario y disposiciones generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) **Centro(s) Penitenciario(s):** Centros de Readaptación Social y Cárceles Distritales en donde se encuentren recluidas personas que se encuentran en prisión preventiva;

b) **CERESO:** Centro(s) de Readaptación Social, los cuales corresponden a los siguientes Centros Penitenciarios en los que se implementará la prueba piloto del voto postal de las personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo:

I. Centro Penitenciario No. 1, CERESO Pachuca;

II. Centro Penitenciario No. 2, CERESO Tula de Allende;

III. Centro Penitenciario No. 3, CERESO Tulancingo;

IV. Centro Penitenciario No. 4, CERESO Huasteca Hidalguense;

c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;

d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

e) **Convenio INE-SSPEH:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, a fin de establecer las bases para el voto por personas privadas de la libertad en los CERESOS, que se encuentren en prisión preventiva, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 20 de febrero de 2019, por lo que se implementará la prueba piloto del voto postal de las personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;

f) **COTSPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

g) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) **CPV:** Credencial(es) para Votar vigente(s) expedida(s) en territorio nacional o, en su caso, Credencial(es) para Votar desde el Extranjero;

i) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;

j) **Dato(s) de la PPP:** La información relativa a la PPP que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, compuesta por, al menos, los siguientes datos:

I. Fecha de llenado;

II. Número de folio, dato que se integrará por la DERFE, para cada registro, de acuerdo con la información que se recabe de las PPP;

Datos del Ciudadano(a)

III. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la PPP;

IV. Entidad de nacimiento de la PPP;

V. Sexo;

VI. Fecha de nacimiento;

Declaraciones

VII. Declaración de la PPP para votar de manera anticipada por la vía postal desde el lugar de reclusión en que se encuentre;

VIII. Espacio para firma y huella de la PPP;

k) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;

l) Demanda de Juicio: Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;

m) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;

n) INE: Instituto Nacional Electoral;

o) JDE: Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE;

p) JLE: Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE;

q) Instructivo: Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;

r) LAVE: Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;

s) LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

t) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

u) LGPDP: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

v) LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

w) Lineamientos: Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;

x) LNEPP: Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las PPP que solicitaron su inscripción a dicha Lista;

y) LNEPP para Revisión: Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efectos de su verificación en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;

z) LNEPP Definitiva: Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que se utilizará en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, siendo la relación de PPP cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;

aa) LVPPP: Lineamientos para la organización del voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;

bb) Modelo de Operación: Modelo de Operación del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;

cc) PEL 2021-2022: Proceso Electoral Local 2021-2022;

dd) PPP: Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva, son las(os) ciudadanas(os) mexicanas(os) con derecho a votar, que se encuentren privadas(os) de su libertad sujetas a un proceso de carácter penal, que no estén suspendidos en sus derechos político-electorales y que no estén compurgando sentencia por algún otro delito**;**

ee) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

ff) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;

gg) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

hh) **SIILNEPP:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la Votación Postal para el PEL 2021-2022;

ii) **SSPEH:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, autoridad que participará en la prueba piloto y la que será encargada de proporcionar y revisar la información de las PPP, y que fungirá como enlace con las instancias competentes del INE encargadas de realizar la implementación de dicha prueba piloto;

jj) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

kk) **VPPP:** Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

a) Establecer las bases para la prueba piloto para la conformación de la LNEPP para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;

b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE, y

c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las personas que se encuentran en prisión preventiva ejerzan su derecho al voto.

3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde los CERESOS elegidos para la prueba piloto del VPPP en el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, las personas integrantes de la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las actividades de las autoridades de la SSPEH que participan en la prueba se establecen en el marco del Convenio INE-SSPEH.

4. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, interpretarán y aplicarán los presentes Lineamientos conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, y las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, las disposiciones emitidas por el INE, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VPPP.

5. Las actividades relativas al procesamiento de las SIILNEPP, así como la integración de la LNEPP, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEPP, en el ámbito de sus atribuciones.

7. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, así como los que puedan derivarse de algún ajuste al Convenio INE-SSPEH y/o al Modelo de Operación, serán resueltos por la DERFE, previo conocimiento, análisis y en su caso, opinión de la CNV, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, y se informará a las personas integrantes de la COTSPEL y de la CRFE.

8. En el caso que se identifique alguna PPP que únicamente hable alguna lengua indígena o variante lingüística, se solicitará el apoyo de la JLE, en conjunto con el CERESO, para traducir toda la documentación dirigida a las PPP a las principales lenguas indígenas de la entidad correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Modelo de Operación.

TÍTULO II

REGISTRO DE LAS PPP

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP

9. Las autoridades de la SSPEH proporcionarán al INE una base de datos de las personas privadas de su libertad en los CERESOS, y que se encuentran en prisión preventiva, que contenga al menos: centro de reclusión, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, otros nombres (en su caso), sexo, fecha, lugar de nacimiento, fotografía, huellas dactilares y, en su caso, lengua indígena, de conformidad con el Modelo de Operación. Para ello se deberá considerar a las personas que se encuentren privadas de su libertad con corte al 28 de febrero de 2022 y se deberá entregar a la JLE a más tardar el 2 de marzo de 2022, para remitirse inmediatamente a la DERFE, vía correo electrónico institucional, así como el envío de los documentos físicos, para su revisión e integración del expediente.

10. La DERFE integrará una base de datos temporal con los datos señalados en el numeral anterior, de las PPP para realizar una primera Verificación de Situación Registral, que sirva para tener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes, a más tardar el 5 de marzo de 2022, a fin de contar con elementos para la generación de los formatos de SIILNEPP y realizar el envío a cada CERESO a más tardar el 9 de marzo de 2022.

11. La georreferencia del VPPP corresponderá con el registro localizado en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, y no se considerarán actividades de empadronamiento y credencialización. El voto de las PPP corresponderá al distrito electoral local de su registro en el Padrón Electoral.

12. La DERFE realizará el envío vía correo electrónico institucional, de los archivos electrónicos de la SILNEPP en formato PDF al personal de la JLE en la entidad del 7 al 9 de marzo de 2022. El personal de la JLE realizará la impresión y entrega de los formatos de la SIILNEPP al personal de la JDE, a fin de que sean trasladados y entregados al CERESO que corresponda.

13. El personal de las JDE en el Estado de Hidalgo asistirá, en el periodo del 8 al 10 de marzo de 2022, junto con las autoridades de la SSPEH de los CERESOS, para entrega de la carta de invitación y el correspondiente instructivo de llenado de la SIILNEPP, para proceder a entregar los formatos de SIILNEPP a cada una de las PPP que deseen participar en el ejercicio del voto. A partir de recibir los formatos de SIILNEPP, cada PPP realizará el llenado y firma, así como estampado de su huella, a fin de que se entregue al personal de la JDE, a más tardar el 14 de marzo del 2022.

14. Las PPP, una vez que lleven a cabo el llenado y firmado de su SIILNEPP del 14 al 18 de marzo de 2022, entregarán dichas solicitudes a las autoridades de los Centros Penitenciarios, y al personal de la JDE, para su envío a la JLE, a fin de que realicen la remisión a la DERFE del 18 al 22 de marzo de 2022.

15. Para los casos en los que las PPP hayan llenado y entreguen su SIILNEPP, las autoridades de la SSPEH, a través de la JLE en el Estado de Hidalgo, entregarán a la DERFE una ficha de registro de cada PPP interesada en participar en la prueba piloto del VPPP, que se encuentre recluida en los CERESOS, a más tardar el 15 de marzo de 2022. Esta ficha contendrá al menos los siguientes datos de las PPP:

- **a)** Centro Penitenciario;
- **b)** Nombre(s);
- **c)** Primer apellido;
- **d)** Segundo apellido;
- **e)** Otros nombres, en su caso;
- **f)** Lengua indígena;
- **g)** Sexo;
- **h)** Fecha de nacimiento;

i) Lugar de nacimiento;

j) Fotografía, y

k) Huellas dactilares.

La SSPEH deberá confirmar que, en la fecha en que se realice la SIILNEPP, las PPP que quieran participar no estén suspendidas en sus derechos político-electorales; que se encuentren en el supuesto de prisión preventiva, y que no estén compurgando ningún tipo de sentencia con pena privativa de la libertad.

16. Como parte del envío y la entrega de los formatos de las SIILNEPP por parte de la JLE a la DERFE, se deberá llevar a cabo una revisión de los mismos, la cual, incluirá que por lo menos los formatos estén llenados, firmados y con la huella digital estampada del dedo índice derecho de las PPP, que no contenga campos en blanco y que la información sea legible. La SIILNEPP deberá estar acompañada de la ficha con los datos personales que proporcionen los CERESOS. La JLE deberá escanear y enviar vía correo electrónico institucional, en formato PDF, todas las SIILNEPP a la DERFE; asimismo, deberán realizar el envío de los documentos físicos, para la integración del expediente en la DERFE, el cual servirá para las actividades de revisión y cotejo.

Adicionalmente, la DERFE enviará un 5% adicional del total de los formatos de la SIILNEPP, sin datos, de los enviados a cada JLE, para que puedan ser utilizados en caso de que algún formato deba ser reemplazado por algún error en el llenado. En caso de que estos formatos no sean utilizados, se deberá proceder a su cancelación por parte del personal de la JLE, y se notificará a la DERFE.

Capítulo Segundo

Requisitos para la inscripción de ciudadanas(os) a la LNEPP y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen

17. Las condiciones que deberán cumplir las PPP para participar en la prueba piloto del VPPP, deberán ser mínimamente las siguientes:

a) Estar inscrita(o) en la Lista Nominal de Electores del Estado de Hidalgo, y no estar suspendida en sus derechos político-electorales;

b) Estar bajo prisión preventiva en los Centros Penitenciarios del Estado de Hidalgo, y

c) Manifestar su intención de derecho al voto por la vía postal mediante una SIILNEPP.

18. Las PPP que soliciten su incorporación a la LNEPP, además de cumplir con los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 de la LGIPE, y 5 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, deberán manifestar su decisión de votar por la vía postal en el PEL 2021-2022 en esa entidad federativa, en el periodo comprendido del 14 al 18 de marzo de 2022, mediante el llenado, firma, estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP.

Capítulo Tercero

Formato de la SIILNEPP

19. El formato de la SIILNEPP para PPP que manifiesten su intención de voto por la vía postal para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, estará disponible en cada CERESO para su envío y entrega a la DERFE a más tardar el 22 de marzo de 2022, y deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la PPP, a que se refieren los numerales 1, inciso j) de los presentes Lineamientos y 28 de los LVPPP:

a) Fecha de llenado;

b) Número de folio;

Datos del Ciudadano(a)

c) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PPP;

d) Entidad de nacimiento;

e) Sexo;

f) Fecha de nacimiento;

Declaraciones

g) Declaración de la PPP para votar por la vía postal anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y

h) Firma y huella.

20. Las SIILNEPP serán foliadas, y prellenadas con la información que proporcionen las autoridades de la SSPEH para cada CERESO, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP Definitiva, y a su vez, servirá para la integración del Sobre de Seguridad para el envío del VPPP.

Dicho folio será conformado la siguiente forma:

XX	AAA	YYYY
Número del CERESO	Entidad de nacimiento de la PPP	Número consecutivo

Los primeros dos dígitos (XX), serán numéricos, y servirán para identificar a los 4 CERESOS contemplados en la prueba piloto del VPPP, de acuerdo con lo siguiente:

XX	CEFERESO	ENTIDAD
01	CERESO 1	Pachuca (PAC)
02	CERESO 2	Tula de Allende (TAL)
03	CERESO 3	Tulancingo (TUL)
04	CERESO 4	Huasteca Hidalguense (HUH)

La nomenclatura que será utilizada para la conformación del número de folio será alfabética, y correspondiente a la entidad de nacimiento de la PPP, siendo las letras que identifican a la entidad de nacimiento, conforme a lo siguiente:

NOMENCLATURA	ENTIDAD DE NACIMIENTO DE LA PPP
HGO	HIDALGO

Finalmente, los últimos cuatro dígitos (YYYY), serán numéricos, y corresponden al número consecutivo asignado a cada SIILNEPP, ordenado por cada CERESO, iniciando la numeración para cada Centro Penitenciario hasta el total de registros de cada uno.

YYYY	CEFERESO
0001	CERESO 1 Pachuca (PAC)
0002	CERESO 1 Pachuca (PAC)
[…]	[…]
0001	CERESO 2 Tula de Allende (TAL)
0002	CERESO 2 Tula de Allende (TAL)
[…]	[…]

21. El INE, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de datos personales de las PPP que se recaben derivados de la SIILNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPDP; la LFTAIP; los artículos 126, párrafo 3; 331, párrafo 2, y 336, párrafo 3 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.

El formato de SIILNEPP deberá incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral para hacerlas del conocimiento de las autoridades de la SSPEH que participan en la prueba y a las PPP.

22. El formato de SIILNEPP, debidamente requisitado, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las PPP de votar por la vía postal desde el CERESO en el que se encuentran, así como, en su caso, la autorización para darlas de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, y de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que únicamente podrán votar desde el CERESO en el que encuentren para la Jornada Electoral del PEL 2021-2022.

23. La SIILNEPP contendrá información referente a las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y del artículo 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo la alteración de material electoral y que, de incurrir en la transgresión, será acreedor a una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley en la materia.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SIILNEPP

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP

24. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEPP y se harán del conocimiento de las personas integrantes de la CRFE.

25. La DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de voto, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEPP, con los siguientes:

a) Fecha de recepción de las SIILNEPP en la DERFE;

b) Oficios de entrega de la SSPEH de los CERESOS y la JLE en el Estado de Hidalgo, del cual provienen las SIILNEPP;

c) Ficha de registro con datos personales, fotografía e imágenes de las huellas dactilares de la persona solicitante, la cual será entregada por las autoridades de la SSPEH para poder corroborar la identificación de la persona solicitante en el Padrón Electoral, y

d) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEPP.

26. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEPP y la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPEH, llevará a cabo la Verificación de Situación Registral que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.

27. Los datos de la PPP que se deberán considerar para Verificación de Situación Registral, en términos de lo previsto en el numeral 36 de los LVPPP, serán, cuando menos, los siguientes:

a) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;

b) Fecha de nacimiento;

c) Entidad de nacimiento,

d) Firma;

e) Huella digital, del dedo índice derecho, y

f) Fotografía de la ficha de registro con datos personales de la o el solicitante, entregada por las autoridades de la SSPEH.

Los datos personales de la SIILNEPP deberán coincidir con los de la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPEH, así como con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Capítulo Segundo

Verificación de la Situación Registral de las PPP

28. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEPP, llevará a cabo una Verificación de Situación Registral, en términos de lo previsto en los numerales 37 y 38 de los LVPPP, para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto que esa información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEPP.

29. Para la Verificación de Situación Registral de las PPP que solicitaron su SIILNEPP, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores. La fecha de la Verificación de Situación Registral se realizará a más tardar el 28 de marzo de 2022.

30. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará a la CNV, la CRFE y el Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desagregado por CERESO y desglosando aquellas que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP

31. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos.

32. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, con el conocimiento y opinión de la CNV a más tardar el 15 de marzo de 2022, y se informará a las personas integrantes de la CRFE.

33. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP que envíen las PPP, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará del 28 al 31 de marzo de 2022, para que la DERFE determine lo conducente.

34. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP deberán garantizar, cuando menos, los siguientes elementos previstos en el numeral 40 de los LVPPP:

a) El cumplimiento de los plazos;

b) Un análisis integral del expediente;

c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, y

d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las PPP.

La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP.

35. La DERFE conformará la LNEPP Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las representaciones de los partidos políticos a la LNEPP para Revisión, así como del resultado de la Verificación de Situación Registral final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

En estos casos, los registros causaran baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional o, en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las SIILNEPP que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Cuarto del presente Título.

Capítulo Cuarto

Notificación de no inscripción en la LNEPP

36. La DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE y las autoridades de la SSPEH de los CERESOS, que su SIILNEPP fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y

b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

37. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP su no inscripción en la LNEPP, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto, o en su caso, la notificación vía personal.

38. La notificación de no inscripción en la LNEPP deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las PPP acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las PPP sobre la improcedencia de su SIILNEPP será el 5 de abril de 2022. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEPP, la DERFE reportará a la CNV y a la CRFE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV

LNEPP PARA REVISIÓN

Capítulo Único

Observaciones a la LNEPP para Revisión

39. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEL 2021-2022, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE, así como los numerales 44 y 45 de los LVPPP.

La fecha de corte de la LNEPP para Revisión será el 18 de marzo de 2022.

40. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEPP para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

41. La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNEPP para Revisión a más tardar el 30 de marzo de 2022.

42. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 6 de abril de 2022, las observaciones a la LNEPP para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.

43. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a las personas integrantes del Consejo General y de la CNV, a más tardar el 18 de abril de 2022.

44. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.

45. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEPP Definitiva.

TÍTULO V

INTEGRACIÓN DE LA LNEPP DEFINITIVA

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

46. La DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE, el numeral 49 de los LVPPP, así como los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.

47. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.

48. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEL 2021-2022, y en los casos que así corresponda, las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en su caso, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.

49. La vigencia de la LNEPP Definitiva cesará una vez concluida la Jornada Electoral del PEL 2021-2022. La LNEPP Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo

Conformación de la LNEPP Definitiva

50. La LNEPP Definitiva integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.

51. Los campos de información que contendrá la LNEPP Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las PPP que la integren.

52. La LNEPP Definitiva estará integrada por:

a) Las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente, y

b) Las PPP que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

53. La LNEPP Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético de las PPP dentro de cada CERESO, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.

54. La LNEPP Definitiva será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la VPPP para el PEL 2021-2022.

Capítulo Tercero

Entrega y devolución de la LNEPP Definitiva

55. La DERFE entregará a la DEOE la LNEPP Definitiva para Escrutinio y Cómputo para su traslado al Consejo Local del INE en el Estado de Hidalgo, en los términos que para el efecto se establezcan en los numerales 55, 56 y 57 de los LVPPP, el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.

56. Al finalizar la Jornada Electoral del PEL 2021-2022, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEPP Definitiva para Escrutinio y Cómputo, que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VPPP, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19.3 del RE.

57. Los ejemplares de la LNEPP Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo del VPPP, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19.3 del RE.

TÍTULO VI

DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

58. Una vez que la DERFE haya notificado a las PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP Definitiva, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP, podrán impugnarla ante el TEPJF.

59. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio, se estará a lo dispuesto en el Libro Primero y el Libro Tercero de la LGSMIME.

60. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.

61. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PPP, a partir del 1º de febrero de 2022, a través de los siguientes medios:

a) En la página de internet del Instituto: www.ine.mx, y

b) En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

La DERFE, a través de la JLE en el Estado de Hidalgo y las autoridades de la SSPEH en los CERESOS deberán otorgar las facilidades necesarias para la entrega de los formatos de Demanda de Juicio a las PPP, así como para el llenado y el envío oportunos de dichos formatos.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Sentencias

62. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:

a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva motivo de una SIILNEPP de PPP que cuenten con una CPV desde el Extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEPP Definitiva y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;

b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva motivo de una SIILNEPP de PPP con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEPP Definitiva, y

c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEPP Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional o, en su caso, en el extranjero.

63. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEPP Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 4 de junio de 2022.

TÍTULO VII

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP

64. La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:

a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;

b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;

c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y la Jornada Electoral del PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, respectivamente, y

d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.

65. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de PPP que soliciten su inscripción a la LNEPP, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Los datos de la PPP que obran en la base de datos del Padrón Electoral;

b) La entidad mexicana de nacimiento o de referencia para emitir su voto;

c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEPP, y

d) En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de Juicio, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la PPP.

66. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV con el objetivo de:

a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP que realice la DERFE;

b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP;

c) Verificar la LNEPP a través de los medios que disponga la DERFE, y

d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO VIII

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

Confidencialidad

67. El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LFTAIP, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.

68. La DERFE y las autoridades de la SSPEH que participen en la prueba, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las PPP proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNEPP y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.

69. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEPP, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDP y el Convenio INE-SSPEH.

70. Respecto a la información a la que tengan acceso las representaciones partidistas acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.

71. Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.

72. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEPP, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

73. Las personas funcionarias públicas, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LVPPP, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.

74. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

INE
Instituto Nacional Electoral

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA VOTACIÓN POSTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

[día] [mes] [año] FECHA DE LLENADO	**[XXAAA YYYY]** NÚMERO DE FOLIO

1. DATOS DEL CIUDADANO(A):

[Nombre(s)] NOMBRE(S)	**[Apellido paterno]** APELLIDO PATERNO	**[Apellido materno]** APELLIDO MATERNO
[Entidad] ENTIDAD DE NACIMIENTO	**[H/M]** SEXO	**[00/00/0000]** FECHA DE NACIMIENTO(DD/MM/AAAA)

2. DECLARACIONES

Con fundamento en los artículos 7 y 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito la inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva a nivel Nacional, para votar en la próxima Jornada Electoral Local de 2021-2022, en virtud de que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, proporciono para tal efecto el número de folio asignado a mi Solicitud Individual de Inscripción, y autorizo al Instituto Nacional Electoral la adecuación de mi información y los que anexo a la presente.

Me doy por enterado de la resolución del 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF, en donde se emite la sentencia SUP-JDC-352-2018, en la que:

- Reconoce el derecho al voto de personas que se encuentran en prisión preventiva (VPPP).
- Ordena al INE realizar una prueba piloto para la votación de personas que se encuentran en prisión preventiva en 2021, en centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

Así como, con base a lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los Artículos 4, 6 párrafo 2, y 8, que norman el uso y protección, así como el tratamiento de datos personales; lo establecido en la LFTAIP; los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3 de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.

A su vez, me doy por enterado que, las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y en los artículos 405 fracción I y 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo alternaciones en el material electoral y que al incurrir en transgresiones serán acreedoras de una sanción prevista en la ley en la materia.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el responsable del uso y protección de datos personales de los ciudadanos que se recaben derivado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la votación postal en el Proceso Electoral Local 2021-2022 que, por ley, me garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos de los artículos 126, párrafo 3 de la LGIPE, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022, del Instituto Nacional Electoral, así como en la demás normatividad aplicable en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 411 del Código Penal Federal, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar en territorio nacional o en el extranjero, se le impondrá una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley

La presente Solicitud Individual de Inscripción tiene los efectos de notificación al Instituto Nacional Electoral sobre la decisión del ciudadano(a) de votar por la vía postal, por lo que únicamente podrá votar por este medio, en la jornada electoral del 5 de junio de 2022 en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022. Así como la autorización para darme de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En el sobre voto se hará llegar información adicional y el instructivo para el llenado de la boleta

NOMBRE Y FIRMA	**HUELLA** **(Dedo índice derecho)**

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L024/2022**, para la Conversión a formato digital, clasificación y almacenamiento del material audiovisual y fotográfico de la Coordinación de Comunicación Social.

Costo de las bases	Visita a las instalaciones (obligatoria)	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
$2,378.46 con I.V.A. incluido	06 de abril de 2022 10:30 horas	11 de abril de 2022 13:00 horas	18 de abril de 2022 10:30 horas	21 de abril de 2022 13:00 horas	24 de abril de 2022 13:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida
Unica	**Consecutivo 1:** Servicio integral de conversión del material audiovisual a formato digital, almacenamiento en el centro de datos del Senado y/o la infraestructura en una nube que designe el Senado. **Consecutivo 2:** Plataforma para la gestión y consulta avanzada de medios de material audiovisual digital. **Consecutivo 3:** Software de gestión y búsqueda avanzada. **Consecutivo 4:** Licencia.	Contrato Abierto

- Fecha límite para adquirir bases: **04 de abril de 2022.** Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. La contratación de estos servicios será bajo la **modalidad de contrato abierto,** con un monto mínimo y un monto máximo, en el entendido que la Cámara de Senadores no estará obligada a ejercer el monto máximo del contrato, que será adjudicada a un sólo licitante, considerando para esta licitación la Partida Unica con los 4 números consecutivos que la conforman.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados.** El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0117761848,** a nombre de Cámara de Senadores, los días **29, 30, 31 de marzo, 01 y 04 de abril de 2022**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **29, 30, 31** de **marzo, 01 y 04 de abril** de **2022**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo, **en un horario de caja de: 9:00 a 15:00 horas.** Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de prestación de los servicios: En Av. Paseo de la Reforma número 135, Pleno, Sótano 2, oficina 02, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México; durante la vigencia del contrato que será a partir de los 3 días hábiles posteriores a la emisión del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2022.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español, y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: Se pagará en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura electrónica correspondiente para iniciar los trámites de pago y una vez recibidos los archivos XML y PDF y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas. La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 518752)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Plaza Juárez número 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-005000999-E12-2022
Objeto de la Licitación	Segunda Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional para la Contratación del Arrendamiento de Vehículos Automotores Terrestres para la Secretaría De Relaciones Exteriores.
Volumen a adquirir	Conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25 de marzo de 2022.
Junta de Aclaraciones	29 de marzo de 2022 a las 10:00 horas.
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2022 a las 10:00 horas.
Fallo	13 de abril de 2022 a las 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

COORDINADORA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y CONTROL DE BIENES

ELIZABETH GRACE JIMENEZ VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 518750)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta **No. LA-007000999-E127-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"Sustitución de equipos de radiocomunicación V.H.F. de tecnología analógica por equipos de tecnología digital (fase 1)"**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	16/03/2022, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	30/03/2022, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	06/04/2022, 09:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518619)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (internacional bajo la cobertura de tratados) No. LA-007000999-E130-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: **http://compranet.gob.mx.**

Objeto de la Licitación.	Adquisición de material para la terapia de reemplazo renal lento continúo en el Hospital Central Militar.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	17 Mar. 2022.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 29 Mar. 2022.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 27 Abr. 2022.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 4 May. 2022.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 17 DE MARZO DE 2022.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M, ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS
RUBRICA.

(R.- 518746)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (internacional bajo la cobertura de tratados) No. LA-007000999-E133-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: **http://compranet.gob.mx.**

Objeto de la Licitación.	Equipamiento no permanente del servicio de sanidad, para la construcción de 76 instalaciones para las Unidades del Cuerpo de Policía Militar, para contribuir a las Operaciones del Orden Interior y Seguridad Nacional, tercera vuelta
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	17 Mar. 2022.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 19 Abr. 2022.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 27 Abr. 2022.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 6 May. 2022.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 17 DE MARZO DE 2022.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M, ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS
RUBRICA.

(R.- 518744)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.gob.mx

No. de licitación	LA-007000999-E157-2022.
Objeto de la licitación.	"Adquisición de refacciones para el mantenimiento de tanques fijos y vehículos cisternas de los depósitos de combustibles y lubricantes de la F.A.M.".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	24 de marzo de 2022.
Visita a Instalaciones.	De conformidad a la convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 26 de abril de 2022.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 3 de mayo de 2022.
Fallo.	10:00 Hs., 18 de mayo de 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
EL GRAL. BRIG. D.E.M. ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS
RUBRICA.

(R.- 518769)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
No. LA-007000999-E1147-2021

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en Avenida Industria Militar sin número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 15 de febrero del 2022 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E1147-2021, emitida para la "Contratación de un soporte para el mantenimiento correctivo a los simuladores de vuelo para Helicópteros UH-60 L/M., Bell-212/412 y Aviones T-6C+", en el cual el licitante ganador fue el siguiente:

EMPRESA.	DOMICILIO.	PARTIDA ADJUDICADA.	MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A.
Alibur TAS, S.A.	Paseo de la Marina No. 249, Club de Tenis Puesta del Sol, Local 18b, Marina Vallarta, C.P. 48335, Puerto Vallarta, Jalisco.	2	285,490.00 U.S.D.

ATENTAMENTE.
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2022.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GENERAL BRIGADIER DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS
RUBRICA.

(R.- 518771)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

No. LA-007000999-E1255-2021

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en Avenida Industria Militar sin número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 28 de febrero del 2022 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E1255-2021, emitida para la "Contratación del servicio para la instalación del sistema ADS-B (Out) en diversas aeronaves de la F.A.M.", en el cual los licitantes ganadores fueron los siguientes:

EMPRESA.	DOMICILIO.	PARTIDA ADJUDICADA.	MONTO ADJUDICADO CON I.V.A.
Qet Tech Aerospace, S.A. de C.V.	Carretera Internacional Obregón Navojoa Km. 1840, Aeropuerto Federal Cajeme, Sonora C.P. 85205.	1 y 4.	1,206,200.00 U.S.D.
Técnicas Mercantiles Sun S.A. de C.V.	Av. Primero de Mayo No. 15, Piso 12, Oficina 1211, Col. San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P: 53500.	2 y 3.	1,907,040.00 U.S.D.

ATENTAMENTE.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GENERAL BRIGADIER DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518762)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

No. LA-007000999-E1282-2021

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en Avenida Industria Militar sin número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 18 de febrero del 2022 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E1282-2021, emitida para la "Contratación del servicio de reemplazo y reparación de componentes para las plataformas de vigilancia aérea EMB-145", en el cual el licitante ganador fue el siguiente:

EMPRESA.	DOMICILIO.	PARTIDA ADJUDICADA.	MONTO ADJUDICADO CON I.V.A.
Rotables y Turbinas de México S.A. de C.V.	Jesús del Monte No. 41, piso 14, Col. Jesús del Monte, Huixquilucan, Edo. de México, C.P: 52764.	1	$31,005,408.00 M.N.

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GENERAL BRIGADIER DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 518765)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E67-2022** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E67-2022 **Control Interno 67-PEF-OP**

Descripción	Supervisión Externa de Obra para el Equipamiento de Espacio Público, Deportivo, Edificaciones y Senderos Peatonales para el Parque Norte Fase III.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	25 de marzo de 2022
Visita al sitio de realización de los trabajos	29 de marzo de 2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30 de marzo de 2022, 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de abril de 2022, 10:00 horas

25 DE MARZO DE 2022.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 518671)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
   - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
   - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
   - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "YUCATAN"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias contienen las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en el Centro SCT "Yucatán", ubicado en calle 35 No. 148. Col. Petkanché, Km 2.5, C.P. 97145 Mérida, Yuc., a partir del 29 de Marzo de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000948-E17-2022

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DE LA SECCION DE LOS CAMINOS: **THUL - BECANCHEN**, CON UNA META DE 1.2 KMS. Y **CHACMULTUN - KANTEMO**, CON UNA META DE 12.0 KMS., CONSISTENTE EN, LIMPIEZA DEL AREA, FORMACION DEL CUERPO DEL TERRAPLEN, FORMACION DE CAPA SUBRASANTE, FORMACION DE LA CAPA DE BASE HIDRAULICA, RIEGO DE IMPREGNACION Y CARPETA ASFALTICA, EN LOS MUNICIPIOS DE TZUCACAB Y TEKAX EN EL ESTADO DE YUCATAN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	29 de Marzo de 2022
Junta de aclaraciones	12 de Abril de 2022, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	11 de Abril de 2022, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de Abril de 2022, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo	La presente convocatoria se realizará de manera electrónica.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000948-E18-2022

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DE LA SECCION DE LOS CAMINOS: **BECANCHEN - NOHALAL**, CON UNA META DE 6.6 KMS. Y **MESATUNICH - SAN JUAN TEKAX**, CON UNA META DE 7.0 KMS., CONSISTENTE EN, LIMPIEZA DEL AREA, FORMACION DEL CUERPO DEL TERRAPLEN, FORMACION DE CAPA SUBRASANTE, FORMACION DE LA CAPA DE BASE HIDRAULICA, RIEGO DE IMPREGNACION Y CARPETA ASFALTICA, EN EL MUNICIPIO DE TEKAX EN EL ESTADO DE YUCATAN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	29 de Marzo de 2022
Junta de aclaraciones	12 de Abril de 2022, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	11 de Abril de 2022, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de Abril de 2022, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo	La presente convocatoria se realizará de manera electrónica.

CIUDAD DE MERIDA, YUC., A 29 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 518420)

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FINANZAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número No. LA-046D00999-E8-2022 que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Patriotismo número 580, Piso 3, colonia Nonoalco, Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México, los días lunes a viernes en días hábiles, en horario de 9:30 a 14:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-046D00999-E8-2022
Objeto de la Licitación	Servicio de Desarrollo, Mantenimiento y Soporte de Aplicaciones 2022 (SDMSA 2022)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25 de marzo de 2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	6 de abril de 2022 a las 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2022 a las 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	18 de mayo de 2022 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.
DIRECTORA DE COORDINACION Y SUPERVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION
LIC. IDALI TORRES SORIA
RUBRICA.

(R.- 518696)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS CON SEDE EN PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Lateral Recta a Cholula No. 103 Col. Ex Hacienda Zavaleta C.P. 72150 Puebla, Pue., Teléfono 222 3037720 y 222 3037719, del 29 de marzo al 08 de abril de 2022 de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00030-E2-2022**
Objeto de la Licitación	**Servicio Integral de Mantenimiento de Sanitarios, en los inmuebles que ocupa el Servicio de Administración Tributaria**
Volumen a adquirir	**Se detalla en la Convocatoria y Anexos**
Fecha de publicación en CompraNet	**29/03/2022**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**01/04/2022, 09:00 horas**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**30/03/2022, 09:00 horas**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**08/04/2022, 09:00 horas**
Fecha y hora para emitir el fallo	**12/04/2022, 16:00 horas**

PUEBLA, PUE., A 22 DE MARZO DE 2022.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN PUEBLA
LIC. JACOBO VALDEZ MONROY
RUBRICA.

(R.- 518774)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN AGUASCALIENTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Chichimeco N° 119 segundo piso, Col. San Luis C.P. 20250, Aguascalientes, Ags., los días 29 al 31 de marzo, 1 de abril y del 4 al 7 de abril del año en curso, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Licitación Pública Electrónica Nacional de Servicios No. LA-006E00003-E4-2022**
Objeto de la Licitación	**"Servicio Integral de Mantenimiento de Sanitarios, en Inmuebles que ocupa el Servicio de Administración Tributaria"**
Volumen a adquirir	**Los detalles se especifican en la convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**29/03/2022.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**01/04/2022, 10:00 horas.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**31/03/2022, 09:30 horas.**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**07/04/2022, 09:00 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**11/04/2022, 17:00 horas.**

AGUASCALIENTES, AGS., A 29 DE MARZO DE 2022.

SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS EN AGUASCALIENTES

LIC. GUILLERMINA HERNANDEZ GALVAN

RUBRICA.

(R.- 518772)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TUXTLA GUTIERREZ CON SEDE EN CHIAPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponibles para su consulta en Internet: compranet.hacienda.gob.mx o bien en el domicilio de la convocante en: 2ª Calle Oriente Norte número 227, “Palacio Federal”, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01 (961) 61 7 20 09, Extensiones 74009 y 74028, y 01 (961) 61 7 20 12, los días 29, 30 y 31 de marzo 01, 04, 05, 06, 07,08,11 y 12 de abril de 2022, con el siguiente horario: de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica** **LA-006E00035-E4-2022**	
Objeto de la Licitación	“Servicio Integral de Mantenimiento de Sanitarios, en los inmuebles que ocupa el Servicio de Administración Tributaria bajo la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios en Tuxtla Gutiérrez”	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022	
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/04/2022 11:00 a.m.	
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	01/04/2022 09:00 a.m. 12:00 a.m. 14:00 a.m.	04/04/2022 11:00 a.m.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022 11:00 a.m.	
Fecha y hora para emitir el fallo	20/04/2022 11:00 a.m.	

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 29 DE MARZO DE 2022.

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TUXTLA GUTIERREZ CON SEDE EN CHIAPAS

SUBADMINISTRADOR

LIC. JOSE ALBERTO TREJO CAMACHO

RUBRICA.

(R.- 518773)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "9"

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE SERVICIOS

CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Col. Centro Urbano 70-76, Tijuana, B.C., C.P. 22410, teléfonos (01664) 6242327 y (01664) 6242343 los días del 29 de marzo al 12 de abril del año en curso de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00023-E6-2022**
Objeto de la Licitación	**"Servicio Integral de Mantenimiento a Sanitarios de los Inmuebles de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9".**
Volumen a adquirir	**Se detalla en la Convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**29/03/2022**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**05/04/2022, 09:00 horas**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**01/04/2022, a partir de las 10:00 horas**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**12/04/2022, 08:30 horas**
Fecha y hora para emitir el fallo	**En el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se comunicará la fecha y hora en la que se dará a conocer el fallo, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción III de "LA LEY".**

TIJUANA, B.C., A 29 DE MARZO DE 2022.

ADMINISTRADOR DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "9"

ING. ERIK DE JESUS MORENO AGUIAR

RUBRICA.

(R.- 518770)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION,
PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública cuya convocatoria contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y Número de la Licitación	La presente licitación es de carácter nacional, el medio para participar es electrónica, únicamente podrán participar a través de CompraNet, número asignado por el sistema: LA-006B0001-E22-2022
Objeto de la Licitación	Convocatoria para la contratación de la Suscripción de Software Diverso Adobe para la CNBV.
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25 / 03 / 2022
Junta de Aclaraciones	01 / 04 / 2022 10:00 Horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 / 04 /2022 11:00 Horas
Fecha de Fallo	19 / 04 /2022 13:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION,
PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES
C.P. ARMANDO TERAN LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 518748)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

CONAGUA-ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-016B00033-E4-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el Km. 3.5 de la carretera Xalapa-Veracruz N° 471, Col. Olmos de las Animas, C.P. 91193, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono: 228 841-60-60 ext. 1101 y 1133, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

LA-016B00033-E4-2022

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	7/04/2022 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022, 10:00:00 horas

XALAPA, VER., A 29 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

L.C. ADRIANA ROSAS ROBLES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518636)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 4 LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de licitación	LA-016B00015-E8-2022
Objeto de la licitación	Mantenimiento preventivo, correctivo y operación de los sistemas de aire acondicionado, enfriadores de agua y refrigeradores de la Comisión Nacional del Agua en su nivel Nacional (oficinas centrales), para el ejercicio fiscal 2022.
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2022
Fecha y hora para visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	05/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	20/04/2022, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS

RUBRICA.

(R.- 518727)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 9 LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de licitación	LA-016B00015-E19-2022
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de la planta de bombeo “Casa Colorada Profunda” y sus estructuras.
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2022
Fecha y hora para visita a instalaciones	04/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	06/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	14/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/04/2022, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 518724)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-007HXA001-E39-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet a través del link https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 13:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio acceso a internet
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24 de marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	01 de abril de 2022 a las 10:00 horas a través del Sistema Compranet
Visita a las Instalaciones	Para este servicio no se requiere visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de abril de 2022 a las 09:30 horas a través del Sistema Compranet
Fallo	28 de abril a las 11:30 horas a través del Sistema Compranet

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
EL GRAL. BRIG. ING. IND. RET. M.A. SUBDIR. RECS. MATS.
JESUS CAPETILLO PAREDES
RUBRICA.

(R.- 518660)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3332, a partir del día 22 de marzo del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-016RHQ001-E87-2022

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE BATERIA DE RADIO PORTATIL DIGITAL"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/03/2022
Junta de aclaraciones	19/04/2022, 10:00 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2022, 10:00 horas
Fallo	06/05/2022, 16:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 29 DE MARZO DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 518617)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en: Periférico Poniente número 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 a partir del día 24 de marzo del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-016RHQ001-E91-2022

Descripción de la licitación	Adquisición de Tóner para Oficinas Centrales de la CONAFOR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/03/2022
Junta de aclaraciones	22/04/2022, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	03/05/2022, 10:00 horas
Fallo	09/05/2022, 16:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 29 DE MARZO DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 518672)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 18, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono. 5625-6810 de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**LA-010LAT001-E36-2022**
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Profeco
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30/03/2022 a las 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/04/2022 a las 11:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	13/04/2022 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA
DR. OSCAR JUAREZ DAVIS
RUBRICA.

(R.- 518704)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: http://compranet.funcionpublica.gob.mx. o bien en: Blvd. García Morales #215 colonia el Llano interior SICT, en Hermosillo Sonora, de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U989-E3-2022
Descripción de la licitación	Servicio de Transporte de Personal para las Plazas de Cobro del Tramo Estación Don – Nogales de la Red FONADIN, con vigencia del 13 de abril al 31 de diciembre de 2022
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	**29/03/2022**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	De manera Electrónica el día **04/04/2022** a las **12:00 horas.**
Visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	De manera Electrónica el día **08/04/2022** a las **12:00 horas**

HERMOSILLO, SONORA, A 29 DE MARZO DE 2022.
UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. JESUS EDUARDO JACOBO DE LA TORRE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518705)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO
SUBGERENCIA TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica http://web.compranet.gob.mx, Autopista Chamapa – Lechería Km. 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 62927. Tel: 555 861 7583 Ext. 7310,7312

No. de licitación:	LO-009J0U999-E1-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DEFENSA METALICA DE TRES CRESTAS, TERMINALES DE AMORTIGUAMIENTO DE IMPACTO EN TRES TRAMOS DE LA RED DE AUTOPISTAS DE LA UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	22 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	25 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Unidad Regional Estado de México, sita Autopista Chamapa – Lechería Km. 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 62927
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Unidad Regional Estado de México, sita Autopista Chamapa – Lechería Km. 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 62927

No. de licitación:	LO-009J0U999-E2-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUMINISTRO Y COLOCACION DE DEFENSA METALICA DE TRES CRESTAS, TERMINALES DE AMORTIGUAMIENTO DE IMPACTO EN TRES TRAMOS DE LA RED DE AUTOPISTAS DE LA UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	22 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	25 de marzo de 2022, a las 12:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Unidad Regional Estado de México, sita Autopista Chamapa – Lechería Km. 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 62927
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Unidad Regional Estado de México, sita Autopista Chamapa – Lechería Km. 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 62927

No. de licitación:	LO-009J0U999-E3-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA EN TRAMOS AISLADOS DE LA RED DE AUTOPISTAS DE LA UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.**
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	22 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	25 de marzo de 2022, a las 14:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Unidad Regional Estado de México, sita Autopista Chamapa – Lechería Km. 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 62927
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Unidad Regional Estado de México, sita Autopista Chamapa – Lechería Km. 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 62927

No. de licitación:	LO-009J0U999-E4-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA EN TRAMOS AISLADOS DE LA RED DE AUTOPISTAS DE LA UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	22 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	25 de marzo de 2022, a las 16:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de abril de 2022, a las 16:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Unidad Regional Estado de México, sita Autopista Chamapa – Lechería Km. 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 62927
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de abril de 2022, a las 16:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Unidad Regional Estado de México, sita Autopista Chamapa – Lechería Km. 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 62927

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EDO. DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO
SUBGERENTE TECNICO
ING. JOSE LUIS DE JESUS GALICIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518706)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 011 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica http://web.compranet.gob.mx, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E125-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento de inmuebles de las plazas de cobro de la red Fonadin; No. 118 Cosamaloapan, No. 119 Acayucan, no. 89 Tehuantepec, No. 90 Ixtepec, de la unidad Regional Coatzacoalcos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	18 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	6 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E126-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento de inmuebles de las plazas de cobro de la red fonadin; no. 56 Bis Taxco, No. 56 Zacapalco, No. 56 Zacapalco servicio médico, No. 3 Iguala, No. 101 Alpuyeca, No. 102 paso Morelos, No. 103 Palo Blanco, No. 104 la Venta, No. 105 Xochitepec, No. 106 Aeropuerto, No. 107 Emiliano Zapata, No. 184 Ing. Velasco Duran, de la Unidad Regional Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	18 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de marzo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	6 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E127-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento de inmuebles de las Plazas de Cobro de la red Fonadin; No. 1 Tlalpan, No. 1 Bis Tres Marías, paradero Parres, servicio médico km 70, No. 192 Ozumba, No. 24 Tepoztlán, No. 25 Oacalco, de la unidad Regional Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	18 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de marzo de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	6 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E128-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento y conservación de inmuebles en las plazas de cobro de la red Fonadin; No. 95 Durango, No. 96 Llano Grande, No. 97 Coscomate y No. 98 Mesillas de la unidad Regional Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	18 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de marzo de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	6 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E129-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento en Rampas de frenado de los kilómetros 23+200, 144+000 y 155+200 de la autopista Durango – Mazatlán, incluye sustitución del material Pétreo de la Rampa así como mejoramiento del Subdrenaje y del señalamiento Vertical y Horizontal.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	18 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de marzo de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	6 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E130-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Mantenimiento en rampas de frenado de los kilómetros 23+200, 144+000 y 155+200 de la autopista Durango – Mazatlán, incluye sustitución del material pétreo de la rampa así como mejoramiento del subdrenaje y del Señalamiento Vertical y Horizontal.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	18 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de marzo de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	6 de abril de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E131-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Conservación intermedia mediante corte y reposición de carpeta asfáltica más tratamiento superficial mediante microcarpeta tipo casaa en tramos aislados del km 92+600 al km 102+000 ambos carriles, incluye bacheo profundo y construcción de subdrenes, de la autopista Durango – Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	22 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	7 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E132-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: conservación intermedia mediante corte y reposición de carpeta asfáltica más tratamiento superficial mediante microcarpeta tipo casaa en tramos aislados del km 92+600 al km 102+000 ambos carriles, incluye bacheo profundo y construcción de subdrenes, de la autopista Durango – Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	22 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	7 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E133-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Primera etapa del tratamiento superficial del pavimento en tramos aislados del km 156+963 al km 168+479 y del km 214+130 al km 230+100 ambos carriles, de la autopista Durango – Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	22 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	7 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E134-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: primera etapa del tratamiento superficial del pavimento en tramos aislados del km 156+963 al km 168+479 y del km 214+130 al km 230+100 ambos carriles, de la autopista Durango – Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	22 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	7 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E135-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estabilización y/0 protección de los cortes de los km 42+100 lado izquierdo y km 59+000 lado izquierdo de la autopista Durango Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	22 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	7 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E136-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: estabilización y/0 protección de los cortes de los km 42+100 lado izquierdo y km 59+000 lado izquierdo de la autopista Durango Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	22 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de marzo de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	7 de abril de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E137-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Conservación de juntas de calzada en puentes diversos de la autopista Gutiérrez Zamora- Tihuatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	23 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	30 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	8 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E138-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: conservación de juntas de calzada en puentes diversos de la autopista Gutiérrez Zamora- Tihuatlan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	23 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	30 de marzo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	8 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E139-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de un puente peatonal ubicado en el km 95+160 de la autopista México-Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	23 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	30 de marzo de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	8 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E140-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: construcción de un puente peatonal ubicado en el km 95+160 de la autopista México-Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	23 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	30 de marzo de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	8 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E141-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Actualización del estudio y proyecto para la estabilización del talud ubicado en el km 88+650 al km 88+800 cuerpo b, de la autopista Tijuana – Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	23 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	30 de marzo de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	8 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E142-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Actualización del estudio y proyecto para la estabilización de los sitios inestables ubicados en los km 93+500 y km 98+000 (laderas) de la autopista Tijuana – Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	23 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	30 de marzo de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	8 de abril de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E143-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Instrumentación de la Ladera del km 258+000 al km 259+000 de la autopista Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	31 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	11 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E144-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización y/o protección de taludes de cortes en los km 266+400, km 284+350 cuerpo a; km 284+350, km 285+400 y km 298+500 Cuerpo B, de la autopista CD. Mendoza - Córdoba.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	31 de marzo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	11 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E145-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de señalamiento vertical, horizontal, y dispositivos de protección del km 12+000 al km 78+000, de la autopista Lagos de Moreno - San Luis Potosí.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	31 de marzo de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	11 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E146-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto del señalamiento horizontal y vertical del km 0+000 al km 8+340, del Camino Directo Rancho Viejo – Taxco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	31 de marzo de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	11 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E147-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de rehabilitación del pavimento y ampliación de acotamientos del km 0+000 al km 38+000 tramo la Cuchilla - Matamoros Ambos cuerpos, autopista Saltillo – Torreón.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	31 de marzo de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	11 de abril de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E148-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de rehabilitación del pavimento del km 174+000 al km 198+000 ambos cuerpos, de la autopista Champotón-Campeche.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	24 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	31 de marzo de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	11 de abril de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E149-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de rehabilitación del pavimento del km 0+000 al km 75+395 del Camino Directo Salina Cruz – La Ventosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	25 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	1 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E150-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto ejecutivo para corrección geométrica de trayectoria de giro de la salida del carril 1684-A Tehuacán – Miahuatlán, en la PC77 - Miahuatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	25 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	1 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 29 DE MARZO DE 2022.
SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518754)

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL

RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números, LA-011L3P001-E53-2022 para la Adquisición de Químicos y Material de Laboratorio y LA-011L3P001-E54-2022 para la Adquisición de Herramientas Menores, Materiales y Consumibles, las Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial ubicado en el número 1885 de la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia Quinta Sección, Colonia Providencia 5ta Sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA-011L3P001-E53-2022

Descripción de la licitación	Adquisición de Químicos y Material de Laboratorio
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de Aclaraciones	06/04/2022, 10:00:00 A. M.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/04/2022, 10:00:00 A. M.

LA-011L3P001-E54-2022

Descripción de la licitación	Adquisición de Herramientas Menores, Materiales y Consumibles
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de Aclaraciones	07/04/2022, 10:00:00 A. M.
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/04 /2022, 10:00:00 A. M.

GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE MARZO DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
ING. LUIS ANTONIO MUÑOZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 518740)

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

CONALEP-COORDINACION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011L5X001-E29-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la Calle 16 de septiembre No. 147 Nte. Colonia Lázaro Cárdenas, teléfono: 01(722) 2 71 08 00 ext. 2597 de lunes a viernes hasta un día antes del acto de apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de las 9:00 hasta las 15:00 hrs.

Descripción del servicio a adquirir	“Servicio de transporte para el personal de Oficinas Nacionales del CONALEP”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	25 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	04 de abril de 2022
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2022

METEPEC, MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2022.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION
DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAÑON
RUBRICA.

(R.- 518745)

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento; así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx; o en el domicilio de la Convocante en calle Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 del 23 de marzo al 05 de abril de 2022, de las 09:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	**Licitación Pública Electrónica Nacional LA-011L6J001-E70-2022**
Objeto de la licitación	Adquisición de 5 títulos programa de telesecundaria alumno, orden k0lem “libro para la educadora. Educación preescolar”; y 5 títulos programa de telesecundaria docente, ciclo escolar 2022-2023
Volumen a adquirir	2,553,000 ejemplares
Fecha de publicación en CompraNet	23 de marzo de 2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30 de marzo de 2022 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No hay visitas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06 de abril de 2022 a las 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	11 de abril de 2022 a las 17:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2022.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES
JEFE DEL DEPARTAMENTO
ALBERTO ROJAS JUAREZ
FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

(R.- 518628)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION.

ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-012NBD001-E90-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga” ubicado en Dr. Balmis No. 148, Mezzanine, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Descripción de la licitación	LA-012NBD001-E90-2022 Adquisición de Medicamentos para cubrir necesidades del Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga” durante el Ejercicio Fiscal 2022.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2022
Junta de aclaraciones	05/04/2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2022, 10:00 horas
Fallo	29/04/2022, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RICARDO IOVANNI AVILES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 518679)

HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZALEZ

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) No. LA-012NBB002-E73-2022, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet http://compranet.gob.mx o bien en Calzada de Tlalpan No. 4800, Col. Belisario Domínguez, Secc. XVI, C.P. 14080, Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono 4000-3000, ext. 8110, los días lunes a viernes del año en curso de las 08:00 a 17:00 Hrs.

No. de licitación	LA-012NBB002-E73-2022
Objeto de la licitación	“FORMULAS NUTRICIONALES 2022”
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/03/2022
Junta de aclaraciones	01/04/2022 11:00 horas
Visita a instalaciones	(no aplica, no habrá visita a instalaciones)
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2022 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. VICENTE BENITEZ DAVILA

RUBRICA.

(R.- 518663)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México., teléfono: 553003-2200 ext. 3126.

Descripción de la licitación	Servicios de suministro de medicinas, productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos.
Número compraNET	LA-012NHK003-E34-2022
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022
Fechas de consulta	Del 29 de marzo al 19 de abril de 2022 de las 9:00 a 18:00 hrs
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2022 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2022 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN

RUBRICA.

(R.- 518743)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. ADQ-005/2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Archivo General de la Nación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional de participación electrónica; como se indica en la convocatoria, la cual contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta y entrega en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o en las Oficinas del Archivo General de la Nación., sita en Avenida Ing. Eduardo Molina Núm. 113, Colonia Penitenciaria, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, teléfono 55 5133 9900 ext. 19416 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas., misma que a continuación se detalla;

Licitación Pública Nacional no.	No. **LA-047EZN999-E04-2022**
Descripción de la licitación	Servicio de descripción de 15 000 unidades documentales de fondos novohispanos que custodia el Archivo General de la Nación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de marzo de 2022.
Visita al sitio	31 de marzo de 2022, a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2022, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2022, a las 11:00 horas
Fecha de Fallo	14 de abril de 2022, a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MTRO. SIMON ANDRES MEDINA DELGADILLO

RUBRICA.

(R.- 518654)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

REPRESENTACION ESTATAL MORELOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública de la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://www.compranet.gob.mx o bien, en: Avenida Morelos Sur No. 110 esquina Jalisco, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) 100-76-60, los días 29, 30, 31 de marzo del 2022 y 01, 04, 05, 06 y 07 de abril del 2022 de las 9:00 a 14:00 horas:

Descripción de la licitación	Material de curación fuera de cuadro básico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	08/04/2022 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2022 09:00 horas

CUERNAVACA, MOR., A 29 DE MARZO DE 2022.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

C.P. ELIZABETH MEDRANO VILLEGAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518780)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL DEL I.S.S.S.T.E. ZONA NORTE
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-051GYN077-E2-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet **http://www.compranet.gob.mx** o bien en el Departamento de Adquisiciones de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional del I. S. S. S. T. E. Zona Norte., ubicada en calle José María Lafragua **No. 18-5º Piso**, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, **C. P. 06030**, Teléfono **51407950** extensión **22018** y **22017**, los días **29 de marzo** al **06 de abril** del año en curso, de **9:00** a **15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	**No. LA-051GYN077-E2-2022**
Objeto de la licitación	Suministro de Oxígeno Medicinal Vía Ventilación Mecánica No Invasiva Para Entrega Domiciliaria
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	**29/03/2022**
Junta de aclaraciones	**04/04/2022** a las **11:00 hrs.**
Presentación y apertura de proposiciones	**07/04/2022** a las **11:00 hrs.**

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LIC. BLANCA ILIANA VAZQUEZ LUNA
RUBRICA.

(R.- 518666)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN022-E21-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 01 (246) 46 2 65 10, los días del 29 marzo al 6 de abril del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición Material de Cirugía, Inhaloterapia, Enfermería, Oftalmología, Material de Curación, Colposcopia y Material para Heridas y Estomas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	06/04/2022, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022, 10:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE MARZO DE 2022.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. JOSE JUAN SALDIVAR MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 518657)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

REPRESENTACION REGIONAL ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 02

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-051GYN009-E6-2022,** cuya convocatoria contienen las bases de participación, disponible para consulta en Internet **http://www.compranet.hacienda.gob.mx** o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional Norte del ISSSTE en la Ciudad de México, ubicada en Calle José María Lafragua, **No. 18-7º piso**, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. **06030**, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**, los días 29 de Marzo al 18 de abril de 2022, de **10:00** a **15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	**No. LA-051GYN009-E6-2022**
Objeto de la licitación	PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ABIERTO RELATIVA A LOS "**SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO CLINICO DE LABORATORIO Y GABINETE EN LA ATENCION MEDICA Y DEMAS SERVICIOS ANALOGOS CON LOS MISMOS DE DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DE LA DELEGACION REGIONAL ZONA NORTE DEL ISSSTE EN LA CIUDAD DE MEXICO"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	**29/03/2022**
Junta de aclaraciones	**06/04/2022** a las **10:00 hrs.** Sala de juntas del Depto. de Obras y Servicios Grales.
Procedimiento y apertura de proposiciones	**12/04/2022** a las **11:00 hrs.** Sala de juntas del Depto. de Obras y Servicios Grales.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS

Y SERVICIOS GENERALES

JUAN ANTONIO FLORES DE LOS SANTOS

RUBRICA.

(R.- 518761)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN COAHUILA

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. Andoni Larequi Butler, con cargo de Subdelegado de Administración el día 01 de marzo del 2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número **LA-051GYN008-E14-2022**, **así como la Licitación Pública Internacional LA-051GYN008-E15-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en Gral. Andrés Saucedo No. 1368, Colonia Deportiva, C.P 25284, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 01 844 4159262.

Descripción de la licitación	LA-051GYN008-E14-2022 Servicios Médicos Subrogados
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	01/04/2022, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2022, 09:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-051GYN008-E15-2022 Medicamentos Alta Especialidad (LPI)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2022, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2022, 09:00:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 29 DE MARZO DE 2022.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

LIC. HECTOR DASAEV ESTRADA FLORES

RUBRICA.

(R.- 518475)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL PUEBLA, COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con el art. 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación contiene las bases en las cuales se desarrollará la descripción de los requisitos de participación, disponible para consulta: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en: Av.14 Sur No. 4336, Col. Jardines de San Manuel, C.P. 72570, Puebla, Pue., de lunes a viernes, de 10:00 a las 15:00 horas, cuya información relevante es:

Número de Licitación:	**LA-051GYN032-E68-2022**
Objeto de la licitación	**MATERIAL DE LIMPIEZA Y UTENS. DE OFICINA**
Volumen a adquirir y Visitas a las Instalac.	Los detalles se determinan en las bases
Junta de aclaraciones	06/04/2022 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022 10:00 horas
Fallo	18/04/2022 10:00 horas

Número de Licitación:	**LA-051GYN032-E69-2022**
Descripción de la licitación	**MEDICINA NUCLEAR; MATERIAL RADIOLOGICO Y MATERIAL DE OSTEOSINTESIS**
Volumen a adquirir y Visitas a las Instalac.	Los detalles se determinan en las bases
Junta de aclaraciones	06/04/2022 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022 14:00 horas
Fallo	18/04/2022 14:00 horas

Número de Licitación:	**LA-051GYN032-E70-2022**
Descripción de la licitación	**MEDICAMENTOS DENTRO Y FUERA CUADRO**
Volumen a adquirir y Visitas a las Instalac.	Los detalles se determinan en las bases
Junta de aclaraciones	07/04/2022 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022 16:00 horas
Fallo	19/04/2022 16:00 horas

Número de Licitación:	**LA-051GYN032-E71-2022**
Descripción de la licitación	**MATERIAL CURACION; MATERIAL CURACION ALTA ESPECIALIDAD Y MATERIAL COVID**
Volumen a adquirir y Visitas a las Instalac.	Los detalles se determinan en las bases
Junta de aclaraciones	07/04/2022 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022 11:00 horas
Fallo	19/04/2022 11:00 horas

Número de Licitación:	**LA-051GYN032-E72-2022**
Descripción de la licitación	**MATERIAL DE LABORATORIO**
Volumen a adquirir y Visitas a las Instalac.	Los detalles se determinan en las bases
Junta de aclaraciones	06/04/2022 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022 12:00 horas
Fallo	18/04/2022 12:00 horas

Número de Licitación:	**LA-051GYN032-E73-2022**
Descripción de la licitación	**ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MEDICO**
Volumen a adquirir y Visitas a las Instalac.	Los detalles se determinan en las bases
Junta de aclaraciones	06/04/2022 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022 16:00 horas
Fallo	18/04/2022 16:00 horas

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL ISSSTE PUEBLA

LIC. SILVIA AGUILAR PACHECO

RUBRICA.

(R.- 518747)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA SUR EN LA CIUDAD DE MEXICO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente: **Licitación Pública Internacional Electrónica B.T.L.C. con Reducción de Plazos, No. LA-051GYN003-E4-2022** Adquisición de Material de Curación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en el Departamento de Adquisiciones sita en Av. San Fernando No. 15, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México, teléfonos: 55-51-40-96-17 ext. 26008, de 9:00 a 14:00 hrs. En días hábiles.

Descripción de la Licitación Pública Internacional Electrónica B.T.L.C. Reducción de Plazos	**EXPEDIENTE No. 2409827 No. LA-051GYN003-E4-2022 Material de Curación**
Fecha de publicación en Compranet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	05/04/2022, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2022, 10:00 horas.
Fallo	18/04/2022, 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LIC. EDGAR ROMERO RIVERA
RUBRICA.

(R.- 518702)

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A REDUCCION DE PLAZOS

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25, primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, convoca a todos los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica a reducción de plazos **No. LA-051GYN999-E12-2022** para la adjudicación del contrato para el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, SIN OPCION A COMPRA, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LOS CENTROS DE ATENCION AL PUBLICO DE PENSIONISSSTE UBICADOS EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA**, cuya convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica, se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos #2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, Teléfono: 55-50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; en el horario de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-051GYN999-E2-2022	Arrendamiento de equipo de fotocopiado, sin opción a compra, para las oficinas centrales y los centros de atención al público de PENSIONISSSTE ubicados en el Interior de la República.
Volumen para Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	29/03/2022
Junta de Aclaraciones	01/04/2022
Visita a las Instalaciones	No hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/04/2022

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
JEFA DE DEPARTAMENTO
LIC. LILIANA CRISTINA ROMERO FONG
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518638)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2022 EJERCICIO 2022

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (L.A.A.S.S.P.), 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-050GYR978-E4-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la Licitación	• Para la Contratación del Suministro de Insumos de Refacciones de Tomás De Gases Medicinales, para el Régimen Ordinario • Para la Contratación del Suministro de Insumos de Refacciones de Equipo Médico, para el Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar.
Volumen a Contratar	162 Partidas, 162 Piezas.
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29-Marzo-2022
Visita al Lugar de los Trabajos	No hay visitas a instalaciones
Junta de Aclaraciones	7-Abril-2022, 10:00 a.m.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13-Abril-2022, 10:00 a.m.

Número de Licitación	**LA-050GYR978-E6-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la Licitación	• Para la Contratación del Suministro de Insumos de Herramienta Menor, para el Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar.
Volumen a Contratar	100 Partidas, 100 Piezas.
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29-Marzo-2022
Visita al Lugar de los Trabajos	No hay visitas a instalaciones
Junta de Aclaraciones	7-Abril-2022, 11:00 a.m.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13-Abril-2022, 11:00 a.m.

Número de Licitación	**LA-050GYR978-E8-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la Licitación	• Para la Contratación del Suministro de Insumos de Refacciones de Generadores de Vapor, para el Régimen Ordinario • Para la Contratación del Suministro de Insumos de Refacciones de Aire Acondicionado, para el Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar.
Volumen a Contratar	284 Partidas, 284 Piezas.
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29-Marzo-2022
Visita al Lugar de los Trabajos	No hay visitas a instalaciones
Junta de Aclaraciones	7-Abril-2022, 12:00 p.m.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13-Abril-2022, 12:00 p.m.

Número de Licitación	**LA-050GYR978-E10-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la Licitación	• Para la Contratación del Servicio de Pintura y Tapizado de Mobiliario, para el Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar.
Volumen a Contratar	1 Servicio, 47 Partidas.

Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29-Marzo-2022
Visita al Lugar de los Trabajos	No hay visitas a instalaciones
Junta de Aclaraciones	7-Abril-2022, 13:00 p.m.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13-Abril-2022, 13:00 p.m.

Número de Licitación	**LA-050GYR978-E11-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la Licitación	• Para la Contratación del Suministro de Insumos de Electricidad, Plomería y Pinturas y Brochas, para el Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar.
Volumen a Contratar	528 Partidas, 528 Piezas.
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29-Marzo-2022
Visita al Lugar de los Trabajos	No hay visitas a instalaciones
Junta de Aclaraciones	7-Abril-2022, 9:00 a.m.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13-Abril-2022, 9:00 a.m.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle Sur 10 No. 127, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz; Teléfono 272-725-9127, los días hábiles con horario de 09:00 a 16:00 horas.

ORIZABA, VERACRUZ, A 29 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
DRA. MARIA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA
RUBRICA.

(R.- 518683)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 5/2022 ejercicio 2022

Número del Código del Procedimiento	**LA-050GYR022-E76-2022**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Adquisición de Material Didáctico Kit Universal de Estrategias Educativas de Promoción de la Salud.
Volumen a contratar	155 claves
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29 de Marzo de 2022
Fecha Junta de aclaraciones	05 de Abril de 2022 08:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 08:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-050GYR022-E78-2022**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a básculas, para el Régimen Ordinario y Programa IMSS-

	Bienestar.
Volumen a contratar	839 mantenimientos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29 de Marzo de 2022
Fecha Junta de aclaraciones	05 de Abril de 2022 08:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 08:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-050GYR022-E80-2022**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de Mantenimiento preventivo y/o correctivo a montacargas, cargadores eléctricos de baterías para montacargas y patines hidráulicos, Régimen Ordinario.
Volumen a contratar	13 mantenimientos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29 de Marzo de 2022
Fecha Junta de aclaraciones	05 de Abril de 2022 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 09:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-050GYR022-E82-2022**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a Extintores para el Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar.
Volumen a contratar	1,495 mantenimientos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29 de Marzo de 2022
Fecha Junta de aclaraciones	05 de Abril de 2022 09:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 09:30 a.m.
Número del Código del Procedimiento	**LA-050GYR022-E84-2022**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a Lámparas de cirugía, para el Régimen Ordinario y/o Mantenimiento preventivo y/o correctivo a Electromecánicos, para el Régimen Ordinario.
Volumen a contratar	139 mantenimientos; 1,425 litros
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29 de Marzo de 2022
Fecha Junta de aclaraciones	05 de Abril de 2022 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 10:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-050GYR022-E86-2022**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a marmitas y estufones, Régimen Ordinario.
Volumen a contratar	21 mantenimientos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	29 de Marzo de 2022
Fecha Junta de aclaraciones	05 de Abril de 2022 11:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de Abril de 2022 11:00 a.m.

Los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

ORIZABA, VERACRUZ, A 29 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
DRA. MARIA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA
RUBRICA.

(R.- 518685)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN MANUEL AVILA CAMACHO
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 40, 41,42, 43, 44 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR046-E48-2022
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Consumibles de Equipo Médico
Volumen a adquirir	23551 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	07 de abril de 2022 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2022 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento Tercer Piso, Torre de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. “Manuel Avila Camacho” Hospital de Especialidades Puebla, cita En Calle 2 Norte No. 2004 Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.

- Los eventos de licitación se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones electrónicas
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, y serán gratuitas, y se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Calle 2 Norte 2004, colonia Centro, Puebla, Pue., teléfono 01 222 2 42 45 36, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas
- La reducción de plazos de la presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-050GYR046-E48-2022 fue autorizada por la Lic. Margarita Laura Cerón Linares con cargo de Directora Administrativa de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades CMN “Manuel Avila Camacho” a través del oficio número 162 de fecha 7 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PUEBLA, PUEBLA, A 29 DE MARZO DE 2022.
JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LIC. YADHYRA LIZZETTE SALAS VEGA
RUBRICA.

(R.- 518680)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN “GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO” HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

EN OBSERVACION AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION II, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis FRACCION I, 45, 46 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICADAS EN LA MATERIA; SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX Y SERAN GRATUITAS O BIEN SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN “GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO” HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, SITA EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CP. 72140, TELEFONO Y FAX (01 222) 249 30 99 EXTENSIONES 151 Y 156, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR091-E21-2022
CARACTER DE LA LICITACION	INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE: CONSUMIBLES PARA EQUIPO ELECTROMEDICO
VOLUMEN A ADQUIRIR	39325 PIEZAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	29 DE MARZO DEL 2022
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	05 DE ABRIL DEL 2022
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	12 DE ABRIL DEL 2022, 10:00 HORAS

LA REDUCCION DE PLAZOS REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS LA-050GYR091-E21-2022, FUE AUTORIZADA POR LA MTRA. MIRIAM LEZAMA HERRERA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, EL DIA 17 DE MARZO DE 2022 EN APEGO AL ARTICULO 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

PUEBLA, PUEBLA, A 29 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

MTRA. MIRIAM LEZAMA HERRERA

RUBRICA.

(R.- 518674)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05/2022

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los procesos de contratación a través de Licitaciones Públicas, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-050GYR029-E127-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Insumos de Conservación de la Especialidad de Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos en Unidades Médicas y No Médicas del Régimen Ordinario e IMSS Bienestar del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa para el Ejercicio 2022
Volumen a Requerido para dar Servicio	10,000.00 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de aclaraciones	05/04/2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizarán visita a las Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022, 10:00 horas

Número de Licitación	**LA-050GYR029-E128-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Insumos de Conservación de la Especialidad de Material Eléctrico y Electrónico en Unidades Médicas y No Médicas del Régimen Ordinario e IMSS Bienestar del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa para el Ejercicio 2022
Volumen a Requerido para dar Servicio	20,000.00 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de aclaraciones	05/04/2022, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizarán visita a las Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022, 11:00 horas

La convocatoria de la licitación, se encuentran disponibles en CompraNet (Internet): https://compranet.funcion publica.gob.mx, y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa sito en: Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa. Teléfono 01 667 99 20 121.

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones de referencia, se realizará de acuerdo a la autorización emitida por el CP. Sergio Santana Puentes, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de este Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los eventos se llevarán a cabo en la Aula Magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa Teléfono 01 667 99 20 121.

CULIACAN, SINALOA, A 29 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA
DRA. TANIA CLARISSA MEDINA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 518686)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10/2022

Número de Licitación	LA-050GYR013-E161-2022
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Integral de Hemodiálisis Subrogada Externa para pacientes del Hospital General de Zona No. 1 Oaxaca y Hospital General de Zona M/F No. 2 Salina Cruz, por el Periodo del 19 de Abril al 31 de Diciembre de 2022
Volumen a adquirir	34,878 Sesiones
Fecha de Publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	01/04/2022 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2022 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., C.P. 71230, teléfono 951 51 7 08 00, los días y horas en las Licitaciones arriba convocadas; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., C.P. 71230.
- La reducción de plazo fue autorizada el día 22 de marzo del 2022, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 29 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 518677)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
CENTRO VACACIONAL ATLIXCO, METEPEC
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA E12/2022

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32, 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como Artículos 31, 34, 35, 36 y 37 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	**LO-050GYR118-E12-2022**
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E IMAGEN EN EL CENTRO VACACIONAL ATLIXCO – METEPEC: PAQUETE 1: HABITACIONES DEL HOTEL ATLIXCO, PLANTA ALTA PAQUETE 2: HOTEL CHOLULA (TERRAZAS) Y SALAS DE CONGRESOS.
Volumen a adquirir	13000 M2.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	08 de abril de 2022, 12:00 horas
Visita al lugar de trabajo	06 de Abril de 2022, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Abril de 2022, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Gerencia de Conservación y Servicios Generales, sita en Avenida de la Compañía número 1, Código Postal 74360, Metepec, Atlixco, Pue., teléfonos (01244) 444 00 88 y 444 01 00, con extensiones 61035, los días de lunes a viernes, con horario de 10:00 a 15:00. Horas.
- Todos los eventos se realizarán en forma ELECTRONICA en la sala Algodón de la primera sección de Congresos y Convenciones del Centro Vacacional Atlixco, Metepec, sito en Avenida de la Compañía número 1, Código Postal 74360, Metepec, Atlixco, Pue.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en la fecha y hora arriba citados, siendo el punto de reunión, las oficinas de la Gerencia de Conservación y Servicios Generales del Centro Vacacional Atlixco, Metepec, ubicadas en Avenida de la Compañía número 1, Código Postal 74360, Metepec, Atlixco, Pue.

METEPEC, ATLIXCO, PUE., A 29 DE MARZO DE 2022.
CENTRO VACACIONAL ATLIXCO-METEPEC
GERENTE GENERAL
MTRO. SERGIO ARTURO FARIAS GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 518681)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 27, 28, fracción II, 30, 46 y 47 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos del Reglamento de la LAASSP, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango N° 291, cuarto piso, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-050GYR988-E15-2022
Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión
Volumen a contratar	Mínimo 72,856 Máximo 179,071 Procedimientos 3,641 Bienes de Consumo Complementarios
Fecha de publicación en CompraNet	25 de marzo de 2022.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05 de abril de 2022.11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	05 de mayo de 2022. 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	24 de mayo de 2022.17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. MOISES O. LIMON ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 518687)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ MERIDA, YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción I, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracciones I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, código postal 97150, Mérida, Yucatán, teléfono 0199-9922-5656, extensión 61623, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-050GYR063-E36-2022.

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro y Transporte de Diésel.
Volumen a adquirir	108,277 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	29/marzo/2022
Junta de aclaraciones	31/marzo/2022 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/abril/2022 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-050GYR063-E37-2022.

Descripción de la licitación	Servicio Subrogado de Traslado de Pacientes en Ambulancias Terrestre.
Volumen a adquirir	924 traslados.
Fecha de publicación en CompraNet	29/marzo/2022
Junta de aclaraciones	31/marzo/2022 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/abril/2022 10:00 horas

Todos los eventos programados en el presente resumen se llevarán a cabo en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones de esta licitación pública nacional fue autorizada por el Director Administrativo de la UMAE, Mtro. Jóse Angél Rámirez Sólis, mediante los oficios número 331901260200/ABAST/ADQ/115/2022 y 331901260200/ABAST/ADQ/116/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento. Retrospectiva.

MERIDA, YUC., A 29 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE
MTRO. JOSE ANGEL RAMIREZ SOLIS
RUBRICA.

(R.- 518688)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en las **Licitación Pública Nacional,** de conformidad con los artículos **26** fracción **I**, **26 Bis**, fracción **II**, **27**, **28** fracción **I, 29**, **30**, **32**, **33 Bis**, **34**, **35**, **36**, **36-Bis** Fracción **II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estará disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	**LA-050GYR020-E43-2022**
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES, REFACCIONES Y PRODUCTOS DE CONSERVACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
Carácter de la Licitación	Nacional.
Volumen a adquirir	13 PARTIDAS.
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022.
Junta de aclaraciones	05/04/2022 08:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2022 08:00 horas.

No. de Licitación	**LA-050GYR020-E52-2022**
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE ESTUDIOS SUBROGADOS PARA EL EJERCICIO 2022
Carácter de la Licitación	Nacional.
Volumen a adquirir	210 SERVICIOS.
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022.
Junta de aclaraciones	05/04/2022 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2022 11:00 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE MARZO DE 2022.
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
MTRO. LUIS MEDINA MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 518691)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-050GYR024-E101-2022**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Médico Integral de Pruebas de Laboratorio IMSS Bienestar – Abril-Agosto 2022
Volumen a adquirir	83,106 pruebas aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Marzo de 2022
Junta de aclaraciones	01 de Abril de 2022 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08 de Abril de 2022 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 15 de Marzo de 2022, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRA. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 518684)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la Calle Durango No. 291, Piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

No. de Licitación
LA-050GYR040-E1-2022

Fecha de emisión de fallo
11/03/2022

Licitación Pública Electrónica de carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, referente a la **Adquisición de los equipos denominados Resonancia Magnética y Tomografía Computarizada para el Hospital General de Zona No. 36, de 170 camas en Pachuca de Soto, Hidalgo.**

Licitante Ganador	Domicilio	Total de Partidas Adjudicadas	Monto Total Adjudicado antes de IVA
Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V.	Calle Gobernador José Guadalupe Covarrubias No. 78, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código postal 11850, CDMX	1	$16,800,000.00

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO
LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 518690)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (INPI)

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LPNE-047-003-2022 y LA-047AYB001-E10-2022 asignado por CompraNet, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta en CompraNet, a través de la página electrónica: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la Dirección de Adquisiciones y Obra Pública de la Entidad al rubro indicada, ubicada en Avenida Revolución Núm. 1279, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, tel. 91832100 ext. 7982, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas, que a continuación se describe:

Descripción de la licitación	SERVICIOS DE ORGANIZACION Y DESARROLLO DE EVENTOS INSTITUCIONALES QUE REALIZAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO A NIVEL NACIONAL, ASI COMO AQUELLOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACION INDIGENA Y EL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.
Volumen a adquirir	De conformidad con la convocatoria de la Licitación
Medios para la celebración de la licitación	A través de medios electrónicos
Fecha de publicación en CompraNet	25 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	29 de marzo de 2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de abril de 2022, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
ROBERTO BEZARES CAMPO
RUBRICA.

(R.- 518767)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSE MARIA LUIS MORA

MORA-DIR. ADMON. Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
#03891S999
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-03891S999-E78-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Poussin No. 45, Colonia San Juan Mixcoac, C.P 03730, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 55983777 ext. 2338, los días lunes a viernes de las de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a cuatro equipos de trasportación vertical
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/03/2022
Junta de aclaraciones	25/03/2022, 11:00 a. m. horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/04/2022, 11:00 a. m. horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECTOR
MTRO. DOMINGO LOPEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 518661)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número "LA-013J2P001-E27-2022", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, no. 414, colonia. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, código postal 86608, teléfono (933) 33 3 51 80, 33 3 32 10, Ext.70435, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica núm. LA-013J2P001-E27-2022

Descripción de la licitación	ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES UBICADA EN EL EDIFICIO DE OPERACIONES Y EDIFICIO DE LA ADUANA, EL POZO DE AGUA Y CISTERNA CERCA DEL POZO EN LA TERMINAL DE USOS MULTIPLES, AREAS DE AGUA ENTORNO AL RECINTO PORTUARIO, ANALISIS AL MATERIAL PRODUCTO DE ACTIVIDADES DE DRAGADO Y A MUESTRAS DE AGUA DENTRO DE LA ZONA DE VERTIMIENTO AUTORIZADA.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Junta de aclaraciones	06/04/2022 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2022 09:00 horas.

PARAISO, TABASCO, A 29 DE MARZO DE 2022.
APODERADO LEGAL
LIC. LUIS PEREZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 518779)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-010K2N001-E287-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 29 de marzo del 2022 al 19 de abril de 2022, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	**"ADQUISICION DE FERRETERIA, PLOMERIA, MADERAS, MATERIAL PARA CONSTRUCCION, LIQUIDOS Y PEGAMENTOS"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/03/2022, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	08/04/2021, a las 12:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2022, 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 29 DE MARZO DE 2022.
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y OBRA PUBLICA
C.P. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518627)

DICONSA, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA 01

LICITACION PUBLICA DE CARACTER INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional tipo electrónica número **LA-008VSS005-E13-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en: Avenida Insurgentes Sur, N° 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, en días hábiles del 17 de febrero al 29 de marzo del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Llantas, Cámaras y Corbatas para la Flota Vehicular de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	17/02/2022
Junta de aclaraciones	08/03/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2022, 11:00 horas
Fallo	31/03/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ANTONIO GONZALEZ REYNOSO

RUBRICA.

(R.- 518708)

DICONSA, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA (REGULARIZACION)

CONVOCATORIA 02

LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional tipo electrónica número **LA-008VSS005-E14-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en: Avenida Insurgentes Sur, N° 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, en días hábiles del 22 de febrero al 09 de marzo del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Seguro de Vida para Servidores Públicos de DICONSA, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	22/02/2022
Junta de aclaraciones	01/03/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2022, 11:00 horas
Fallo	11/03/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ANTONIO GONZALEZ REYNOSO

RUBRICA.

(R.- 518713)

DICONSA

DICONSA-REGION PACIFICO SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número LA-008VSS004-E13-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en AV. FRANCISCO I. MADERO PONIENTE No. 5665, Colonia SINDURIO, C.P. 58337, MORELIA, Michoacán de Ocampo, teléfono: 01(443) 3220990 ext. 70418 y fax Ext., los días LUNES A VIERNES de las 08:00 A 16:00 HORAS.

Descripción de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y ARMADO DE DESPENSAS DE DICONSA, S.A. DE C.V., REGION PACIFICO SUR - UNIDAD OPERATIVA GUERRERO.
Volúmenes a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de Aclaraciones	05/04/2022, 09:00 horas
Visita a instalaciones	04/04/2022 de 9 a 15 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	12/04/2022, 09:30 horas

MORELIA, MICH., A 29 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE UNIDAD OPERATIVA MICHOACAN

MTRO. LEONIDES LUVIANO FRUTIS

RUBRICA.

(R.- 518618)

DICONSA

DICONSA, S.A. DE C.V., REGIONAL METROPOLITANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008VSS010-E14-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Gerencia de la Regional, ubicada en Carretera México Toluca, Km. 53.5, Colonia Ex-Hacienda Doña Rosa, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000, teléfono: 728 28 536 61 Ext. 70315, los días de lunes a viernes, en días hábiles a partir de la difusión de la convocatoria y hasta inclusive el día de la junta de aclaraciones, de las de 10 a 15 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008VSS010-E14-2022

Descripción de la licitación	Servicio de maniobras para Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Metropolitana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2022, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	04/04/2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	31/03/2022, de 09:30 a 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2022, 10:00 horas

LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.

GERENTE REGIONAL METROPOLITANA

EDDY ALBERTO MARTINEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 518670)

LICONSA, S.A. DE C.V.

GERENCIA METROPOLITANA SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-008VST973-E34-2022 que la Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponibles para consulta en la página de Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el domicilio de la Convocante, ubicado en Av. Santa Catarina Número 2, Colonia Santa Catarina, C.P. 56619, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, teléfono: 58622100 Ext. 63267, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de las 9:30 a las 16:30 horas. Con fundamento en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los procedimientos se hacen a plazos recortados.

LA-008VST973-E34-2022	**ELECTRONICA**
Objeto de la licitación.	Adquisición y suministro de detergentes y sanitizantes industriales.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	29/03/2022
Junta de aclaraciones.	05/04/2022, 10:00 horas.
Visita a instalaciones.	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones.	08/04/2022, 10:00 horas.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

GERENTE METROPOLITANO SUR

ING. JOSE LUIS CASTILLO HERRERA

RUBRICA.

(R.- 518701)

IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE OPERACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-011MAX001-E59-2022 (en CompraNet) y GOAF-LPMN-02/2022 (interno), cuya convocatoria para consulta se encuentra disponible en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Av. San Lorenzo #244, Col. Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09830, Ciudad de México, con teléfonos 55-5970-26-36, y fax 55-5970-26-41, de 10:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas.

Objeto de la licitación	**Arrendamiento de vehículos terrestres con chofer para distribución de materiales**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**22 de marzo de 2022**
Junta de aclaraciones	**30 de marzo de 2022, 11:00 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**06 de abril de 2022, 11:00 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE OPERACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. MARIA DEL SOCORRO LAGUNA BRINDIS

RUBRICA.

(R.- 518653)

AGROASEMEX, S.A.

COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA CON REDUCCION DE PLAZOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, con reducción de plazos, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx,o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Constituyentes No. 124, Colonia El Carrizal, C.P 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 800 099 3939 ext. 4018, los días lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional Número	LPN-004/2022**; CompraNet:** LA-006GSA001-E28-2022
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DE 219 LICENCIAS MICROSOFT 365 EMPRESA ESTANDAR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022 a las 14:00 horas.
Visita a las instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	04/04/2022 a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de proposiciones	08/04/2022 a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE
SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 29 DE MARZO DE 2022.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JESUS BAÑUELOS ZEMPOALTECA
RUBRICA.

(R.- 518782)

INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Abierta No. LA-03891Q002-E10-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Carretera Antigua a Coatepec No. 351, colonia El Haya, C.P 91073, Xalapa, Veracruz, teléfono: (228) 8421858, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de boletos de avión nacionales e internacionales y servicio de agencia de viajes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	25/03/2022, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	31/03/2022, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2022, 11:00 horas

XALAPA, VERACRUZ, A 25 DE MARZO DE 2022.
SUBDIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS
LAE. MARCELINA SANTOS TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518615)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, se precisa que conforme el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no será posible consultar las convocatorias en el domicilio de la convocante, debido a que se limitó el acceso a las instalaciones únicamente a personal con funciones esenciales. La información relevante de la convocatoria es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E10-2022
Objeto de la Licitación	Póliza de Seguro con cobertura para accidentes personales para el personal de FIRA.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/03/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30/03/2022, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	08/04/2022, 11:30:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	13/04/2022, 17:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 24 DE MARZO DE 2022.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 518642)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la disposición 30 fracción I, inciso a) 31, 33, fracciones VI y VII, 34, 37 fracción 1 y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, por cuenta y orden de CFE Suministrador de Servicios Básicos EPS, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0010-2022
Descripción del concurso:	Servicio de Vigilancia Valle de México Sur (VMS)
Fecha de publicación en Micrositio:	23/03/2022
Sesión de Aclaraciones:	28/03/2022, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	4/03/2022, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	4/03/2022, 11:00 hrs
Apertura Económica:	8/03/2022, 11:00 hrs
Fallo	19/03/2022, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2022.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 518624)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I, inciso a), 31 y 33 fracciones III, IV, VI, VII, y VIII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, por cuenta y orden de la Unidad de Transportes Aéreos, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0011-2022
Descripción del concurso:	Servicio de Transportación Aérea de Personal, Carga Interna y Externa con Helicópteros del Tipo Mediano Bimotor y Ligero Monomotor y/o Todos los Servicios Relacionados
Fecha de publicación en Micrositio:	23/03/2022
Sesión de Aclaraciones:	24/03/2022, 17:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	30/03/2022, 09:00 hrs
Apertura Técnica:	30/03/2022, 09:30 hrs
Apertura Económica:	31/03/2022, 13:00 hrs
Fallo	31/03/2022, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 518623)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la disposición 2 fracción II, 30 fracción I inciso a), 31, 33 fracción III, IV, VI, y VII, 34, 37 fracción I, 52, 55 fracción III, IV0020de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, por cuenta y orden de CFE Generación III EPS, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0012-2022
Descripción del concurso:	Servicio de Arrendamiento de Espacios de Estacionamiento para Vehículos Oficiales y Particulares de la CFE y sus EPS
Fecha de publicación en Micrositio:	24/3/2022
Sesión de Aclaraciones:	29/3/2022, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	6/4/2022, 9:30 hrs
Apertura Técnica:	6/4/2022, 10:00 hrs
Apertura Económica:	19/4/2022, 12:00 hrs
Fallo	22/4/2022, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 518658)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la disposición 30 fracción I inciso b, 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones II, III, IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, por cuenta y orden de CFE Distribución III EPS, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0013-2022
Descripción del concurso:	Servicio de Suministro de Diésel y Gasolina menor a 92 Octanos
Fecha de publicación en Micrositio:	24/03/2022
Sesión de Aclaraciones:	29/03/2022, 13:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	8/04/2022, 12:00 hrs
Apertura Técnica:	8/04/2022, 13:00 hrs
Apertura Económica:	22/04/2022, 11:00 hrs
Fallo	29/04/2022, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 518664)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la disposición 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones I, III, VI y VII, 34, 37 fracción I, 44, 52 y 55 fracciones III y IV, de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0015-2022	
Adquisición de Interruptores de Potencia Consolidado	
Fecha de publicación en Micrositio	25/03/2022
Sesión de Aclaraciones	29/03/2022, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	08/04/2022, 10:30 hrs
Apertura Técnica	08/04/2022, 11:00 hrs
Apertura Económica	20/04/2022, 11:00 hrs
Fallo	26/04/2022, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 518755)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CFE GENERACION I EPS

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31, y 37 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto Nacional No. CFE-0400-CAAAN-0002-2022,** para la A**dquisición e instalación de interruptores de baja tensión para las Centrales Hidroeléctricas Ing. Carlos Ramírez Ulloa El Caracol e Ing. Fernando Hiriart Balderrama Zimapán de CFE Generación I**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 15.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos.	**22-mar-2022**	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso abierto.	**22-mar-2022 18:00 horas 28-mar-2022 10:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso abierto.	**29-mar-2022 10:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	**02-may-2022 09:30 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
5. Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	**02-may-2022 10:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado técnico y Apertura de Ofertas Económicas.	**04-may-2022 10:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo.	**11-may-2022 10:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	**20-may-2022 13:00 horas**	Departamento de Abastecimientos Regional

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Verónica Flores Olivera y/o Adriana Aguilar Cholula con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76353 y 76350, con los correos electrónicos: veronica.flores@cfe.mx y adriana.aguilarc@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2022.
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140006
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE COMPRAS EN FUNCIONES
LIC. VERONICA FLORES OLIVERA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518616)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

AVISOS DE FALLOS

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente a los siguientes fallos emitidos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0010-2021 para el Sistema de Deshollinado de Caldera de la Unidad 3 de la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos. El concursante ganador es: ISSN Ingeniería, S.A. de C.V. con domicilio en Retorno 103 No. 12, Col. Modelo, Hermosillo, Sonora, C.P. 83190, para la partida 1 (única) por un importe total de $60,596,715.30 (sesenta millones quinientos noventa y seis mil setecientos quince pesos 30/100 M.N.), el fallo se emitió el 26 de marzo del 2021.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0004-2022 para el Sistema de Deshollinado de Calderas de las Unidades 3 y 4 de la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos. El concursante ganador es: ISSN Ingeniería, S.A. de C.V. con domicilio en Retorno 103 No. 12, Col. Modelo, Hermosillo, Sonora, C.P. 83190, para la partida 1 (única) por un importe total de $ 71,719,319.91 (setenta y un millones setecientos diecinueve mil trescientos diecinueve pesos 91/100 M.N.). El fallo se emitió el 14 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA

RUBRICA.

(R.- 518753)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el “T-MEC”) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazos reducidos No PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2022-PCON-93893-2-Aluminio y Cristales**, cuyo objeto es el “**Suministro de materiales de aluminio y cristales**”, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas)	08 de abril de 2022, a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propuestas	27 de abril de 2022, a las 09:00 horas.
Notificación del Resultado del Concurso	31 de mayo de 2022, a las 12:00 horas.

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-6), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.

  Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS3423127400+8pmo@ansmtp.ariba.com, acompañado de los documentos siguientes:
- Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas)
- Registro Federal de Contribuyentes
- Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 29 DE MARZO DE 2022.
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD
Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA
EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19
Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA
NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019
GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN
RUBRICA.

(R.- 518766)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
N° LA-049000975-E32-2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional N° LA-049000975-E32-2022**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de agua embotellada en el sector central. Segunda Convocatoria.
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-049000975-E32-2022, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	25 de marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	1 de abril de 2022 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de abril de 2022 a las 10:00 hrs.
Fallo	12 de mayo de 2022 a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
LA DIRECTORA
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 518758)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
N° LA-049000975-E33-2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional N° LA-049000975-E33-2022**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	“Contratación del servicio de manejo, recolección, traslado, incineración y destrucción total de sustancias peligrosas y precursores químicos”
Volumen a adquirir	El detalle de la partida se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-049000975-E33-2022, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	25 de marzo de 2022
Visita a las Instalaciones	31 de marzo de 2022 de 09:00 a 12:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	5 de abril de 2022 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de abril de 2022 a las 11:00 hrs.
Fallo	12 de abril de 2022 a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
LA DIRECTORA
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 518759)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
N° LA-049000975-E34-2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-049000975-E34-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https: //compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien en: Calle Río Elba número 17, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5346-0000, Ext. 505510 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Vestuario, Zapatos y Equipo de Protección para el Personal Técnico Aeronáutico y de Apoyo de la Dirección General de Servicios Aéreos
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio N° LA-049000975-E34-2022, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	25 de marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	13 de abril de 2022 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	4 de mayo de 2022 a las 10:00 hrs.
Fallo	9 de mayo de 2022 a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
LA DIRECTORA
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 518760)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-049SKC999-E198-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en Magisterio Nacional no. 113, Colonia y Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, en la Ciudad de México. Teléfonos 5487-1500 ext. 1516, los lunes a viernes del año en curso de las 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de la Licitación	Servicio de Impresión de libros y revistas del programa editorial del INACIPE.
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria Número LA-049SKC999-E198-2022.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2022
Visita a las Instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	04/04/2022 11:00 horas
Presentación de apertura de proposiciones	11/04/2022 11:00 horas
Fallo	18/04/2022 12:00 horas

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES
MTRO. JORGE AMANDO OLANO GALICIA
RUBRICA.

(R.- 518737)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-22-0001-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SATI-22-0001-1, con el objeto de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a diversos equipos de cómputo. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 4 de abril de 2022.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 11 de abril de 2021.
c) Comunicación del fallo: A más tardar el 29 de abril de 2022.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 25 de marzo de 2022, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES	**LIC. JOSE EDUARDO PAREDES VAZQUEZ**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios“2022, Año de Ricardo Flores Magón"

(R.- 518778)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SACRH-22-0111-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SACRH-22-0111-2, con el objeto de adquirir diversas bolsas de polietileno. El volumen de los bienes materia de licitación es de 75,083 bolsas de polietileno.
Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 01 de abril de 2022.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 08 de abril de 2022.
c) Comunicación del fallo: A más tardar el 28 de abril de 2022.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 25 de marzo de 2022, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A CAJA Y RECURSOS HUMANOS	ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS
MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO	**LIC. JUAN CARLOS FAUSTINO DE LA CRUZ ZAVALA**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 518682)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, presencial, que a continuación se indica:

00442002-007-22

Objeto de la licitación	ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA, DE IMPRESION Y REPRODUCCION, ASI COMO MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: http://www.cndh.org.mx	29/03/2022
Junta de Aclaraciones	06/04/2022, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13/04/2022, 11:00 horas.
Fallo	28/04/2022, 17:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / “Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM”, o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8004, del 29 de marzo al 06 de abril de 2022; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRA. HILDA DEL SOCORRO LOPEZ DEL AGUILA

RUBRICA.

(R.- 518741)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

COFECE-DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 05/2022

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixta**,** cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Demarcación Benito Juárez, código postal 03700, en la Ciudad de México, teléfono 55-2789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041100001-E14-2022

Descripción de la licitación	41100100-LP10-22 “plan anual de capacitación para la brigada interna de protección civil”
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2022.
Junta de aclaraciones	El día 7 de abril de 2022 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 18 de abril de 2022 a las 11:00 hrs.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

C. FIDEL M. NIETO BLANCO

RUBRICA.

(R.- 518738)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica Núm. LA-043240999-E19-2022
Objeto de la licitación.	Asesoría especializada para apoyar en la revisión de la información de separación contable del agente económico con poder sustancial de mercado determinado mediante la Resolución P/IFT/181120/436 de los años fiscales 2020 y 2021
Volumen a adquirir.	2 entregables
Fecha de publicación en CompraNet.	25/03/2022
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	07/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	19/04/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	26/04/2022, 16:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES

RUBRICA.

(R.- 518703)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, COSTOS Y LICITACION DE OBRA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL 001-2022

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: http://www.aguascalientes.gob.mx/sop, o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 1507 Ote., Col. Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 ext. 6001, 5793,5610, 5624, y 5611, fax ext. 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	31002005-001-2022
Descripción de la licitación	Infraestructura Vial. Señalética Vertical y Horizontal en Carriles Preferentes del Corredor Troncal "Eje Norte-Sur", para el Proyecto: Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
Número de licitación	31002005-002-2022
Descripción de la licitación	Infraestructura Vial. Señalética Vertical y Horizontal en Carriles Preferentes de los Corredores Troncales "Eje Oriente-Poniente y Ramal Alameda", para el Proyecto: "Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
Número de licitación	31002005-003-2022
Descripción de la licitación	Supervisión y Control de Calidad de Obra de Infraestructura Vial. Señalética Vertical y Horizontal en Carriles Preferentes de los Corredores Troncales: "Eje Norte-Sur" y "Eje Oriente-Poniente y Ramal Alameda", para el Proyecto: "Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
	Los detalles se determinan en la convocatoria emitida en CompraNet.
Fecha de publicación en CompraNet	25/marzo/2022
Visita a instalaciones	30/mazo/2022, 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	31/marzo/2022, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/abril/2022, 09:00 hrs.
Fallo	22/abril/2022, 14:00 hrs.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Estas obras son realizadas con recursos públicos federales".

AGUASCALIENTES, AGS., A 25 DE MARZO DE 2022.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 518739)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA NUMERO OM-COBACH-079-2022

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Póliza de seguro de vida para el personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
05/Abril/2022	$2,200.00	05/Abril/2022 12:30 horas	11/Abril/2022 10:00 horas	19/Abril/2022 14:30 horas	21/Abril/2022 14:00 horas

Paquete	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Unico	Póliza de seguro de vida	1	Póliza

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: **https://compras.ebajacalifornia.gob.mx,** o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1335, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.
COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: $2,200 M.N., se aceptarán pagos, por medio de Transferencia Electrónica, Depósitos con Cheque Certificado y Efectivo a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California con domicilio en Blvd. Anáhuac 936, Col. Centro Cívico, Mexicali, Baja California, C.P. 21000, o en cuenta bancaria número 0112193574 CLABE 01 20 20 00 11 21 93 57 46 en BBVA.
VISITA A INSTALACIONES: No aplica
PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatales.
ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados.
CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.
IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.
LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: La entrega deberá realizarse en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.
MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.
CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRA ANTICIPO.**
GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.
OTRAS DISPOSICIONES.Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE MARZO DE 2022.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
BIOL. ROCIO LOPEZ GOROSAVE
RUBRICA.

(R.- 518768)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E13-2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-902002994-E13-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y https://compras.ebajacalifornia.gob.mx, o bien, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1088, extensión 8506, los días del 22 de marzo al 06 de abril del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionados, calefacción y refrigeración para el ISESALUD.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/marzo/2022.
Junta de aclaraciones	06/abril/2022, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/abril/2022, 09:00 horas.
Fallo	19/abril/2022, 13:30 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 518651)

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

#909015953

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número LA-909015953-E3-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, C.P. 06720, teléfono: 5627-9700 ext. 52010, 52086 Y 52080, los días de lunes a viernes del 29 de marzo al 07 de abril de 2022 de las 10:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE “VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	06/04/2022, 10:00:00 a. m. horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2022, 09:00 a. m. horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
LIC. ARTURO SALINAS CEBRIAN
RUBRICA.

(R.- 518764)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales, de conformidad con el siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 005/2022

Descripción de la Licitación LA-905038959-E18-2022 (Carácter INTERNACIONAL) Código Exp. Compranet: 2422168	"**ADQUISICION DE INSTRUMENTAL PARA ENDOSCOPIA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	29/03/2022
Junta de Aclaraciones	04/04/2022 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	11/04/2022 11:00 hrs.
Fallo	11/04/2022 14:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-905038959-E19-2022 (Carácter INTERNACIONAL) Código Exp. Compranet: 2422171	"**ADQUISICION DE INSTRUMENTAL PARA LAPAROSCOPIA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA "**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	29/03/2022
Junta de Aclaraciones	04/04/2022 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	11/04/2022 12:00 hrs.
Fallo	11/04/2022 16:00 hrs.

SALTILLO, COAHUILA, A 29 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRIGUEZ CARMONA

RUBRICA.

(R.- 518781)

COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN

CONVOCATORIA: 006

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, http://www.cadpe.michoacan.gob.mx.

Número de licitación	CADPE-EM-LPN-006/2022Y/O LA-916039984-E6-2022
Descripción de la licitación	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (osteosíntesis y endoprótesis).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la propia licitación.
Fecha de publicación en compranet	29 de marzo de 2022.
Junta de aclaraciones	6 de abril de 2022 a las 12:00 horas.
Visita a las instalaciones	12 de abril de 2022.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2022 a las 10:00 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 29 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO
ALEJANDRO ESTRADA SALINAS
RUBRICA.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN
DR. ELIAS IBARRA TORRES
RUBRICA.

(R.- 518673)

INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. ICATQR-LPN-02-2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional ICATQR-LPN-02-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Dirección General del ICATQR, ubicada en Av. Héroes no. 368, entre Isla Cancún y Luis Cabrera, Colonia Adolfo López Mateos, Cp. 77010, Ciudad de Chetumal Estado de Quintana Roo, Teléfono 9838371119 Ext. 26, en horario de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/03/2022
Junta de aclaraciones	5/04/2022, 12:00 p. m. horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	8/04/2022, 12:00 p. m. horas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 29 DE MARZO DE 2022.

APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. ENRIQUE JOAQUIN AVILA CASTILLA
RUBRICA.

(R.- 518689)

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

ADQUISICIONES
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
(MIXTAS)

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos 1, 4, 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 29, 30, 32; artículo 1, fracción IV, VI y 28 fracción I, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás relativos, 1 y 2 del reglamento de la misma ley, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales (mixtas) N° **LA-924016995-E2-2022** y **LA-924016995-E3-2022** cuyas convocatorias que contiene las bases de participación están disponibles para consultar en internet compranet@hacienda.gob.mx, o bien mediante copia impresa, únicamente para consulta en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en: prolongación Calzada de Guadalupe 5850, Lomas de la Virgen, 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 444 834 11 00.

Número de Licitación	**LA-924016995-E2-2022**	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la licitación	"Servicio de la Separación, Envasado, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos RPBI"	
Volumen a adquirir	Mínimo 74,922 kilos	Máximo 187,305 kilos
Fecha de publicación en CompraNet	24/03/2022	
Junta de aclaraciones	31/03/2022, 9:00 horas	
Visita a instalaciones	No hay visita	
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2022, 9:00 horas	

Número de Licitación	**LA-924016995-E3-2022**	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la licitación	"Servicio de Fumigación"	
Volumen a adquirir	Mínimo 729,843 m2	Máximo 1,824,606 m2
Fecha de publicación en CompraNet	24/03/2022	
Junta de aclaraciones	31/03/2022, 11:00 horas	
Visita a instalaciones	No hay visita	
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2022, 11:00 horas	

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 24 DE MARZO DE 2022.
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL H. COMITE DE ADQUISICIONES Y
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI
ING. GERARDO RODRIGUEZ LARRAGA
RUBRICA.

(R.- 518629)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E87-2022, LO-928010997-E88-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E87-2022

Descripción de la licitación	Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	25 de Marzo de 2022.
Junta de aclaraciones	20 de Abril de 2022, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	20 de Abril de 2022, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Abril de 2022, 13:00 horas.
Bases disponibles	Del 25 de Marzo al 28 de Abril de 2022.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E88-2022

Descripción de la licitación	Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 3 en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	25 de Marzo de 2022.
Junta de aclaraciones	21 de Abril de 2022, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	21 de Abril de 2022, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Abril de 2022, 13:00 horas.
Bases disponibles	Del 25 de Marzo al 29 de Abril de 2022.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 29 DE MARZO DE 2022.
SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE
OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR
RUBRICA.

(R.- 518668)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

Reynosa, Tamaulipas, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
Oficio 4088/2021-A5

José Luis Ledezma Cantú
y personas interesadas.

El suscrito **Faustino Gutiérrez Pérez**, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa, hago de su conocimiento que por auto de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se radicó el expediente **7/2021-5** relativo al **procedimiento de Declaración Especial de Ausencia** de **José Luis Ledezma Cantú**, promovido por **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**.

Por este medio se procede a citar al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, para que de ser el caso comparezca al expediente **7/2021-5** y aduzca lo que a sus intereses convenga.

Lo anterior, a fin de cumplir lo ordenado en los artículos 17 y 18 de la ley de la materia y las personas interesadas –si las hubiere– tengan oportunidad de oponerse a la declaración de ausencia solicitada.

Atentamente.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Faustino Gutiérrez Pérez.
Rúbrica.

(R.- 517790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de uno de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a las morales terceras interesadas Compañía Manufacturera de Veladoras, Sociedad Anónima de Capital Variable e Industrias ABC, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2120/2021, promovido por José Sergio Cortes Alonso, por conducto de su apoderado legal, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a uno de marzo de 2022.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
José Jonathan Santiago Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 517874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de catorce de febrero de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **1258/2021-IV,** promovido por **Martha Alejandra Ayala Hernández,** por propio derecho y en su carácter de apoderada de **JLM AYALA,** Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otras autoridades; se emplaza por esta vía al tercero interesado **Juan Carlos José Clemente,** a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de **treinta días,** contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, tres de marzo de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Licenciada Rosario Verónica Ramírez Cárdenas.
Rúbrica.

(R.- 517963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. Porfirio Uribe Pérez.

En cumplimiento a lo señalado en proveídos de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo 1038/2021, promovido por Víctor Uribe Gómez, por propio derecho, contra actos del **Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México y otra autoridad**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta minutos del tres de marzo de dos mil veintidós**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.
Rúbrica.

(R.- 518017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
-EDICTO-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.

A la tercera interesada Pinturas Profesionales de México, sociedad anónima de capital variable en el juicio de amparo indirecto **44/2020,** promovido por Transporte Especializado Bissa, sociedad anónima de capital variable, contra los actos que reclama del **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito;** consistente en la sentencia dictada el trece de marzo de dos mil veinte, en el toca civil **692/2018-II.** En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercera interesada, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de **tres de febrero del año en curso, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos;** haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de la misma; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles,** contados a partir de la última publicación de los edictos, **para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos,** en el entendido que **de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones** en la Ciudad de México o bien en la zona conurbada, las posteriores notificaciones, **aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos** que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente
Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.
Lic. Alma Delia Pérez Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 517659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Monclova, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Sergio Medina Esparza.
Domicilio ignorado.

En el juicio de amparo número 571/2021, promovido por Rosa Elia Sánchez Salas, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar a Usted, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersone al juicio constitucional en cita, en su carácter de tercero interesado y si a su interés conviene haga valer sus derechos; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

El Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila.
Lic. Ernesto Franco Mota.
Rúbrica.

(R.- 518072)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TAPACHULA. Se hace saber que en los autos del juicio de amparo 264/2021, promovido por Luis Fernando Ibarias Trinidad, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, por acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a Luis Felipe García Peña y Juan Ramón Bonilla Zapata, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, se apersonen en su carácter de terceros interesados, si convinieren a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Predio Huerta Santa Isabel carretera a Cantón Murillo KM.0+450 Código Postal 30785, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que en caso de no hacerlo, estas se les harán por lista de estrados que se fija en este juzgado. Edicto para publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a veintitrés de febrero de noviembre de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.
Licenciada Elsa Daniela Flores Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 518108)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:
David Roberto Anda González.
En el juicio de amparo número 438/2021, promovido por Geo Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tijuana, Baja California y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen *"[…] el "Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 5711/2016-1C, radicado ante la JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA",* por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado David Roberto Anda González, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda, escrito aclaratorio y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 08 de marzo de 2021.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 518169)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TAPACHULA. Se hace saber que en los autos del juicio de amparo 636/2021, promovido por Salvador Trinidad Reyes, contra los actos que reclama del Juez de Control Región Cero Dos, con residencia en esta ciudad, por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a DAVID EDGAR AGUILAR ESCOBAR, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, se apersone en su carácter de tercero interesado, si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Predio Huerto Santa Isabel, Carretera a Cantón Murillo, Km. 0+450, código postal 30785 y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, estas se le harán por lista de estrados que se fija en este juzgado. Edicto para publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, 04 de marzo de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. José Alfonso García López.
Rúbrica.

(R.- 518453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.
EDICTO

Amparo Directo Penal: 1089/2021
Quejoso: Jorge Armando Palacios González
Terceros interesados: Luis Alberto Mencos Flores, Edgar René AJ Say y Vilma Scop Domínguez.
Se hace de su conocimiento que Jorge Armando Palacios González promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, residente en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada el treinta de septiembre de dos mil once, dentro del toca penal 206/2011; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Luis Alberto Mencos Flores, Edgar René AJ Say y Vilma Scop Domínguez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c),

de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 18 de enero de 2022.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Lic. Ana Gabriela Torres Adame
Rúbrica.

(R.- 517750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba número 245, colonia San Rafael,
código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: Rigoberto Ballina Landero

En la causa penal 43/2016, instruida al encausado **Rigoberto Maqueda Contreras**, por un delito de **cohecho**, se ordenó notificar por edicto al testigo Rigoberto Ballina Landero, que deberá comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las **doce hora del diecinueve de abril del año en curso**; lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, ocho de marzo de dos mil veintidós.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
Grissell Rodríguez Febles.
Rúbrica.

(R.- 518492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
"2021: Año de la Independencia"
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 650/2021, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MEDINA PÉREZ FERNANDO JOSÉ, en contra del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado ESTEBAN JUNIOR GARCÍA ORTEGA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Ciudad de México, a 21 de febrero del 2022.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Edith Copilzin González Gallegos.
Rúbrica.

(R.- 518655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: CLARA ALFONSINA ÁLVARO DÍAZ
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 43/2020, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JOSÉ PASCUAL CAB CAB, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 183/2018; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Clara Alfonsina Álvaro Díaz, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 15 de febrero de 2022.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Rosario Gelista Pando.
Rúbrica.

(R.- 517774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
M 3-S
Pral. 957/2021-III
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 957/2021, promovido por Banco Regional, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María del Rosario Cárdenas Cordero, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 16 de marzo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 518652)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: GITSEL BERENICE MEJÍA RODRÍGUEZ
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 313/2020, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL MARTÍN GÓMEZ CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 486/2011; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Gitsel Berenice Mejía Rodríguez, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 15 de febrero de 2022.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Rosario Gelista Pando.
Rúbrica.

(R.- 517778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: MARÍA PAULINA UCAN BATUN
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 343/2021, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR HERCULANO BALAM CHIMAL, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 266/2017; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada María Paulina Ucan Batun, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2022.
Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Jesús Corona Torres.
Rúbrica.

(R.- 517784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: Carmen González Hernández.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.
EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 156/2020, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JORGE VARGAS TORRES, CONTRA LA SENTENCIA DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA AUXILIAR EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL TOCA PENAL 73/2018 Y SU EJECUCIÓN; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Carmen González Hernández, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 15 de febrero de 2022.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Rosario Gelista Pando.
Rúbrica.

(R.- 517789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa V
EDICTO.

A. ROSA ALINE GARCÍA DEL VALLE TRESS; AMELIA OLIMPIA GÓMEZ REYNA, Y ELIZABETH RODRÍGUEZ TELLO.

Se le hace saber que Lucía Guadalupe Martínez Escobar, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número **365/2021-v**, en el cual los actos reclamados son: El auto de formal prisión dictado el tres de mayo del año en curso, dentro de los autos de la causa penal **289/2019** del índice del **Juzgado Primero de Primera Instancia de Veracruz, Veracruz**, en su contra, así como la toma de la media filiación de la quejosa (ficha signalética). En esta propia fecha, **con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo,** se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, a los citados terceros interesados Rosa Aline García Del Valle Tress, Amelia Olimpia Gómez Reyna, y Elizabeth Rodríguez Tello, a fin de que comparezcan dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparecen por sí o por conducto de sus apoderados o de las personas que legalmente los representen, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, catorce de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río.
Pedro Pablo Díaz Cassou.
Rúbrica.

(R.- 517793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 471/2021-II
EDICTO

TERCERO INTERESADO
CHRISTIAN IVÁN SALCEDO GUZMÁN.

"En los autos del Juicio de Amparo número 471/2021-II, promovido por MARÍA MONSERRAT PÉREZ LÓPEZ por propio derecho y en representación de sus menores hijos DIEGO IVÁN y KRISTIAN ADRIÁN, ambos de apellidos SALCEDO PÉREZ, contra actos del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, se ha señalado a usted como tercero interesado, por tener injerencia en el expediente 1602/2020, del índice del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las ***trece horas con veinte minutos, del cuatro de febrero de dos mil veintidós,*** *para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."*

Atentamente.
Nezahualcóyotl, Estado de México. 24 de enero de 2022.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.
Adriana Ríos Hernández.
Rúbrica.

(R.- 517873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

Abril Daniela González Monjardín y Blanca Elizabeth Guerra Villegas.

En el juicio de amparo 461/2020, promovido por Gabriel Hernández Gámez contra actos del Juez de Control del Juzgado Oral Penal de Distrito Judicial Uno del Poder Judicial del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, el tres de noviembre de este año este Juzgado Federal ordenó emplazar por edictos en su carácter de tercero interesadas a Abril Daniela González Monjardín y Blanca Elizabeth Guerra Villegas, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional: trece horas con cuarenta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 14 de febrero de 2022.
Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado de Sonora.
Genaro Antonio Valerio Pinillos
Rúbrica.

(R.- 518049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza a los terceros interesados Héctor Reynaldo Pérez Iruegas (en su carácter de víctima indirecta de Alma Patricia Pérez Iruegas, Victor Manuel Garza Garza), Etelvina Rodríguez Flores (en su carácter de víctima indirecta de Everardo Elizondo García) y José Luis Garza Garza, de la demanda de amparo promovida por José Manuel Díaz, a la cual le correspondió el número 790/2020, en auto admisorio de quince de diciembre de dos mil veinte, contra los actos reclamados al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, con sede en esta ciudad y otra autoridad, a la que reclama:

El auto de formal prisión dictado el treinta de mayo de dos mil diecinueve, por el Juez de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad, y la resolución del Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, con sede en esta ciudad, que lo confirmó en la causa penal 333/2018.

Lo anterior se hace del conocimiento de los terceros interesados, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda y escrito aclaratorio, para que se impongan de ellos.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 25 de febrero de 2022.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras
Mario Alberto Nevárez Santana.
Rúbrica.

(R.- 518060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: CARLOS SANDOVAL ROJAS.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 411/2020-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **411/2020-II**, promovido por Flor Silvestre Lucía García Campos, apoderada de Inmuebles Pridi, Sociedad Anónima, ahora Inmuebles Pridi, Sociedad Anónima De Capital Variable**.** Tercero interesado Carlos Sandoval Rojas. **Autoridades responsables: Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia,** el titular, secretario de acuerdos "B" y actuario adscritos al **Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil**, el **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio** y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,** todos de la **Ciudad de México**. **Actos Reclamados**: La quejosa ostentándose tercera extraña en estricto sentido, reclama el emplazamiento y todo lo actuado en el expediente 1254/2007, del índice del **Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, y de manera destacada, la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en: lote cuatro, manzana cuarenta y siete, calle cinco, colonia José López Portillo, alcaldía Iztapalapa, código postal cero nueve mil novecientos veinte, en esta Ciudad, así como su ejecución. Se encuentra reservada fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto se emplace al tercero interesado. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Carlos Sandoval Rojas, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional… haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México; 07 de marzo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Nancy Lizbeth Cerón Chávez
Rúbrica.

(R.- 518656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCERA INTERESADA: SÓLIDA, ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número **436/2021-I,** promovido por **Carlos Alberto de León Margain, por derecho propio** se ha ordenado en proveído de **catorce de febrero de dos mil veintidós,** emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta** días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de ***veintidós de febrero de dos mil veintidós***, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, **para la celebración de la audiencia constitucional.**

Atentamente.
Ciudad de México, 04 de marzo de 2022.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 518665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO

"Francisco Raymundo Lugo Ugalde, Juan Pablo Valdovinos de la Parra, Ma. de Lourdes de la Parra Dorador y/o María de Lourdes de la Parra Dorador"

En el juicio de amparo **976/2021**, promovido por Sun Belt Servicios Legales Sociedad Civil, por conducto de su apoderado Francisco Javier Villalobos Mancilla, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otra autoridad,** en el que "Francisco Raymundo Lugo Ugalde, Juan Pablo Valdovinos de la Parra, Ma. de Lourdes de la Parra Dorador y/o María de Lourdes de la Parra Dorador", tienen el carácter de terceros interesados, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS,** haciéndoles saber que en la demanda de amparo que dio inició el juicio de referencia, la mencionada parte quejosa, reclama de las autoridades responsables lo siguiente: **A)** El mandato judicial de cancelación del embargo trabado en los autos del juicio 1128/2014, del índice del Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, respecto del bien inmueble ubicado en Condominio Horizontal denominado San Cayetano, ubicado en calle Privada de San Cayetano, número 1, Fraccionamiento Conjunto Residencial Las Brujas, en la ciudad de Querétaro, el cual fue inscrito bajo el folio 166739/5 el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, a favor de Violeta De La Cruz Castillo Ivon, ordenada por el **Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro**, en los autos del juicio sumario hipotecario **847/2016**, promovido por Francisco Raymundo Lugo Ugalde en contra Maria de Lourdes De La Parra Dorador y/o Ma. de Lourdes De La Parra Dorador; y, **B)** El cumplimiento del mandato judicial que se materializó en la cancelación del embargo,

efectuado por el **Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro**, la cual quedó inscrita bajo el folio 166739/8 el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.- Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado en auto de **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**. Haciéndoles saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse a este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Ismael Rivas Cedeño
Rúbrica.

(R.- 517604)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

POR AUTO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA ANA ELIA ORTEGA VARGAS, SECRETARIA EN FUNCIONES DE JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 43, PÁRRAFO SEGUNDO Y 81, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AUTORIZADA EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN ATENCIÓN AL OFICIO CCJ/ST/2469/2020, SUSCRITO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA TERCERA INTERESADA ESMERALDA MÁRQUEZ LEYVA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 364/2021-III-2, PROMOVIDO POR CONSUELO CALDERÓN ORONA, CONTRA ACTOS DE LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, AMPARO PÉREZ BARRAZA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y OTRA AUTORIDAD, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

Chihuahua, Chihuahua, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

(…)Hágase del conocimiento de la tercero interesada Esmeralda Márquez Leyva, la instauración de este juicio de amparo número 364/2021-III-2, promovido por CONSUELO CALDERÓN ORONA, contra actos de la Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, los cuales hizo consistir en esencia en la resolución de fecha doce de febrero del presente año, dentro de los autos del expediente 1234/2020 del índice del Juzgado responsable.

Asimismo, hágase del conocimiento de la tercero interesada en cuestión, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, tendrá la obligación de presentarse ante este Juzgado Federal, apercibida que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de este Órgano de Control Constitucional.(...)

Notifíquese y personalmente a la quejosa.

Así lo acuerda y firma electrónicamente la licenciada **Ana Elia Ortega Vargas,** Secretaria en funciones de Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con apoyo en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada en sesión de veintiséis de octubre de dos mil veinte, en atención al oficio CCJ/ST/2469/2020, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante el licenciado Arturo Jiménez Gutiérrez, Secretario que autoriza y da fe. **DOY FE.". DOS RÚBRICAS.**

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.
Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.
Lic. Fabiola Rebeca Machorro Castillo.
Rúbrica.

(R.- 517755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
EDICTO

Tercero Interesado: **Donald Daniel Levy Hernández**. En los autos del juicio de amparo indirecto número **1046/2021**, promovido por **(1) Rigoberto Rodríguez Fuentes** y **(2) Rafael Alberto Rodríguez Fuentes**, contra actos del **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali**, consistente en:

"la RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, dictada por la CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en materia de amparo y juicios Federales en el Estado de Baja California, con ceder en la Ciudad de Tijuana de este propio Estado, pronunciada el día siete de junio del año dos mil veintiuno, en autos del Juicio de Amparo indirecto número 1306/2018-III dejando insubsistente la sentencia dictada por esta Sala, con fecha treinta de Agosto del dos mil dieciocho, y DICTO NUEVA RESOLUCIÓN EN LA CUAL CONFIRMA EN APELACIÓN EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR A FAVOR ÚNICAMENTE DE DONALD DANIEL LEVY HERNÁNDEZ por lo que se refiere causa penal número 0028/2014, que se les instruyo por el delito de FRAUDE ESPECIFICO."; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los autos de veintitrés de septiembre y catorce de octubre de dos mil veintiuno, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y se ordenó su emplazamiento al presente juicio respectivamente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **once horas con diez minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós**, para la celebración de la **audiencia constitucional.**

Atentamente
Mexicali, B.C., 14 de marzo de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California.
Lic. Martín Arreola Cháidez.
Rúbrica.

(R.- 518667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2022-II.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2022-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **2/2022-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, notificar por medio de edicto a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del juicio de extinción de dominio 2/2022-II, mismo que deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y por Internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber **el auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós**; Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** David Morales Franco, César Hernández Ramírez, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Miguel Ángel Pérez Díaz y Luis Armando García Sánchez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, **demandado:** Román Méndez Sepúlveda, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"La declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario en moneda extranjera por la cantidad de $30,000.00 USD (treinta mil dólares americanos), que fueron asegurados al hoy demandado".

Atentamente.
Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria de Juzgado.
Yahel Hernández Castillo.
Rúbrica.

(E.- 000164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, Piso 1. Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CODEMANDADAS: ARLETTE RAMOS OCHOA y MARIBEL GARCÍA LEPE.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 1/2022-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, **que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a Arlette Ramos Ochoa y Maribel García Lepe, sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en el inmueble ubicado en: "Bosque de las Rocallosas, número 12, Fraccionamiento Bosques de Uruapan, de la Ciudad de Uruapan, Michoacán", también identificado como lotes 11 y 12 de la manzana "M", ubicado en la calle de Bosques de las Rocallosas, sin número, Fraccionamiento Bosques de Uruapan, de la Ciudad de Uruapan, Michoacán"; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación, ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y, para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido como producto de los hechos ilícitos denominados contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio en la variante de venta.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibidas que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, cuatro de marzo de dos mil veintidós.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Lic. Arnulfo Moreno Flores.
Rúbrica.

(E.- 000165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2021-IV.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2021-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **14/2021-IV**. la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **catorce de enero de dos mil veintidós**, notificar por medio de edicto a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del juicio de extinción de dominio 14/2021-IV, mismo que deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y por Internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber **el auto de catorce de enero de dos mil veintidós**. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Dann Jafet Infante Villavicencio, Claudia Angélica García Jiménez y Xospan Basilio Jiménez Cuevas, Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, **demandado:** Julián Hernández Mejía, en la que se reclama en síntesis la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble amparado por el título de propiedad número 000000004624:

"(…) parcela no. 34 Z-1 P1/4 del Ejido el Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 2-43-49. 17 dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y nueve punto diecisiete centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE 172.12 mtrs con camino interparcelario. SURESTE en línea quebrada 162.03 mts. Con parcela 35 y 72.11 mts. Con NCPA EL CHACON. SUROESTE 85.89 mtrs, con parcela 49 y en línea quebrada 214.28 mtrs con parcela 134, NOROESTE 107.89 mts con camino interparcelario, plano interno inscrito bajo clave única Catastral F14D81Y966A5 a favor de HERNÁNDEZ MEJÍA JULÍAN."

Atentamente.
Ciudad de México, 11 de marzo de 2022.
Secretaria de Juzgado.
Lic. Yahel Hernández Castillo.
Rúbrica.

(E.- 000166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

POR AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA FABIOLA REBECA MACHORRO CASTILLO, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO INTERESADO ADALBERTO JIMÉNEZ MARTA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 445/2021-XI-6, PROMOVIDO POR ANDRÉS RAMÍREZ MARIÑELARENA, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CINCO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

"Chihuahua, Chihuahua, tres de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta signado por el apoderado legal de la parte quejosa. visto a su contenido, y atento a que no ha sido posible emplazar al presente juicio a los terceros interesados Adalberto Jiménez Marta y Elísela Jiménez Marta, no obstante que diversas autoridades atendieron a la solicitud que les fue realizada con motivo de la indagación ordenada de manera oficiosa por este Órgano de Control Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que se haya logrado llevar a cabo la diligencia de emplazamiento en cuestión.

En consecuencia, procédase en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo, del numeral, fracción e inciso antes citados, de la legislación en consulta; por tanto, se ordena el llamamiento a juicio del tercero Adalberto Jiménez Marta, por medio de edictos a costa del quejoso, en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles: en tal virtud, pónganse a disposición de la parte quejosa tales edictos, los cuales deberá presentar para su publicación dentro del lapso de veinte días siguientes al en que se pusieron a su disposición, debiendo publicar tales edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Hágase del conocimiento del tercero interesado ADALBERTO JIMÉNEZ MARTA, la instauración de este juicio de garantías número 445/2021-X1-6, promovido por ANDRÉS RAMIREZ MARIÑELARENA: contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cinco, con residencia en la misma ciudad, los cuales hizo consistir en:

IV.- EL ACTO DE AUTORIDAD QUE SE LE RECLAMA: La Resolución Interlocutoria Incidental de fecha 15 de febrero de año 2021, dictada en el juicio sucesorio agrario 316/2015, mediante el cual el Tribunal Unitario Agrario responsable resolvió como improcedente el Incidente Innominado de Exclusión de la parcela número 198 Z-1 P1/1, con superficie de 1-71-42.47 hectáreas, ubicada dentro del ejido COLONIA TERREZAS, Municipio de Delicias, Chihuahua, de la subasta del indicado juicio sucesorio agrario hecha valer por nuestro representado."

Asimismo, hágasele del conocimiento del tercero interesado en cuestión, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, tendrá la obligación de presentarse ante este Juzgado Federal, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de este Órgano de Control Constitucional.

En caso de quedar satisfechos los apercibimientos, fíjese en el tablero de avisos de este Tribunal una copia íntegra del presente acuerdo, durante el tiempo del emplazamiento.

En la inteligencia de que una vez transcurrido el término de veinte días antes referido, cuenta con un plazo de tres días posteriores al en que llevó a cabo tal publicación para justificar la misma a este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), en relación con el diverso 63, fracción II, de la Ley de Amparo.

(...)

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acuerda y firma electrónicamente la licenciada Fabiola Rebeca Machorro Castillo, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ante el licenciado Gandhi de Jesús Alarcón Ramírez, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.". **DOS RÚBRICAS.**

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, tres de febrero de dos mil veintidós
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Gandhi de Jesús Alarcón Ramírez
Rúbrica.

(R.- 517945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCEROS INTERESADOS: 1. INVERSIONES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA; y 2. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA VALDEZ.

JUICIO DE AMPARO: 357/2021-I.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO DE AMPARO 357/2021-I, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

"Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los autos el oficio vía electrónica procedente del **Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl (registro 1617)**, a través del cual devuelve diligenciado el exhorto número de orden y número de origen 20/2022-I, del índice de este Juzgado Federal, que se giró a fin de emplazar al tercero interesado Rene Javier Veloz Tejeda.

Por tanto, dese de baja en el Libro de Gobierno, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.), sin que se emita el acuse de recibo correspondiente, por no haberlo solicitado el Juzgado oficiante.

Por otra parte, téngase por recibido y agréguese a los autos el oficio de cuenta, signado electrónicamente por el Subdirector de Seguimiento Normativo de la Secretaría Técnica Normativa del **Instituto Nacional Electoral (registro 1611)**, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento hecho en autos, **informa un domicilio** en donde puede ser localizado el referido tercero interesado.

Por tanto se deja sin efectos el apercibimiento de multa con el que se le conminó el cinco de enero de la presente anualidad, sin que se emita mayor pronunciamiento respecto del domicilio que se proporciona, dado que ya se logró el emplazamiento del tercero interesado en mención.

Asimismo, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, téngase por recibida y agréguese a los autos la razón de cuenta, de la que se desprende la imposibilidad que tuvo el Actuario de la adscripción, para llevar a cabo el emplazamiento del tercero interesado Rene Javier Veloz Tejeda, por los motivos que expone en las misma, sin que se emita mayor pronunciamiento al respecto, ya que el referido tercero interesado ya fue emplazado al presente juicio de amparo.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que mediante auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la búsqueda administrativa, entre otros, de los terceros interesados **1. Inversiones del Lago, sociedad anónima**; y **2.** José Antonio Castañeda Valdez, a efecto de obtener posibles domicilios de los mismos y lograr su emplazamiento, situación que ya fue desahogada en su totalidad, sin obtener resultados favorables.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, y conforme con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de siete de septiembre pasado, y procédase a emplazar a los terceros interesados 1. Inversiones del Lago, sociedad anónima; y 2. José Antonio Castañeda Valdez, por medio de edictos, los que correrán a costa de la parte quejosa, los cuales acorde con el dispositivo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber a los citados terceros interesados, que deberán presentarse, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente del último de su publicación.

Además, se fijará en la puerta del edificio de entrada a este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se hace hincapié que de no comparecer en el término señalado, se continuará con la prosecución del presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fija en lugar visible de este juzgado federal, que deberá contener una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Es de aplicarse la tesis número XXII.6C, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de mil

novecientos noventa y cinco, página quinientos sesenta y cinco, cuyo rubro es: "***NOTIFICACIÓN EN AMPARO AL TERCERO PERJUDICADO CUANDO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, DEBE REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO***.".

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo de la Ley de Amparo, **requiérase a la parte** quejosa para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la legal notificación de este auto, se presente en el local de este juzgado a recoger los edictos para su publicación, así como para que acredite haberlos entregado para su publicación, o en su caso, a manifestar la imposibilidad material que presente para dar cumplimiento todo ello dentro del plazo señalado, **apercibida** que en caso de no hacerlo así, con apoyo en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, del propio ordenamiento, así como el 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de amparo debido a la falta de concurrencia de una de las partes y a falta de interés de la otra para colaborar en la integración de este asunto.

Es de invocarse, la jurisprudencia 2a./J. 64/2002, Novena Época, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, julio de dos mil dos, página doscientos once, que expresa al epígrafe: "***EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO***.

Asimismo, se precisa que para poder acudir la parte quejosa a recoger los edictos, conforme a los artículos 3 y 4 del indicado Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, deberá generar una cita en el Portal de Servicios en Línea, micrositio "Servicios jurisdiccionales", en el que encontrará el sistema "Agenda OJ", a fin de que este Juzgado esté en posibilidad de darle acceso al mismo, para lo cual deberá cumplir además con las medidas que establece el capítulo II del Acuerdo General en consulta, y los controles sanitarios que al efecto se establezcan.

En ese mismo sentido, atendiendo a la relevancia que reviste el emplazamiento a juicio, **se hace la precisión a las partes que los plazos otorgados en la presente determinación deberán ser computados en días hábiles y no así naturales**, ello en cumplimiento al artículo 22, de la Ley de Amparo, de cuyo contenido se desprende que los plazos se contarán por días hábiles.

Aporta sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 72/2002, con registro 185183, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, enero de 2003, página 99, Novena Época, de rubro: "***EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES.***".

Así como la tesis (I Región) 7o.2 K (10a.), emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con registro 2018657, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II, página 1087, décima época, cuyo rubro establece: "***EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEBE EFECTUARSE EN DÍAS HÁBILES***.".

Notifíquese personalmente a la parte quejosa, por edictos a los terceros interesados Inversiones del Lago, sociedad anónima y José Antonio Castañeda Valdez, **y a las demás partes por lista, en los términos que al efecto establece el artículo 21 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Así, lo proveyó y firma **René Ramos Pérez,** Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, asistido de **María del Rosario García Lara**, Secretaria que da fe."

Atentamente
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
María del Rosario García Lara
Firmado Electrónicamente.

(R.- 517658)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes
EDICTO

NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO. En la Ciudad de México, dentro de la carpeta de investigación número **FED/FEMDH/UIDPM-PUE/000045/2021**, la suscrita hace del conocimiento de **QUIEN RESULTE INTERESADO,** que se decretó el aseguramiento del vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo Captiva, color gris, modelo 2010, placas de circulación **DSL-794B**, particulares del Estado de Chiapas, con número de serie **3GNALKE79AS656325**. Derivado de la investigación que se realizó en el mismo por ser instrumento de posibles hechos delictivos. Es por lo que se notifica el aseguramiento y se apercibe **A QUIEN RESULTE INTERESADO** para que **NO** realice actos de dominio del bien asegurado; además se le informa que cuenta con **90 noventa días naturales** para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo y en caso de no realizar acción alguna, el bien aludido causara abandono, ello, acorde a lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente
A 14 de diciembre de 2021
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de Célula I-6 de la UIDPM en la Ciudad de México
Lic. Rocío Guadalupe Espinoza Martín
Rúbrica.

(R.- 517846)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Célula II-3 Tlaxcala de la Unidad de Investigación
y Litigación "B" en el Estado de Tlaxcala
PUBLICACION POR EDICTO

Interesado (s), y propietario (s) del Vehículo marca Chevrolet, Línea Blazer, tipo Multipropósitos, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación TVS-47-42 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GNDT13W7SK187069, se notifica con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229, 230, 231, 233, y 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 y 5 fracción de la Ley de la Fiscalía General de la República; del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se decretó el Acuerdo de Aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0000523/2021 del **Vehículo marca Chevrolet, Línea Blazer, tipo Multipropósitos, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación TVS-47-42 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GNDT13W7SK187069**; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Tlaxcala, Tlaxcala a 29 de diciembre de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación, en auxilio de la Fiscal Auxiliar
de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación II, en la UIL "B"
Licenciada Alejandra Lima Ismael.
Rúbrica.

(R.- 517849)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Equipo de Investigación y Litigación
Célula 1-2
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En virtud que dentro de la presente carpeta de Investigación se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a **JESICCA UTRILLA PINACHO Y/O YESSICA UTRILLA PINACHO, Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERÉS LEGAL Y/O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD,** del siguientes bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Carpeta de investigación **FED/CHIS/TGZ/0000967/2021,** iniciada por el delito de **A QUIEN TRANSPORTE POR TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER INDIRECTAMENTE UN LUCRO A VARIOS EXTRANJEROS SIN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CON EL FIN DE EVADIR LA REVISIÓN MIGRATORIA, CON LA AGRAVANTE DE COMETERLO RESPECTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES,** previsto y sancionado por los artículos 159, fracción III y 160 fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el **15 de junio de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de: **UN CAMIÓN MARCA FAB AUTOTRANS MÉXICO, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 1990, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE C1114VMED07846 y/o UN CAMIÓN MARCA FAMSA, TIPO TORTON, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE C1114VMED07846,** por ser instrumento del delito**.**- - - -

modelo silverado/1500/cabina extendida, color gris (con franja de color guinda), placas de circulación MU-6199-G del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 2GCEC19K5J1298834, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá) y un año modelo 1988, por ser **objeto** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001374/2016**, iniciada por el delito previsto en el artículo 400 BIS del Código Penal Federal, en la cual el **07 de noviembre de 2016**, **se decretó el aseguramiento** de un monto total de $265, 480.00 pesos mexicanos (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/10M.N), por ser **objeto** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001793/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **21 de junio de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Dodge, modelo RAM 4000, doble rodado estacas, tipo vehículo incompleto, carrocería cabina 2 puertas, sin placas de circulación, color blanco, con número de identificación, vehicular 3B6MC36Z4WM261108, origen nacional, año modelo 1998, por ser **objeto** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002351/2021**, iniciada por el delito de Posesión y/o resguardo ilícito de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **21 de octubre de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de un Vehículo automotor marca freightliner, tipo camión/incompleto; modelo FL80, color blanco, placas de circulación LF-37-183 del Estado de México, con número de identificación vehicular; 1FVHBXAK82HK95315, de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2002, por ser **objeto** del delito investigado..- - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. - - -

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Control Competencial

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001377/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 82 fracción III, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; tercero, cuarto párrafo segundo, sexto y séptimo transitorios del decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se le **NOTIFICA** a TOMAS RODRIGUEZ MONTAÑO y/o al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión consistentes en: 271 vejigas natatorias de la especie totoaba macdonaldi en estado seco, relacionados con la etiqueta de vuelo de la aerolínea copaairlines con código de barras CM0230 854413 encontrados en el interior de una maleta de color gris con azul marino de la marca on-tour que fueron localizados en la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, terminal 2, en llegadas internacionales. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido **el término de noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 de la Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Agencia Cuarta Investigadora UEIDAPLE de la Ciudad de México.

Lic. Jessica Roxana Ángeles Gómez.

Rúbrica.

(R.- 517850)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Octava Sala Regional Metropolitana
Expediente: 4880/18-17-08-5
Actor: MKL de Mexico, S.A. de C.V.
"EDICTO"

A QUIEN OSTENTE EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE MKL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **4880/18-17-08-5,** promovido por **MKL DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** en contra de la resolución de 31 de enero de enero de 2017, con número de oficio 900 09 02-2017-1748, emitida por el **Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria,** por medio de la cual se resuelve fundado el recurso de revocación 101/15, y se ordena revocar el oficio **900-09-04-2015-16656,** de 22 de abril de 2015, emitido por el **Administrador de Grandes Contribuyentes Diversos "4",** para el efecto de

que la autoridad fiscalizadora emita una nueva resolución en la que reitere las observaciones de cuya ilegalidad no fue demostrada, asimismo determine la renta gravable para la participación de los trabajadores empleando la mecánica establecida en la fracción I, del artículo 10, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y resuelva lo que en derecho corresponda; mediante acuerdo de **23 de febrero de 2018,** se admitió a trámite la demanda de nulidad, por lo que con copia simple de la demanda y anexos se ordenó correr traslado a la autoridad demandada y a **QUIEN OSTENTE EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE MKL DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** emplazándola **en su carácter de tercero interesado** para que contestara en el término de ley; aunado a lo anterior, mediante diverso auto de **06 mayo de 2019,** se le comunicó el ejercicio de la facultad de atracción por parte de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto del juicio 4880/18-17-08-5, y toda vez que la parte actora no acreditó fehacientemente que quien fue señalada como representante de los trabajadores de la ahora actora, lo era quien en su momento indicó tenía esa calidad en su escrito inicial de demanda, mediante auto de **18 de febrero de 2022**, se ordenó efectuar la notificación **a quien ostente el carácter de representante de la mayoría de los trabajadores de MKL DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** de las anteriores determinaciones mediante edictos, por lo que, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 13 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se le hace saber que deberá contestar la demanda de nulidad en el término de ley, con el apercibimiento de que en caso contrario, se declarará precluido su derecho para tal efecto.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 09 de marzo de 2022
Actuando en suplencia por la falta de Magistrado, en términos de lo dispuesto
por el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, y el artículo primero del
Acuerdo G/JGA/28/2021, dictado por la Junta de Gobierno en la sesión de 03 de junio de 2021
y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2021.
La Presidente de la Octava Sala Regional Metropolitana
Lic. Angelina Muñiz Naranjo
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Carlos Velázquez Corredor
Rúbrica.

(R.- 518622)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

AVISO SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE LA OFICINA DE ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (ACCENDO BANCO) PERMANECERÁ ABIERTA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 237 en relación con el 170 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador judicial de Accendo Banco, a través de su apoderado liquidador judicial, mediante el presente Aviso hace del conocimiento del público en general, lo siguiente:

La oficina de Accendo Banco ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 250, Torre A, Piso 8, Suite 807, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, permanecerá abierta en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, exclusivamente para recibir el pago de los créditos otorgados por Accendo Banco o de los adeudos a favor de éste y atender a clientes relacionados con operaciones de servicios contratados con Accendo Banco, sin perjuicio de que, derivado de disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad competente con motivo de la pandemia de Covid 19 en el país, deba modificarse el horario citado, en cuyo caso se proporcionarán informes en la mencionada oficina o en el Centro de Atención a Clientes al teléfono: **55-52577860**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, fracción VII, 237 en relación con el 170, todos de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto por el SEXTO de los resolutivos de la sentencia que declaró la liquidación judicial de Accendo Banco, se REITERA a los acreditados y deudores de Accendo Banco que, con independencia de que se halle en liquidación judicial, se encuentran autorizados por el Liquidador Judicial para continuar realizando el pago de sus créditos o adeudos, en el domicilio de la oficina de Accendo Banco ya señalado, por lo que en caso de duda o aclaración para efectuar dichos pagos podrán comunicarse al Centro de Atención a Clientes al teléfono antes mencionado.

Los acreditados o deudores de Accendo Banco deberán continuar realizando el pago de sus adeudos conforme a lo siguiente:

1. Solicitar el número de referencia en el Centro de Atención a Clientes al teléfono: 55-5257-7860, de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

2. Realizar el pago a través de depósito o transferencia bancaria al número de cuenta y referencia indicado en el Centro de Atención a Clientes referido en el paso anterior.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2022
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario,
En su carácter de liquidador judicial de Accendo Banco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple en liquidación judicial, por conducto de su
Apoderado Liquidador Judicial KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
Apoderado
Miguel Maximiano Nieto Sánchez
Rúbrica.

(R.- 518659)

Aeropuerto de Mérida, S.A. de C.V.

TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	$455.17	$34.14

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 15 de marzo de 2022.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 518645)

Aeropuerto de Villahermosa, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	$460.35	$30.34

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 15 de marzo de 2022.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 518646)

Aeropuerto de Veracruz, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	$460.35	$30.34

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 15 de marzo de 2022.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 518647)

Aeropuerto de Huatulco, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	$425.85	$30.76

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 15 de marzo de 2022.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 518649)

Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	$233.62	$37.76

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 15 de marzo de 2022.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 518650)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la Decisión CAT/C/71/D/759/2016 adoptada el 23 de julio de 2021 por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto de la Comunicación Núm. 759/2016, presentada por Ronald James Wooden. 2

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la Opinión número 43/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el diez de septiembre de 2021, relativa a Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz (México). 16

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio y horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Mérida, Yucatán. 32

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 34

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. 39

Fe de erratas a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, publicada el 21 de diciembre de 2021. 40

SECRETARIA DE BIENESTAR

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. 41

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se adicionan una fracción VI Ter al artículo 3o., y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 42

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decisión del Panel Binacional en relación con el tercer informe de devolución de la autoridad investigadora relacionada a la Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 43

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman los artículos 3o; 17; 27; 37; 158; 159; 160 y 161 de la Ley General de Salud. 57

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato. 58

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero. 95

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. 148

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (Casa del Menor Migrante). 157

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (Centro Nohemí). 166

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI). 175

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se establecen los requerimientos que deberán cumplir las entidades federativas, para la asunción de diversas funciones en materia de sanidad forestal que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable confiere a la Comisión Nacional Forestal. 179

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por medio del cual se modifica el similar por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 28 de diciembre de 2021. 181

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Alotepec, Oax. 191

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Naupan, Pue. 204

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San José Unión y Progreso, Municipio de San Pedro Ocotepec, Estado de Oaxaca. 213

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Huírivis, Municipio de Guaymas, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora. 225

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2022, y su Anexo Único. 237

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas. 258

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jorge Antonio Medina Gaona. 291

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Ramón Rocha González. 291

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Óscar Gregorio Herrera Perea. 292

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Ángela Teresita de Jesús Estrada Esparza. 292

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Iliana Fabricia Contreras Perales. 293

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Conrado Alcalá Romo. 293

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Amalia del Carmen Fernández Barquín. 294

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito José Antonio Abel Aguilar Sánchez. 294

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Francisco René Olivo Loyo. 295

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Nelson Loranca Ventura. 295

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jaime Linares Ramírez. 296

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 297

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 297

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 297

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. 298

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo. 306

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 328

AVISOS

Judiciales y generales. 401

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 430 páginas